TOMO LVII — Montevideo, Viernes 21 de Noviembre de 1919 — Núm. 4132

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. Dispone que la Jefatura de Policía de Flores aperciba severamente al comisario de la 4.a sección don Federico Debellis.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 17 de 1919.

(Número 2566).

Vista esta información sumaria levantada por el Jefe de Policía de Flores al comisario de la 4.a sección del mismo Departamento don Federico Debellis, con motivo de la denuncia aparecida en el diario "La Defensa", en la que se acusa a dicho funcionario de participar en trabajos electorales;

Resultando: 1.o Que los cargos que comprende dicha denuncia consisten: A) En que el comisario Debellis concurre diariamente, a toda hora, uniformado, al Club Batllista de la sección en que desempeña sus funciones; y B) Que el mismo funcionario no tiene reparos en manifestar que el Jefe de Policía le ha encomendado dedicar todos sus esfuerzos al triunfo de los batllistas;

2.o Que de la investigación practicada se llega a la conclusión de que en la 4.a sección existe un comité seccional del partido batllista, pero que carece de local;

3.o Que Debellis confiesa a fojas 4 que encontrándose accidentalmente en Trinidad el 1.o de Octubre pasado, fué a la noche en busca de su hermano al café establecido en la Casa del Partido, que es a la vez el local de la Comisión Departamental Batllista, para que le facilitaran la llave de la casa;

4.o Que el señor José Mayobre, a quien la Redacción de "La Defensa" declaró informante del hecho denunciado, manifiesta a fojas 13 vuelta que "los informes que ha remitido en su carácter de corresponsal de dicho diario habrán servido de base en la redacción del mismo, sólo en lo que respecta a la concurrencia del comisario Debellis al local de la Comisión Batllista de la 1.a sección, que las demás denuncias no han sido remitidas por él";

Considerando: 1.o Que las manifestaciones atribuídas al comisario Debellis han sido desvirtuadas por las declaraciones de los testigos que han depuesto en esta información;

2.o Que el funcionario sumariado se ha hecho acreedor a un severo apercibimiento por haber penetrado uniformado, sin hallarse de servicio, al local de un club partidario;

Atento: 1.o A que la conducta anterior del comisario Debellis ha sido correcta (informe de fojas 21);

2.o A lo informado por la Fiscalía e Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Que la Jefatura de Policía de Flores aperciba severamente al comisario de la 4.a sección don Federico Debellis por la incorrección a que se ha hecho referencia, debiendo ser reintegrado al puesto que ocupaba antes de decretarse su traslado, dispuesto mientras se instruyó esta información.

2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

GABRIEL TERRA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Dispone que la residencia del Consulado General de la República en Bélgica será en la ciudad de Bruselas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1919.

Visto el decreto de 24 de Marzo último y las razones expuestas por el señor Cónsul General en Bélgica,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La residencia del Consulado General de la República en Bélgica será en la ciudad de Bruselas.

Art. 2.o Expídase nueva Patente a favor del Cónsul General de primera clase señor Abelardo Rey O'Shanahan.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

BRUM.

RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Designa Vicecónsul honorario en La Rochelle al señor Germán Barthé.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en La Rochelle al señor Germán Barthé.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Acepta la renuncia que del cargo de Vicecónsul en Aalesund (Noruega) ha presentado el señor Gudleik Devold.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1919.

Visto lo expresado por el señor Cónsul General en Christiania,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia que del cargo de Vicecónsul honorario en Aalesund (Noruega) ha presentado el señor Gudleik Devold.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Designa Cónsul honorario en Gand (Flandes Oriental) al señor Joseph Moise.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Gand (Flandes Oriental, Bélgica) al señor Joseph Moise.
Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Decreto. Deroga el decreto de 3 de Octubre último y designa al señor Maurice Van Tuykom Cónsul honorario en Ostende.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1919.

Visto lo expresado por el Consulado General de la República en Bélgica,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto de 3 de Octubre último en cuanto dispone que el señor Max Valcke vuelva a desempeñar las funciones de Vicecónsul honorario en Ostende (Bélgica), y cancélase la Patente que en carácter de Vicecónsul se expidió el 18 de Octubre de 1907 a favor de dicho señor Valcke.
Art. 2.o Nómbrase Cónsul honorario en Ostende al señor Maurice Van Tuykom.
Art. 3.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Designa para ser expropiado el terreno que se indica, situado en la zona suburbana de la ciudad de Tacuarembó, perteneciente al señor Juan Barbadora y a la sucesión de doña Juliana Fernández de Lavín.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

Vistos: El artículo 1.o de la ley de 12 de Noviembre de 1915, que amplía el artículo 4.o de la de 28 de Marzo de 1912 con el siguiente inciso: "7.o Los inmuebles necesarios para la construcción de cuarteles y obras de carácter militar"; el inciso 2.o del artículo 3.o de la mencionada ley de 28 de Marzo de 1912 y el artículo 2.o del decreto reglamentario de 19 de Agosto del mismo año;
Considerando: Que es de utilidad pública la adquisición de la propiedad del señor Juan Barbadora y de la sucesión de doña Juliana Fernández de Lavín (según informaciones) situada en la zona suburbana de la ciudad de Tacuarembó, la que es necesaria para ensanche del cuartel que linda con dicho terreno;
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ser expropiado el terreno que, según informaciones, pertenece al señor Juan Barbadora y a la sucesión de doña Juliana Fernández de Lavín, ubicado en la zona suburbana de la ciudad de Tacuarembó, frente al cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 5, del que lo separa el arroyo Sandú y de una superficie de dos a tres hectáreas aproximadamente.
Art. 2.o La Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado seguirá para la adquisición del terreno de la referencia el procedimiento provio administrativo que establece la ley y decreto reglamentario respectivo.
Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
General RUPRECHT.

Decreto. Designa ayudante del Ministerio de Guerra y Marina al señor teniente coronel don Juan Barbadora.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

Vacante un puesto de Ayudante del Ministerio de Guerra y Marina,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Ayudante del Ministerio de Guerra y Marina al señor teniente coronel don Juan Barbadora.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
General RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Autoriza la rifa de alhajas solicitada por la Comisión de Damas de Obras de Beneficencia.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

(Carpeta número 3805.—Año 1919).

Vista la nota de la Comisión de Damas de Obras de Beneficencia solicitando permiso para efectuar una rifa de alhajas en la suma de dos mil pesos, en combinación con la Lotería de Caridad;
Atento a que el Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional está de acuerdo en que se conceda la autorización requerida, dado el fin de beneficencia de la rifa proyectada, y teniendo en cuenta además de que no se perjudica con ello la venta de billetes de lotería;
Considerando: Que sólo en casos excepcionales, el Poder Ejecutivo, debidamente asesorado, puede conceder autorización para rifar objetos cuyo valor exceda de mil pesos, por facultárselo así la ley de 18 de Agosto de 1898 en su artículo 15,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar la rifa de alhajas de la referencia.
2.o Que se comunique, publique y pasen estos antecedentes a la Intendencia Municipal de Montevideo.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Desestímase el pedido de registro formulado por los señores Barboza Caravia y Compañía, a nombre del señor Ricardo F. Gobbi, para la marca «Pax».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 2007).

Vistos; y
Resultando: Que el peticionario señor Ricardo F. Gobbi, de Buenos Aires, no ha justificado los extremos de los artículos 15 y 27 de la ley de 17 de Julio de 1909;
Considerando: Que es indispensable llenar previamente los requisitos exigidos en los mencionados artículos de la ley, para que pueda recién entonces apreciarse si corresponde o no el registro de una marca;
Sin entrar a considerar las oposiciones deducidas;
De conformidad con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Desestímase el pedido de registro formulado por los señores Barbosa Caravia

y Cía., en representación del señor Ricardo F. Gobbi, de Buenos Aires, para la marca "Pax". Y a sus efectos pasen estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para la reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese.

VIERA.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No hace lugar al pedido de privilegio solicitado por el señor Domingo Angrisano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 2018|1919).

Vista la gestión iniciada por el señor Domingo Angrisano solicitando privilegio de invención para una boquilla especial destinada a ser usada en aparatos tipo "Primus";

Por lo que resulta de los informes que obran en este expediente, y de acuerdo en un todo con la opinión sostenida por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, de que los expedientes deben tramitarse regularmente hasta su resolución definitiva, y que, por lo tanto, no deben guardarse hasta que a los interesados se les antoje removerlos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de privilegio de que se trata.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LAS LEYES DE GRACIA ESPECIAL VETADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1919.

Ley que concede por gracia especial a la señorita Rosa Monti una pensión de $ 360 anuales.

—Ley que concede por gracia especial a doña Ida Y. de Launy un aumento de $ 120 anuales en la pensión que actualmente disfruta.

—Ley que concede por gracia especial a doña Josefa Sabattini de Douglas cómputo de servicios.

—Ley que concede por gracia especial a doña Matilde Dotta de Arriete una pensión de $ 180 anuales.

—Ley que concede por gracia especial a don José María Claret una pensión de $ 320 anuales.

—Ley que concede por gracia especial al señor Cornelio Miranda una pensión de $ 360 anuales.

—Ley que concede por gracia especial un aumento de $ 292.50 en la pensión de la señora Francisca Suárez, viuda de Cayetano Morales.

—Ley que concede por gracia especial a don Victorio Raggio el cómputo de 9 años de servicios prestados.

—Ley que concede por gracia especial a don Juan Rodríguez Montero plazo de 90 días para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Ley que concede por gracia especial a doña Juana Santos de Carbone una pensión de $ 200 anuales.

—Ley de gracia especial que concede un aumento de $ 120 anuales a la pensión que goza doña María Lorenzo de los Angeles Lecot Palomeque como nieta del coronel don José Gabriel Palomeque.

—Ley que concede por gracia especial a la señorita Delia F. Sosa, hija legítima del extinto teniente coronel don Luis E. Sosa, una pensión alimenticia e inembargable de $ 300 anuales, anulando la anterior.

—Ley de gracia especial que acuerda a la señorita Carmen Clotilde Langlade, nieta del capitán Martín Langlade, una pensión alimenticia e inembargable de $ 240 anuales.

—Ley de gracia especial que concede a doña Consuelo Rodríguez de Orellano, viuda del teniente coronel don Marcelino Orellano, una pensión de $ 900 anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

—Ley de gracia especial que concede a doña Rosaura de Marín de Marín, como nieta del guerrero de la Independencia sargento mayor Angel Navarrete, una pensión vitalicia de $ 360 anuales.

—Ley de gracia especial que concede a la señora Carmen Regúnaga de Gutiérrez un aumento de $ 120 anuales como viuda del comandante Juan A. Gutiérrez.

—Ley de gracia especial que aumenta en $ 120 anuales la pensión que actualmente disfruta la señorita Amelia C. Fournie como nieta del guerrero de la Defensa teniente coronel don Carlos Leduc.

—Ley de gracia especial que concede a la señora María G. Decia Delpiano, hija del servidor Jorge Decia y a sus hijos, una pensión inembargable de $ 360 anuales.

—Ley de gracia especial que concede aumento de $ 240 anuales en la pensión graciable que actualmente disfruta doña Rosa Oddone de Escuder y sus hijos menores.

—Ley que concede a la señorita Corina Franco, nieta del servidor de la Defensa don Lorenzo Lonz, una pensión alimenticia e inembargable de $ 300 anuales.

—Ley que aumenta a la suma de $ 300 anuales la pensión que disfrutaba la pensionista doña Matilde Cantero de Amaro como hija del teniente José M. Cantero.

—Ley que aumenta en ciento ocho pesos la pensión que percibe doña Carolina Montaño como viuda del sargento mayor don Angel Sena.

—Ley que aumenta en $ 180 anuales la pensión que goza doña María F. de Otero como viuda del ex capitán don Carlos F. Otero, haciendo extensivo ese beneficio a su señorita hija Berta.

—Ley que aumenta en $ 180 anuales la pensión de que goza la señora Virgilia Biotti de Montautti como viuda del coronel Alejandro Montautti.

—Ley que aumenta en $ 360 anuales la pensión legal de las señoritas Luisa, Isabel, Ema y María Inés Suárez como hijas del extinto coronel don Joaquín Suárez.

—Ley que concede a la señora Dolores Crovetto de Sagrera e hijos una pensión de $ 720 anuales.

—Ley que concede a la señora Desideria Ortiz de Urtizverea, en su carácter de hija del sargento mayor Justo P. Ortiz, una pensión alimenticia de $ 260 anuales.

—Ley que aumenta en la suma de pesos 180.00 anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Justa L. Alvez de Robinson, viuda del jubilado de la Nación, capitán de fragata graduado don Roberto Robinson.

—Ley que aumenta en $ 100.00 anuales la pensión legal que disfruta la señora Venancia Angela Olivencia y sus hijos menores como viuda e hijos del capitán don José Ricardo Lecor.

—Ley que concede una pensión de pesos 360.00 anuales a las señoritas Hipólita y Julia Mrak, hijas del capitán don Vicente Mrak.

—Ley que concede una pensión de pesos 280.00 anuales a las señoritas Leonor y Carolina Bothwell como nietas del servidor de la Defensa sargento mayor don Manuel de Amaya.

—Ley que traspasa a la señorita Margarita M. Ofelia de las Casas la pensión que gozaba su finada madre doña Doraliza D. Mendoza de las Casas.

—Ley que concede pensión de $ 300.00 anuales a la señorita Justa Tomasa Larrobla, nieta del teniente coronel don Luis Larrobla, dejando sin efecto la que actualmente disfruta.

—Ley que concede un aumento de pesos 60.00 anuales a la pensión legal que actualmente disfruta la señorita Sara Nieto Sáenz como hija del teniente 1.o don Nicolás Nieto.

—Ley que concede a las señoritas Casilda Victoria, Juana María y Agueda Latorre Feria beneficio de pensión como nietas de los servidores capitán Ramón Latorre y alférez Miguel S. Feria.

—Ley que aumenta a la suma de pesos 240.00 anuales la pensión que actualmente goza la señora María Balaguer y Andreu.

—Ley que concede a don Ricardo Olivencia un cómputo de un año y veintidós días de servicios prestados al Ejército Nacional.

—Ley concediendo cómputo de servicios por diez años, dos meses y veinticuatro días a los efectos de la jubilación a don Carlos Cortés.

—Ley que concede a don Juan José Olivera el cómputo de tres años de servicios prestados en calidad de soldado del Ejército de la República.

—Ley que concede a don Honorio Suárez un cómputo de cuatro años, un mes y tres días de servicios prestados en el Ejército.

—Ley que concede a don Fernando Pensado un cómputo de tres años, siete meses y veintiséis días que en calidad de soldado y clase sirvió en los cuadros del Ejército Nacional.

—Ley que concede a don Eduardo Iglesias Brown, al solo efecto de la jubilación, dos años y tres días de servicios prestados en el Ejército.

—Ley que concede a don Gabriel Guimil cómputo de seis años de servicios prestados en calidad de soldado.

—Ley que concede a don Enrique Artigas cómputo de nueve años y nueve meses de servicios a los fines de la jubilación.

—Ley que concede al señor Pedro Vázquez, a los efectos de la jubilación, cómputo de tres años, ocho meses y once días de servicios prestados en el Ejército.

—Ley que concede a don Concepción Barbosa un cómputo de seis años y cuatro meses de servicios prestados en calidad de soldado.

—Ley que concede al señor Héctor Garibaldi cómputo de un año de servicios prestados en el Ejército.

—Ley que concede a don Esteban Díaz, al solo efecto de la jubilación, un cómputo de cinco años, diez meses y veintidós días de servicios prestados en calidad de soldado en el Ejército.

—Ley que concede a doña Clemencia Rodríguez un cómputo de cinco años de servicios prestados por su esposo capitán Pedro Soria.

—Ley que aumenta a la suma de pesos 360.00 anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Camila Ortiz de Oliva.

—Ley que concede una pensión de pesos 960.00 anuales a la señora Isabel González de Otermin e hijos menores, quedando sin efecto la anterior.

—Ley que concede a la señora Catalina Rodríguez de Pittamiglia una pensión alimenticia e inembargable de $ 180.00 anuales, quedando sin efecto la anterior.

—Ley que concede al servidor del Estado don Leandro Clavijo una pensión alimenticia e inembargable de $ 180.00 anuales.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Treinta y Tres, sobre recaudación de $ 67.20 por concepto del impuesto de timbres sobre guías. Nota de la Intendencia Municipal de Durazno solicitando que el aumento en los sueldos de sus empleados presupuestados sea desde el 1.o de Julio próximo pasado. Nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre autorización para reforzar sus rubros.

—A la Intendencia Municipal de Colonia — Expediente relativo a la instalación de un cementerio en "Tarariras".

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de varios vecinos de Solís, 2.a sección de Minas, sobre apertura de un camino vecinal.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Antecedentes sobre trasposición de rubros solicitado por la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

—Se remite al doctor Lapoujade, Juez sumariante en la Intendencia de Canelones, el expediente de investigación practicadas en varias Comisiones Auxiliares en años anteriores.

—Al Ministerio de Industrias — Nota del Centro "Protección de Chauffeurs" sobre rifa de un automóvil. Antecedentes sobre cierre del camino nacional entre los Departamentos de Río Negro y Soriano.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Expediente del señor Manuel Rosas sobre jubilación. Expediente del Ferrocarril Central sobre prolongación de la plataforma existente en la Estación Central. Expediente relativo a la construcción de una iglesia en la calle Mercedes.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Bovio Angel, italiano.
Muñoz y Rico José Eusebio, español.
Teule Luciano, francés.
Fernández Nicolás, español.
Fernández Feliciano, español.
Lorenzo José, español.
Mitri Ladisuk Zigaro, ruso.
Krivonos Arkhipe, ruso.
Franco Andrés, italiano.
Luissi Emilio, italiano.
Groscheff Miguel, ruso.
Pastori Vicente, italiano.
González Ramón, español.
Lorenzen Nieles, dinamarqués.
Fernández Arturo, brasileño.
Demicheli Antonio, italiano.
Froeber Carlos, alemán.
Delgado Martín, español.
Cao José español.
Suárez Jesús, español.
Gómez Jorge, español.
Vázquez Adolfo, español.
Mesura José, español.
Brandi Vicente, italiano.
Royo Pablo, español.
Suárez Avelino, español.
Ferra Antonio, español.
Melián Bernardino, español.
Ponzo Domingo, italiano.
Andanaz Claudio, español.
Ghiso José, italiano.
Abelardo Víctor, italiano.
Inculié Mateo, austriaco.
González de González, español.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 20 de Noviembre de 1919

Trámite — Sucesión de Pedro Hourdebaigt. Célica Laviña deduce tercería en autos seguidos por Enrique Laviña contra Francisco Barreiro. José María Martínez, investigación de su paternidad. Manuel Fariña contra Adolfo Bresler. Sucesión de Bernardo Ferreiro. Sucesión de Martín Semper y Josefa Bellmunt Golorons. Sucesión de Segundo Guignolo. Josefina Alves Machado y otros, sucesión. Manuel Olivera contra Marcelina Amaral. La sucesión de Manuel Núñez contra José R. Mendoza. Sucesión de José Kloetzlen. Sucesión de Rafael Canolú. América Carvalho de Samacoitz. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno en autos sucesión de Salustiano Carballo de Rodríguez. Angel Foglia contra Segundo Fojos. José Otero Domínguez contra la sucesión de Antonio Otero Domínguez. Humberto Marranghelo contra Manuel Guerra. Amelia Larroy de Jaureguiberry. Sucesión de Agustín Uriarte. Sucesión de Hans Custein Ferro. Sucesión de Liboria de León de Suárez o Liboria Suárez de León. Sucesión de Celestina Delfino, María Delfino de Luendi y Luisa Delfina Delfino de Crescia. J. Josefina Silva contra Emilio Gregorio Cabrera. Sucesión de Luisa Signordegni.

Interlocutorias — Eva Fernández contra Ladislao Rubio. Testamentaría de Manuela Pardo de Benedelli. Sucesión de Bernabé Doroteo Caravia. Sucesión de A. Martín Allende Lezama. Sucesión de Bernardina Lavia de Ferrari.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Suc. de Juan Maza. Antonio Díaz Arnesto con Cándido Ferreira Netto. Suc. José Guarnero (4). Suc. Pedro de los Santos. Suc. Juan Conti. Julio Saporiti y otros con suc. de Alberto Placeres. Camila M. de Fraga. Ofelia Iraola. Suc. de Martín Barrére. Sucs. Enrique Ader y otra. Test. Remigia B. S. de Pirés. Suc. Jorge Jiménez. Telma I. Martínez. Suc. Antonia A. de Galán. Test. Manuel Tailo Anido.

Interlocutorias — Suc. Luis Barbagelata (2).

Reservada—Una.

***Eduardo Díaz Falp,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 20

Trámite — Suc. Ana Montti de Bazzano. Suc. José Alejandro Ulrría. Suc. Antonio Díaz Arnesto. Suc. Juan Pascual. Suc. Pedro Laurino. Suc. Cirilo Maupomé, ídem 2. Suc. María Teresa Platero. Suc. Enrique Graviotto. Suc. Carlos A. Fein. Suc. Felicia Tuduri de Giusto y otra. Suc. María Duque de Ospitaleche. Suc. José Pazos. Suc. Angel Bertone. Suc. Pedro Saprisa Calvet. Sucs. Francisco Terriles y otra. Sucs. Walter Harley y Clara Braga de Harley. Suc. Ana Cirelli de Lavagnino. C. Sarasola y Hermanos con la suc. Servando Gurbelo. Adela Montandón de Arteche con la suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Crédit Foncier del Uruguay con Francisco J. L. Servente. Juan S. Figari con Rosa Figari de Platero y otros. José Santos Ibarburu con Pedro Salvador Gramé. Ciudadanía Gregorio Alberdi. Teodro Rodríguez Saibro. Alberto Bonnefón con Ladislao Rubio. Antonio Seré con la Compañía "La Transatlántica". Emilia Pérez de Sienra. Ecilda Benvenuto de Travieso. Justa Gil de Fernández Casariego. Juana Martínez de Farías. Rodolfo Scheneckemburger. División de condominio. Miguel Bidart.

Interlocutorias — Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. María Gabriela Bousquet. Suc. Fabián Genaro Ferreira. Pascual Puignoli con Bautista Pelloni.

Definitivas — Suc. María Graciosa Cadenasso de Savio. Restificación de partida. Juana María Apheceix de Maupe.

***Eloy G. Pereira,* Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 20

Trámite — La Dirección General de Aduanas con Antonio Mariante. Cándido Arroyo, denuncia la mina "La Constancia". La Dirección General de Aduanas con la Compañía Armour del Uruguay. La Dirección General de Aduanas con Juan Piera. El Fisco en el sumario instruído con motivo del apresamiento de mercaderías efectuado por las autoridades del Salto. Donata Isnardi de Villaboas con el Estado, incidente por honorarios del doctor Vicente Barcia. Ramón O. Olazábal, denuncia la mina "La Paloma", incidente Santiago Roca. La Dirección General de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo, asunto relativo al permiso de exportación 3054. Delmonte Jacobo solicita el registro de una mina de talco a la que denomina "Coca". Pedro Ansaldi, denuncia defraudación al impuesto de herencia.

Definitiva — La Dirección General de Aduanas con Américo Bazzani y Compañía.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite — Angel Falcone con José Dellepiane (hijo). Luis Francis con Primitivo Uranga. Faridoni y Compañía con Ferreira Machado. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital. Badi e Hijos con Mauricio Mosquera. Pedro Faridoni y Hermano, matrícula. Pedro Ferrari con Estanislao Pérez Nieto y Gabriel Carzolio. Galimberti y Compañía con E. García (hijo) y Tourné. Fiocchi y Compañía con Antonio Pomo Hermano. Juan B. Gamberoni con Ramón Avila. Leopoldo Martínez, solicitando título de corredor y rematador. Quintas y Puig, matrícula. Juan Malugani con Clemente Goicochea. Exhorto del Juzgado de lo Civil e Intestado de 3.er turno. José Crossi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Raúl Boado, solicitando título de corredor y rematador. Storace Hermanos con Francisco Spinelli.

Interlocutorias — Ramón Carou con Pedro Mandresi. Ernesto Mario con Remigio García Moreno y Mauro Fernández Más. José M. Díaz, quiebra, incidente sbre venta de acciones. Empresa del Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Juan J. Caulín y Caulín Hermanos y Compañía con Miguel J. Caulín.

Libros rubricados — Diez.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Juan Bianchi con Luis Bianchi. Andrés Budiño, quiebra, calificación. Carlos Marchesi, concordato preventivo extrajudicial. Andrés S. Hermida con Manuel Silveira. Pedro Dufou y Bidone, matrícula. Vicente Paganini Rossi, ídem. José R. García, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito, dos providencias. Acosta y Malufani, matrícula. Angel Losio con Marcos Vacca. Hércules Mangiarotti. Hilario Rodríguez y Enrique Losio. Alberto Bazán Hermosa con Miguel S. Torterolo. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Sociedad Anónima Compañía Frigorífica Swift de Montevideo. J. Domingo Salaverría con Juan Brana. R. Martínez y María Bonilla de Martínez con Osvaldo Comelli, reconocimiento de firma. Honorato Jover con Antonio J. Romeu y Francisco de la Rosa. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Carlos P. Gallese, matrícula. Estapé, Rivera y Cía. con A. Casanyes. Guzzetti y Compañía, matrícula. Recagno Hnos. con Díaz, Aznárez y Cía., dos providencias. Fierro Hnos., matrícula. Angela Ilarraz de Morixe y otras, con Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — Pedro Morás, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Comisión Liquidadora del concordato preventivo extrajudicial de Bernardo Maupea. Banco de Crédito, solicitando se inscriba en el Registro Público de Comercio la ampliación de sus estatutos. Banco de Seguros del Estado con Angel H. Vidal. Teodoro Lamas, denunciando el extravío de un documento.

Definitivas — Héctor M. Vigil con Alberto Sánchez. T. Rivara y Compañía con Procopio Silva.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Quince.

Julio de Vila Mattos, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 20

Trámite—Piñeyro A., sucesión. Amespil Alberto, concurso solicitado por Ubaldo Pérez. García Alzugarat Juan Ramón, sobre tutela de los menores Amanda Castora y Julia García Alzugarat. Cista Pedro con Alfredo Ginepro. Félix Castillo, rescisión de contrato. Monti Colomba con Anselmo Héctor Aguilera, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bourette Miguel, sucesión. Juan Udino con Juan Castagna, cobro de pesos, incidente por costas. Delgado Nieves con Rafael González, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Andrade Eliseo contra "La Comercial", daños y perjuicios. Eulalia Choca, incapacidad. Manetti Peregrino contra Julio Balardini, rescisión de contrato. Domingo Lando denunciando la incapacidad de Luis Canovari. Silveira Flora contra Juan Massiotti, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Costa Pedro contra Alfredo Ginepro, embargo preventivo. Pérez de Azarola Alcira contra Ernesto Azarola Gil, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Paredes Andrea, investigación de la paternidad de los menores María Luisa, Paula A., María, Eusebio Ulises, Ursula, Nélida y María Lía Valiente, incidente sobre suspensión del servicio de la pensión militar. Campos Iglesia B., rectificación de partidas. Pérez María del Carmen contra José Díaz, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Monti Colomba contra Anselmo Héctor Aguilera, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Bertelli de Carisso Angela solicitando se provea de un tutor a su menor hija natural María Isabel Bertelli. Volpi Carmela con María Apicella, divorcio. Pazos José con Jacinto Casals, daños y perjuicios. Petrone U. y Teresa Castenello, divorcio por mutuo consentimiento. Banco Hipotecario del Uruguay con Ignacio Viatturi, rescisión de contrato y cobro de alquileres. Sienra Ramona, inscripción. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de turno número 1250 en autos Filomena Facal con Ramón Negreira, cobro de pesos. Delgado Nieves con Rafael González, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 3546 en autos Eugenio M. Sacarelo con Martín Etchevarne, reconocimiento de firma. Sierra Sara María con Clegario Ortega Rodríguez, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Barneche Arturo, sucesión. J. Udino con J. Castagna, cobro de pesos. Bourdette Miguel, sucesión. T. de Vidal Lucía con Francisco N. Vidal, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Magnoni Francisco y Juana Grande, divorcio por mutuo consentimiento. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, inventario. Genta José con Félix Castillo, rescisión de contrato.

Interlocutorias—Devita Rosa, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Espada Pedro, haciendo una consignación a Domingo Lantaes. Onofre Agustín y Palmira Rombole, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Definitivas—Juan Miguel con B. M. Varela, cobro ejecutivo de pesos, apelación del Juzgado de Paz de la 4.a sección.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Lapido José A. con Gumersinda Buela, cobro de medianería. Vidal de Larrosa Juana Jerónima, sucesión, dos providencias. Larrosa de Durañona Escolástica Guillerma, inscripción en el Registro del Estado Civil. Cruz Rudecinda con Salvador Sconamiglio, cobro de pesos. Fernández Echenique Héctor con Leres Micaela Urriza, divorcio. Fernández de Cuello Perfecta con José Cuello, divorcio. Paus José, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pintos Lauro A. y Zulema Burgos, inscripción en el Registro del Estado Civil. Luizzi Margarita, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Banco de Londres y Río de la Plata con María Muñoz de Ramírez, desalojo. Fariña Constantino, incapacidad. Pereira Braga Fernando Antonio, habilitación de edad. Terrible María Teresa con Félix Corbi hijo, divorcio. Cetta de Caporale Juana, sucesión. Meneses de Páez Escolástica con Tomás Páez, divorcio, dos providencias. Perna María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pallas Catalina, denunciando la incapacidad de su esposo Angel Bellini. González Jorgelina con Carmelo R. González, alimentos. Abella Roland con Julio Martirené, cobro de pesos. Acosta de Costa María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Landa Isidro con Victoria Echeverría, divorcio. Palacios Martín, inscripción en el Registro del Estado Civil. Vázquez Lucinda con Teófilo Montero, divorcio. Kantoriwitz Augusto con Vita Julia Manchetti, divorcio. Fernández Echenique Eduardo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Mojoli de Kretamer Enriqueta con Enrique de Kretamos, divorcio. Ocaña de Larraud Luisa, solicitando que su hijo Paulo Larraud sea recluído en la Colonia Educacional de Varones. Da Rosa Rudecinda, auxiliatoria. Rodríguez Guillermo F. y otros con Mauricio Noblemaire, rescisión de contrato y cobro de arrendamientos. Varela Josefina Victoria, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ichazo Ramón Ruperto, inscripción en el Registro del Estado Civil. Robert, Eugenio y Compañía con Margarita Borgen de Arduino, ejecución de hipoteca. Hernández Eusebio, auxiliatoria. Suárez Santana e Isabel Salayeta, solicitando la entrega de sus menores hijos José y María Irene, depositados en el Asilo Dámaso Larrañaga. Seila Noble Elvira con Marcelo Martín Costa, divorcio. Garracino Walter, rectificación de partidas. Levy Leopoldo con Carlota Curiel, divorcio. Bisachi Angela con Roque Giacomino, divorcio. Pintos José Dionisio Guillermo, sucesión. Permuy Pilar con los herederos de Roque Freire, investigación de la paternidad. Herrandorena Vicente con Laureano Hierro, reconocimiento de firma. Gaos Andrés con América Montenegro, divorcio. Capanna Gilda con José Ingracia, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Sciutto de Caleri Catalina, sucesión.

Ciudadanías — Martínez Antonio, Pena Jesús, Fernández Villamil José, Piñeiro Lino, García Manuel, Iglesias Calbar Angel, Mazlaum Jacques, Cartelle Francisco.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 20 de Noviembre de 1919

1.000 pesos, a $ 8.00 mensuales.
1.500 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.500 pesos, acumulados.
23.000 pesos, al 4 por ciento anual.
9.50 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 20 de Noviembre de 1919

2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.200 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Noviembre de 1919

23.654 pesos, campo en Toledo, 69 hectáreas.
7.325 pesos, campo en la 1.a sección del Departamento de Canelones, 5 hectáreas.
1.167 pesos, terreno en el Pantanoso, 324 metros.
4.200 pesos, terreno en La Figurita, 495 metros.
2.300 pesos, casa en Punta Carretas, 206 metros.
29.092 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Flores, 306 hectáreas.
562 pesos, terreno en Maroñas, 11.a sección, 847 metros.
1.500 pesos, casa en el Barrio Galarza, calle Humaitá, 117 metros.
3.000 pesos, casa en el Buceo, calle Rivera número 597, 120 metros.
3.500 pesos, terreno en la manzana número 396, calle Arenal Grande, 316 metros.
591 pesos, terreno en el Barrio Suárez, calle M. Sosa, 1.875 metros.
5.500 pesos, casa en el pasaje Carlos M. Ramírez número 1089, 160 metros.
3.900 pesos, terreno en la calle Isla Gorriti, 287 metros.
1.611 pesos, terreno en el camino Gil, 342 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Tacuarembó, 131 metros.
3.500 pesos, casa en Los Pocitos, calle Saavedra, 354 metros.
5.500 pesos, casa en la calle Uruguayana, 254 metros.
6.250 pesos, casa en la calle Chaná número 2132, 341 metros.
5.000 pesos, casa en la calle Bequeló número 2193, 135 metros.
22.374 pesos, campo en el arroyo Aguia, Departamento de Soriano, 222 hectáreas.

Día 20

27.000 pesos, casa en la calle Uruguay número 1064, 170 metros.
3.500 pesos, terreno en San José, calle 25 de Mayo, 590 metros.
4.000 pesos, campo en la 4.a sección de Florida, 144 hectáreas.
34.000 pesos, campo en Sarandí del Quebracho (Departamento de Cerro Largo), 720 hectáreas.
79.176 pesos, campo en Pablo Páez, Departamento de Cerro Largo, 583 hectáreas.
7.500 pesos, terreno en la 18.a sección, calle San Martín y Las Heras, 10.563 metros.
13.727 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de San José, 144 hectáreas.
2.105 pesos, casa en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, 698 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Manuel Haedo número 70, 134 metros.
32.090 pesos, campo en la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres, 717 hectáreas.
11.250 pesos, campo en la 10.a sección del Departamento de Minas, 221 hectáreas.
5.800 pesos, finca en la celle General Freire número 1302, 131 metros.
29.965 pesos, finca en la calle 18 de Julio número 1709, 369 metros.
6.250 pesos, finca en la calle Isidoro De-María número 1736, 369 metros.
10.500 pesos, terreno en Bella Vista, calle Agraciada, 500 metros.
2.000 pesos, terreno en la calle Río Negro números 1551-55, 221 metros.
9.633 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Colonia, 64 hectáreas.
305.000 casa y terreno en Bella Vista, 18.272 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 20 de Noviembre de 1919

Contribución de la Capital. — E. Barthe, Luciano Lasserre, P. Panaro, José Freire, Andrés A. Andolfatto, M. M. R. de Ros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 20 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 21 de Noviembre	65 70
1.410	ídem ídem.	65 70
14.100	para fin de mes . . .	65 80
4.700	para el 24 de Noviembre	65 70

Empréstito de Conversión

3.370	para el 21 de Noviembre	85 40
3.730	ídem ídem.	85 40
12.122 50	ídem ídem.	85 40

Deuda Interna 1916

2.000	para el 21 de Noviembre	101 70
18.000	ídem ídem.	101 90
2.000	ídem ídem.	101 90
20.000	ídem ídem.	101 90
4.000	ídem ídem.	101 90
1.000	ídem ídem.	101 90

Cédulas A

4.000	para el 21 de Noviembre	89 —

Cédulas B

4.000	para el 21 de Noviembre	89 —

Títulos Hipotecarios serie H

5.100	para el 22 de Noviembre	98 20

Títulos Hipotecarios serie R

5.100	para el 22 de Noviembre	98 90
2.000	para el 21 de Noviembre	98 90

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
2.000	para el 21 de Noviembre	97 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 24 de Noviembre	65 70
7.050	para el 21 de Noviembre	65 70
3.290	ídem ídem . . .	65 60
4.700	para el 24 de Noviembre	65 60
4.700	para fin de Diciembre.	66 —
9.400	para fin de mes . . .	65 60
9.400	ídem ídem.	65 60
4.700	para fin de Diciembre.	65 90
4.700	ídem ídem.	66 —
4.700	ídem ídem.	65 90
4.700	ídem ídem. . . .	66 —
18.800	para el 21 de Noviembre	65 60
23.500	para fin de Diciembre.	65 90
9.400	para fin de Enero . .	65 30
4.700	para el 21 de Noviembre	65 60
4.230	ídem ídem.	65 60
4.700	para fin de Enero . .	66 50
1 410	para el 21 de Noviembre	65 80

Deuda Nacional de Saneamiento

8.000	para el 24 de Noviembre	94 40
1.000	ídem ídem.	94 40
2 000	ídem ídem.	94 40

Empréstito de Conversión

5.595	para fin de Diciembre.	85 80
9.325	ídem ídem. . .	86 —
9 325	para el 21 de Noviembre	85 60
18.650	para fin de Diciembre.	86 —

Deuda Interna 1916

4.000	para el 21 de Noviembre	101 90
1.000	ídem ídem.	101 90

Títulos Hipotecarios serie G

1.200	para el 21 de Noviembre	99 50

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 21 de Noviembre	98 30

Títulos Hipotecarios serie K

5.000	para el 21 de Noviembre	98 40
1.000	ídem ídem.	98 40

Títulos Hipotecarios serie L

2.000	para el 21 de Noviembre	98 40

Títulos Hipotecarios serie M

1.800	para fin de Diciembre.	98 50
2.000	para el 21 de Noviembre	98 40

Títulos Hipotecarios serie O

3.900	para el 21 de Noviembre	98 90

Títulos Hipotecarios serie R

1.500	para el 21 de Noviembre	99 —

Títulos Hipotecarios serie S

8.000	para el 1.° de Diciembre	98 10
4.000	para el 21 de Noviembre	98 —
2.000	ídem ídem.	98 —
4.000	ídem ídem.	98 —
1.000	ídem ídem.	98 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaycdú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 2°

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Noviembre de 1919

Armando Moreno, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Francisca Zambelli de Corrieri, oriena, 67 años, casada, Salto 906.

Rosa Fernández de Signorelli, oriental, 23 años, casada, Municipio 2174.

Tomasa Silva de Milano, oriental, 32 años, casada, Municipio 3042.

Ramón Torres, oriental, 3 meses, Marco Bruto 49.

Antonio Rossi, italiano, 66 años, casado, 3.a Oficial sin número.

Catalina Russi, oriental, 2 días, Guaviyú 2327.

Herminia Santestevan de Sampedro, oriental; 32 años, casada, Democracia 2030.

José P. Caettano, oriental, 8 meses, Recinto 484.

Andrea Prego de Andriópulos, española, 60 años, casada, Salsipuedes 1030.

Mariana Regiardo, italiana, 48 años, casada, 18 de Julio 2323.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

3.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 27 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

(Conclusión. — Véase el número 4131, Poder Legislativo, página 912)

Señor Sorín — ... pero en cuanto a atacar los derechos individuales, en cuanto a atacar esas prerrogativas o suspenderlas las Comisiones Investigadoras, no podrán hacerlo sin un precepto legal que las autorice.

Señor Andreoli — Es una exageración del señor diputado: la Comisión Investigadora no ha hecho lo que le ha dado la gana.

Señor Sorín — Yo no me estoy pronunciando sobre lo que hizo esta Comisión Investigadora, digo que el hecho de que la Constitución consagre la facultad de nombrar Comisiones investigadoras no implica reconocer a esas Comisiones facultades indefinidas, facultades ilimitadas. Esas facultades aquí, como en otros países, deben reglamentarse por una ley, y sólo por una ley es posible reglamentarlas. Hay un artículo constitucional que dice que ningún ciudadano puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni está obligado a dejar de hacer lo que la ley no prohibe.

Señor Andreoli — Pero entonces las Comisiones investigadoras no podrán investigar nada.

Señor Sorín — La prestación de testimonio ante las autoridades judiciales o parlamentarias no es obligatoria sin disposición legal que lo establezca.

El señor diputado Tiscornia dice que se admite en otros países que las Comisiones investigadoras pueden llamar a su seno a los testigos, y si los testigos son remisos, pueden emplearse medidas coercitivas. Eso podrá aplicarse y se aplica, creo, en Inglaterra, donde predomina el derecho consuetudinario; pero el doctor Tiscornia citaba el caso de Holanda y Bélgica donde existen leyes especiales, la ley de 1850 y la de 1880, que reglamentan las facultades de las Comisiones Investigadoras. En una interrupción, el señor diputado Ramírez hacía notar al señor diputado Tiscornia que en Francia por la ley de 23 de Marzo de 1914 también se ha reglamentado especialmente las facultades de las Comisiones Investigadoras en cuanto al derecho de hacer venir por la fuerza pública a los testigos y en cuanto al castigo de los mismos por falso testimonio.

Señor Tiscornia — Más de cien años han pasado, señor diputado, sin que hubiera esa ley!

Señor Sorín — El hecho de que la Constitución autorice a la Cámara para nombrar Comisiones Investigadoras, ¿bastaría para considerar reo de falso testimonio a quien no declarara la verdad ante una Comisión Parlamentaria? ¿Ignora el señor diputado que no hay delito sin ley expresa que lo castigue? Y, ¿dónde está la ley que establezca que el falso testimonio ante una Comisión investigadora es un delito punible? ¿Dónde está el precepto legal que diga que una Comisión investigadora puede obligar a los testigos a concurrir por la fuerza pública a prestar declaración? El señor diputado no podrá citar ninguna ley que lo diga y, si la ley no existe, es menester dictarla.

Por otra parte, señor Presidente, la necesidad de reglamentar las funciones de las Comisiones investigadoras es indiscutible, sobre todo, cuando las Comisiones investigadoras tienen un cometido político. Los conflictos entre poderes pueden suscitarse y si bien la Cámara debe velar por sus fueros, debe velar por el respeto de los derechos políticos y de los derechos individuales de todos los habitantes del país, entiendo que la Cámara no puede tener ningún interés en provocar conflictos con los otros Poderes del Estado y que al contrario debe procurar que se reglamente atinadamente esa facultad a fin de que el principio de la separación de los Poderes, que es principio constitucional, sea contemplado en todos los casos. La facultad de investigación tiene otras derivaciones; el propio proyecto del señor diputado Ramírez, hace referencia a la incautación de documentos y a la colaboración de los funcionarios públicos en la tarea investigatoria. Eso es menester que la ley lo reglamente porque los funcionarios públicos que no dependen del Poder Legislativo, que dependen de otra autoridad, tal vez se resistan a recibir órdenes de una Comisión Parlamentaria y en ese caso, ¿quién resuelve el conflicto? ¿Cómo se resuelve? La norma legal es, por lo tanto, indispensable. Tan cierto es, señor Presidente, que se ha entendido aún en nuestro país que las facultades de las Comisiones investigadoras, sobre todo las facultades coercitivas, necesitaban precepto expreso, que al debatirse en la Comisión de Constitución, antes del Pacto Constitucional, el artículo que corresponde al de la Carta vigente, el doctor Massera propuso que en la Constitución se declarara que las Comisiones investigadoras parlamentarias tendrían la facultad de hacer traer por la fuerza pública a los testigos y así fué aprobado en la Comisión; no sancionándose luego el artículo en esa forma porque se celebró el Pacto Constitucional y probablemente quedó olvidada la enmienda. Pero ya vé el señor diputado Beltrán que nuestros Constituyentes creyeron necesario que la Constitución misma lo dijera. ¿Y cómo puede el señor diputado Beltrán sostener ahora que a título de facultades implícitas puede una Comisión investigadora traer por la fuerza pública, a un Ministro, a un Jefe de Policía o a un particular?

Señor Beltrán — No he dicho eso. Lo que he sostenido es que el Ministro del Interior dentro del mecanismo constitucional y de acuerdo con las prácticas parlamentarias de todas las democracias del mundo, está en el deber imperioso de declarar ante la Comisión Investigadora.

Señor Sorín — Podrá tener el deber moral: no tiene obligación legal y eso es lo que yo he dicho, señor diputado.

Señor Beltrán — No me citará el señor diputado Sorín ningún Parlamento en que los Ministros se hayan negado a declarar ante las Comisiones Investigadoras; no me citará un solo artículo constitucional en que el Ministro del Interior y el Jefe de Policía puedan exigir que los informes se los pidan por escrito para contestarlos. Las excusas que ha dado el Jefe de Policía son sencillamente absurdas. Ha argumentado con el Código de Procedimiento y con el Código

de Instrucción Criminal queriendo ampararse en una excepción que rige para los Jueces de Instrucción o para los Jueces Letrados, y no cuando se trata de una Comisión Parlamentaria que es la representación de la Cámara misma. Esas son las excusas que ha dado el señor Jefe de Policía para negarse a dar informes verbales ante la Comisión Parlamentaria.

Señor Sorín — Yo no tengo interés ninguno en justificar las excusas que han dado el señor Ministro y el Jefe de Policía. El señor Ministro pudo perfectamente dar las explicaciones a la Comisión Investigadora...

Señor Beltrán — Debió haberlas dado.

Señor Sorín — Lo que sostengo es que si no quiso hacerlo verbalmente no hay precepto legal que lo obligue a darlas.

Señor Antuña — Pero falta al deber moral.

Señor Beltrán — Es una facultad implícita de la Cámara.

Señor Sorín — Las Comisiones Parlamentarias tienen la facultad de invitar a los Ministros a que concurran a su seno; pero no tienen la facultad de obligar a los Ministros a que concurran a su seno.

Eso es lo que sostengo.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Tiscornia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tiscornia — Quería hacer sencillamente una observación, señor Presidente, al señor diputado Sorín.

Si él entiende que la Comisión Investigadora no tiene medios de cumplir con su cometido, no ha debido contribuir con su voto a que fuera designada la que actualmente existe.

La Comisión Investigadora tiene un deber; tiene el deber de averiguar la verdad de los hechos que se han denunciado, o su falsedad; y si el señor diputado Sorín entiende que no está facultada para oír a los funcionarios respectivos, ni siquiera para llamarlos a declarar a los que tengan conocimiento de los hechos, entonces es una Comisión sin facultad de ninguna naturaleza.

Señor Sorín — Por el momento no podrá ejercerlas coercitivamente. Yo no voy a llegar a sostener la tesis demasiado avanzada del señor representante, que citaba el ejemplo de países extranjeros en los que puede reducirse a prisión a los individuos que no quieran declarar. No creo que las Comisiones Investigadoras nuestras puedan emplear tales medios. Eso me parece evidente.

Señor Beltrán — En la Argentina se ha hecho.

Señor Sorín — Si se ha hecho en la Argentina esta mal hecho: no se puede privar de la libertad personal a nadie sin un precepto legal.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — La tesis del señor diputado Sorín probaría demasiado y, por lo mismo, no prueba nada. Probaría que en la Constitución se ha establecido el derecho de investigación parlamentaria y que no posee, sin embargo, ninguna eficacia práctica. Si un Ministro tiene derecho para negarse a dar informes orales a las Comisiones Investigadoras, del mismo modo tendría derecho para negarse a darlos por escrito. Si ese derecho lo tiene un Ministro, lo tendrían también todos los funcionarios de su dependencia a quienes el Ministro les recomendara el silencio ante las Comisiones Investigadoras.

El señor diputado Sorín llega hasta a decir que ningún ciudadano puede tampoco ser obligado a declarar ante una Comisión Investigadora...

Señor Sorín — Obligado por la fuerza, he dicho.

Señor Ramírez — ...Y entonces tenemos que arribar a la conclusión de que el derecho de investigación no existe, cuando en realidad los constituyentes lo han consagrado en la Constitución.

Señor Sorín — Mientras no exista una ley que lo reglamente, señor diputado, no se puede obligar a declarar por la fuerza.

Señor Ramírez — Una cosa es que no existan sanciones penales respecto de la falta de cumplimiento de un deber que la ley establece; y otra cosa es que ese deber legal no exista.

El Ministro del Interior, obligado como cualquier ciudadano y más que cualquier ciudadano a cumplir la Constitución de la República y a respetar las facultades parlamentarias establecidas en ella, no ha podido negarse a declarar ante la Comisión Investigadora, sencillamente porque ésta no tenga facultades legales para conducirlo a declarar por la fuerza pública; él ha debido dar el ejemplo a los demás funcionarios y a todos los ciudadanos, — ejemplo de acatamiento a esa Comisión de investigación, — que hacía uso de una facultad constitucional indiscutible...

Señor Gilbert — Pero obligación moral.

Señor Ramírez — Ha dicho Joham Marshall, sentando una regla interpretativa nunca discutida ya en los Estados Unidos, que debe entenderse que el pueblo es avaro para hacer concesión de una facultad cualquiera a sus representantes; pero que debe entenderse, también, que una vez que concede la facultad, da a sus representantes todos los medios necesarios para ponerla en movimiento. Aplicando ese criterio al caso en cuestión, yo puedo decir que podría dudarse de que el pueblo hubiera querido dar al Poder Legislativo la facultad de investigación; pero una vez que ha consagrado esa facultad de un modo expreso en la Constitución, hay derecho a sostener que el pueblo ha dado a sus representantes todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Señor Sorín — Y ¿por qué presenta el proyecto de ley el señor diputado?

Señor Ramírez — Y yo digo ¿cómo podría cumplir ese cometido ninguna Comisión Investigadora si los Ministros, los funcionarios públicos y todos los ciudadanos pudieran reivindicar para sí el derecho de contestar o de no contestar las preguntas de la Comisión?

Hay un caso que puede aclarar mi pensamiento en lo relativo a estas leyes que no tienen sanción penal que las hagan efectivas y que, sin embargo, tienen fuerza legal y deben ser acatadas por todos.

En la segunda presidencia del señor Batlle y Ordóñez se dictó una ley prohibiendo la pesca con redes de arrastre y, hace algún tiempo, sorprendido en aguas de jurisdicción nacional un buque con bandera argentina pescando con redes de arrastre fué apresado; pero el gobierno lo mandó devolver a las 24 horas, ¿por qué?, Por la sencilla razón de que en esa ley, con toda imprevisión no se había establecido sanción alguna para las violaciones de la misma.

¿Pero acaso quería decir esa que no existiera la prohibición legal? ¿Acaso quería decir eso que algún ciudadano o algún habitante del país podría considerarse autorizado para violar la ley? ¡No señor! El mandato legislativo existe y deben cumplirlo todos los ciudadanos, aunque no haya ninguna sanción penal.

Señor Sorín — Ahí existía una prohibición que no se podía transgredir. Una cosa es una prohibición legal y otra cosa es llamar a declarar a los testigos.

Señor Ramírez — Yo digo que si no existiera la facultad parlamentaria de llamar a los testigos, no habría derecho de investigación, y como no puede estar en manos de ningún ciudadano, ni del Ministro del Interior, el paralizar una facultad parlamentaria consignada expresamente en la Constitución, nadie puede negar a las Comisiones Parlamentarias el derecho de llamarlos a su seno.

Señor Sorín — El Parlamento tiene en sus manos la facultad de hacer efectivo ese derecho, dictando la ley correspondiente.

Señor Rossi — Es claro: está en sus manos hacerlo.

Señor Ramírez — Eso es aparte, señor diputado Sorín. Además, para garantir las eventualidades del futuro, estamos obligados a dictar esa ley, pero no por eso hemos de reconocer al señor Ministro del Interior y al Jefe de Policía el derecho de negarse a concurrir a las Comisiones Investigadoras, cuando éstas soliciten su presencia, mucho menos con fines tan altamente moralizadores como aquéllos que han inspirado la acción de esa Comisión respecto al asunto de la policía.

Creo, pues, que debe darse a este asunto una solución definitiva y para eso he prsentado el proyecto de ley; sin embargo, pensándolo con más detención pienso que a fin de afirmar más la autoridad de la Comisión, podría darse la solución inmediata que propone el señor diputado Tiscornia, y si el señor Ministro del Interior insistiera en su negativa y no se hubiera dictado todavía la ley, entonces sí llamarlo a Sala, para que explicara los fundamentos de su resistencia, y ver si la mantenía ante la opinión de la Cámara.—(Apoyados).

Señor Beltrán — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Beltrán — Insisto en la idea que había emitido al principio: que la Cámara está en el deber imperioso de votar la moción formulada por el señor diputado Tiscornia, sin perjuicio de sancionar la ley que propone el señor diputado Ramírez.

El voto de la moción del señor diputado Tiscornia tiene un doble fin: aprueba el proceder de la Comisión de Investigación y defiende los fueros del Parlamento...

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite?...

El proyecto del señor diputado Tiscornia es a nombre de la Comisión Investigadora.

Señor Beltrán — Sí, señor: a nombre de la Comisión Investigadora.

Señor Gilbert — De la mayoría de la Comisión.

Señor Berro (don Emilio) — De la mayoría.

Señor Beltrán — El señor diputado Sorín formulaba, al terminar sus palabras, un argumento que no resiste al simple análisis. Este distinguido colega afirmaba, según sus palabras, que dentro de la Constitución no está obligado el señor Ministro del Interior a responder a la Comisión Investigadora. Y, bien: yo niego eso; yo sostengo que dentro de la Constitución de la República, sin necesidad de ninguna ley que lo diga, el Ministro del Interior ha debido contestar al interrogatorio de la Comisión de Investigación.

Hay tres artículos seguidos en la Constitución que se refieren a las facultades inspectivas del Parlamento: los artículos 49, 50 y 51. El artículo 49, que se refiere al derecho individual y aislado de cada diputado como diputado, para pedir por escrito los informes al Ministro; el 50, que se refiere al derecho de interpelación, o sea a la facultad que tiene la tercera parte de la Cámara para hacer venir al Ministro al seno de la mis-

ma; y el 51, que establece el nombramiento de Comisiones Investigadoras con fines legislativos o con fines de inspección.

Bien: según la tesis del señor diputado Sorín, llegaríamos a este absurdo: que un diputado aisladamente podría pedir informes o tiene, por la Constitución, el derecho de pedir informes al Ministro del Interior; que la Cámara entera tiene derecho al pedir informes al Ministro del Interior; pero que una Comisión de Investigación, nombrada por la Cámara misma, que representa a la Cámara, que, por sus tareas de investigación, tiene, como esencia de la misma, poder disponer de los medios para que llene sus fines, — llegaríamos a la conclusión de que la Comisión Investigadora no podría hacer eso...

Señor Rossi — Podría hacerlo lo mismo. Si lo puede un solo diputado...

Señor Sorín — ¿Me permite una interrupción?

Señor Beltrán — Sí, señor, con mucho gusto.

Señor Sorín — Ese absurdo me lo atribuye generosamente el señor diputado, puesto que no resulta de mis palabras...

Señor Beltrán — Resulta, sí.

Señor Sorín — No señor.

Señor Beltrán — Vamos a ahorrarnos palabras.

Señor Sorín — Pero ya que me ha concedido la interrupción, déjeme terminar.

Señor Beltrán — Hable: con mucho gusto.

Señor Sorín — He dicho, contestando a los señores diputados, que si la Constitución consagra el derecho individual para cada legislador de solicitar informes por escrito a los Ministros, me parecía que "a fortiori" varios diputados, una Comisión, podrían también solicitar informes por escrito a los Ministros. De manera que no he sostenido el absurdo de que una Comisión Parlamentaria no pueda pedir informes por escrito a los Ministros de Estado. Puede solicitarlos, pero por escrito. Eso es lo que he dicho.

Señor Rossi — ¡Es claro! Y así lo entendimos todos.

Señor Beltrán — Bien: hemos ganado algo con la aclaración.

Señor Sorín — La aclaración estaba hecha, porque resultaba de mis palabras.

Señor Beltrán — Hemos ganado algo. El señor diputado Sorín reconoce, pues, a las Comisiones de Investigación el derecho de pedir informes a los Ministros de Estado,—lo acaba de reconocer...

Señor Sorín — Y lo reconoce el Ministro del Interior también.

Señor Beltrán — Perdóneme.

... Ahora el señor diputado Sorín dice que esos informes deben solicitarse por escrito. Yo le pregunto: ¿dónde está esa restricción constitucional, al tratar de las Comisiones Investigadoras?; y él va, para poder defender esa tesis, al artículo 49, o sea al derecho que se confiere a cada diputado aislado, y sólo en ese caso es que se exige por escrito: es un caso de excepción.

El señor diputado Sorín, que es un abogado distinguido, sabe que las excepciones son de interpretación estricta, que no se presumen; que lo que es excepción no se puede ampliar; que ellas son de interpretación restrictiva; que el informe se pida por escrito, se refiere al caso individual y aislado de los diputados. Si las Comisiones investigadoras tienen el derecho de pedir informes, donde la ley no ha distinguido, esos informes puede pedirlos de una manera amplia, por escrito, verbalmente o como lo juzgue conveniente.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo refutada la tesis del señor diputado Sorín e insisto en que la Cámara hará bien en defensa de sus fueros al aprobar el noble empeño de la Comisión investigadora, en votar la moción del señor diputado Tiscornia, sin perjuicio, como lo decía el señor diputado Ramírez que si el Ministro del Interior, — que no es de creer, — se niega a comparecer ante la Comisión investigadora, y no se ha sancionado el proyecto de ley del señor diputado Ramírez, se recurra a la moción del señor diputado Terra, o sea, que el señor Ministro del Interior venga al seno de la Cámara, ya siendo reincidente en la desconsideración, a contestar las preguntas que la Comisión le haga.

He terminado.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo tengo interés en dejar constancia de los fundamentos de mi voto.

No voy a votar el proyecto de resolución del señor diputado Tiscornia, pero sí votaré la interpretación del artículo respectivo de la Constitución por medio del proyecto presentado por el señor diputado Ramírez, o que se llame a Sala al señor Ministro del Interior, de acuerdo con la proposición del señor diputado Terra.

Empezaré por decir, señor Presidente, que, a mi juicio, moralmente el señor Ministro debió haber asistido al llamado que le hizo la Comisión investigadora...

Varios señores representantes — Asistió.

Señor Rossi — ... y haberse prestado a la investigación que se hace; pero también acepto, — y en ésa parte estoy de acuerdo con la brillante disertación del señor diputado Sorín, — que legalmente no hay ningún derecho para compelerlo. Esa es también la razón que hace que yo no vote afirmativamente, sino negativamente, el proyecto del señor diputado Tiscornia.

Señor Beltrán — Si en el caso de interpelación el señor Ministro no viene, no lo podemos traer con un guardia civil a la Cámara. No hay medios coercitivos para traerlo a la Cámara.

Señor Sorín — Habría que llevar al juicio político a ese Ministro que viola la Constitución.

Señor Rossi — Permítame, señor diputado.

En el caso de interpelación por la Cámara, está estatuído que tiene obligación, que debe venir, desde que la Constitución le dice al Ministro: "La Cámara tiene la facultad de llamarlo a su seno". Sobre ese asunto, yo creo que no hay por qué hablar. Ningún Ministro se atreverá jamás a negarse cuando la Cámara lo llame. Para eso es Ministro. Al aceptar el cargo, acepta la obligación de venir cuando se le llame.

Lo que está en tela de juicio es si la interpretación del artículo 51 es la que se le quiere dar por medio de esta resolución del señor diputado Tiscornia, o la que le damos los que piensan como yo, y como el mismo señor diputado Ramírez, al presentar un proyecto interpretativo.

En el fondo, lo que hay es que este artículo de la Constitución es vago, es impreciso; no nos dice las facultades de una Comisión investigadora, sino simplemente "se crea una Comisión investigadora".

Esta es, por lo menos, la tercera vez que en la Cámara está en tela de juicio este asunto; y ya debíamos haber hecho la ley respectiva. Se crea una Comisión investigadora y no sabemos las facultades que tiene; no sabemos si puede suspender, si puede llenar todos los trámites que puede llenar un funcionario de la justicia o un sumariante administrativo.

De manera que yo, señor Presidente, para ahorrar tiempo a la Cámara, me concreto a manifestar que mi opinión es que debemos, o bien estudiar el proyecto del señor diputado Ramírez, lo que debíamos hacer de inmediato, o de lo contrario, esperar a la sesión próxima y llamar al señor Ministro a Sala para que dé las explicaciones del caso.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto presentado por el señor diputado Tiscornia a nombre de la Comisión investigadora.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción formulada por el señor diputado Beltrán para que el proyecto presentado por el señor representante Ramírez sea incluído en las sesiones extraordinarias y se recomiende a la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa por unanimidad).

La Mesa recomienda a la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto.

Se va a entrar a la orden del día...

Señor Almada—Estando por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

5—**Señor Beltrán** — Yo haría moción para que la Cámara se reuniese mañana para tratar el asunto relativo a Gobiernos Municipales.

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Beltrán para que la Cámara celebre una sesión extraordinaria en el día de mañana para tratar Gobiernos municipales.

Señor Mibelli—¿No se ha votado levantar la sesión ahora?

Señor Presidente—No se ha votado nada, señor representante.

Señor García Morales—Yo agregaría a la moción del doctor Beltrán que fuese en sesión permanente. Es indispensable terminar con ese asunto. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Beltrán.

Señor Mibelli—Yo pediría, señor Presidente, que rigiera la misma orden del día de hoy. Si un asunto por el cual se ha votado preferencia para la sesión no ha podido tratarse, es previo para la sesión siguiente. Es el proyecto relacionado con los maestros varelianos.

Señor Coronel—El asunto a que se refiere el señor diputado Mibelli se podría tratar en primer término en la se-

sión de pasado mañana y en sesión permanente terminar mañana con la ley de Gobiernos locales.

Señor Mibelli—Es una cuestión insignificante que no va a retardar en nada la solución del asunto. Podría continuar mañana con la misma orden del día.

Señor Beltrán—Es más imperiosa la ley de Gobiernos municipales. De manera, que yo insisto en que se trate en la sesión de mañana.

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias—En el caso de que la Honorable Cámara vote la moción formulada por el señor representante Beltrán, en el sentido de que mañana se trate de una manera exclusiva...

Señor Presidente—¿En sesión permanente?

Varios señores representantes — No, señor Presidente.

Señor García Morales—Estamos a un mes de la elección y todavía ¡no tenemos ley.

Señor Beltrán—En sesión permanente, señor Presidente. Si mañana la Cámara estuviese muy fatigada, podría levantar la sesión.

Señor García Morales—El Poder Ejecutivo convocará a elecciones dentro de pocos días, y es necesario saber si se votarán determinados funcionarios o no. Es indispensable terminar mañana. El Senado tiene todavía que rever la ley.

Señor Arias — Decía, señor Presidente, que en el caso que se vote la moción del doctor Beltrán, yo haría moción, — yo la hago desde ya en el sentido de que el miércoles la Cámara celebre sesión para tratar no sólo el proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado Mibelli, sino también uno sustitutivo que yo también presenté respecto de jubilación, no sólo de una cantidad parcial de funcionarios, sino de la totalidad, por lo cual lo considero más justo... — (Apoyados).

... por su carácter general y por conceptuar que tienen tanto derecho a ser consideradas por el Cuerpo Legislativo aquellas personas que han actuado en determinadas épocas...

Señor Viera — ¿Pero ha sido repartido?

Señor Arias — Por la misma razón que la Honorable Cámara en la sesión del viernes resolvió que en primer término fuese tratado hoy el proyecto presentado por el señor diputado Mibelli y otros señores diputados, porque lo acompañaron los señores Saavedra y Rossi, sustitutivo del que vino del Senado, yo hice otro proyecto sustitutivo que entregué hoy a conocimiento de la Cámara.

Señor Lussich — Qué se reparta.

Señor Arias — Ese proyecto sustitutivo con base económica puede repartirse como hace la indicación el señor diputado Lussich y estudiarse junto con el del señor Mibelli...

Señor Lussich — Que se trate el viernes.

Señor Arias — Yo hago moción para que en la sesión del miércoles se trate en primer término y con preferencia a cualquier otro asunto, inclusive el de los gobiernos municipales, en el caso de que su discusión no termine mañana.

Señor Lussich — Que se trate el viernes.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Arias, conjuntamente con la del señor representante Beltrán.

Señor Lussich — Yo creo que el plazo que señala el doctor Arias para estudiar el proyecto a que hace referencia, es muy corto. — (Apoyados).

Señor García Morales — Hay que discutir las dos mociones separadamente. Primero votar la moción del doctor Beltrán y después la del doctor Arias que no tiene nada que ver desde que se refiere a otra sesión.

Señor Arias — Yo hacía la moción en este instante porque el señor diputado Mibelli insiste en que mañana se trate ese asunto.

Yo voy a votar la moción del doctor Mibelli, y si no resulta, mantengo la que acabo de formular.

Señor Lussich — Yo haría moción, señor Presidente, para que el asunto a que hace referencia el doctor Arias se tratara el viernes.

Señor Mibelli — Pero se había resuelto tratarlo hoy, señor diputado.

Señor Lussich — Pero es que hay otro proyecto.

Señor Arias — Mi proyecto no es nada más que complementario.

Señor Lussich — Pero es conveniente dar el tiempo necesario para estudiarlo.

Señor Saavedra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Saavedra — Yo entiendo que el proyecto que hemos presentado con el señor diputado Mibelli es justo y contempla la situación de los maestros que actuaron en la época de Varela y algunos otros de épocas posteriores, pero que también han prestado grandes servicios a la enseñanza. Pero entiendo que el proyecto del señor Arias puede complementar el del señor diputado Mibelli...

Señor Arias — Es lo que manifesté.

Señor Saavedra — ... en un sentido más beneficioso para esos mismos maestros, y como creo que se deben estudiar bien a fondo estas cuestiones, de tal manera que este proyecto salga prestigiado por la mayor suma de voluntad del Parlamento, yo voy a votar afirmativamente la moción que formula el señor diputado Lussich, en el sentido de que este asunto se trate en la sesión del viernes, en primer término, después de publicado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar primero la moción formulada por el señor representante Beltrán y después la formulada por el señor representante Arias. Si se trata en sesión permanente en el día de mañana el asunto a que ha hecho referencia el señor representante Beltrán.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Arias — En vista del ambiente de la Cámara, señor Presidente, yo adhiero a la indicación del señor diputado Lussich.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Saavedra.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Almada para que se levante la sesión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se levantó la sesión a las 17 y 55).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

4.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 28 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Policía de la Capital. Denuncia contra procederes de la misma. Pedido de sesión especial para oir al señor Ministro del Interior.

ORDEN DEL DÍA:

4—Gobierno y Administración locales. Ley orgánica. — (Discusión particular).

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos diecinueve, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Bazet, Beltrán, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bethencourt, Blanco Acevedo, Búrmester, Bustillo, Cabrera, Carvallido, Coronel, Cortinas, Costa Gutiérrez, Durán, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrería, García Morales, Gilbert, Haedo Suárez, Halty, Icasuriaga, Infantozzi, Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Moreno, Navarrete, Olivera, Otero, Pan, Peluffo, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra, Salgado, Salteráin, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Semblat, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte y Vianna.

Total: 68.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Aldaya, Amighetti, Aramendía, Bonnet, Borrás, Caballero, Dufour, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Foladori, Garat, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Lorenzo y Lozada, Mendía, Negro, Nieto y Clavera, O'Neill, Patrón, Samacoitz, Seguí, Segundo y Sóñora.

Total: 23.

Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Berro (don Aureliano), Capillas, Carnelli (don José), Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Del Campo, Enciso, Espalter, Fleurquin, Gutiérrez, Muñoz, Pelayo, Peña, Piedra Cueva, Ramasso (don Ambrosio), Repetto, Rossi, Salvagno, Vázquez Ferreiro, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 28.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica que la Presidencia de la República ha incluído en la actual convocatoria extraordinaria los proyectos de ley por el que se otorga un crédito de $ 5.000.000 al Consorcio de los Bancos Italianos y del que autoriza al Poder Ejecutivo para prolongar la requisa de los buques ex alemanes."

—Téngase presente.

"La misma Honorable Asamblea remite copia legalizada del mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración dando cuenta que ha sido designado el consejero doctor Ricardo Vecino Secretario "ad hoc" por indisposición del titular doctor Toribio Vidal Belo."

—Téngase presente.

"La misma Honorable Asamblea remite copia legalizada del mensaje de la Presidencia de la República sobre nombramientos de Ministros Secretarios de Estado."

—Téngase presente.

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes: presupuesto para las Administraciones Departamentales de Rentas, franquicias a la construcción de casas de alquiler, impuesto a la madera destinada a combustible de los ferrocarriles, infracciones a las leyes prohibitivas de importación de bebidas a base de ajenjo y sus similares y licencias para residir en el extranjero a doña Juana Vázquez y don Julio Brunel Solsona."

—Archívense.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esta sesión, señor Presidente, es una sesión especial dentro del período extraordinario, para tratar el urgentísimo asunto relativo a gobiernos locales.

Sin embargo, el señor Ministro del Interior, estimulado por lo que se dijo ayer en la Cámara, ha concurrido a ésta con el propósito de dar algunas explicaciones. Apercibiéndose de la especialidad de esta sesión, y comprendiendo la urgencia que hay en terminar el asunto que la motiva, me ha manifestado en antesalas que vería con placer, para no perturbar las deliberaciones de la Cámara, que ésta le señalara una sesión especial para oirlo, que podría ser el jueves próximo.

Señor García Morales — Y, ¿por qué no mañana?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Mañana es miércoles. Una sesión especial el jueves, para oir las explicaciones del señor Ministro; mañana sería una sesión ordinaria. Así que hago moción en ese sentido: para que se celebre una sesión especial el jueves de esta semana con el fin de oir las explicaciones del señor Ministro del Interior, y repito que lo hago por indicación del mismo señor Ministro. —(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor representante Rodríguez Larreta formula moción para que se destine una sesión especial el jueves próximo para oír al señor Ministro del Interior que le ha manifestado al señor representante el deseo de concurrir a la Cámara?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Yo apoyo la moción del doctor Rodríguez Larreta, pues creo que si el señor Ministro del Interior quiere dar explicaciones sobre su actitud frente a la Comisión Investigadora Parlamentaria en los asuntos de la policía, la Cámara, por un deber de cortesía elemental, debe oirlo, bien entendido, siempre que no se trate de dar ante la Cámara los informes que solicitó la Comisión Investigadora, sino de indicar los motivos que tuvo para no acceder a lo que le pedía dicha Comisión.

En consecuencia, votaré la moción del señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Andreoli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli—Yo voy a votar en contra de la moción presentada por el doctor Rodríguez Larreta.

La Comisión Parlamentaria Investigadora de esas denuncias concretas que se han hecho en Cámara sobre intromisión de la policía en cuestiones de carácter electoral, de acuerdo con la resolución sancionada en el día de ayer por la Cámara de Representantes, tuvo el placer de invitar al señor Ministro del Interior a que concurriera a una sesión especial que debió celebrarse a las tres de la tarde del día de hoy, y la contestación que obtuvo la Comisión Investigadora es que el señor Ministro del Interior se resistía a concurrir al seno de la misma; que consideraba que no debía concurrir a la Comisión Investigadora y sí sólo a dar explicaciones a la Cámara de Representantes.

Yo considero que el señor Ministro del Interior, conforme con la resolución adoptada en el día de ayer por la Cámara, debió concurrir hoy al seno de la Comisión Investigadora, lo que no ha hecho. No debe concurrir al seno de la Cámara a dar explicaciones el jueves próximo: debe concurrir, como lo ha resuelto la Cámara, al seno de la Comisión Parlamentaria nombrada para obtener la comprobación de las denuncias concretas que se han presentado en el seno de la Cámara.

Quiero dejar constancia de mi voto contrario a la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Repito que si el señor Ministro del Interior viniera a este recinto para dar los informes que le ha requerido la Comisión Investigadora, nosotros no deberíamos oirlo, porque eso importaría admitir la doctrina errónea que ha sentado dicho funcionario; pero cuando el señor Ministro del Interior lo que quiere es explicar los motivos de su actitud, no es posible que nos neguemos a oirlo.—(Apoyados).

Después tendremos derecho para adoptar la resolución que convenga; pero, de ninguna manera, rechazar de antemano la exposición de ideas o de principios que quiera hacer el señor Ministro del Interior.

Señor Andreoli—¿Me permite el doctor Ramírez?... Ese es, precisamente, el punto resuelto en la sesión de ayer.

El señor Ministro del Interior entiende que de ninguna manera debe concurrir a dar informes a la Comisión Investigadora: que debe hacerlo ante la Cámara. Ese fué el fondo del debate sobre el punto fundamental resuelto en la sesión de ayer. De manera que me parece que la Cámara no tiene por qué volver a tratar esta cuestión. La Cámara ha resuelto que el señor Ministro debe dar esas explicaciones, explicaciones relacionadas con la intromisión de la policía en cuestiones electorales, ante la Comisión Investigadora, y no ante la Cámara, y lo que se propone el señor Ministro del Interior, a pesar de la resolución contraria de la Cámara, es venir al seno de ésta a dar esas explicaciones, lo que no corresponde.

Señor Ramírez—No, señor: quiere venir a explicar por qué considera que la Comisión no tiene derecho para reclamarle esos informes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no sé, señor Presidente, cómo podría proceder la Cámara para decirle al Ministro que no desea recibirlo. Sería una cosa completamente extravagante.

Señor García Morales — Tiene libre entrada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La Cámara podrá adoptar la resolución que considere conveniente, pero está obligada a oir las explicaciones del Ministro, y el Ministro ha dicho textualmente en antesalas al doctor Ramírez y al que habla, que desea concurrir a la Cámara para explicar las razones que ha tenido para no concurrir al seno de la Comisión.

Señor Ponce de León (don Vicente) —Yo lo he oído también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, tenemos que oirlo.

Así que insisto en mi moción para que se celebre sesión el jueves con ese fin. Esto no obstará a que la Cámara tome la resolución que considere más conveniente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Sin perjuicio de la resolución que pueda adoptar la Cámara con respecto al asunto que ha provocado el señor representante Rodríguez Larreta, la Mesa considera de su deber manifestar que el señor Ministro, si deseaba que la Cámara celebrara una sesión especial, debió haberse dirigido por nota a la Presidencia, como es corriente. Me parece que el procedimiento seguido por el señor Ministro no es ni constitucional ni reglamentario.

Señor Cortinas — ¿Y el Reglamento establece que los Ministros se dirijan por nota a la Presidencia de la Cámara?

Señor Presidente — Constitucionalmente, todas las comunicaciones entre los Poderes del Estado deben ser por escrito.

Señor Cortinas — Es un caso de declaración especialísimo de un Ministro de Estado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: el Ministro ha concurrido hoy para asistir a la sesión de la Cámara, cosa que puede hacer en todas las sesiones.

Señor Cortinas — Aún sin aviso, puede concurrir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Aún sin aviso; pero observándosele que se trataba en esta sesión de un asunto de interés extraordinario, como es la sanción de la ley relativa a los Gobiernos locales, — que no es posible seguir prolongando porque vamos a entrar ya al mes de Noviembre y podíamos encontrarnos abocados a las elecciones generales sin que esta ley estuviera sancionada y se pudiera producir un conflicto, — es que manifestó que con el objeto de no perturbar las deliberaciones de la Cámara sobre un motivo tan interesante, pediría, si no había inconveniente, que se le señalara una sesión especial. Esto, en una conversación con varios diputados, y es uno de los diputados que lo oyó el que pide que se señale esa sesión especial; no es precisamente el señor Ministro el que la solicita: soy yo el que solicita una sesión especial, a fin de oir al señor Ministro del Interior.

Señor Andreoli — Eso mismo hay que solicitarlo por escrito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No sé por qué vamos a apasionarnos en un formulismo que yo considero hasta ridículo.

Señor Andreoli — Precisamente, es la cuestión que promovió el señor Ministro Terra: que quería que se le interrogara por "escrito". Es hombre apegado a las fórmulas.

Señor Presidente — Lo que es evidente es que el doctor Terra pudo haber concurrido a la Cámara hoy, y en las cuestiones previas haber suscitado la que promueve el señor representante.

La Presidencia de la Cámara no tiene conocimiento oficial de que el señor Ministro deseé concurrir a su recinto.

Señor Magariños Veira — El Ministro dice que está a disposición de la Cámara ahora y siempre: acaba de declararlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero la Presidencia tiene conocimiento de lo que hemos hablado con el Ministro y me parece que no vale la pena hacer un conflicto de un incidente tan pueril. — (Apoyados).

Señor Presidente—Es cuestión de criterios.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado Andreoli ha hablado a nombre personal, no a nombre de la Comisión Investigadora.

Señor Andreoli — Yo no he invocado el nombre de la Comisión; he hablado personalmente.

Señor Berro (don Emilio) — Yo, por mi parte, votaré la moción del doctor Rodríguez Larreta.

He oído muchas veces manifestar en esta Cámara que debemos tratar por todos los medios posibles de que la nueva Constitución pueda ser aplicada con los rozamientos menores. Creo que estamos en el deber, todos, de contribuir a ese fin.

Aunque en el fondo y en la forma estoy completamente de acuerdo con lo resuelto ayer y votado la moción del señor diputado Tiscornia, entiendo que la Cámara no tiene motivo alguno para negarse a oir al señor Ministro del Interior que representa un Poder del Estado, a manifestar las razones que ha tenido para no contestar en el seno de la Comisión Investigadora a las preguntas que se le hicieron, — aunque, personalmente, creo que está profundamente equivocado por las razones tan brillantemente expuestas en la sesión de ayer.

Por lo expuesto, dejo constancia de mi voto favorable a la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Ramírez — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Rodríguez Larreta.

Si se señala la sesión del jueves para oir las explicaciones que va a dar el señor Ministro del Interior.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la continuación de la discusión particular del proyecto de ley orgánica de Gobierno y Administración Locales.

Léase el artículo 37.

(Se lee):

"Artículo 37. El Consejo nombrará anualmente, en la primera sesión que celebre, al Presidente y Vice. El voto del Concejal que presida se computará en todos los casos."

En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 38.

(Se lee):

"Artículo 38. Para ser concejal se necesita veinticinco años de edad y estar inscripto en los Registros Cívicos Departamentales."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo había propuesto una enmienda en la discusión general, en el sentido de que se estableciera que es necesario estar inscripto en el Registro Cívico y ser vecino del Departamento. Es indispensable la condición de vecindad tal como se ha establecido respecto de los miembros de la Asamblea Representativa; pero si el Consejero es vecino, aunque no esté inscripto en le Registro departamental, pero sí en el Registro Nacional, podrá desempeñar las funciones de tal.

Esta enmienda guarda relación con otra aprobada en la sesión anterior respecto a los miembros de las Asambleas Representativas. El artículo quedaría redactado así: "Para ser concejal se necesitan 25 años de edad, ser vecino del Departamento y estar inscripto en el Registro Cívico."

Señor Búrmester — Yo creo que hay alguna diferencia entre el caso de consejero y el de miembro de Asamblea Representativa, que fué la que se tuvo en cuenta en la modificación a que se refiere el señor diputado. En las Asambleas Representativas el representante tiene que estar dos o tres meses nada más para atender las sesiones, mientras que el cargo de concejal es permanente.

Señor García Morales — Se estableció que fueran vecinos asimismo.

Señor Búrmester — Pero con todo, era el caso que citaba el doctor Rodríguez Larreta de un diputado que hoy se encuentra atendiendo la Cámara y que sigue siendo vecino del Departamento. Esa persona no puede ser concejal porque no puede estar permanentemente en el Departamento como lo requiere el cargo de concejal y el de miembro de la Asamblea Representativa en cuanto a que estén inscriptos en los Registros Departamentales o en el Registro Cívico. Si bien yo creo que para la Asamblea Representativa está perfectamente el criterio ese....

Señor Ramírez — Pero los diputados nunca pueden ser miembros del Consejo. Son los diputados cesantes.

Señor García Morales—Un diputado actual que no viene en la próxima Legislatura, en realidad no ha dejado de ser vecino del Departamento.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Aunque haya trasladado su inscripción.

Señor García Morales — Aunque haya trasladado su inscripción atendiendo a la jurisprudencia sentada por los tribunales respectivos. Está en condiciones de ser miembro del Consejo siempre que sea vecino del Departamento y esté inscripto en el Registro Cívico. En realidad, lo que ha querido la Comisión es justificar la calidad de vecinos por la inscripción en el Registro Departamental; pero puede darse el caso de que séa realmente vecino sin estar inscripto en el Registro Departamental; entonces calificará la condición la Asamblea Representativa; si es realmente vecino del Departamento, puede ser aunque la inscripción no la tenga en ese Departamento, sino en otro. Ese es el alcance.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero el otro día habíamos puesto: "inscripto en el Registro Cívico", nada más.

Señor Ramírez—Pero no en el departamental.

Señor García Morales—Y es lo que yo propongo ahora: "Para ser concejal se necesitan veinticinco años de edad, ser vecino del Departamento y estar inscripto en el Registro Cívico".

Señor Presidente—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar primero el artículo de la Comisión; si fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor representante García Morales.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar el artículo propuesto por el señor representante García Morales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. Conjuntamente con los concejales titulares, se elegirá en la misma forma doble número de suplentes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 40.

(Se lee).

"Artículo 40. El Consejo celebrará sesión pública con la mayoría de sus miembros, pudiendo declararla secreta por la mayoría de los presentes."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 41.
(Se lee):
"Artículo 41. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 42.
(Se lee).
"Artículo 42. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación del Consejo por mayoría de votos, siempre que hubieran hablado un concejal en pro y otro en contra de la materia en discusión. La moción que se haga con ese fin no será discutida."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 43.
(Se lee):
"Artículo 43. Los concejales no gozarán de licencia con remuneración por más de dos meses prorrogables por otro más al arbitrio del Consejo; tampoco podrán obtener licencia sin remuneración por más de seis meses.
La inasistencia de un concejal a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del Consejo, determinará el cese del inasistente.
En cualquier caso de inasistencia, sin previa licencia del Consejo, la Contaduría Departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe proporcional de la remuneración correspondiente."
En discusión.
Señor Búrmester—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.
Señor Búrmester—Me parece que la licencia por dos meses prorrogada por otro más con goce de sueldo es un poco larga, máxime que después en el artículo siguiente tenemos que contemplar la situación de los suplentes.
Si dejamos así una licencia tan larga y si acordamos remuneración a los suplentes también, va a haber un recargo grande en los presupuestos municipales. Yo propondría que se limitara a quince días la licencia con goce de sueldo, porque después de quince días entonces podrán seguir funcionando los suplentes y gozando del sueldo del titular. Propondría, pues, repito, limitar a quince días la licencia con goce de sueldo.
Señor Presidente—En discusión.
Señor Ramírez—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.
Señor Ramírez—Creo que es demasiado severo el procedimiento que propone el señor diputado Búrmester. Me parece que si un concejal se encuentra enfermo y necesita más de quince días para atender su salud, no es posible sostener que pasados esos quince días deba renunciar a la remuneración. En consecuencia, yo sólo llegaría a establecer en lugar de dos meses con opción a dos, un mes con opción a otro.
Señor Búrmester—O con opción a quince días.
Señor Ramírez—Establecería mejor con opción a otro.
En el mismo Consejo de Administración estamos viendo,—como seres humanos que son,—que sus miembros suelen caer enfermos y que es necesario darles licencia.
Señor Búrmester—Se podría establecer la prórroga de licencia en casos de enfermedad, especialmente en este caso. Si es por negocios, no.
Señor Salgado—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor represntante.
Señor Salgado — La disposición es la misma que establece la Constitución actual para los consejeros en su artículo 93. "Los consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses". La Comisión no hizo más que aconsejar el mismo criterio para los consejeros departamentales. Me parece, pues, que debe insistirse en el criterio de la Comisión, y votarse el artículo tal como está.
Señor García Morales — ¿Y limitar el otorgamiento de licencia en los casos de enfermedad?
Señor Salgado—No distingue la Constitución con respecto a los miembros del Consejo de Administración.
Señor García Morales—Yo digo en este caso.
Señor Salgado—No habría necesidad de establecerlo. Yo creo que es mejor votar el artículo tal como está. Es la disposición general de la Constitución de la República para los miembros del Consejo de Administración.
Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.
Si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se va a votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 44.
(Se lee):
"Artículo 44. Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días o se produzca por cualquier motivo una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo partido. El suplente percibirá en todos los casos igual remuneración que el titular."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 45.
(Se lee):
"Artículo 45. El cargo de consejero suplente es compatible con el de miembro de la Asamblea Representativa Departamental. El miembro de esta Asamblea no pasará a integrar el Consejo, quedando entretanto en suspenso en sus funciones de diputado departamental."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 46. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte, y mientras eso no ocurra, por el del Consejo Nacional en lo que fuere aplicable."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 47. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones del Consejo, al que representará, y tendrá las demás funciones que le acordare el reglamento interno."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 48. Los concejales podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Representativa y tendrán voz en ella, pero no voto."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 49. Ningún concejal podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estuvieren interesados."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 50. Los concejales y empleados del Consejo no podrán contratar con el Consejo ni ser cesionarios o fiadores ante él, sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Asamblea Representativa.
Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiere responderá de los perjuicios resultantes.
Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, pero podrá hacerse representar por apoderado en caso de que sean lesionados sus derechos, debiendo observarse la disposición del artículo anterior."
En discusión el artículo leído.
Señor Búrmester — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Búrmester — Aquí, en el último inciso, se me ocurre que hay un poco de obscuridad, porque después de establecer el artículo 49 que ningún concejal podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que tenga interés, establece que ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, y ese mismo inciso le faculta a nombrar apoderado cuando terceros puedan iniciar gestiones que le interesen a él o resoluciones que le perjudiquen; pero no se contempla el caso de un concejal hacendado, por ejemplo, al que se le ocurra alambrar su campo o encallar un camino y tenga que pedir permiso al Consejo, en donde es parte.
Como iniciador de la gestión no lo podría hacer, desde el momento que el artículo está redactado en una forma terminantemente prohibitiva: "ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo". Así que por cualquier cuestión de alambrado de campo o bien por cualquier asunto personal, se vería obligado a renunciar como miembro del Consejo para poderlo tramitar.
A mí se me ocurre, entonces, que podría modificarse el inciso tercero en la siguiente forma: "Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, excepto los casos de asuntos propios, debiendo inhibirse cuando de ello se trate, y observarse las disposiciones del artículo anterior."
Hago moción en ese sentido, para que se modifique el inciso 3.o en esa forma.
Señor Presidente — En discusión la enmienda propuesta por el señor representante Búrmester, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar primero el artículo propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo propuesto por el señor representante Búrmester.

(Se lee):

"Artículo 50. Los concejales y empleados del Consejo no podrán contratar con el Consejo ni ser cesionarios o fiadores ante él sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Asamblea Representativa.

Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición, y el que la infringiere responderá de los perjuicios resultantes.

Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, excepto los casos de asuntos propios, debiendo inhibirse cuando de ello se trate y observarse las disposiciones del artículo anterior."

Señor Salgado — De manera que podrá gestionar personalmente un asunto ante el Consejo, según el agregado del señor diputado.

Señor Búrmester — No, señor; iniciarlo.

Señor Salgado — Me parece mucho mejor el artículo de la Comisión, que dice que aún en ese caso, por apoderado, debe iniciarse el asunto.

Señor Presidente — Si los señores representantes desean ocuparse de este asunto, deben pedir que se reabra el debate.

Señor García Morales —, Pido que se reabra el debate.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate sobre este punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Beltrán — Yo voté el artículo de la Comisión y me parece que hay conveniencia en mantener los términos en que está. Creo que es peligroso que se abra a los concejeros la facultad de poder gestionar ante el Consejo asuntos propios. Los Consejos estarán formados generalmente de tres personas. Hay las vinculaciones allí, de partido, de intimidad, de trato diario, frecuente. Las palabras "asuntos propios" son sumamente vastas; puede tratarse de un simple caso de alambrado, como refiere mi distinguido colega el señor diputado Búrmester, como puede tratarse de algún asunto más importante de concesiones, de negociados, etcétera. De manera que aunque hubiera algún perjuicio, que puede haber en algún caso aislado, como en el caso que cita el señor diputado Búrmester, creo que los perjuicios serían muchos más graves si se abriera la puerta a que un concejero, en un cuerpo tan reducido, pueda, por sí propio, gestionar asuntos en que esté directamente interesado. — (Apoyados).

Y no basta el argumento de que se inhiba, porque, como digo, tratándose de Consejos de tres personas, con vinculaciones de partido, de amistad, trato diario, frecuente, se sabe lo violento que es resistir, y todo eso no será una garantía suficiente para que estén tutelados los intereses públicos.

Por estas razones que se me ocurren, veo que hay conveniencia en mantener el artículo de la Comisión tal como está redactado.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Voy a aclarar.

Creo que el señor representante Beltrán no me ha entendido. Yo me refiero a que el artículo, en la forma en que está redactado, cierra las puertas a que un concejal pueda iniciar ninguna clase de asunto propio ante el Consejo.

Señor Salgado — Puede iniciarlo por intermedio de apoderado.

Señor Búrmester — No, señor diputado, porque el inciso final está bien claro: ... "pero podrá hacerse representar por apoderado en caso de que sean lesionados sus derechos"... Quiere decir, que cuando un tercero ha iniciado un asunto que perjudica al concejal, podrá entonces intervenir por apoderado; pero está, además, el caso a que yo me refiero: en que personalmente él inicie un juicio.

Señor Salgado — ¿Sin lesión de sus derechos?

Señor Búrmester — Sin lesión de sus derechos. Se presenta pidiendo un permiso para alambrar...

Señor Blanco Acevedo — Podría pedir una concesión.

Señor Ramírez — Ya está legislado eso.

Señor Búrmester — Concesión o cualquier cosa; pero concesión ya sería un contrato, sería distinto. Yo me refiero a cualquier gestión que tenga que hacer un concejal, ¿tendrá que renunciar el puesto el concejal para poder hacerlo?

Yo no hago cuestión de que lo haga por sí o por intermedio de representante. Yo acepto que cualquier gestión la haga por intermedio de representantes, pero entonces que se aclare que puede hacerlo.

Señor Salgado — Ese es el espíritu del artículo.

Señor Búrmester — Pero entonces está mal redactado.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Mociono para que este asunto pase a Comisión, integrada a este efecto con el señor diputado Búrmester. — (No apoyados) — (Murmullos).

Yo tengo el derecho de exponer mis ideas y los señores diputados tienen el deber de escucharme, aunque sea por cortesía. Yo entiendo que las dos fórmulas están mal: la de la Comisión, porque indudablemente impediría que ciudadanos de los más espectables y competentes pudieran formar parte de los Consejos locales, y la del doctor Búrmester, porque ofrece realmente los peligros que ha puesto de relieve el señor diputado Beltrán. Habría que buscar una fórmula intermedia, y yo no me animaría a encontrarla aquí, en medio del debate. — (Apoyados).

Señor Terra — Yo me animo a encontrarla.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Ponce de León, en el sentido de que la integración de la Comisión la hará la Mesa y no la Cámara, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Ponce de León (don Luis) — En lo de la integración no hago cuestión. Suprimo esa parte.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra—Entiendo que el artículo tal como está redactado está en condiciones demasiado restrictivas... — (Apoyados).

... y el señor diputado Búrmester, con lo que ha dicho, aclará bien el caso. ¿Cómo se puede impedir que un concejal terrateniente quiera hacer un alambrado en su campo o quiera modificar el que tenga o quiera edificar...

Señor García Morales—O abrir un sepulcro.

Señor Ramírez—Pero es claro!

Señor Terra—De modo que eso no puede hacerlo, según está redactado el artículo.

Ahora bien: es inconveniente que los concejales tramiten asuntos en el Consejo de que forman parte. ¿Por qué?... Porque eso sería abrir la puerta a actos de muy comprometido calificativo—uso la perífrasis para no darle nombre propio. Pero hay la manera de corregirlo, y para llegar a la solución que pretende el señor diputado Búrmester, bastaría decir que los concejales, sin perjuicio de mantener sus puestos, pueden tramitar un asunto propio siempre que en ello no lleven la idea de lucro.

Señor Moreno—Se podría decir que no importase concesión o privilegio.

Señor Búrmester—Ya está previsto...

Señor Terra—Establece: siempre que no persiga el propósito de lucro. ¿No le basta con eso, señor diputado Búrmester?

Señor Búrmester—Sí, señor.

Señor Beltrán—Nos estamos poniendo todos de acuerdo.

El doctor García Morales insinuaba una fórmula, que la redactamos, a ver si el doctor Búrmester la acepta, que contempla las ideas de él y las que yo emitía. Se trata de un último inciso que diría así: "No rige la prohibición tratándose de permisos o autorizaciones previstas por los Reglamentos u ordenanzas vigentes"...

Señor Búrmester — Del Código Rural, habría que establecer.

Señor Terra—Es una nebulosa.—(Murmullos e interrupciones).

Basta establecer: siempre que no se persiga idea de lucro.

Señor Beltrán—La idea de lucro, generalmente, se persigue en todo: al edificar una casa, etcétera.

Señor Terra—Puede haber idea de fomento y no de lucro.

Señor Ramírez—Y puede haber un estanciero que pida permiso para alambrar su campo, para explotaarlo, y lo hace con una idea de lucro.—(Murmullos).

Señor Búrmester—Yo creo que la fórmula que propone el doctor Beltrán es buena agregando las palabras "Código Rural".—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores representantes!

Se ruega a los señores representantes que no hablen todos a la vez.

Señor García Morales — Las leyes, reglamentos u ordenanzas vigentes.

Señor Búrmester—Eso es.

Señor García Morales—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Mi fórmula tiene una base científica.

El Derecho Administrativo clasifica los actos de Administración, en permisos, autorizaciones o concesiones...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿El señor diputado dice que tiene base científica?

Señor García Morales—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, voto negativamente. —(Hilaridad).

Señor García Morales — Los permisos o autorizaciones significan no simplemente colocar a aquel que lo pide en una situación desigual o diferente a la de los demás ciudadanos, sino el dar cuenta a la autoridad que ejecutará determinados actos y ésta tiene poder para autorizar la concesión. La concesión no importa colocar al que la solicita en una situación diferente de los demás ciudadanos; los permisos, las autorizaciones que están previstas por las ordenanzas vigentes para alambrar, abrir sepulcros o nichos,

para edificar, todo eso puede ser conseguido.

Yo creo que la fórmula es bastante completa, sin dejar de reconocer que se puede encontrar una mejor si se pensase más.

Señor Terra—Pero, ¿quién hace los reglamentos?

Señor García Morales — La misma Asamblea o los mismos Consejos.

Señor Terra — Por consiguiente, pueden hacer un reglamento que convenga a sus intereses.

Señor Presidente — En rigor, se estaba discutiendo una moción previa que había formulado el señor representante Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis) — Mi moción, señor Presidente, tendía simplemente a ahorrar tiempo. Por consiguiente, si va a llevar tiempo, yo la retiro.

Señor Presidente — Se va a votar si la Cámara accede al retiro de la moción.

Señor Blanco Acevedo — Yo la apoyo.

Señor Presidente — Muy bien; tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—¿Pero está retirada la moción?

Señor Presidente —Sí, señor representante.

Señor Blanco Acevedo—Yo iba a acompañarla, porque creo que es necesario que este artículo vuelva a Comisión, pero si el señor diputado ha retirado la sanción, no insisto.

Señor Beltrán — Está sin padre la criatura.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estos dos artículos, señor Presidente, el 49 y el 50, prevén todos los casos que pueden ocurrir con respecto a los concejeros que intenten contratar con el Consejo, o que tengan asuntos en que estén interesados. Por consiguiente, me parece que el último inciso solamente se ha querido referir al caso en que se trata de asuntos propios...

Señor Búrmester — Y en cambio, se ha referido a lo contrario.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliani) — ... casos en que no es posible excluir la intervención de un concejero, porque para eso sería necesario nombrar concejeros que no tuvieran intereses en el Departamento.

Señor Búrmester — Esa habría sido la intención, señor diputado, pero no lo dice la letra del artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A eso voy, señor Presidente: por eso voy a proponer una modificación muy sencilla que me parece que bastaría. En lugar de lo que dice el artículo, poner lo siguiente: "Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, pero podrá hacerse representar por apoderado en el caso de que se trate de asunto propio, debiendo observarse...

Señor Beltrán — Corre el mismo peligro que si fuera él en persona.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué peligro?

Señor Beltrán — El peligro que se anunciaba hace un momento. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Vamos a explicarnos, señor Presidente. ¿Cómo se hace? ¿El concejal que tenga un campo puede hacer alguna gestión sobre ese campo, o se le obliga a renunciar?

Señor Salgado — No, señor: si no es ese el esprítu ni la letra del artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No me he dirigido al señor diputado Salgado, sino al señor diputado Beltrán.

Señor Salgado — El doctor Beltrán es miembro, como yo, de la Comisión.

Señor Beltrán — Yo le contesto al señor diputado Rodríguez Larreta, si quiero, pero concrete el caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo me pongo en la generalidad de los casos. Un concejero puede tener asuntos propios a resolución del Consejo; en ese caso no se le puede exigir a ese concejero que renuncie, que abandone su puesto; lo más que se le puede exigir es que no esté presente, que no intervenga para nada en la decisión del caso, y a ese fin el inciso 3.o establece que nombre o que gestione sus derechos por medio de un apoderado, y en lugar de establecer esta frase tan vaga de lesión de derechos, me parece que puede decirse, más bien, asuntos propios, que comprende todo.

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Beltrán — Pido la palabra.

Señor Radríguez Larreta (don Aureliano) — Yo todavía no he terminado, señor Presidente. No ha sido nada más que una interrupción. — (Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Radríguez Larreta (don Aureliano) — Yo he hablado, señor Presidente, con mucha claridad, y me parece que es una cuestión muy sencilla; pero, como al mismo tiempo noto que se produce cierta contradicción de opiniones, probablemente veo claro, porque no veo bien. —(Hilaridad).

Señor Ponce de León (don Vicente) — Lo que se va a ver claro es que tenía razón mi pariente, el doctor Ponce de León, cuando proponía que este asunto pasara a Comisión, porque veo que no nos entendemos.

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Salgado.

Señor Salgado — Como miembro de la Comisión de Legislación, debo hacer presente a la Honorable Cámara que yo he votado estos artículos, partiendo de la siguiente base: yo entiendo que ningún concejal puede tomar parte en la discusión de asuntos propios, o de asuntos en los que estén interesados algunos de los parientes a que se refiere el artículo del proyecto.

Señor Búrmester—Eso lo dicen los artículos anteriores.

Señor Salgado — Entiendo, además, señor Presidente, que ni siquiera puede gestionar personalmente asuntos en que tenga interés, ya se trate del caso de lesión de terceros, a que se refería el señor diputado, o ya se trate del caso en que sin haber lesión de terceros se ejerza simplemente un derecho de carácter personal. Esa es la intención de la Comisión al aconsejar estos artículos.

El señor diputado Búrmester, lo único que quiere es que aclare el alcance del tercer inciso del artículo 50.

Señor Búrmester — No, señor, no que se aclare, sino que se le dé a los concejales derechos para gestionar asuntos propios.

Señor Salgado — Entonces, previendo ese caso, propongo el siguiente agregado, que creo que va a ser aceptado por el señor diputado Búrmester, porque contempla perfectamente su observación. Diría así: "Ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, pero podrá hacerse representar por apoderado en caso de que sean lesionados sus derechos, o que se trate del simple ejercicio de los mismos", y queda lo demás como está.

Señor Búrmester — Ejercicio del derecho propio de él.

Señor Salgado—"En el caso que sean lesionados sus derechos, o que se trate del simple ejercicio de los mismos". ¿El señor diputado Búrmester acepta en esa forma?

Señor Búrmester — Yo acepto en la siguiente forma: "En el caso que sean lesionados sus derechos, o se trate del ejercicio de sus propios derechos".

Señor Salgado—¿En esa forma, acepta?

Señor Búrmester — Sí, señor.

Señor Salgado — Muy bien, entonces.

Señor Radríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que voy a decir yo es que lo que dice el doctor Salgado es lo que yo digo, pero, a mi juicio, peor dicho... — (Hilaridad).

... porque yo digo "asunto propio" y "asunto propio", comprende todo lo que él dice bajo el título de lesión de derechos o asuntos que le interesen, o alguna otra cosa más, con la diferencia de que esta expresión "lesión de derechos", ha sido, en Derecho Administrativo, un rompedero de cabezas.

Señor Blanco Aceevdo — Pero como asunto propio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Asunto propio, no.

Señor Ramírez — Asunto propio es lo que no es ajeno.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Asunto propio es una cosa muy sencilla. ¿Sabe lo que es? Si quiere el señor Blanco Acevedo que se lo explique, se lo explicaré fuera de Sala, porque aquí sería muy extenso; pero, precisamente, es una cosa que no necesita explicación y que quiere decir todo lo que dice, con vueltas y revueltas, el doctor Salgado y algunos otros; y así, por el artículo anterior y éste, en sus dos o tres incisos, se comprenden todos los casos que pueden ocurrir.

Señor Beltrán—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Beltrán—Yo insisto, señor Presidente, en la fórmula que habíamos propuesto, un poco en colaboración, el doctor García Morales, el doctor Búrmester y yo, vale decir, mantener el artículo de la Comisión tal como está y agregarle el inciso: "No rige la prohibición tratándose de permisos o autorizaciones previstos por las leyes, reglamentos u ordenanzas vigentes".

Insisto, señor Presidente, en que es un verdadero peligro para los intereses públicos sentar como regla general, como criterio admitido, el que un concejero pueda gestionar asuntos propios en un Consejo de tres personas, en que estarán vinculadas por la solidaridad política o por la amistad y por el trato frecuente de todos los días. — (Apoyados).

Podrían presentarse a montones casos en que hay verdadero peligro en que el consejero gestionara sus asuntos propios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Cómo se hace?

Señor Beltrán—No lo gestiona.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y qué hace?

Señor Beltrán—Si son muy graves, se va, como hace un legislador que, teniendo un asunto grave con el Estado, renuncia su banca.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se va, pero no abandona su campo y su propiedad.

Señor Beltrán—Pero ya está contemplado ese caso. Eso ya está contemplado para casos sencillos, para alambrados, para desvío de caminos, para nichos que se abran, para permiso de panteones, para la construcción.

Esos son los casos que admite el doctor Búrmester. Esa es la excepción, y, como excepción, debe ponerse expresamente; pero sentar la regla general de que un concejero puede gestionar asuntos propios ante el Consejo, es peligroso. Mañana tiene una indemnización y la presenta allí ante uno de ellos, ante un correligionario político, y serán la mayoría para cualquier cuestión, porque eso se puede resolver por mayoría de dos, aunque se inhiba.—(Murmullos).

Entiendo, señor Presidente, que con esto está bien aclarado y mantengo el inciso en la forma propuesta.

Señor Salgado—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado—Yo soy más radical en esta materia que el señor diputado Beltrán.

Señor Beltrán—Pero, ¿el señor diputado no había abandonado la fórmula de la Comisión?

Señor Salgado — Ni siquiera acepto el criterio del señor diputado, refiriéndose simplemente a permisos para la apertura de...

Señor García Morales — Otorgamiento de permisos o autorización.

Señor Salgado—... y no lo acepto, por esto: porque, según el proyecto, los Consejos tienen, atribución en esa materia, precisamente. "En materia de reglamentación decidirá el Consejo todo lo que se refiere a vialidad pública, caminos", etcétera. Tiene atribuciones importantísimas en esta materia. Es peligrosísimo darle a un miembro del Consejo—corporación que por este proyecto va a tener atribuciones para reglamentar toda la materia a que se refiere el señor diputado — el derecho de iniciar asuntos propios.

Señor Beltrán—Es lo mismo que el apoderado.

Señor García Morales—Es el mismo caso de un legislador que trata de hacer sancionar una ley, para solucionar un asunto propio.

Señor Salgado—No es lo mismo. Me parece que sería una garantía mayor aceptar el proyecto de la Comisión, que en ningún caso permite que, tratándose de asunto propio, ya sea lesión de derechos por terceros, o sea asunto de interés personal, pueda el concejero...

Señor Ramírez—Pero son dos cosas distintas, señor diputado. Una es la cuestión de si lo puede hacer personalmente, y otra es la cuestión de si lo puede hacer como legislador.—(Murmullos).

Señor Salgado—No es la misma cosa.

Señor García Morales—¿Cómo lo hace?

Señor Salgado—Por apoderado.

Señor García Morales — Es la misma cosa.

Señor Salgado—No es lo mismo.

Señor García Morales—Es lo mismo. El apoderado es un instrumento.

Señor Beltrán—Es un mandatario. Lo sabe de sobra el señor diputado Salgado. —(Murmullos).

Señor Sorín — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sorín — Este artículo hay que relacionarlo con el artículo precedente, con el artículo 49, que prohibe a los concejales estar presentes en la deliberación y votación de cualquier asunto en que ellos o sus parientes estén interesados.

Señor García Morales — Me parece que esó no basta.

Señor Sorín — El artículo 50 prohibe en absoluto todo acto de contratación entre el Consejo y uno de sus miembros. Ya esa prohibición comprende una cantidad grande de negocios o de asuntos en que pueda estar interesado un concejal. Quedan fuera de la prohibición del primer inciso los casos como los que indicaba el señor diputado Búrmester en que se trate de una petición que el concejal formule como propietario, haciendo uso de un derecho que tiene cualquier vecino del Departamento.

Señor Uriarte — Hay muchos otros casos que no están comprendidos.

Señor Sorín — Estoy citando esos por vía de ejemplo, señor diputado; déjeme continuar.

Bien: para aumentar las garantías que el artículo establece, podría redactarse el último inciso diciendo que: "ningún concejal podrá gestionar asunto alguno ante el Consejo, salvo que se trate de asunto propio, debiendo observarse la disposición del artículo anterior e integrarse el Consejo, a los efectos de ese asunto, con el suplente del concejal interesado". Se elimina, entonces, totalmente a ese consejero y entra el suplente respectivo a sustituirlo.

Señor Beltrán — Para pedir un permiso de alambrado, ¿hay que hacer la integración?

Señor Sorín — Al fin y al cabo la integración se hace en cualquier caso de licencia breve.

Señor García Morales — Cuando se trate de un permiso de inhumación, que hay que despacharlo con gran rapidez, mientras no venga el suplente, no se entierra al muerto!

Señor Sorín — Bien: si quiere exceptuar ese caso, puede preverlo el señor representante.

Señor Ramírez — Es que es muy fúnebre todo esto!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero en caso de inhumación de miembro del Consejo? ¿No podrá estar presente?

Señor Sorín — Pero hay que prever también la hipótesis de que el concejal tenga un asunto en que no haya peligro alguno para la honestidad o rectitud de procederes, ¿y cómo se le va a poner en el caso de renunciar a su puesto? — (Apoyados).

Señor Búrmester — Es claro.

Señor Beltrán — Pero el peligro subsiste en la fórmula del doctor Sorín, lo mismo.

Señor Salgado — Subsiste lo mismo.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la fórmula sustitutiva propuesta por el doctor Sorín.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Está legislado, señor Presidente, por el artículo 49, que ningún concejal puede estar presente en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado, están interesados; está legislado también que los concejales y empleados del Consejo no podrán contratar con el Consejo, ni ser cesionarios o fiadores ante él sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Asamblea Representativa. Por consiguiente, están tomadas todas las precauciones para que no fueran los consejeros a abusar de su condición de tales y favorecerse personalmente en los contratos a celebrarse con el Municipio. Aquí sólo se trata de redactar con claridad el artículo último, que prevee el caso de un asunto propio del consejero y que, naturalmente, hay que legislarlo, porque no es razonable que se obligue a los consejeros que tengan propiedad en el Departamento y que puedan tener relación, por ese motivo, con el Consejo, a que abandonen su puesto; al contrario: conviene; es hasta una condición para ser un buen consejero, ser propietario del Departamento. Algunas leyes exigen esa condición para formar parte del municipio.

Lo único que yo encuentro obscuro y el doctor Beltrán no me ha conseguido aclarar, es esta frase de "lesionado en sus derechos".

Parece que el doctor Beltrán se inclina a dejar esa frase en la ley.

Si la deja, está comprendido todo aquello que él cree que no debe comprenderse, porque se pretenderá que lesión de derecho significa todo lo que afecte los derechos de los consejeros. Por ejemplo: una cuestión de alambrado, es una cuestión que lesiona los derechos de un propietario; si se abre o cierra un alambrado; si se abre o cierra una portera; si se consiente el paso o el depósito de ganado que va en tránsito, todo eso lesiona el derecho, porque lo afecta más o menos.

Por consiguiente, yo creo que debemos limitarnos a establecer: "asunto propio", por la razón de que me parece mucho más claro y no queda la cuestión pendiente sobre cuál es la extensión, cuál es el significado de la frase.

Señor Beltrán—Lesión de derechos es una cuestión que está definida en todos los libros de Derecho Administrativo: es una violación, un agravio al derecho; en cambio, el caso de "asunto propio", que dice el doctor Rodríguez Larreta, sin entrar en los distingos metafísicos del Derecho Administrativo, se ve que hay una gran diferencia, hay asunto propio, aún sin lesión de derechos, sin agravio de ninguna clase, por interés pecuniario, por anhelo de ganancia, de lucro, ya podría hacer esa gestión de negocio; en cambio, tratándose de una lesión de derechos, hay una diferencia, es un caso de agresión, de un hombre que está herido, pero no es el otro caso que propone el señor diputado Rodríguez Larreta, que ante el simple criterio es mucho más vasto. El pretende que puede intervenir en todo asunto propio...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Naturalmente.

Señor Beltrán—... tenga o no tenga lesión de derechos, tenga o no tenga lesión de intereses, tenga o no interés pecuniario o anhelo de lucro. Son casos distintos. Hay un peligro en ese caso. Me parece que es clara la diferencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No concibo un asunto propio sin que no haya una lesión de derechos.

Señor Beltrán—El señor representante pretende, por ejemplo, ganar una suma de dinero en un asunto, y no hay una lesión de derechos sino que hay un simple anhelo de lucro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si se trata, señor Presidente, de lesión de derechos y se trata también de una indemnización que por cualquier motivo reclama un consejero al Municipio, ese consejero dice que esa indemnización se le debe porque se le ha afectado en su derecho, porque su derecho ha sido lesionado, y yo me temo que vamos a dejar en la ley una frase que ha dado lugar a tal número de cuestiones que recuerdo en este momento, precisamente...

Señor Blanco Acevedo — ¿El abogado, miembro del Consejo, puede defender asunto propio?

Señor Beltrán—En la ley orgánica de Juntas ya se hace el distingo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Recuerdo, señor Presidente, que esta frase, "lesión de derechos", dió lugar a que discutiéndose sobre esta materia en España, se preguntara a un profesor cómo se distingue un caso de lesión de derechos de un caso de lesión de intereses. "Se distingue, dijo ese maestro, como distinguen las señoras en las tiendas los géneros de hilo de los géneros de algodón". Es la explicación más satisfactoria que pudo dar este técnico sobre la manera de distinguir estas dos cosas. Son dos cosas tan

estrechamente ligadas, que se confunden de tal manera en la vida de los negocios, que no es posible hacer diferencias al respecto. Por eso siempre que se ha tratado de estos asuntos, yo le he sacado el cuerpo a eso de la lesión de derecho y me he atenido a una locución más precisa, más clara, más al alcance de todo el mundo, que no sea necesario para explicar el sentido de la disposición ir a buscar los textos de Derecho Administrativo.

Señor Blanco Acevedo—Yo presento el caso al doctor Rodríguez Larreta, del abogado miembro del Consejo. ¿Puede defender un asunto propio?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está dicho que no puede.

Señor Blanco Acevedo — Pero es un asunto propio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Personalmente no puede hacerlo, pero sí por intermedio de apoderado, con arreglo a este inciso 3.o.

Señor Beltrán—En el caso de lesión de derechos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero lesión de derechos es un caso de asunto propio. Tendría que romperse la cabeza el doctor Beltrán para buscar un caso de asunto propio que no fuera lesión de derechos.

Señor Sánchez—Le pongo este caso: un permiso para alambrar.—(Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa cree que más conveniente sería ir a la solución propuesta por el señor Ponce de León.—(Apoyados).

Este asunto que se presentó como muy sencillo, se va complicando cuanto más se discute.

Señor Ponce de León (don Luis)—Que pasa a Comisión. En cuarto intermedio la Comisión puede expedirse.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción previa del señor representante Ponce de León.

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—Es para apoyar decididamente la moción previa del señor diputado Ponce de León, no sólo por lo que se ha dicho en Cámara, lo que acusa claramente que no hay una opinión hecha al respecto, sino por esto, además: que siempre que se han dictado leyes o reglamentos sobre casos como éste, han dado motivo a largas discusiones y recuerdo una de ellas: hay un artículo en la ley orgánica de los Ministerios que ha sido motivo de modificaciones diversas, debido a la interpretación exacta cuando los funcionarios públicos pueden intervenir en asuntos propios. Luego, pues, siendo una cuestión difícil, me parece que la moción del doctor Ponce de León realmente debe ser sancionada, y que debe volver a Comisión para que ésta manifieste cuál es su manera de pensar al respecto.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Es para ocuparse de la cuestión previa?

Señor Ponce de León (don Luis)—Lo que voy a decir está dentro del asunto.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León (don Luis)—Es para hacer notar a la Comisión que un caso muy ocurrente hoy en campaña, no está contemplado en ninguna de las fórmulas propuestas: me refiero a las gestiones de escrituración de terrenos municipales, y lo hago notar a la Comisión al sólo objeto de que lo contemple en la nueva fórmula que debe proponer.

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el señor representante Ponce de León

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión con el artículo 51.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 51. El contador o quien haga sus veces, reclamará por escrito ante el Consejo, de todo libramiento u orden de pago que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto.

Si el Consejo reiterara la orden y la Contaduría insistiera en que ella es improcedente, se abstendrá de cumplirla y dará cuenta de inmediato a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente, para la resolución que corresponda."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 52.

(Se lee):

"Artículo 52. El gasto ilegal hace responsables solidariamente a los concejales que lo acordaren y al contador que intervenga en el pago, contraviniendo la disposición del artículo precedente.

De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿De qué artículo se trata?

Señor Presidente—Del artículo 52.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: yo no pretendo que se exonere de responsabilidad a los concejales en el caso de que incurran en infracciones de cierta importancia, pero me parece que este artículo con la amplitud que puede tener, va a hacer que los hombres de responsabilidad de los Departamentos tengan un terror pánico a la integración de los Consejos, por la amplitud de las responsabilidades que esas administraciones van a arrojar sobre ellos. Dice el artículo: "El gasto ilegal hace responsables solidariamente a los concejales"...

Señor García Morales—Se refiere al artículo anterior, seguramente. Es el caso de un pago ordenado, a pesar de la observación del Contador. Ese caso, sí, es grave: si el Consejo hace un pago a pesar de la observación del Contador.

Señor Sorín—Pero si ya lo dice el artículo: "contraviniendo la disposición del artículo precedente".

Señor Salgado — "Contraviniendo las disposiciones del artículo precedente", dice. De manera que se refiere al caso del artículo anterior.

Señor Beltrán—Alude a ese caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 53.

(Se lee):

"Artículo 53. Los libros de actas y demás documentos de los Consejos son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún reglamento en general, ninguna resolución de los Consejos será válida, sino consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente del Consejo, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes."

En discusión.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Yo desearía preguntar al señor Presidente de la Comisión de Legislación, si no habrá error, cuando dice: "ningún reglamento en general"; si no será: "ningún reglamento general".

Señor García Morales—"En general", debe ser. "Ninguna ordenanza, ningún reglamento, y en general ninguna resolución de los Consejos"...

Señor Sorín—Este artículo no fué modificado en Comisión. De manera que es igual al correspondiente del Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez—¿Está así en el proyecto del Poder Ejecutivo?

Señor Sorín—"Ninguna ordenanza, ningún reglamento en general"... dice el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor García Morales — "Ninguna ordenanza, ningún reglamento y en general ninguna resolución"... Debe ser así.

Señor Sorín — Puede aceptarse esa redacción. Me parece más adecuada.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que acaba de indicar el señor representante García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 54...

Señor García Morales — Este artículo tiene nada menos que 46 incisos y un montón...

Señor Ponce de León (don Luis) — ¿Me permite? Voy a hablar sobre un artículo ya sancionado.

Señor García Morales — Muy bien.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Deseo provocar la interpretación del artículo 44 en su aplicación a un caso que en la práctica ocurrirá muy frecuentemente, y sobre el que se me ha llamado la atención fuera de Cámara. Cuando uno de los concejales o consejeros, todavía no sé bien...

Señor Beltrán — Concejal, con c.

Señor Ramírez — Estará mal dicho, pero así lo dice la Constitución.

Señor Presidente—Está bastante bien dicho.

Señor Ramírez — Regular! Habría para discutir, sobre eso.

Señor Ponce de León (don Luis) — Bueno, adopto el término de concejal.

Cuando un concejal, en el desempeño de funciones del mismo cargo, se encuentra lejos del paraje donde funciona el Consejo, si se produce empate entre otros dos concejales sobre algún punto de urgente resolución, ¿debe integrarse el Consejo con uno de los suplentes, entendiéndose que ese es uno de los casos a que hace referencia el artículo 44, o no? Lo único que deseo, por el momento es provocar la interpretación, porque si fuera afirmativa, no tendría nada más que decir.

Por ahora he concluído.

Señor Sorín — Ese no es un caso de vacante.

Señor Ponce de León (don Luis) — No, señor; pero el artículo sigue diciendo: "Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días o se produzca, por cualquier motivo, una vacante definitiva o temporal"... ¿No es un caso de vacante temporal?...

Señor Sorín — No es un caso de vacante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Muy bien. Entonces sigo con la palabra, para proponer que se agregue un artícu-

lo, cuya colocación, la misma Comisión de Legislación oportunamente resolvería, autorizando a que, cuando el Consejo funcione sólo con dos miembros por estar el otro ausente, aunque sea en el desempeño de su cargo, pueda integrarse aquél con el suplente respectivo, siempre que se produzca empate, en casos de resolución urgente.

Señor García Morales — Y sin remuneración.

Señor Ponce de León (don Luis) — Perfectamente: y sin remuneración.

Señor Sorín — Pido que ese artículo pase a Comisión.

Señor Ponce de León (don Luis) — Perfectamente.

Señor Presidente — Está en discusión la moción previa del señor representante Sorín para que el artículo aditivo propuesto por el señor representante Ponce de León, pase a Comisión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el preámbulo del artículo 54.

Señor García Morales — Había pedido la palabra antes de que se leyera este artículo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Este artículo tiene cuarenta y seis incisos y un número grande de subincisos, y nos llevaría gran tiempo su discusión, si no fuera que sólo un número limitado de tales incisos han sido observados en la discusión general. Las observaciones han alcanzado a los incisos 6.o, 9.o, 12, letra e, 19, 20, 23, 24, 33, 41 y 61. Yo pido que todos los demás incisos se discutan y voten conjuntamente, haciendo discusión y votación separada con relación sólo a los que fueron observados en la discusión general. Es el modo de abreviar.

Señor Presidente — A juicio de la Mesa, lo más conveniente, para andar ligero, es que se vaya votando inciso por inciso. No se pierde ningún tiempo: se lee y si no hay observación, se votan.

Señor García Morales — Pero, ¡cómo va a ser más ligero!

Señor Presidente — Es lo mejor y más breve.

Señor Ramírez — Cuando las observaciones sean de detalle, haga la Mesa como que no las oye.

Señor García Morales — No insisto.

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Moreno.

Señor Moreno — Yo no he concurrido, señor Presidente, por razones de salud a la sesión en que se aprobó este proyecto en discusión general y, por consiguiente, no pude hacer ninguna observación para que se tuviera en cuenta al discutirse el asunto en particular.

Sin embargo, como creo que la cuestión es interesante, yo pediría que se me permitiera hacer las observaciones que considere del caso, después que se lea este artículo 53, inciso por inciso.

Señor Presidente — Léase el preámbulo del artículo 54.

(Se lee):

"Artículo 54. Compete al Consejo de Administración."

En discusión el preámbulo.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o.

(Se lee):

"1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Asamblea Representativa Departamental."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año, para cada empleado."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"3.o Destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato; y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se lee):

"4.o Presentar proyectos de decretos a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 5.o.

(Se lee):

"5.o Preparar anualmente el Presupuesto dentro de los recursos de que disponga y someterlo a la aprobación de la Asamblea Representativa cuando ésta empiece sus sesiones, quedando vigente el anterior mientras no se sancione el nuevo."

En discusión.

Si o se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 6.o.

(Se lee):

"6.o Nombrar Consejos Auxiliares Honorarios, fijando el número de sus miembros, en donde lo requieran las necesidades locales."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 7.o.

(Se lee):

"7.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales, o confiados a los Consejos, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Representativa, si el contrato tuviese una duración más larga que la del Consejo."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 8.o.

(Se lee):

"8.o Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos, previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Asamblea Representativa."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 9.o.

(Se lee):

"9.o Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada, la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en el Departamento."

En discusión.

Señor Sorín — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sorín — En la discusión general había propuesto que se sustituyera la palabra "departamento" por "localidad". Este inciso no hace más que reproducir el artículo 141 de la Constitución que dice: "El veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad tienen la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés local. El Consejo de Administración deberá considerarlas dentro de los sesenta días de presentadas".

La palabra "localidad" pues, debe emplearse en el inciso porque la Constitución así lo establece.

Señor Presidente—¿Lo propone a nombre de la Comisión?

Señor Sorín — No, señor Presidente, a nombre propio.

Señor Presidente—Se va a votar, primero en la forma propuesta por la Comisión. Si fuera desechado el artículo, se votaría como lo propone el señor representante Sorín.

Se va a votar en la forma propuesta por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar en la forma propuesta por el señor representante Sorín.

Léase.

(Se lee):

"9.o Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada, la iniciativa que sobre asuntos de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 10.

(Se lee):

"10. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de sus gestiones."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 11.

(Se lee):

"11. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 12.

(Se lee):

"12. Velar por la instrucción primaria.

A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, con arreglo a las leyes vigentes.
B) Inspeccionando cuando lo juzgue oportuno las escuelas privadas y públicas del Departamento.
C) Representando ante la Dirección General de Instrucción Primaria y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.
D) Reclamando ante la Dirección General de Instrucción Primaria el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria, en caso de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

Las atribuciones de los subincisos B, C y D podrá también ejercerlas con relación a los Liceos Departamentales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes según las leyes de organización universitarias."

En discusión.

Señor Moreno—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Moreno.

Señor Moreno — Se me ocurre, señor Presidente, un inciso que podría tener cabida después del inciso C, inciso que podría redactarse en estos términos.

El inciso C, dice: "Representando ante la Dirección General de Instrucción Primaria y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas, y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas", y yo propondría agregar un inciso que dijera: "Velar por la conservación de los edificios escolares, a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene".

Este inciso que propongo a la consideración de la Honorable Cámara, tiene su fundamento, y ya es del dominio de algunos señores diputados que han presentado proyectos en el sentido de mejorar las condiciones de los edificios escolares de algunos Departamentos, especialmente del Departamento de la Colonia.

En el pueblo de Nueva Palmira hay un edificio escolar que costó cincuenta mil pesos, y por no reparar a su debido tiempo una ventana, lo que hubiera costado quince o veinte pesos, se ha dejado destruir el edificio, a tal punto que constituye una verdadera vergüenza para el país, que por uno de sus puertos da entrada al extranjero que quiera darse cuenta de cómo se desarrolla la instrucción pública en el país, y verá a los niños de las escuelas públicas instalados en la planta baja de un granero, cayéndole los gorgojos sobre sus cabezas.

Si los Consejos autónomos no se preocupan de mejorar en alguna forma la condición de esos edificios escolares, velando por los intereses públicos, velando por el interés del Erario Público, interesado en no gastar sumas ingentes como ya se han gastado, en reparaciones, después de haber sido presupuestadas en setecientos pesos las de un edificio escolar, se ha visto el caso de que ha llegado a trece mil pesos, por abandono, después de haberse pagado siete mil pesos por el alquiler de otros edificios; si los Consejos autónomos, digo, no tienen la facultad de velar para que las escuelas funcionen en condiciones de seguridad e higiene, llegaríamos a esto: que las autoridades escolares, desatendiendo por completo las quejas de los inspectores, seguirán consintiendo, como desde hace muchos años, que las escuelas funcionen en las condiciones que dejo enunciadas.

Por eso, creo que es necesario que los Consejos autónomos tengan facultad para intervenir en la reparación de los edificios escolares, y el medio sería no permitir el funcionamiento de las escuelas en edificios inadecuados, para dar lugar a que las autoridades superiores se ocuparan de mejorar las escuelas para que puedan los niños concurrir a ellas en condiciones convenientes. Ese es el objeto del inciso aditivo que propongo.

Debo agregar, señor Presidente, que han sido inútiles las gestiones que han hecho algunos diputados por Colonia en el sentido de conseguir siete mil pesos que eran necesarios para la compostura del edificio de Nueva Palmira. El edificio del Carmelo está en iguales condiciones, porque la lluvia entra por todas partes, no no tiene pisos, las puertas están sostenidas con tablas de cajones de kerosene. Tal es la situación de esos edificios que han costado al Erario Público doscientos o trescientos mil pesos: están completamente abandonados, porque solamente tienen las autoridades escolares, para reparaciones, cincuenta pesos mensuales, que no alcanzan para escobas, porque las escobas tienen que comprarlas las maestras, lo mismo que la tinta, el papel, las plumas y todos los útiles necesarios para el funcionamiento de las escuelas.

Señor Almada—Es que no hay rubro en la Instrucción Pública. Ahora se va a solucionar eso.

Señor Moreno—¿No hay rubro? Pero hay rubro para tirar la plata en otras cosas! Si no hay rubro, que se cree, porque lo primero es la instrucción del niño.

Señor Almada — No hay dinero para componer los edificios de las escuelas. Ahora se lo vamos a dar, precisamente, por el nuevo presupuesto escolar.

Señor Moreno — Dejo fundado, señor Presidente, el inciso aditivo. La Cámara apreciará si debe tenerlo en cuenta o no; pero yo, por lo menos, he cumplido con mi deber al dejar constancia del estado de los edificios escolares en el Departamento de Colonia.

Señor Presidente—Se va a votar primero el preámbulo del inciso 12.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar por apartados dentro del inciso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Para hacer una observación que puede ser que complaciera al señor diputado Moreno.

Realmente las cosas que él ha dicho son neormes y sería hasta conveniente saber quienes son las autoridades que han consentido que se produjeran esos hechos, esas autoridades que han dejado que un edificio que costó cincuenta mil pesos se venga al suelo sin preocuparse de hacerle una compostura.

Señor Moreno—Las autoridades escolares del Departamento de Colonia, señor diputado, han cumplido con su deber dando cuenta a la Dirección de Instrucción Primaria.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bueno: entonces, la Dirección de Instrucción Primaria, no ha cumplido con su deber, porque esa es una enormidad.

Señor Presidente—La Dirección de Instrucción Primaria ya no existe.

Señor Almada—No tenía dinero para cumplirlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Aunque no tuviera dinero, señor, que lo pidiera, porque para no dejar venir abajo un edificio, siempre se tiene dinero. Pero voy a llamar la atención sobre que en este mismo artículo existe un inciso 17 que dice lo siguiente: "Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueren cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejora, así como a la de todos los establecimientos y obras departamentales." Me parece que con eso bastaría. La cuestión es que cumplan con esta obligación. Si no cumplen...

Señor Moreno—¿Me permite?... Si no pertenecen al tesoro de la Instrucción Pública! Cómo van a poder ellos hacer eso, si no tienen la propiedad de esos bienes!

Señor Cortinas — Todos los establecimientos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Todos los establecimientos debe cuidar el Consejo.

Señor Alburquerque—Después, el mismo inciso C le autoriza para presentarse ante los Poderes Públicos con respecto a todas las necesidades.

Señor Sorín — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sorín — La Comisión de Legislación ha mantenido en este inciso las disposiciones de la ley de Juntas y no aceptó ampliación alguna porque se ha planteado un problema de índole constitucional sobre las facultades que puedan tener las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria.

Estas Comisiones, que fueron creadas por la ley de educación común, dan lugar, en la práctica, a algunos conflictos con la autoridad central, con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y esos conflictos pueden acentuarse después de la vigencia de la Constitución de 1917, porque el artículo 100 establece que la instrucción primaria será regida por Consejos autónomos.

Existe a estudio de esta Cámara un proyecto de ley que reglamenta la autonomía de esos Consejos a que se refiere el artículo 100 de la Constitución, proyecto que aún no ha sido sancionado. Hay que definir bien, pues, en esa ocasión, al estudiar ese proyecto, hasta dónde pueden llegar las facultades de las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria, y aún si se mantienen esas entidades con la organización y atribuciones que hoy tienen.

A ese respecto debo decir lo siguiente: el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en Septiembre del año pasado, consultó a todas las Comisiones Departamentales sobre el mejor modo de organizar las autoridades escolares locales. La Comisión Departamental de Montevideo nombró de su seno una Comisión integrada por el doctor Ildefonso García Acevedo y el señor Julián O. Miranda y en el informe de esos señores, aceptado por la Comisión Departamental, se dice lo siguiente: "El principio de la autonomía de la enseñanza primaria es incompatible con la intervención de las municipalidades en materia escolar. Sería una anomalía el hecho de que los municipalidades constituyeran las corporaciones escolares, habiendo un organismo técnico y especial, a quien la Constitución le confiere "el privilegio de la autonomía". Las Juntas no son cuerpos técnicos, no están instituídas especialmente para esas funciones y no disponen tampoco del tiempo requerido para atender a sus cometidos. El hecho práctico es que muy pocas

veces intervienen en cuestiones escolares y se limitan a delegar todas sus facultades en las Comisiones Departamentales. Sin embargo, la ley de Juntas les concede atribuciones extensas, quizás demasiado extensas. Ellas pueden, por ejemplo, reclamar del Consejo Nacional de Enseñanza el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas en caso de violación u omisión, con apelación ante el Poder Ejecutivo. Si esta facultad se ejerciera lo sería por intermedio de sus delegadas y convertiría a las Comisiones Departamentales en fiscales ó censores de su superior jerárquico, todo lo cual sería subversivo de los principios regulares de administración y contrario al régimen de disciplina orgánica en que debe fundamentarse la escala de los servicios. Por estas razones, la Comisión especial opina que frente a la nueva Constitución, es necesario hacer efectiva la autonomía, fortalecerle con la superintendencia real y única, dar unidad e impulso uniforme a la acción escolar, y hacer desaparecer la dualidad existente como medio de que los cuerpos locales coadyuven a las tendencias que imprima la autonomía central y despejen la vía administrativa de los frecuentes conflictos de atribuciones."

La Comisión de Legislación ha aceptado estas ideas tan radicales; mantiene el régimen actual, el régimen de la ley orgánica de juntas; pero entiende que el problema referente a los vínculos que deben existir entre los municipios y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal debe ventilarse cuando se trate la autonomía de las autoridades escolares; es ese el momento; ahora, nosotros no estamos en condición de pronunciarnos con verdadero acierto mientras discutimos apresuradamente una ley tan extensa como ésta de los gobiernos locales.

Si los edificios escolares forman parte del patrimonio de esa entidad autónoma, me parece que deben ser administrados por el Consejo Central de Instrucción Primaria.

Señor Moreno — Y es la forma en que se hace.

Señor Sorín — Serán muy lamentables los hechos expuestos por el señor representante, pero habrá que responsabilizar a la entidad encargada de administrar esos bienes.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, el propósito del doctor Sorín, ¿es suprimir el inciso 12?

Señor Sorín — No señor.

Señor Alburquerque — Es que hace una confusión el doctor Sorín, en mi concepto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque ese inciso 12 le da facultades enormes a los Consejos.

Señor Alburquerque — Yo creo que las facultades que da el inciso 12 son de velar en cierta manera por el cumplimiento de las leyes. De manera que si las autoridades de la Instrucción Pública proceden como en el caso que ha citado el señor diputado Moreno; este inciso viene a dar facultad al Consejo local para hacer presente ante la autoridad correspondiente esas necesidades, y, por consiguiente, la omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Señor Sorín — Eso no lo discuto.

Señor Alburquerque — Así el Consejo local se presentaría en el caso ante el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria haciendo notar el abandono que hay en los edificios y formulando el petitorio correspondiente.

Señor Sorín — Pero yo no discuto eso, señor representante.

El señor diputado Moreno propone algo más que eso: propone que los Consejos municipales se encarguen de la reparación de los edificios escolares. ¿No es eso lo que propone el señor representante?... Amplía el artículo. De manera que las Comisiones Departamentales no se limitarán a hacer simples petitorios o indicaciones.

Señor Moreno — Pediría al señor Presidente que hiciera dar lectura del inciso que he pasado a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Velar por la conservación de los edificios escolares, a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones higiénicas y de seguridad."

Señor Alburquerque — "Velar". De manera que si ese edificio está en un estado en que los alumnos realmente no deben concurrir a clase, entonces el Consejo está en la obligación y tiene la facultad de presentarse ante la autoridad competente para poner de manifiesto la falta que se está cometiendo y en eso, me parece que no puede haber ningún inconveniente.

Señor Sorín — Pero, señor representante: si el Consejo Municipal nombra la Comisión Departamental de Instrucción Primaria que está integrada por vocales designados por el Consejo Municipal, hoy por las Juntas, ¿no tiene ya su representación? Y la Comisión Departamental se halla facultada para todo eso que usted indica.

Señor Alburquerque — Pero en el caso de que esos funcionarios no cumplan con sus deberes, entonces, como podría algún vecino de la localidad o algún padre de los estudiantes presentarse a ese reclamo, desde ya se confiere esa facultad a los Consejos, como la tenían las Comisiones anteriores.

Señor Sorín — Yo creo que es innecesario, señor diputado.

Señor Moreno — El objeto de mi inciso es impedir que las escuelas vayan a funcionar en edificios completamente inadecuados, como están funcionando hoy. Impidiendo, por ejemplo, los Consejos Autónomos que una escuela pueda ser trasladada a un edificio que no es conveniente, vela por la conservación de ese edificio porque exije su reparación inmediata, no permitiendo el funcionamiento de una escuela en un edificio que pueda ser peligroso para la vida o para la seguridad de los niños.

Señor Almada — Deseo, señor Presidente, dejar constancia de que en el caso a que se refiere el señor diputado Moreno no ha habido falta de cumplimiento de sus deberes por parte de las autoridades correspondientes porque precisamente días pasados tratándose en el seno de la Comisión de Hacienda el punto relativo a la fuente de recursos para subvenir a las necesidades del nuevo Presupuesto Escolar, el Presidente del Consejo de Educación Primaria manifestó a la Comisión que se había visto obligada a archivar todos los expedientes de reparación de edificios escolares, lamentando la pérdida cuantiosa de intereses que eso representaba, por la falta absoluta de dinero. De manera que no ha habido falta de buena voluntad, no ha habido incumplimiento del deber, lo que ha habido es que no había plata sencillamente...

Señor Moreno — Lo que no ha habido es interés.

Señor Almada — ... y hata que no tenga dinero el Consejo de Educación no podrá proceder a la reparación de los edificios.

Señor Moreno — Entonces estarán siempre en esa situación.

Señor Moreno — Yo quería dejar constancia de eso, señor Presidente.

Además quiero significar que no votaré el inciso que propone el señor diputado Moreno; porque creo que es absolutamente innecesario. Creo que está contemplado el deseo del señor diputado en los diversos incisos. Aquí en el inciso C, por ejemplo dice: "Representando ante la Dirección General de Instrucción Primaria y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas".

Señor Moreno — ¿Pero que sacamos con eso? Eso ya está hecho y no está atendido.

Señor Almada — Pero, ¿qué quiere hacer el señor diputado?

Señor Moreno — Un medio eficaz, señor diputado. Se propone la reparación de un local porque no es adecuado y esos cien o dos cientos pesos que se necesitan para componer una ventana, que se saquen de cualquier parte y se componga la ventana.

Señor Sorín — Pues, que el Municipio done los doscientos pesos y se componga el edificio.

Señor Moreno — Mire, señor diputado: en La Paz hace quince años fué presupuestada en la suma de setecientos pesos la reparación de la escuela y en el expedienteo se pasaron cinco años y cuando se autorizó el arreglo a los cinco años el edificio estaba en el suelo, y hubo que hacer uno nuevo.

Señor Sorín — ¿El señor diputado pretende que los Municipios administren los edificios escolares y los reparen?

Señor Moreno — No señor, yo no pretendo eso.

Señor Sorín — Sino pretende eso estamos de acuerdo. El proyecto de ley ya le da facultad de hacer indicaciones.

Señor Moreno — Lo que pretendo es que tomen medidas para que los niños reciban instrucción en locales adecuados y no inmundos como los que acabo de citar.

Señor Sorín — Y si hay un local ruinoso, las funciones de Policía Municipal que le corresponde al Consejo lo habilitan para exigir su desalojo.

Señor Cortinas — La observación del señor diputado Moreno está contemplada por este artículo.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo voy a apoyar decididamente el inciso propuesto por el señor diputado Moreno. Creo que en nuestro país, y en esto todo el mundo tiene que estar de acuerdo, el régimen administrativo es deficiente por el expedienteo a que ha hecho referencia el señor diputado Moreno.

Señor Almada — ¿Y lo va a corregir con este inciso?

Señor Moreno — Sí señor, se subsana.

Señor Lussich — Yo no digo que se corrija eso por una ley, pero todo lo que tienda a hacer más ligeros los asuntos será siempre una ventaja. Debemos partir de un argumento derecho: el caso que presenta el señor diputado Moreno, de la Colonia, no es un caso aislado, es un caso general en toda la República.

Señor Almada — Acabo de decir que no se ha podido hacer por falta de dinero.

Señor Lussich — Yo no digo que por arte de encantamiento un inciso de éstos vaya a mejorar la condición de los edificios escolares, pero sostengo que cuando un perjuicio insignificante se produzca y el Consejo Municipal esté habilitado para repararlo de inmediato, van a colocarse las cosas en un tren de mejoramiento mucho más fácil que el de tener que dirigirse a la Comisión General de Montevideo esperando que ésta resuelva después de un trámite excesivo. En mérito a estas consideraciones y a que en la forma actual empeora día por

día la situación de los edificios escolares, yo le voy a prestar mi voto al inciso propuesto por el señor diputado Moreno para ver si con su aplicación se consigue mejorar la condición existente.

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Moreno —Voy a reforzar mi argumentación con la cita de un hecho. En el edificio escolar, que entonces era mixto, es decir, para niños y niñas, que comprendía tres salones y en cual funcionaban las dos escuelas de Colonia, se produjo el hundimiento de un piso por defecto de los terraplenes y la inspección resolvió que no podía funcionar sin peligro para los niños porque era posible un hundimiento mayor y ocurrir un accidente, y se alquilaron dos edificios pagando cincuenta pesos por cada uno, cién mensuales. Las reparaciones podían haber importado, aún removiendo todo el piso, unos ochocientos o mil pesos.

Se empezó el expediente y siguió y se estuvo durante ocho años tramitando en las oficinas del Estado!

Señor Lussich — Eso es cierto.

Señor Moreno —Al final se habían gastado ocho mil pesos en alquileres y costaron las reparaciones doce mil pesos. Así se administran los bienes del país!

Señor Lussich — Y los recursos existian porque se pudo pagar ocho mil pesos; sin embargo no se quiso pagar mil, porque los trámites administrativos... — (Murmullos).

Señor Almada — ¿Con este inciso va a resolver el problema el señor diputado?

Señor Moreno — Sí, señor; en parte, lo resuelve porque hago fijar la atención de la Dirección de Instrucción Pública sobre el estado de las escuelas que no pueden funcionar porque los edificios no son adecuados.

Cuando el señor Presidente de la República estuvo en Carmelo, al pisar el salón de recibo, en el que entraba el sol, por supuesto, por las enormes grietas que tiene el local, decía: "no quiero que me vaya a ocurrir aquí con este piso lo que me sucedió en San José, por la cabeza". Ese es el estado de los edificios de Carmelo, porque no me refiero a uno solo: me refiero a dos edificios.

Señor Almada — Todo eso es muy lamentable, pero no se va a resolver por el inciso que propone el señor diputado Moreno.

Señor Moreno — Si señor, se resuelve en parte, porque llamamos la atención de la Dirección de Instrucción Pública sobre el hecho de que las escuelas no pueden funcionar y entonces las autoridades... — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Fernández (don Alejandro) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Fernández (don Alejandro) — Quiero también dejar sentada mi afirmación de que es completamente real esta deficiencia que hay en el cuidado de las escuelas públicas, en campaña, especialmente.

Señor Alburquerque —Esa es otra cuestión.

Señor Fernández (don Alejandro) —No dudo de que este inciso agregado en la forma en que se propone, no resuelve el problema de ninguna manera. Ya está entregada a los Consejos la vigilancia de la instrucción pública departamental. Unicamente esta es la pregunta que yo quería establecer: a ver si se puede en este inciso autorizar a los Consejos para que dispongan de los fondos necesarios para las reparaciones primeras e indispensables de los edificios escolares, porque ese caso que ha enunciado el señor diputado Moreno se puede repetir en todos los Departamentos. Hay verdadero abandono de los edificios escolares públicos por la imposibilidad de atender las primeras reparaciones. Se abandonan los edificios y transcurren así los años perdidos.

Señor Almada —Se podría abrir escuelas al aire libre. Ahora se estilan las escuelas al aire libre.

Señor Fernández (don Alejandro)—Si se puede autorizar que dispongan de fondos reducidos para atender estas deficiencias en los edificios escolares, recién entonces se podrá resolver esta cuestión.

En ese sentido, yo propondría que en lugar de decir que se encargarían de velar por la conservación de los edificios, se autorizara a los Consejos para disponer de los fondos necesarios para las reparaciones indispensables en las escuelas públicas. Si no se autoriza en esa forma, ni se da recursos al Consejo, no es posible salvar esta falta evidente.

Señor Almada — Lo que pide el señor diputado Fernández me parece, señor Presidente, punto menos que imposible, porque tendríamos que modificar para ello todo el espíritu y la letra de este artículo, y engolfarnos en una discusión muy seria sobre si el manejo de la Instrucción Pública corresponde al Estado en general o si corresponde a los municipios.

Yo creo que este proyecto resuelve la cuestión en el sentido de que es un asunto de carácter nacional la instrucción primaria. Lo que pueden hacer las autoridades departamentales o las autoridades locales es lo que dice aquí: velar por la mejora de la instrucción pública, por la conservación de los edificios, etc.; pero no tomar determinaciones por sí mismas y emplear sumas de dinero, etc. Es un asunto que debe sustraerse a la administración departamental, porque la instrucción pública en el país debe ser dirigida con arreglo a puntos de vista generales. De lo contrario tendríamos incongruencias como ésta: que en algunos departamentos se enseñara con arreglo a un método de enseñanza y en otros con otro; que en algunos se diera enseñanza religiosa y en otros no.

Un señor representante — Nadie pretende tanto.

Señor Almada — Y bien; eso no es posible. Es un asunto de carácter nacional y por lo tanto debe dejarse el espíritu y la letra de la ley tal como están. Así, pues, entiendo que el agregado del señor diputado Fernández es imposible, y en cuanto a lo que propone el señor diputado Moreno me parece—respetando la opinión de este distinguido legislador—que es completamente inútil, porque todo ello está especialmente contemplado en uno de los incisos finales del artículo y, en general, en todo el texto del artículo.

Por otra parte, ya que se ha insistido tanto en los hechos, es conveniente manifestar que este abandono de los edificios del Estado es general en todas las reparticiones públicas; que hemos tenido ocasión de constatarlo a cada paso, no sólo en la Instrucción Pública sino en otras ramas de la Administración. Y no hace mucho, señores diputados, que aquí, en plena Cámara, había una parte del edificio en mal estado y hubo necesidad de ponerle un letrero para que el público no se metiera en determinado sitio del edificio de la Representación Nacional. Ninguno de los señores diputados hizo observaciones a ese respecto...

Señor Ramírez — ¡Y así mismo, nadie renunciaba la banca!

Señor Presidente — Las reparaciones no se hacían porque la Presidencia no disponía de fondos suficientes para hacerlas.

Señor Almada — Y por la misma razón no se hacían las reparaciones escolares: porque no había plata. Cuando le demos plata al Consejo de Instrucción Pública, él hará las reparaciones necesarias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿El señor diputado Almada cree que votando un millón de pesos sería bastante para las reparaciones?

Señor Almada — El Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal había hecho un presupuesto...

Señor García Morales — ¡Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente! Así no vamos adelante.—(Murmullos).

Señor Almada — Mantengo la palabra, señor Presidente, porque quiero proponer una leve modificación de forma.

En los incisos C y D se hace alusión a la Dirección General de Instrucción Primaria, que por una ley reciente ya no existe, habiéndose sustituído por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Pido, por consiguiente, que se cambien las palabras "Dirección General de Instrucción Primaria" por "Consejo de Enseñanza Primaria y Normal".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el apartado primero.

Léase.

(Se lee):

"A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, con arreglo a las leyes vigentes."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el apartado siguiente.

(Se lee):

"B) Inspeccionando cuando lo juzgue oportuno las escuelas privadas y públicas del Departamento."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el apartado siguiente.

(Se lee):

"C) Representando ante la Dirección General de Instrucción Primaria y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el apartado propuesto por el señor representante Moreno.

(Se lee):

"D) Velar por la conservación de los edificios escolares, a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene."

Señor García Morales — Debía ponerse "cuidar", para guardar el orden gramatical.

Señor Presidente — Con respecto a la redacción y ortografía de este proyecto, creo que habrá que autorizar a la Mesa para hacer las correcciones debidas. — (Apoyados).

Se va a votar.

Si se aprueba el apartado leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el apartado siguiente.

(Se lee):

"E) Reclamando ante la Dirección General de Instrucción Primaria el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria, en caso de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el apartado leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el apartado siguiente.
(Se lee):
"Las atribuciones de los subincisos B, C y D podrá también ejercerlas con relación a los liceos departamentales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes según las leyes de organización universitaria."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el apartado leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Alburquerque — Podría agregarse la modificación propuesta por el señor diputado Moreno.
Señor Presidente — Se va a votar con la modificación propuesta por el señor representante.
Si se aprueba en esa forma.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso siguiente.
(Se lee):
"13. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:
A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso 1.o, parte final.
B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.
C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en el Ejército, fuera de los casos previstos por las leyes.
D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.
E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la guardia nacional, según lo disponga la ley especial o el Código Militar."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso siguiente.
(Se lee):
"14. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso siguiente.
(Se lee):
"15. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Moreno — Al llegar a este inciso se me ocurre preguntar, porqué no lo conozco bien, si el nombramiento de los revisadores de pesas y medidas corresponde a los Consejos Autónomos, porque observo que hace pocos días el Poder Ejecutivo ha nombrado inspectores y revisadores de impuestos y ese sería un punto que convendría aclarar.
Señor Sorín — Esa es una oficina nacional, señor representante.
Señor Moreno — Pero las rentas son departamentales.
Señor Sorín — Estarán afectadas para las rentas departamentales pero la Oficina es una oficina nacional.
Señor Presidente — Léase el inciso siguiente.
(Se lee):
"16. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y de los bienes que esté en posesión la comunidad."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso siguiente.
(Se lee):
"17. Administrar las propiedades del departamento y las que le fueren cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejora así como a la de todos los establecimientos y obras departamentales."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso siguiente.
(Se lee):
"18. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:
A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.
B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de la invasión de las arenas y sanear las playas."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el siguiente.
(Se lee):
"19. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueran condicionales, morales u onerosas el Consejo las aceptará o repudiará, según lo estime conveniente, prévia audiencia del Ministerio Público. La aceptación de herencia se hará en todo caso bajo beneficio de inventario."
En discusión.
Señor Búrmester — Aquí tengo que hacer una pequeña observación, porque creo que hay un error de imprenta. Donde dice "morales" debe decir "modales". Además, entiendo que tratándose de operaciones como esta, que puede en casos determinados, tanto el modo como la condición, ser un gravamen grande para los municipios, se requiera el acuerdo de las Asambleas Representativas para aceptar esta clase de donaciones. Es así que yo propongo que se cambie la palabra "morales" por "modales", y aquí en la parte donde dice "previa audiencia del Ministerio Público" agregarle "y con acuerdo de las Asambleas Representativas".
Yo creo que en esto la Comisión no puede tener inconveniente.
Señor Sorín — Por mi parte, acepto la enmienda propuesta por el señor diputado Búrmester, y en cuanto a la corrección de la palabra "morales" sustituyéndola por "modales", es evidente que debe hacerse, pues se ha padecido un error de copia al imprimir el proyecto.
Señor Presidente — Se va a votar primero en la forma propuesta por la Comisión. Si fuera desechada, se votará en la forma propuesta por el señor representante Búrmester.
Se va a votar en la forma propuesta por la Comisión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Se va a votar en la forma propuesta por el señor representante Búrmester.
Léase.
(Se lee):
"19. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueran condicionales, modales u onerosas, el Consejo las aceptará o repudiará, según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público y de acuerdo con la Asamblea Representantiva. La aceptación de herencia se hará en todo caso bajo beneficio de inventario."
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 20.
(Se lee):
"20. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos; organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 21.
Se lee):
"21. Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción a las leyes, con aprobación de la Asamblea Representativa."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 22.
Se lee):
"22. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas, o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.
La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Asamblea, a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarias para la autorización de alumbrado cuando en éste no se emplee generador central."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el preámbulo del inciso 23.
(Se lee):
"23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Higiene y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el subinciso A.
(Se lee):
"A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas."
En discusión.
Señor Moreno — Pido la palabra, señor Presidente.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Moreno — En lugar de este inciso, señor Presidente, se me ocurre proponer un inciso aditivo que podría decir: "Decretar la clausura de las escuelas públicas y establecimientos de enseñanza en el caso de producirse enfermedades de carácter contagioso, con simple aviso a la Asistencia Pública y a la Inspección de Escuelas, debiendo los Inspectores de escuelas acatar y hacer cumplir esas disposiciones".

El inciso que propongo tiene el siguiente fundamento: Que a fines de Mayo se produjeron en la Colonia varios casos de difteria. El Consejo local de Higiene Pública solicitó un día martes del organismo central la provisión del suero necesario para practicar las inyecciones antidiftéricas, y recién el día jueves recibió de la Asistencia Pública un telegrama que decía: "Diga para cuántos enfermos necesita". Es decir, a los tres días. El viernes y el sábado no hay tren a la Colonia, de manera que recién el lunes llegó un remedio que había sido pedido el martes. Afortunadamente, como ya estamos convencidos...

Señor Mier Velázquez — Las farmacias locales están obligadas, por un decreto del Consejo de Higiene, a tener siempre disponible una cantidad determinada de suero antidiftérico, para evitar, precisamente, lo que señala el señor diputado.

Señor Moreno — Muy bien.

Señor Mier Velázquez — De modo que allí deben tener siempre suero antidiftérico en cantidad disponible, por lo menos, para los primeros casos.

Señor Moreno — Como había en la farmacia de la localidad, pudieron echar mano de él los médicos, y asistir a los enfermos; pero en el caso de que no hubiese habido, ya se ve los inconvenientes de esa centralización!

Señor Mier Velázquez — Pero es que están obligados a tener siempre una cantidad disponible.

Señor Moreno — ¡Pero señor! Ese es un medicamento que se altera con el tiempo.

Señor Mier Velázquez — Perfectamente; pero están obligados a renovarlo.

Señor Moreno — Pero yo le voy a citar otro caso no menos interesante.

En ese mismo mes se produjo la grippe con una virulencia extraordinaria. La Inspección de Escuelas comunicó a la Dirección de Instrucción Primaria el caso, y consultó si cerraba las escuelas y los establecimientos de enseñanza, y no recibió contestación alguna. Pero al mes y medio, allá por fines de Julio, se produjo la grippe en la Capital, y entonces, sí, se mandaron cerrar los establecimientos de campaña cuando la pandemia ya hacía dos meses que había pesado, pero como se había declarado en Montevideo, había que cerrar las escuelas, y así se hizo, permaneciendo cerradas hasta hace unos pocos días.

Pero no se cerraron cuando se reclamó desde el Departamento, cuando la epidemia hacía estragos en él, a principios del mes.

A eso viene, precisamente, este inciso aditivo que voy a dictar: "Decretar la clausura de escuelas públicas y establecimientos de enseñanza, en el caso de producirse enfermedades de carácter contagioso, con simple aviso a la Asistencia Pública y a la Inspección de Escuelas, debiendo los inspectores acatar y hacer cumplir esa disposición".

Señor Mier Velázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — Yo acompañaría con todo gusto al señor diputado Moreno en la moción que ha formulado, y con tanto más agrado cuanto que siendo una vez Inspector de Higiene, y con motivo de una epidemia en el Departamento de Artigas, ordené la clausura de las escuelas. La Inspección de Instrución Primaria Departamental no accedió al pedido, y el Cuerpo Médico Escolar y el Consejo de Higiene aprobaron el temperamento adoptado por la Inspección Departamental de Instrucción Primaria; pero es el caso que, a mi juicio, la letra A del inciso 23 ya prevé todos esos casos, puesto que autoriza a los Consejos a adoptar todas las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, etcétera.

De modo que el caso señalado por el señor diputado Moreno está perfectamente contemplado. Por lo demás, esa dificultad que el señor diputado Moreno señalaba con respecto al suero antidiftérico, existirá siempre por esta lamentable razón: que en los Departamentos no se pueden hacer los sueros antidiftéricos ni otros. Para remediar en algo ese inconveniente existe, precisamente, la obligación de que las farmacias locales tengan siempre una cantidad disponible de suero antidiftérico, renovándolo siempre para que él preste en todos los casos sus efectos buenos. Repito, pues, que si no fuera porque, a mi juicio, ya la letra A del inciso contempla todo lo que dice el señor diputado Moreno, yo lo acompañaría en su moción.

Señor Moreno — Yo he entendido, señor diputado, que al presentarlo así le daba mayor eficacia, lo establecía de una manera imperativa.

Señor Mier Velázquez — Es que yo entiendo que los Consejos están facultados para clausurar los colegios en casos de epidemias. Así lo entiendo yo, al menos.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Hay número en Sala, señor Presidente?

Señor Presidente — La Mesa va a llamar a Sala a los señores representantes que se encuentran en los corredores.

. . . .

Señor Pereyra Núñez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Núñez — Se corre peligro de que se quede sin número la Cámara para seguir considerando este asunto.

De manera que hago moción para que se pase a cuarto intermedio hasta las nueve de la noche.—(Apoyados).

Señor García Morales — Avisándose a los diputados que no están en Sala.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Pereyra Núñez.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se suspende la sesión y continuará a las 9 de la noche.

(Así se efectúa a las 18 y 10 y vueltos a Sala a las 21 y 50, el señor Secretario Relator, dice):

Señores representantes: no han concurrido el señor Presidente ni los señores Vices; corresponde elegir Presidente provisorio.

Se va a tomar la votación.

(Se toma en la siguiente forma):

Señor Salgado — Por el doctor Arias.
Señor Martínez — Por el doctor Arias.
Señor Arias — Por el doctor Salgado.
Señor Peluffo — Por el doctor Arias.
Señor Lussich — Por el doctor Arias.
Señor Saravia — Por el doctor Salgado.
Señor Haedo Suárez — Por el doctor Lussich.
Señor Pereyra Núñez — Por el doctor Lussich.
Señor García Morales — Por el doctor Lussich.
Señor Fernández (don Alejandro) — Por el doctor Lussich.
Señor Vianna — Por el doctor Lussich.
Señor Uriarte — Por el doctor Lussich.
Señor Pérez — Por el doctor Lussich.
Señor Coronel — Por el doctor Lussich.
Señor Berro (don Emilio) — Por el doctor Lussich.
Señor Zeballos — Por el doctor Lussich.
Señor Ponce de León (don Luis)—Por el doctor Lussich.
Señor Búrmester — Por el doctor Lussich.
Señor Bustillo — Por el doctor Lussich.
Señor Moreno — Por el doctor Lussich.
Señor Durán — Por el doctor Lussich.

Señor Secretario Relator — Ha sido electo por mayoría el doctor Lussich, y lo invito a ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente — Dice el señor Secretario que no hay quórum en Sala ni en el recinto.

Señor García Morales — Se podría llamar por si hubiera algún señor diputado en antesalas.

Señor Ponce de León (don Luis) — ¿Cuántos faltan?

Señor Presidente — Hay veintidós diputados en Sala.

Señor Ponce de León (don Luis) — Se podría esperar un momento.

Señor Presidente — Si los señores diputados creen conveniente, podemos decretar un pequeño cuarto intermedio a ver si hubiera número.

Señor Berro (don Emilio) — Se podría llamar.

Señor Arias — ¿No se podría sesionar mañana, en todo caso, ya que hay tan pocos diputados y son las diez de la noche?

Señor Presidente — Aunque la Mesa no puede opinar, yo me permitiría decir que ya que somos veintitrés diputados y que se trata de un asunto que debe ser tratado y resuelto con urgencia, puesto que debe pasar al Senado y obtener aprobación con tiempo suficiente, antes de las elecciones de Noviembre, valdría la pena esperar un cuarto de hora.

Señor García Morales — Es una sesión permanente, de manera que habría que pasar a cuarto intermedio.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no sé si es reglamentario, pero quizás, se podría, a solicitud de los presentes, celebrar una nueva sesión.

Señor Ponce de León (don Luis) — No; si la sesión es permanente, estamos en la misma.

Señor Arias — Aunque sea permanente, si no hay número, no se puede sesionar.

Señor Uriarte — Se puede pasar a cuarto intermedio por un cuarto de hora.

Señor Presidente — Aunque no se puede tomar resolución porque no estamos en número, si los señores presentes lo entienden, se esperaría un cuarto de hora.

Señor Arias — Yo creo que lo que procede, no habiendo número, es levantar la sesión, y entonces, varios señores legisladores aquí presentes pueden solicitar de nuevo sesión de la Cámara.

Señor Presidente — Pero estamos en sesión permanente.

Señor Arias — La sesión permanente podría empezar para discutir, pero no se podría votar y habría que levantar la sesión.

Señor García Morales — Yo desearía formular una pregunta a la Mesa, y es si se ha transmitido à todos los señores diputados la comunicación de que se iba a celebrar sesión esta noche.

Señor Presidente — De acuerdo con la indicación del señor García Morales, a los señores diputados que no estaban presentes se le comunicó telefónicamente y á los que se hallaban presentes se les indicó que había sesión esta noche.

Señor Ponce de León (don Luis) — Y a mí, que estaba presente, se me comunicó por teléfono.

Señor Berro (don Emilio) — Acaba de llegar un señor diputado; falta uno solo.

Señor Presidente — Yo creo que con un poco de paciencia hacemos número.

Señor García Morales — Como esta casa tiene dos puertas, es posible que haya en antesalas algún señor diputado que haya escapado al contralor de los señores oficiales de Sala.

Señor Coronel — Se podría llamar a Sala, señor Presidente.

Señor Presidente — Así se hará.

(Llama a Sala).

La Mesa entiende que no hay más que dos extremos: o levantar la sesión, o pasar a un pequeño cuarto intermedio de un cuarto de hora.

Señor Coronel — Lo mejor sería pasar a cuarto intermedio.

Señor Arias — Es que no procede; es completamente antirreglamentario; es la primera vez que se produce; lo que procede, señor Presidente, es levantar la sesión por falta de número.

Señor Ponce de León (don Luis) — Si no hay número, no hay sesión; si no hay sesión no se puede levantar.

Señor Arias — ¡Cómo no! La sesión se inicia y la Mesa debe dar cuenta de que no hay número y no se puede continuar, y en consecuencia, queda terminado el acto.

(Entra a Sala el doctor Roberto Berro).

Señor Presidente — Hay número.

Continúa la sesión con la discusión del subinciso A) del inciso 23 del artículo 54. Existía una enmienda aditiva propuesta por el señor diputado Moreno, de la que se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee):

"A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas, decretando la clausura de las escuelas públicas y establecimientos de enseñanza en el caso de producirse enfermedades de carácter contagioso con simple aviso a la Asistencia Pública y a la Inspección de Escuelas, debiendo los Inspectores de Escuelas acatar y hacer cumplir esta disposición."

Está en discusión el subinciso conjuntamente con el agregado del señor diputado Moreno.

Señor Arias — ¿Cuál es el alcance de ese inciso? ¿Es tomar medidas sanitarias?

Señor Moreno — Yo había expresado las razones que me indujeron a presentar este inciso. Si el señor diputado no estaba presente, no tengo inconveniente, para complacerlo, en repetir lo que dije hoy.

Señor Arias — ¿No corresponden al Consejo de Higiene todas las facultades que el señor diputado señala?

Señor Moreno — Corresponde a las autoridades escolares decretar la clausura de las escuelas; pero como se denunció por la Inspección de Escuelas del Departamento de Colonia a la Dirección del ramo que se había desarrollado la grippe y la difteria en una forma alarmante, y no se tomó por la Dirección ninguna clase de medidas durante los meses en que se desarrolló aquella epidemia, recién a fines de Julio, cuando se desarrolló en Montevideo, se tomaron medidas de clausura en todos los Departamentos, y aún permanecían algunas escuelas del Departamento de Colonia sin funcionar. Esas eran las razones que me indujeron a presentar este inciso.

Señor Arias — Porque en el artículo 23, inciso A, hay una disposición donde se contemplan las medidas que señala el señor diputado.

Señor Moreno — No me parece.

Señor Pérez — Es ahí, precisamente, donde ha hecho la enmienda.

Señor Presidente — Es un agregado al subinciso.

Señor Ramasso (don Juan) — Pero es un agregado que viene a decir lo mismo que el subinciso; de manera que es inútil.

Señor Presidente — Muy bien, señor diputado. La Cámara resolverá si es asi o lo contrario, dándole o negándole su voto. De manera que si no hay quien haga uso de la palabra se votará el inciso cual lo propone la Comisión.

Señor Ramasso (don Juan) — Yo me permito observar a la Cámara que el agregado que propone el señor diputado Moreno es innecesario, por cuanto el subinciso A) dice: "La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, etcétera". En esto están comprendidas todas las medidas. No hay necesidad de tal agregado.

Señor Moreno — Precisamente, porque no se observan estas disposiciones cuando llega el momento, es que se debe decir de una manera precisa y obligatoria.

Señor Ramasso (don Juan) — En mi concepto, es alargar el texto de la ley sin un resultado práctico.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar primero el artículo de la Comisión sin el agregado. Después se votará el agregado aparte.

Señor Moreno — Pero el agregado no perjudica al artículo.

Señor Presidente — Está a votación, pues, el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora el agregado propuesto por el señor diputado Moreno, de que se va a dar lectura.

(Se lee):

"... decretando la clausura de las escuelas públicas y establecimientos de enseñanza, en el caso de producirse enfermedades de carácter contagioso, con simple aviso a la Dirección de Instrucción Primaria y a la Inspección de Escuelas, debiendo los Inspectores de escuelas acatar y hacer cumplir esa disposición."

Si se aprueba el agregado leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el subinciso B.

(Se lee):

"B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas de uso."

En discusion.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el subinciso C.

(Se lee):

"C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el subinciso D.

(Se lee):

"D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el subinciso E.

(Se lee):

"E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes o incineración."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el subinciso F.

(Se lee):

"F) La reglamentación e inspección periódica o permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, ò que éste fuere incompatible con la seguridad o la salud pública; de los establecimientos de uso público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baños, teatros, circos, etc."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el subinciso G.

(Se lee):

"G) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con la facultad para prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud, y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el subinciso H.

(Se lee):

"H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen necesarias para garantía de la salud pública."

En discusión.

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo—Es para hacer una observación sin mayor importancia.

La Inspección Veterinaria actualmente corresponde, por la ley de Policía Sanitaria, al Ministerio de Industrias. De manera que la referencia a la Inspección Veterinaria, en este subinciso H, estaría de más, por lo cual, aunque yo no pro-

moví en su tiempo la modificación, me parece que debería suprimirse "la Inspección Veterinaria", porque actualmente es un organismo nacional.

Señor Presidente—En discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Blanco Acevedo.

Si no se observa, se va a votar.

Se va a votar primero el artículo de la Comisión. Si es rechazado, querrá decir que la Cámara acepta la indicación del señor diputado.—(Murmullos).

¿El señor diputado propone la supresión de las primeras palabras?

Señor Blanco Acevedo — De las palabras: "La Inspección Veterinaria". Quedaría: "La adopción de medidas", etcétera.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta.

Señor Berro (don Emilio)—Yo iba a hacer esa misma observación. Entendía que se proponía la supresión del subinciso.

Señor Blanco Acevedo—No, señor. La supresión de las primeras palabras.

Señor Pereyra Núñez—Yo también había entendido eso.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión y después con la enmienda presentada.

Señor Arias — Pero si se suprime la Inspección Veterinaria, como lo propone el señor diputado Blanco Acevedo, lo que resta está comprendido dentro del subinciso A.

Un señor representante—Es claro.

Señor Arias—Supongo que la Comisión informante, al redactar este subinciso H, ha señalado consideraciones semejantes a la que sirve de base para el subinciso A. Se sabe que el Consejo de Higiene antes tenía a su cargo la vigilancia de la salud humana y de la salud de los animales; ejercía funciones de profilaxis humana y veterinaria. Después se dividió ese organismo; de manera que no existe mayor inconveniente en que se mantenga este subinciso, si es que se mantiene el subinciso A.

Señor Blanco Acevedo — No tiene mayor interés la discusión, señor Presidente.

Señor García Morales—Lo conveniente sería agregar: "sin perjuicio de la intervención que corresponde al Gobierno central", porque quizás conviniera abandonar a los Gobiernos locales ciertas medidas de policía sanitaria de los animales.

Señor Blanco Acevedo—Lo que hay en este asunto es lo siguiente:

Los antecedentes sobre esto son muy sencillos. La inspección veterinaria entraba entre los cometidos que tenían los Municipios antes de dictarse la ley de Policía Sanitaria. Había veterinarios municipales y era un servicio municipal perfectamente establecido dentro de la Carta Orgánica, de donde procede todo este articulado.

Se modificó ulteriormente, como es notorio, esa situación, y los servicios de sanidad animal pasaron a depender de la Dirección de Ganadería y actualmente las Municipalidades del país no tienen ningún veterinario a sus órdenes, ni siquiera tampoco el cometido de los servicios sanitarios y de inspección.

Señor García Morales — Quizá fuera conveniente que lo tuvieran.

Señor Blanco Acevedo—Yo no desconozco que el doctor García Morales pueda tener razón, en el supuesto de que pudiera existir un servicio sanitario municipal; pero en este caso sería cuestión de dictar una ley creando empleados nuevos de carácter municipal, cosa que no existe en la actualidad, desde el momento que han sido agregados al Ministerio de Industrias.

Señor Arias — Yo creo que se podría aceptar la redacción de todo este subinciso modificando el proemio del artículo. Donde dice: "ejercer la policía higiénica y sanitaria, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Higiene", que dijera: "sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades correspondientes". Porque en lo que hace relación a la salud humana, creo que el Consejo de Higiene, sobre todo si se llega a aprobar el proyecto que se ha informado en el Senado sobre reformas del Consejo de Higiene, este organismo, ente autónomo que se encuentra en condiciones especiales dentro de la Constitución nueva, va a tener Consejos de Higiene Departamentales, que serán los que realmente estarán encargados de esta obra. Este es un artículo semejante a otro que ya sancionó la Cámara y que se relaciona con la instrucción primaria y también de acuerdo con un proyecto que está en las carpetas de la Comisión respectiva, sobre autonomía de la enseñanza, estas atribuciones que se le dan a los Consejos de gobiernos locales corresponderán a los Consejos de Enseñanza Primaria y Normal. De manera que voy a pedir que se reconsidere el proemio del inciso.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión si se reconsidera el proemio del inciso.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La modificación propuesta por el señor diputado Arias, ¿en qué consiste?

Señor Arias — Al inciso 23.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso 23. Ejercer la policía e higiene sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades correspondientes"...

Señor García Morales — "Las autoridades nacionales."

Señor Arias — Interpretando en ese sentido que será el Consejo de Higiene o la Inspección de Policía Sanitaria Animal que corresponda.

Señor García Morales — "Las autoridades nacionales que correspondan."

Se va a dar lectura en esa forma.

(Se lee):

"23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades nacionales que correspondan, y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:"

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión con el subinciso H, que quedaría entonces como está.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el subinciso H.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el subinciso siguiente.

(Se lee):

"I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el subinciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el subinciso siguiente.

(Se lee):

"J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el subinciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales—El Reglamento establece que en la discusión particular de los proyectos de ley se procederá a discutir separadamente los artículos, pero no las diferentes partes de cada artículo, salvo que se haga un pedido expreso de dividir la discusión y votación. Yo propongo que se siga el procedimiento reglamentario: que los artículos sean discutidos y votados íntegramente, salvo que algún diputado formule moción para que se haga por incisos o subincisos.

Señor Presidente—Si no hay observación por parte de la Cámara, se va a proceder como lo indica el señor representante García Morales.

Léase el inciso 24.

(Se lee):

"24. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales y velar por el respeto de la servidumbre de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.

B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.

C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas, y con apelación ante la Asamblea Representativa.

D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales.

E) Reglamentar el tránsito y sentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.

F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos con facultad para cambiar su nombre y la numeración de las puertas. Cuando se pretendiere dar nombres de personas no podrá hacerse sin la autorización de la Asamblea Representativa, acordada por tres quintos de votos.

G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas con sujeción a la ley.

H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso atribuye a las autoridades municipales el Código Rural."

La Mesa advierte que hay una palabra equivocada en el subinciso E). Donde dice "sentir" debe decir "consentir".

Está en discusión el inciso 24.

Señor Búrmester—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester—En el subinciso F) la Comisión aconseja el quórum de tres quintos de votos sólo para los casos en que se trate de poner nombre de personas a algunas de las calles. Sin embargo, yo entiendo que ese quórum debía exigirse, también, para los casos de cambio del nombre de calles y de la numeración de las puertas. Para esta medida existe una razón de orden político, si puede calificarse así, y es la siguiente: todos sabemos los perjuicios que trae en el Registro Cívico Permanente el cambio de numeración y el cambio de nombre de las calles, que obliga, cada vez que se abren los registros, a un número grande de inscriptos a tener que renovar sus boletas. Por eso yo modificaría el inciso en la siguiente forma: sacando las palabras "con facultad" y agregando una "y", y quedaría así: "Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y pa-

seos, y cambiar sus nombres y la numeración de las puertas. Cuando se pretendiere dar nombre de personas no podrá hacerse sin la autorización de la Asamblea Representativa, acordada por tres quintos de votos."

Señor Presidente — Está en discusión la enmienda propuesta por el señor representante.

Señor Salgado — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado — Yo no acepto, como miembro de la Comisión de Legislación, la enmienda a este inciso que propone el señor diputado. La Comisión tuvo en cuenta que el cambiar el nombre de las calles, poniéndoles el nombre de personas determinadas, debe ser un homenaje del pueblo, que sólo puede decretarse en ciertos y determinados casos.

Se trata de un modo de recompensar los grandes servicios de los ciudadanos, dándole su nombre a algunas de las principales calles de la población.

Se quiso evitar lo que pasa actualmente, que por una simple resolución de la Junta Económico-Administrativa puede cambiarse el nombre de las calles de una ciudad y decretarse una especie de homenaje póstumo a algunas personas que quizá, en la realidad de las cosas, no lo mereciesen. Entonces, se creyó necesario el voto de las tres quintas partes de miembros de la Asamblea, para decretar ese honor, tratándose del nombre de personas.

Ese criterio no debe existir en el caso de nombre de calles que no sean de ciudadanos, pues no tiene la importancia que en el caso a que me acabo de referir.

En cuanto a la numeración, no tiene la importancia electoral que le daba el señor diputado Búrmester, porque el cambio de número, si vive en la misma casa, no es un motivo de tacha según la ley.

Señor Búrmester — Está equivocado, porque por la ley tiene la obligación el inscripto de concurrir a las Mesas a regularizar su balota. Es obligación de todos los habitantes: todas las personas inscriptas en esa calle, deben concurrir cada vez que se abra el Registro.

Señor Pérez — En realidad, no habría en este caso cambio de domicilio; es un simple cambio en el nombre de la calle.

Señor Salgado — No es cambio de domicilio en ese caso, señor diputado.

Señor Búrmester — Sin embargo, todas las Juntas Electorales exigen que regularicen su balota.

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores representantes que no hablen todos a la vez.

Señor Salgado — En realidad, no hay cambio de domicilio, es un simple cambio de número.

Señor Coronel — Hay cambio de número, y se presta a confusión.

Señor Berro (don Emilio) — A mí me parece, señor Presidente, que lo que corresponde aquí es votar primero los incisos no observados, en conjunto, y luego este inciso que ha sido observado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación por parte de la Cámara, se votarán todos los incisos no observados.

(Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el inciso observado.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo no veo ningún inconveniente, señor Presidente, en que se acepte la modificación propuesta por el señor Búrmester, porque, a la verdad, que pedir tres quintos de votos no es una exigencia muy excesiva, y hay cierta conveniencia, por otra parte, en que no se esté alterando a cada momento la nomenclatura. — (Apoyados).

Pero, entonces, creo que en la redacción del artículo convendría se borrara lo que se refiere a los nombres de las personas. Podría establecerse: "determinar la nomenclatura de las plazas, caminos y paseos; los cambios sólo se podrán hacer con autorización de la Asamblea representativa, acordada por los tres quintos de votos".

Señor Berro (don Emilio) — Yo propondría la modificación en esta forma:

"Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos, con facultad para cambiar su nombre y la numeración de las puertas, siendo necesario, para tomar esa medida, la autorización de la Asamblea Representativa, por los tres quintos de votos." — (Murmullos).

Señor Berro (don Roberto)—Lo mejor es dejar las cosas como están.

Señor Salgado—Con el criterio del doctor Berro para poner el nombre a una calle nueva, había que consultar a la Asamblea Representativa, y requerir el número de votos a que se refiere el inciso, lo que es verdaderamente una enormidad.

Señor Presidente—Es más sencilla la enmienda del doctor Búrmester.

Señor Salgado—Es mucho mejor votar el inciso tal como lo propone la Comisión: requerir solamente la intervención de la Asamblea Representativa, cuando se trata de dar nombres de personas. Siguiendo el criterio que se ha sostenido en esta misma Cámara, dentro de la legislación antigua, con relación a las atribuciones que concede la ley orgánica de Juntas a la Junta Económico-Administrativa, de dar nombre a las calles de Montevideo, se ha sostenido que era necesario, para dar nombres de personas, la intervención legislativa, por ser un homenaje a los méritos, y caer, entonces, dentro de las disposiciones de la Constitución, relativas a las facultades de la Asamblea General.

El doctor Manini presentó un proyecto, precisamente en ese sentido, al Senado de que formaba parte, hace algunos años. Ese criterio es el mismo que informa este inciso y es el que ha contemplado la Comisión de Legislación al proponerlo. Siempre que se trate de nombres de personas, para evitar que alguna vez la amistad o las sugestiones de otro carácter lleven, inmediatamente de muerto un ciudadano, a darle su nombre a una calle, lo que se busca es que se medite un poco ese homenaje. La intervención de la Asamblea con el número de votos necesarios, rodea de las garantías suficientes esa denominación. Yo insisto, pues, en que se vote el inciso tal como lo propone la Comisión.

Señor Berro (don Emilio)—Quiero declarar que padecí una confusión. No era mi espíritu que se exigiera para poner el nombre de una calle o establecer la numeración, el concurso de los tres quintos de la Asamblea Representativa.

Señor Búrmester — Yo insisto, señor Presidente, a pesar de las razones que ha dado el doctor Salgado, que considero atendibles en lo que respecta al nombre de personas, pero eso no quita valor al argumento de carácter político que yo he hecho, y sobre todo, no veo que interés puede haber en establecer un quórum como el de los tres quintos de la Asamblea Representativa para cambiar el nombre de las calles y cambiar también la nomenclatura de ellas, hay una razón perfectamente atendible y no hay ninguna en contra para que no se establezca eso. Por eso insisto.

Señor García Morales — Sobre todo, cuando continuamente se han cometido verdaderos abusos con respecto al cambio de nombres de las calles, cambios perniciosos y perjudiciales.

Señor Salgado—Eso se corrige con el inciso como lo propone la Comisión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Retiro mi moción y adhiero a la del doctor Búrmester, señor Presidente.

Señor Presidente—Muy bien. Se va a dar lectura a la moción del señor representante Búrmester.

(Se lee):

"F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos con facultad para cambiar su nombre y la numeración de las puertas. Cuando se pretendiera dar nombres de personas, no podrá hacerse sin autorización de la Asamblea Representativa, acordada por los tres quintos de votos."

Señor García Morales—Cuándo se trata de dar nombres por primera vez, no se necesita el acuerdo de la Asamblea.

Señor Blanco Acevedo — Yo desearía que explicara el alcance del inciso el doctor Búrmester; porque me parece que el doctor García Morales le da una interpretación distinta.

Señor García Morales—No, señor. Basta que se lea el inciso.

Pido que se lea nuevamente.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor García Morales—De manera que cuando se trata de poner nombre a una calle que no lo tiene, basta la intervención del Consejo, pero para cambiar cualquier nombre es necesario que lo resuelva la Asamblea.

Señor Blanco Acevedo—Muy bien.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el subinciso de la Comisión. Si fuera rechazado se votará con la enmienda del señor diputado Búrmester.

Léase el subinciso F de la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora con la enmienda del señor diputado Búrmester.

Léase.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a dar lectura del inciso 25 del artículo 54.

(Se lee):

"25. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcción de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales.

B) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinato y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 26.
(Se lee):
"26. Entender en la construcción y manejos de muelles y pescantes e intervenir en su administración."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 27.
(Se lee):
"Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 28.
(Se lee):

"28. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos previo dictamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.
B) La colocación y cuidado de los monumentos.
C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 29.
(Se lee):

"29. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 30.
(Se lee):

"30. Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.
B) Establecer, suprimir o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que el mismo Consejo dictare.
C) Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes, o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos situados fuera de ellos. Esta disposición sólo es aplicable a los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención del Consejo se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que les consientan las respectivas concesiones."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 31.
(Se lee):
"31. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 32.
(Se lee):
"32. Autorizar rifas."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 33.
(Se lee):
"33. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre."
En discusión.
Señor Blanco Acevedo — Aquí hay que suprimir un inciso, señor Presidente.
Señor García Morales — Ya el doctor Bonnet indicó, en la discusión general, la conveniencia que habría en que se suprimiera el inciso 34.
Así, lo que procede es la votación del inciso 33.
El Poder Ejecutivo no tiene facultad para ordenar la celebración de fiestas. El inciso 33 es el que está bien, porque dice: "Cooperar a la celebración de las fiestas que la ley consagre". No el inciso 34, que expresa: "Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley haya consagrado o que el Poder Ejecutivo determine". Yo propongo que se vote el inciso 33, y se elimine el inciso 34.
Señor Presidente—Se va a votar el inciso 33.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 34.
(Se lee):
"34. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley haya consagrado o que el Poder Ejecutivo determine."
En discusión.
Señor García Morales—El doctor Bonnet había propuesto la supresión de este inciso. Con votar negativamente, queda rechazado.
Señor Presidente—Se va a votar el inciso tal como está. Si fuera negativa la votación, quedaría suprimido.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Queda suprimido el inciso.
Léase el inciso 35, que pasa a ser 34.
(Se lee):

"35. Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, con imposición de multas cuyo máximum no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de Montevideo, ni de veinte en los otros."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 36, que pasa a ser 35.
(Se lee):
"35. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior."
En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la firmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 37, que pasa a ser 36.
(Se lee):
"36. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.
Esa resolución será inmediatamente comunicada a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente Departamental, para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en Montevideo, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 38, que pasa a ser 37.
(Se lee):
"37. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción a las leyes que rijan dicha materia."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 39, que pasa a ser 38.
(Se lee):
"38. Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Asamblea Representativa."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 40, que pasa ser 39.
(Se lee):
"39. Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales o las Juntas Económico-Administrativas, así como las facultades que les acordaban las leyes o los decretos de la Asamblea Representativa."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el inciso 41, que pasa a ser 40.
(Se lee):
"40. Ejercer, con excepción del Consejo de Montevideo, todo lo concerniente a la inspección y fiscalización de la Asistencia Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Asistencia Pública Nacional."
En discusión.
Señor Búrmester—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.
Señor Búrmester—Aquí, en este inciso, me voy a permitir aconsejar que se le agregue también la palabra "administración", es decir: "todo lo concerniente a la administración, inspección y fiscalización".
La cuestión administración de la asistencia pública—sobre todo me refiero a los hospitales—es imprescindible devolverla otra vez a los Departamentos.
Los que vivimos en la campaña nos hemos podido dar cuenta clara de la decadencia y mala atención que han tenido los hospitales de campaña desde que han

pasado a la Asistencia Pública. — (Apoyados).

Yo, por ejemplo, conozco de una manera directa lo sucedido en el Salto y Paysandú.

En la época que esos hospitales estaban bajo la administración de las Municipalidades, el pueblo continuamente contribuía para su sostenimiento, su progreso y su adelanto. Tan es así, que cuando el hospital del Salto pasó a la Asistencia Pública, fué retirada por ésta una cantidad más o menos de 16 a 18.000 pesos que tenían pronta para comprar terreno y ampliar el hospital.

Hasta entonces la contribución del pueblo se hacía casi mensualmente. No pasaba un mes sin que un vecino hiciera una donación al hospital. Desde el momento que pasó a la Asistencia Pública, nadie se ha preocupado de eso. Sin embargo, se nota otra vez la reacción al solo anuncio de que pueden pasar los hospitales de la Asistencia Pública a la administración de los Municipios, y puedo recordar que no hace muchos días un vecino del Salto puso a disposición de la Comisión 5.000 pesos para mejoras del hospital, y otro vecino de Paysandú, don Pedro Etchemendy, acaba de ofrecer 25.000 pesos para mejoras del hospital de Paysandú. Si esto pasa al solo anuncio de que puedan los hospitales pasar otra vez a los Municipios, ¡qué no será una vez que los hospitales estén bajo la administración de ellos!

Por eso me permito aconsejar que se agregue la palabra "administración", sobre todo cuando esto no va a cercenar las facultades del Consejo Central en lo que se refiere a la dirección general, a la dirección técnica y demás.

Por otro lado, no olvidemos lo que pasó no hace mucho tiempo con la cuestión de la "grippe". Como la Junta Económico-Administrativa no tenía facultades para tomar medidas de carácter administrativo, fué necesario pedirlas a la Asistencia Pública, y ésta, o por el recargo de tareas o por falta de recursos, llegó con ellos un poco tarde.

Tan es así, que a las poblaciones del interior llegaron los recursos de la Asistencia Pública cuando ya las poblaciones por sí solas habían tratado de remediar el mal.

Señor Presidente — Está en discusión la enmienda propuesta por el señor representante Búrmester.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Yo me voy a oponer a la moción que formula el señor diputado Búrmester.

Es verdad lo que afirma el señor diputado de que después que los hospitales de campaña pasaron a poder de la Asistencia Pública, la contribución que hacía parte del vecindario en aquellas localidades, se ha dejado sentir en gran parte; pero esto es debido a que en aquel entonces, cuando se hacía esa donación a que se refiere el señor diputado, existían Consejos o Comisiones de carácter local, donde se vinculaban una cantidad de personas que creían conveniente, por esa misma vinculación, contribuir al sostenimiento de los hospitales.

Señor Búrmester — No, señor. Las contribuciones se hacían nada más que por el deseo de que progresaran los hospitales.

Señor Arias — Es lo que estoy diciendo.

Señor Búrmester — No por las personas que formaban parte de las Comisiones.

Señor Arias — Es lo que estoy diciendo: las personas y las vinculaciones de las personas, y cualquier otro que quisiera hacerlo.

En el momento actual, por la ley que rige la Asistencia Pública, no existe la imposibilidad para cualquier ciudadano de buena voluntad que quiera hacerlo, de donar la cantidad que desee a beneficio de esa asistencia.

La Asistencia Pública está perfectamente organizada con un organismo central que dirige, de la mejor manera posible, todos los servicios públicos, y que adelantará cada vez más a medida que los recursos con que pueda contar sean cada vez mayores, y adelantará también a medida que esas personas pudientes, a que ha hecho referencia el señor diputado, interpretando bien sus deberes con la sociedad, contribuyan de la misma manera que lo hacían antes con sus donaciones espontáneas...

Señor Búrmester — Para que la Asistencia Pública traiga los fondos a Montevideo y no les devuelva nada a los Departamentos, como lo ha hecho en el Salto, por ejemplo.

Señor Arias — En cuanto a las observaciones que hacía el señor diputado respecto a lo que pasó con la epidemia de "grippe", debo recordar, y es un hecho completamente comprensible y al alcance de todos, que dentro de situaciones anormales no es posible organizar las cosas lo mismo que en épocas normales. La Asistencia Pública no puede prever nunca una acumulación de enfermos como la que se produjo hace poco tiempo.

Esta ley que se está estudiando tiene una serie de disposiciones que están copiadas de las leyes que rigen las Juntas Económico-Administrativas actuales. Muchas de estas disposiciones de esta ley están prácticamente fuera de uso porque leyes posteriores que han organizado los organismos autónomos les han dado a estos organismos facultades que antes habían sido establecidas para las Juntas.

Acá se acaba de aprobar por la Honorable Cámara una disposición relativa a la creación de Laboratorios Bacteriológicos, lo que no procede, lo mismo que otras disposiciones sobre las que no he querido hablar para evitar discusión, pero respecto a la moción que formula el señor diputado, yo creo que la Cámara no debe apoyarla, yo creo que la Cámara no debe entrar a desorganizar ese organismo público, sino dejarlo tal como está actualmente. Se podrá modificar la ley, si se quiere, y si la Cámara lo cree conveniente, obligando a que todas las entregas espontáneas que se hagan sean a beneficio de cada Departamento, pero obligar a que los Consejos administren esos servicios, creo que no puede ser. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado — Agrego a las sensatas observaciones del señor diputado Arias que la indicación del señor diputado Búrmester es inconstitucional. La Asistencia Pública es un ente autónomo que de acuerdo con el artículo 100 de la nueva ley fundamental debe ser administrada exclusivamente por un Consejo autónomo. "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene pública serán administradas por Consejos autónomos".

No se le puede quitar la administración de los hospitales a la Asistencia Pública, desde que según el artículo constitucional que acabo de recordar, la administración de toda la Asistencia Pública corresponde a un Consejo autónomo. Luego, es completamente inconstitucional la enmienda que propone el señor diputado Búrmester.

Señor Búrmester — No es inconstitucional desde el momento que el mismo artículo dice: "Con intervención de la Asistencia Pública".

Señor Salgado — Pero el señor diputado Búrmester le quiere quitar la administración de los hospitales a la Asistencia Pública Nacional.

Señor Búrmester — Sin embargo, por este artículo, se les da a las municipalidades...

Señor Salgado — ¿A qué queda reducida la Asistencia Pública si usted le quita la administración de los hospitales de campaña?

Señor Búrmester — Con ese criterio, también hay muchas disposiciones que hemos aprobado hoy que vendrían a restringir las facultades de los Consejos autónomos.

Señor Salgado — No las restringen. Una cosa, por ejemplo, es vigilar la marcha de los hospitales, señor Presidente, fiscalizar la marcha de esos organismos, y otra cosa es administrarlos. Pueden tener y deben tener derecho los Consejos para vigilar la marcha de los hospitales de campaña, pero jamás pueden tener derecho, según la Constitución de la República, a administrar los hospitales, porque eso corresponde a la Asistencia Pública, que es un Consejo autónomo, según la ley fundamental.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo voy a proponer una fórmula intermedia que satisfaga en algo los propósitos del señor diputado Búrmester y que salvará los inconvenientes de orden constitucional que apunta el señor representante Salgado.

Al inciso, tal como está redactado, se le agregaría: "Podrá intervenir también en la administración de los mismos establecimientos en la forma que se acordare con la Asistencia Pública Nacional. Si bien es cierto que la Constitución establece que la administración de los establecimientos de caridad queda a cargo del Consejo del ramo, no hay inconveniente alguno en que el Consejo autónomo delegue esa facultad de administrar en los Consejos Departamentales de Administración, dejando a salvo la intervención de la Asistencia Pública Nacional.

Señor Salgado — Yo creo, señor Presidente, que la Asistencia Pública no tiene derecho a delegar una facultad que le acuerda la Constitución de la República.

Señor García Morales — Si puede nombrar un administrador a un particular cualquiera, puede nombrar como administrador al mismo Consejo de Administración Departamental.

Señor Salgado — Pero ese administrador no es nada más que el encargado por la misma Asistencia Pública del orden interno del establecimiento; pero quien administra el hospital es siempre el Consejo Nacional de la Asistencia Pública, y ese Consejo no puede delegar facultades...

Señor García Morales — Pero porque no pueden intervenir en la administración de los Consejos Departamentales.

Señor Salgado — ... y no tiene derecho a delegar facultades que le acuerda la Constitución. Cuando la Constitución dice que administrará todo lo que corresponde a la Asistencia Pública, no puede delegar tal facultad en otro orginismo.

Señor García Morales — El Consejo de Administración Departamental administraría por cuenta de la Asistencia Pública, pero puede ser un régimen conveniente el entregar la administración de ciertos establecimientos a los Municipios; si la Asistencia Pública así lo considera

conveniente, no hay por qué ponerle trabas.

Señor Salgado — Eso es ir contra la Constitución. Si la Constitución le ha dado esas facultades, no puede delegarlas en otros organismos, y eso me parece que es el verdadero texto constitucional.

eóoht zentanprestejre hrdlu etaoin nu

Señor Blanco Acevedo — Yo creo que las opiniones emitidas en Cámara tendrían algún fundamento las dos, y a lo menos yo no veo claro las razones para autorizar la reforma a que se ha referido el señor diputado García Morales, que cambiaría el mismo artículo de la Comisión sin un estudio un poco meditado del asunto sobre esta cuestión de la autonomía, es decir: saber hasta dónde llega y dónde empieza la autoridad del Gobierno central, que es una cuestión más fundamental y, que se refiere a la esencia de los gobiernos locales.

Por lo tanto, yo haría moción previa para que este inciso pasara nuevamente a Comisión para que ésta determine una redacción exacta que concilie los temperamentos indicados. — (Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — La moción del señor diputado Blanco Acevedo es para que el artículo pase nuevamente a Comisión a fin de que ésta trate de estudiarlo otra vez y resolver si mantiene o no dicho artículo.

Yo por mi parte estoy conforme con el artículo de la Comisión.

Señor Presidente — El señor diputado Blanco Acevedo hace moción para que el inciso pase a Comisión a fin de que ésta lo estudie nuevamente, teniendo en cuenta las diversas observaciones que se han hecho.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Dese lectura del inciso 41.

(Se lee):

"41. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:

A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.

B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiera recibido ofertas, o éstas no fueran admisibles.

C) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.

D) Cuando se trate de objeto cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 43, que pasa a ser 42.

(Se lee):

"42. Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Elevarán el plan de obras a realizar durante el año a la aprobación de la Asamblea Representativa.

B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorarán de la Inspección Técnica Municipal.

C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviere sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Consejo.

D) Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los subincisos que anteceden, en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por la mayoría absoluta de votos del Consejo, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Asamblea Representativa o Comisión Permanente.

E) Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en algunos de los casos previstos por el número 41 de este artículo.

F) La inspección, y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.

G) Los Consejos elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública o de qué otra manera se han realizado.
2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.
4.o Precio total de cada obra.
5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad. Dicha memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por los Consejos Auxiliares."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Creo que en el inciso C habría que introducir una enmienda. Se establece allí: "Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa, o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviere sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Consejo". Podría ocurrir que el Consejo sometiese a estudio de la Asamblea Representativa un proyecto de obras de vialidad en los últimos días de funcionamiento de la Asamblea,—allá a fines de Mayo,—y porque la Asamblea no se expidiese, ya el Consejo podría sacar a licitación, sin obtener la conformidad de ella...

Señor Búrmester — Hay que recordar que el Consejo tiene la facultad de pedir sesiones extraordinarias si no se ha resuelto el asunto.

Señor García Morales — ... Y, cuando llega el 31 de Mayo, el Consejo se considera excusado de oir la opinión de la Asamblea.

Lo razonable sería establecer que en el caso de que no funcione la Asamblea Representativa, esta opinión sobre el plan de vialidad pueda ser dada por la Comisión Permanente. — (Apoyados).

Aprobado el proyecto por la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente, las obras serán sacadas a licitación. —(Apoyados).

Señor Salgado — Yo personalmente, señor Presidente, acepto la indicación del doctor García Morales: me parece muy razonable.

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se observan, se votarán primeramente los subincisos no observados.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso C con la enmienda propuesta por el señor representante García Morales.

(Se lee):

"C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o por la Comisión Permanente, o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviese sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Consejo."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 43.

(Se lee):

"43. Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Consejo de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado, solicitando el cumplimiento de sus resoluciones."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 44.

(Se lee):

"44. Pasar anualmente al Consejo Nacional una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas memorias serán incorporadas a la que el Consejo Nacional debe presentar a la Asamblea General."

En discusión.

Señor Pereyra Núñez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Núñez — Aquí observo que se exige que se presente en la memoria la recopilación de las disposiciones más importantes que se hayan dictado. ¿Con qué criterio se determina esa importancia? Debería decirse: "las disposiciones de carácter general que se hubiesen dictado".

Señor Presidente—En discusión la enmienda propuesta.

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado — Con el criterio del mismo Consejo, digo contestando al señor diputado Pereyra Núñez. El Consejo verá cuáles de esas disposiciones son más importantes y cuáles no lo son. Podrá haber disposiciones de carácter general que no tengan importancia, que no merezcan ser recopiladas y agregadas a la memoria que presenta el Consejo a la Asamblea General. De manera que nada cuesta dejarlo al criterio del Consejo, que diga cuáles de esas disposiciones merecen ser recopiladas.

Yo no acepto, pues, la enmienda del señor diputado Pereyra Núñez.

Señor Presidente — Se va a votar primero el inciso de la Comisión; si fuera rechazado, se votará con la enmienda propuesta por el señor Pereyra Núñez.

Se va a votar el inciso de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda.

Léase el inciso 46, que pasa a ser 45.

(Se lee):

"45. Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia. Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales, a las cosas de uso público y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 55.

(Se lee):

"Artículo 55. Compete igualmente al Consejo de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público.

2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo de la Asamblea Representativa.

3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviesen por convenientes, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.

4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estimen necesarias o útiles para mantener la unidad de la Administración en los servicios que les sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada uno.

5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una o varias Comisiones de agricultores y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquélla.

B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones y fiscalizando las existentes.

C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando en el mismo sentido la acción de los particulares.

D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.

E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.

F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6.o Propender igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando, por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.

B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que consideren conveniente.

7.o Solicitar del Poder Legislativo modificación de esta ley."

En discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Quizá en el inciso 1.o sería conveniente hacer una aclaración. Dice: "Decretar todas las medidas que requiera el interés público"; y debería agregarse: "...sobre los asuntos de su competencia", o "dentro de la órbita de sus atribuciones". Así, en esta forma vaga en que está redactado el inciso, podría intervenir en materia de su competencia, y en la que no lo sea. Después de legislar cuidadosamente fijando los cometidos de los Consejos en una forma taxativa, establecemos que pueden tomar todas las medidas que requiere el interés público. Es una disposición vaga que podría dar lugar, en ciertos casos, a inconvenientes. Es preciso limitarla.

Señor Ponce de León (don Luis) — Con ese inciso bastaría; no habría que darle más atribuciones.

Señor García Morales — Es natural.

Señor Salgado — El espíritu del inciso es ese, pero nada costaría agregar las palabras "dentro de la órbita de sus atribuciones".

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor representante García Morales y que acepta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 56.

(Se lee):

"Artículo 56. Queda prohibido a los Consejos, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece esta ley:

1.o Rematar o enajenar sus rentas.

2.o Enajenar e hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras, y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo, podrá enajenar o gravar cualquier bien departamental, aún los incluídos en el artículo 23 de la ley de Octubre 21 de 1912, previa autorización de la mayoría absoluta de la Asamblea Representativa. Contra esta resolución de la Asamblea cabrán los mismos recursos que estableco el artículo 134 de la Constitución.

3.o Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su creación en sitios de uso público, salvo que así lo resolviese los dos tercios de la Asamblea Representativa."

En discusión.

Señor García Morales — Sería bueno aclarar el inciso 3.o, es decir, si se trata de dos tercios de votos, o de dos tercios de los miembros de la Asamblea Representativa. Es una cuestión que da lugar corrientemente a dificultades. Yo creo que bastaría los dos tercios de votos de la Asamblea.

Señor Búrmester—Yo creo que se necesitan dos tercios del total de miembros de la Asamblea.

Señor Salgado—Ese es el alcance del artículo, señor diputado: los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Representativa.

Señor García Morales — Propongo, entonces, que se ponga: "del total de miembros de la Asamblea".

Señor Presidente — ¿Qué observación hacía el señor representante García Morales?

Señor García Morales—El inciso 3.o dice: "Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su creación en sitios de uso público, salvo que así lo resolviese los dos tercios de la Asamblea Representativa". Conocida la mente de la Comisión, propongo que se establezca que sean los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Representativa.

Señor Presidente—¿La Comisión lo entiende así?

Señor Salgado—El alcance del inciso es ese, señor Presidente. Ahora, si se quiere agregar la palabra "total", es lo mismo. No hay inconveniente.

Señor Presidente—De modo que se establecería que serían los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Representativa.

Señor Blanco Acevedo—Yo creo que está de más, señor Presidente, poner la palabra "total", porque entonces va a resultar esto: que en los otros artículos donde no se ha puesto la palabra "total", se va a entender que son los tres quintos de los miembros de la Asamblea...

Señor García Morales—¿Cuáles son los otros artículos?

Señor Blanco Acevedo — Por ejemplo, donde se establece el cambio de nombre de calles, dice: los tres quintos de la Asamblea. Yo entendí que eran los tres quintos de los miembros de la Asamblea; ahora, si se pone aquí la palabra "total", va a resultar...

Señor García Morales—En el inciso F se dice: "los tres quintos de votos". Cuando se habla de votos, se entiende que son los miembros en situación de votar, o los miembros presentes a la sesión.

Señor Salgado — No hay duda. Dice: "Dos tercios de votos del total de miembros de la Asamblea Representativa". Con esta discusión basta para que quede bien aclarado.

Señor García Morales — Bueno. Muy bien. Si con esta discusión queda aclarado, no hay inconveniente.

Señor Presidente—Si la Cámara lo entiende así, se votará el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramasso (don Juan)—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramasso (don Juan)—La Honorable Cámara sesionó ayer, sesiona hoy y sesionará también mañana. Ya está sin número, y de acuerdo con algunos compañeros, haría moción para que se suspendiera esta sesión, y se continuara mañana en sesión permanente hasta terminar la ley en debate.

Señor García Morales—Mañana, ¿a qué hora, señor diputado?

Señor Ramasso (don Juan)—Mañana a la hora de costumbre, a las tres y media, si no hubiera inconveniente.—(Apoyados).

Señor Salgado—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado—Señor Presidente: para la sesión de mañana había acordado la Honorable Cámara tratar en primer término la enmienda a la Constitución de

la República, enmienda convenida por los partidos, que se refiere a las reformas a la ley electoral. Me parece que podría tratarse este asunto en primer término mañana, y continuar después en sesión permanente, con la discusión de los Gobiernos locales. Este asunto no va a dar lugar a debate, porque es un convenio celebrado entre los partidos, y se sancionará, por consiguiente, en pocos minutos.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León (don Luis)—Sin perjuicio de que se vote la moción del señor diputado Ramasso, que encuentra muy atendible, yo pediría a este compañero que aplazara un momento su presentación, al solo objeto de poder pedir yo la reconsideración de un inciso que ha votado hoy la Cámara, o, al menos, poder salvar mi voto.

Señor Ramasso (don Juan)—Con mucho gusto, señor diputado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Muchas gracias.

El inciso 28 del artículo 54 dice: "Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos, previo dictamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal..."

Señor Presidente—La Mesa advierte al señor representante que no estamos en este momento en número para poder votar.

Señor Ponce de León (don Luis)—Concluiría en dos minutos mi exposición, señor Presidente, y, por lo menos, quedaría salvado mi voto.

(Entran varios señores representantes a Sala).

Señor Presidente—Ahora, estamos en número, señor representante Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo no estoy de acuerdo, señor Presidente, con esto de que se incluya a los crematorios. Creo que es una cuestión de gran importancia, desde distintos puntos de vista, y que debe ser bastante ardua, cuando aún la Cámara no ha considerado el proyecto del señor diputado Ramasso (don Ambrosio) sobre cremación. Me parece, pues, que no debe ahora en esta ley darse esa facultad a los Municipios con sólo vista al Fiscal y a los Consejos de Higiene.

Yo pediría que se reconsiderara ese inciso al solo objeto de suprimir eso de los crematorios.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción de reconsideración del señor representante Ponce de León.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reconsidera el inciso 28 del artículo 54.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión nuevamente el inciso 28 del artículo 54.

Tiene la palabra el señor representante Ponce de León, si desea fundar su enmienda.

Señor Ponce de León (don Luis)—Aquí está "crematorio" al lado de "cementerio". Por consiguiente, entiendo que, por su colocación, el inciso se refiere a la incineración de restos humanos, por lo cual pido que la Cámara no se pronuncie en este momento, incidentalmente, sobre punto tan delicado.

Mociono, por consiguiente, para que se suprima esa parte del inciso.

Señor Blanco Acevedo—¿Cuál es el inciso?

Señor Ponce de León (don Luis)—El inciso 28 del artículo 54. Yo pido que la Cámara no se pronuncie en este momento sobre el punto a que he hecho referencia, y, por consiguiente, que suprima la facultad de establecer crematorio.

Señor Salgado—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado—Yo me opongo a la supresión del inciso que propone el señor diputado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Del inciso, no.

Señor Salgado—O de la parte referente a crematorios.

La cuestión crematorios es una cuestión que estudia la ciencia y que nosotros debemos examinar sin espíritu sectario de ninguna clase.

Señor Ponce de León (don Luis)—No se trata de eso; pido que se aplace el pronunciamiento de la Cámara sobre la cuestión cremación.

Señor Salgado—Una cosa es la cremación obligatoria y otra la facultativa: son problemas completamente distintos. Pero nosotros no podemos prescindir de las conclusiones de la ciencia en esta materia, que aconseja el establecimiento de crematorios. Lo único que cabe es discutir si el crematorio debe ser obligatorio o facultativo; ésta es otra cuestión. De manera que, ¿por qué no hacer referencia a los crematorios, desde que hablamos de cementerios y desde que los Consejos, para establecerlos, tendrán que solicitar previamente el informe del Consejo de Higiene, que es la corporación científica, en el caso, encargada de aconsejar si deben o no establecerse los crematorios?

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo entiendo que es el Poder Legislativo, después de un debate en forma, el que debería resolver eso.

Señor Salgado—Pero, ¿por qué, señor diputado?

Señor Ponce de León (don Luis)—Porque no es exacto que las conclusiones de la ciencia sean unánimes en el sentido que dice el señor doctor Salgado.

Señor Salgado—Yo no digo que sean unánimes; pero si pueblos mucho más adelantados que el nuestro establecen los crematorios, no veo por qué nos vamos a permitir nosotros darles lecciones a esos pueblos y pedir que aquí no se establezcan.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo no digo que se establezcan ni que no se establezcan, lo que pido es que no se resuelva ese punto incidentalmente en una ley de esta naturaleza.

Señor Berro (don Roberto) — Se le da un carácter facultativo.

Señor Salgado — Se le dá un carácter facultativo.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero se faculta a ciertos organismos para que puedan imponerlos.

Señor Salgado — Para establecer los crematorios; pero no para imponer la cremación, que es una cosa distinta.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Yo creo que el señor diputado Ponce de León le da un alcance enorme a este inciso, que realmente no tiene. Esta es una ley absolutamente detallista, que señala a los Consejos de Administración un sinnúmero de facultades, entre ellas, la de trasladar y realizar cementerios o crematorios.

Yo creo que no hay ningún inconveniente en que dentro de esta ley tan detallista se establezca esta facultad. Con esto, no se obliga a nadie a que se creme. De manera que es una facultad que se da a esos organismos, como se da a las Municipalidades para establecer otras instituciones, que en este caso es un crematorio. Eso no tiene ninguna importancia. De manera que puede quedar la ley tal como lo resolvió la Comisión informante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero podrían suprimir los cementerios y establecer crematorios.

Señor Arias — Aquí no se obliga a nadie a suprimir los cementerios: de ninguna manera. Yo creo que nadie puede interpretar de esa manera la ley.

Por consiguiente, creo que se puede dar el punto por suficientemente discutido y votar el artículo de la Comisión tal como ella lo resolvió. Es una ley que no obliga nada; es una ley que faculta. —(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar de nuevo el inciso 28 del artículo 54, tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar de nuevo el inciso 28 del artículo 54, como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión la moción previa presentada por el señor diputado Ramasso, en el sentido de que la Cámara levante la sesión continuando mañana con la orden del día ya señalada, esto es, primero la enmienda constitucional y después continuar con los Gobiernos locales.

Señor Búrmester — Y en sesión permanente.

Señor Salgado — Y en sesión permanente.

Señor Presidente — El señor diputado Búrmester propone una enmienda: en sesión permanente.

Se va a votar si la Cámara continúa mañana con la orden del día ya señalada y en sesión permanente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Se levantó a las 23 y 17).

Clemente Martínez,
Director de taquígrafos.

5.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 29 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Canal Zabala. Inclusión del asunto en las sesiones extraordinarias.

ORDEN DEL DÍA:

4—Gobierno y Administración locales. Ley orgánica. (Discusión particular).

1—En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Aldaya, Almada, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Bazet, Beltrán, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bethencourt, Blanco Acevedo, Borrás, Bürmester, Bustillo, Cabrera, Carvallido, Colistro, Coronel, Cortinas, Costa Gutiérrez, Del Campo, Dufour, Durán, Enciso, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrería, Foladori, García Morales, Haedo Suárez, Halty, Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Veira, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Moreno, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pan, Peluffo, Peña, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi, Saavedra, Salgado, Salteráin, Salvagno, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Semblat, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte, Vianna, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 83.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Bonnet, Caballero, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Garat, Infantozzi, Martínez García, Martínez, Mendía, Nieto y Clavera, Patrón, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Samacoitz, Seguí, Segundo, Sóñora y Vázquez Ferreiro.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Berro (don Aureliano), Capillas, Carnelli (don José), Carnelli (don Lorenzo), Espalter, Fleurquin, Gilbert, Gutiérrez, Muñoz, Pelayo, Piedra Cueva, Pintos y Ramasso (don Ambrosio).

Total: 18.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes:

Adquisición del edificio que ocupa el Instituto Verdi.

Inversión de la suma de cinco mil pesos para atender los gastos que demande la celebración del Primer Congreso Americano de Arquitectos.

Instalación de una panificación en la Cárcel Penitenciaría."

—Archívense.

"La Comisión parlamentaria investigadora del Casino y Parque Hotel pone en conocimiento de la Honorable Cámara que ha nombrado al señor Carlos Buela Diana para que la asesore en lo referente a la organización y al funcionamiento del Hotel del Parque."

—Téngase presente.

"Las Compañías "Swift, de Montevideo", "La Frigorífica Uruguaya" y "El Frigorífico Artigas", presentan una exposición referente al proyecto que autoriza la construcción de un camino para las tropas desde la Tablada al Cerro."

—A sus antecedentes.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Mibelli** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Hay un asunto de verdadero interés, señor Presidente, que convendría sancionarlo de una vez por todas y que ha estado peregrinando por el Cuerpo Legislativo durante muchos años: me refiero al Canal Zabala. Ha venido ya sancionado por el otro Cuerpo con algunas modificaciones de relativa importancia.

Yo creo que hay conveniencia en resolverlo de una vez, por cuyo motivo voy a pedir a la Cámara resuelva incluirlo en los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias.

Dejo formulada moción, señor Presidente, en este sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor representante para que se incluya en los asuntos a tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto de ley referente al Canal Zabala.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se entrará a la orden del día con la discusión del proyecto de ley relativo a Gobierno y Administración locales.

Con respecto al asunto que figura en primer término en la orden del día de hoy, no puede ser tratado, por no estar en quórum la Honorable Cámara.

Léase el artículo 57.

(Se lee):

"CAPITULO III

Artículo 57. Los Concejales Auxiliares honorarios serán nombrados por el Consejo de Administración."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 58.

(Se lee):

"Artículo 58. No podrán ser nombrados miembros de los Consejos Auxiliares:

1.o Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.
2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
3.o Los comisarios y demás empleados de policía.
4.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Consejos de Administración más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.
5.o Los militares con comando de fuerza o con destino en oficina militar.
6.o Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Consejo de Administración o con el mismo Consejo Auxiliar. Esta incompatibilidad no alcanza a los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas.
7.o Más de dos parientes dentro del tercer grado."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 59.

(Se lee):

"Artículo 59. Los Consejos Auxiliares terminarán en el ejercicio de sus funciones juntamente con el Consejo que los hubiese nombrado."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 60.

(Se lee):

"Artículo 60. Las vacantes que ocurran en los Consejos Auxiliares, serán provistas por el Consejo de Administración."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 61.

(Se lee):

"Artículo 61. Compete a los Consejos Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.
2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes y ejercer las atribuciones que les encomiende el Consejo de Administración.
3.o Iniciar entre el vecindario y proponer

al Consejo de Administración las mejoras locales que consideren convenientes.

4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.

5.o Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan por cualquier concepto a las rentas departamentales, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Administración.

6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Consejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.

7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.

8.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal, en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.

9.o Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.

10. Emplear eficazmente los recursos que les asigne el presupuesto, o que les entregare el Consejo, para los servicios y necesidades locales.

11. Ser en cada localidad una representación del Consejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Consejo o pidiendo su concurso en la forma oportuna."

En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 62.
(Se lee):

"Artículo 62. La Asamblea Representativa podrá encomendar en los Consejos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 53 y 54, y lo mismo podrá hacer el propio Consejo de Administración, todo sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización por éste sobre los Consejos Auxiliares."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 63.
(Se lee):

"Artículo 63. Mensualmente los Consejos Auxiliares darán cuenta al Consejo de Administración de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que no sean locales."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 64.
(Se lee):

"Artículo 64. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Consejo de Administración para servicios y necesidades locales. Y, sin perjuicio de los informes que el Consejo de Administración solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 65.
(Se lee):

"Artículo 65. Las resoluciones de los Consejos Auxiliares serán apelables en primer término ante el Consejo de Administración."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 66.
(Se lee):

"Artículo 66. Los concejales auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los concejales departamentales, y, como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase la Sección VI del artículo 67.
(Se lee):

"SECCION VI

Rentas Departamentales

Artículo 67. Son rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias.
2.o Las patentes de rodados.
3.o El impuesto de alumbrado o luces.
4.o Los proventos de cementerios.
5.o Los derechos de registros de ventas.
6.o Los derechos de contrastes de pesas y medidas.
7.o El producto de las guías y tornaguías.
8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan a razón de $ 0.25 por foja, con excepción de las de partida de Registro Civil que se cobrarán según lo establecido por la ley.
9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.
10. El derecho de locaciones y arrendamientos de bienes de uso público.
11. Los derechos de portazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.
12. El impuesto de serenos o de seguridad.
13. El producto de permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.
14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.
15. El productos de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.
16. El producto de los análisis de substancias alimenticias.
17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.
18. El derecho por desinfecciones.
19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.
20. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías o abandonados en las estaciones de carga y no reclamados dentro de un mes de la revisación.
21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcción y remoción de veredas.
B) Para limpieza de letrinas, desagote de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.
C) Para autorizar rifas.
D) Para cazar y pescar.
E) Para cortar madera o leña en los montes públicos.
F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balastre y otros productos de suelo, en terrenos propios del Departamento.
G) Para cercar propiedades rurales.

22. El producto de la venta de bienes departamentales y las rentas de éstos.
23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.
24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y los que éstos mismos apliquen, según sus propias facultades.
25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicos departamentales."

En discusión el artículo leído.

Señor Ferrería—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería—Yo había solicitado la supresión del inciso 12 del artículo que se acaba de leer que se refiere al impuesto de sereno o seguridad.

Con anterioridad a la discusión de esta ley yo había presentado un proyecto solicitando que el provento de este impuesto pasara a vertirse a Rentas Generales, no a las rentas de las cajas municipales como se hace actualmente. Me basaba en que estas erogaciones corresponde hacerlas, como las hace, al Poder Ejecutivo, por cuanto el servicio que prestan los guardias civiles en beneficio de la población, no tiene atingencia alguna con las funciones municipales.

Argumentaba yo que en todos los países del mundo existe la policía municipal y existe policía civil o militarizada como existe en este país.

Este impuesto está creado desde el año 1836. Apercibido después el Poder Ejecutivo de que correspondía a él la administración de los intereses policiales, se resolvió, por una ley de la Nación, que este servicio dependiera exclusivamente de la Jefatura de Policía, y a esta entidad se le dió la administración de los fondos. Posteriormente, después de unos diez o doce años, la policía manifestó que le era poco menos que imposible efectuar la cobranza de ese impuesto, y volvió a depender nuevamente de la Municipalidad; después volvió a ponerse la administración bajo el dominio de la policía, y me parece que fué recién el año 88 o 89 que volvió a ser administrada esta renta por la Municipalidad.

La denominación que se le da de sereno es antiquísima ya, desde que se hacía el servicio por el cuerpo denominado así.

Había hablado yo con algunos compañeros de Cámara, y encontraban razonable el pedido que yo formulaba, y lo encuentro yo más razonable en estos momentos en que se va a crear la autonomía municipal, porque las Asambleas Representativas, al crear impuestos, podrán establecer un impuesto de guardias municipales, cuyos servicios rige en algunas partes, como ya he dicho, y dejar el servicio policial como actualmente se desempeña, bajo el imperio exclusivo del Poder Ejecutivo.

Argumentaba también en mi proyecto que la policía de la Capital actualmente es completamente deficiente, al extremo de que no hay policía en el Departamento.

Por datos que tengo yo de la propia Jefatura, el servicio policial en el Departamento de Montevideo, lo efectúan tres turnos, y cada turno no comprende sino trescientos hombres. Es imposible, pues, con una cantidad tan exigua de hombres, tener un buen servicio policial. Además, los funcionarios policiales están pagos en una forma tal, que impide que desempeñen esos puestos personas honorables o personas más competentes, por lo menos, que aquellas que actualmente desempeñan esos servicios.

Hace muy poco tiempo presentó, me parece que el señor diputado Antuña, un proyecto a la Cámara sobre aumento de sueldo al personal de policía; se refería exclusivamente a los guardias civiles, y ese pequeño aumento importaba 74.000 pesos.

Yo entendía, y sigo entendiendo, que el personal de policía debe ser mejor remunerado, no sólo el personal subalterno, sino todo el personal superior de la policía.

Hemos encontrado infinidad de veces, que ese personal subalterno de escribientes, de oficiales inspectores, deja mucho que desear en cuanto a cultura, buenas costumbres y educación, y se debe, esencialmente, a que con el sueldo mísero de 25 y 40 pesos que ganan estos funcionarios no es posible seleccionar este personal.

El objeto fundamental que yo tenía para separar este impuesto del dominio municipal y pasarlo al dominio del Poder Ejecutivo, era que con esos proventos que alcanzan hoy a la suma de 220 o 230.000 pesos, se podría hacer un buen presupuesto policial y reformar por completo su personal. Las rentas municipales creo que no se resentirían mucho con esto, porque si tenemos en cuenta que el impuesto se está cobrando por una ley del año 1836, sacaremos en consecuencia que regularizadas las funciones de las municipalidades y ejerciendo el cobro en debida forma, los impuestos que se perciban por salubridad o por instrucción pública se duplicarán, porque se está haciendo el cobro en una forma indebida. Paga lo mismo el pobre que el rico, y esa distinción tiene que hacerse necesariamente en el futuro para que se continúe percibiendo con ecuanimidad. Lo mismo va a pasar con el impuesto de serenos y seguridad.

Señor Cabrera — ¿Me permite?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Cabrera — Debo hacerle presente al señor diputado que existe una ley por la que se cobra el impuesto único en campaña, donde está incluído el impuesto de serenos. Los impuestos de salubridad, alumbrado público y sereno se cobran en la contribución inmobiliaria.

No era nada más que para hacerle esa advertencia por si la ignoraba.

Señor Ferrería — Yo no conozco la ley a que se refiere el señor diputado Cabrera. Me parece que no hay ninguna ley de la Nación que faculte a los Departamentos de la República a cobrar ese impuesto con la contribución inmobiliaria. Ese es un proyecto — me parece — en el cual el entonces diputado Aragón y Etchart proponía que estos impuestos municipales se cobraran con la contribución inmobiliaria, proyecto que quedó sin sancionar, y si en campaña se han tomado esas atribuciones, me parece que no ha sido ordenado en ninguna ley, sino que ha sido algún capricho de las autoridades municipales de campaña.

Señor Moreno — Son las Administraciones de Rentas las que cobran.

Señor Ferrería — Las Administraciones de Rentas no tienen facultad ninguna para cobrar el impuesto de sereno o salubridad pública porque no hay ninguna ley que las faculte a ello.

Señor Pérez — La ley de Contribución Inmobiliaria.

Señor Ferrería — ¿La ley de Contribución Inmobiliaria faculta para cobrar?

Señor Pérez — Faculta, sí señor. — (Murmullos).

Señor Cabrera — Sin determinar cantidad para cada radio, pero se paga según el valor de la propiedad, según el valor de la patente. Así se está pagando hace tres años...

Señor Ferrería — Si fuera así como dice el señor diputado Cabrera que en campaña se paga por la Contribución Inmobiliaria, la reforma que yo propongo se referiría exclusivamente al Departamento de Montevideo. Sería mucho más fácil solucionar el pequeño conflicto que se va a crear dando a los Municipios el derecho de cobrar un impuesto cuyo servicio tiene que hacerlo el Poder Ejecutivo.

Yo entiendo, señor Presidente, sin entrar en mayores explicaciones para dar mayor alcance a mi proposición, porque la Cámara se compenetrará bien de cuáles son los fundamentos en que yo basaba mi proyecto, entiendo, — digo — que sería del caso aceptar este momento como oportuno para quitar este impuesto de serenos y poder reorganizar la institución policial, abonando sueldos mayores y seleccionando el personal en una forma que haga honor al Departamento de la Capital. Convendría entonces establecer que el impuesto de serenos quedaría suprimido únicamente en lo que se refiere al Departamento de Montevideo.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Ferrería—He terminado.

Señor Almada—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Almada—Me parece, señor Presidente, que va a haber algún inconveniente o varios inconvenientes para aprobar ahora lo propuesto por el señor diputado Ferrería. Uno de ellos surge de las mismas palabras con que ha fundado el señor diputado Ferrería su enmienda. Nos dice, en efecto, este señor diputado, que estos impuestos dan actualmente una renta alrededor de 300.000 pesos, para el Municipio. Yo no tendría inconveniente en acompañarlo en su proposición, si nos dijera el señor diputado Ferrería con qué van a ser sustituídos esos 300.000 pesos. Esa es una renta que se sustraería a los Municipios y en momentos en que no debe sustraerse ninguna renta, porque toda va a ser escasa para la acción que tienen que desplegar los Gobiernos Municipales. De manera que cuando nos diga el señor diputado Ferrería con qué se va a sustituir la suma que se quitaría a los Municipios, entonces podríamos discutir en qué forma se podría suprimir este impuesto.

Por otra parte, este impuesto se cobra, en el Departamento de la Capital, al menos, por un personal que al mismo tiempo hace efectivo el cobro de otros impuestos municipales.

Señor Aldaya—Y en campaña sucede lo mismo, señor diputado.

Señor Almada—Y bien: estos empleados no cobran sueldo, están a comisión y, naturalamente, se verían notablemente perjudicados si fuera suprimido el impuesto. Es natural que eso no sería...

Señor Mibelli—Son empresarios, no empleados.

Señor Almada — Efectivamente. Esto no sería motivo suficiente para que si la Cámara lo estimara necesario, suprimiera el impuesto, pero de todas maneras habría que establecer una compensación para estos empleados; algunos de los cuales desempeñan sus puestos desde hace muchísimos años.

Señor Mibelli—Sería una obra buena si suprimiéramos a esos empresarios de impuestos.

Señor Almada—No, hay empresarios y hay empleados de esos empresarios.

Señor Mibelli — Esos a comisión son empresarios y empleados.

Señor Almada — Perfectamente, pero pagan su sueldo a los empleados, y cuando se sustraiga el cobro en la parte del impuesto, naturalmente que tendrán que pagar menos a esos empleados que están bajo su dependencia.

Señor Mibelli—Lo que pasa es que esos comisionistas o empresarios ganan robando el sueldo a los empleados que trabajan.

Señor Almada—Eso no es robar.

Señor Mibelli—Es una verdad. Como no lo ganan...

Señor Almada—Eso de robar es un término que me parece inaceptable para el caso. Yo conozco a varios empresarios que son personas muy respetables; no les conozco los malos hábitos a que se refiere el señor diputado; nunca les he visto sustraer nada sin permiso de sus dueños...

Señor Mibelli—Eso va en un sentido figurado. Yo también los conozco.

Señor Almada — Claro que no!

Señor Mibelli — Ni con permiso siquiera.

Señor Almada — Por el momento he terminado.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — El único temor que tiene el señor diputado Almada para no suprimir este inciso es que estas rentas que produce el impuesto de sereno que asciende actualmente a doscientos veinte mil pesos, no se puedan cubrir con otras rentas...

Señor Almada — No se oye, señor diputado.

Señor Ferrería—Yo había manifestado ya anteriormente que una vez que se regularice el cobro de los demás impuestos o sea el de Salubridad e Instrucción Pública, se cobrarán con exceso los doscientos veinte mil pesos que produce actualmente el impuesto de serenos.

Señor Almada—¿Pero cuándo se va a regularizar eso?

Señor Ferrería—Una vez que entre en funciones el Consejo Municipal tendrá forzosamente que regularizarlo, porque como ya había manifestado, no es justo que en este Departamento se estén cobrando los impuestos por una ley del año 36.

Señor Mibelli — No es nada más que un decreto-ley.

Señor Ferrería — Un impuesto...

Señor Mibelli — Es un impuesto arbitrario que hemos resuelto suprimirlo, porque es irregular y está mal aplicado...

Señor Ferrería — Mal aplicado.

Señor Mibelli — ...a pesar de la resistencia del doctor García Morales, que no quiere que se suprima este impuesto.

Señor García Morales — Estamos como para suprimir impuestos, cuando harán falta cinco millones de nuevos recursos si no se enmiendan los errores cometidos.

Señor Mibelli — Está mal aplicado y lo único que hay que hacer es aplicarlo bien modificándolo.

Señor Ferrería — No solamente está mal aplicado el impuesto, sino que yo tengo la profunda convicción de que regularizados los demás impuestos cobrará con exceso los doscientos veinte mil pesos que importa hoy el impuesto de sereno. La otra renta a que se refiere el señor diputado Almada...

Señor Almada — ¿Cuáles son esos impuestos cuyo producido han de com-

General de Gastos. Eso es lo que tenemos que hacer.

Señor Presidente — El señor representante Búrmester, concretamente, ¿qué propone?

Señor Búrmester — Que para el año económico 20-21 sea el 40 o|o de la Contribución Inmobiliaria; y para el 21-22 inclusive en adelante, como dice la Comisión: el 50 o|o. Esa es la fórmula que propongo.

Señor Presidente — Léase en la forma propuesta por el señor representante Búrmester.

(Se lee):

"Desde el ejercicio económico 1920-1921 le corresponderá el 40 o|o de dicho impuesto de contribución inmobiliaria, y desde 1921-1922, el 50 o|o".

Señor Presidente—¿Y después de 1922?

Señor Búrmester — "Inclusive, en adelante". Es la fórmula de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar, primero en la forma propuesta por la Comisión.

Señor Almada — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Almada — De acuerdo en un todo con lo que ha manifestado recientemente el señor diputado Ramírez, yo votaré, señor Presidente, el proyecto de la Comisión, y creo que no sería razonable hacer otra cosa, porque bien claro está que no hay nada con que sustituir esta parte importante de renta que sacaríamos por el proyecto del señor diputado Búrmester, al Erario Nacional.

Cuando yo he preguntado con qué se podía sustituir esa renta, el señor diputado Búrmester, ha contestado vagamente que por medio de cortes en el Presupuesto; pero eso es una cosa muy difícil, señor Presidente; diría poco menos que imposible. Precisamente, estamos tratando de aumentar los gastos públicos, no porque tengamos la voluntad de establecer un desequilibrio cada vez mayor, sino porque es necesario aumentarlos.

Ayer mismo, se revelaba en esta Cámara que la mayor parte de los edificios escolares de propiedad del Estado, están en ruinas en la mayor parte de los departamentos de la República. En el mismo departamento de Montevideo, no ha sido posible hacer una sola reparación, y cuando un edificio tiene goteras, hay que dejarlo con las goteras, porque no hay ni un centésimo con que ejecutar una sencilla compostura.

Señor Búrmester — ¿Me permite, señor diputado?... Ese argumento del señor diputado no es exacto, porque en esa cuestión de que no hay dineros para las reparaciones de las escuelas resulta lo siguiente: no hay dinero porque se pide una cantidad determinada, muchas veces pequeña, quinientos, seiscientos pesos, para hacer una reparación, y se pasan dos o tres años antes de resolver la entrega de esa cantidad, y cuando se resuelve, ya la reparación requiere cuatro o cinco mil pesos y entonces, vuelta otra vez a hacer el pedido, y para eso se demoran otros dos o tres años más, y cuando se va a hacer la reparación el edificio está en el suelo. Es por eso, señor diputado, es por eso: porque no se resuelven oportunamente las cuestiones.

Señor Almada — Esa es otra cuestión, señor diputado.

Señor Búrmester — Así que ese argumento es especioso para la cuestión.

Señor Almada — Esa es otra cosa aparte, señor diputado, de lo que estamos discutiendo.

Señor Búrmester — Es que el señor diputado hace argumento de que no hay dinero, y yo le demuestro que lo hay; lo que sí que no se hacen las cosas oportunamente.

Señor Almada—¿Va a seguir hablando el señor diputado?

Señor Búrmester — No, señor representante.

Señor Almada — La cuestión a que se ha referido el señor diputado Búrmester es distinta a la que estamos discutiendo.

Indudablemente que el expedienteo es un mal de nuestro país y casi me atrevería a decir de nuestra raza.

Yo podría citar un caso bastante más interesante que los que se han puntualizado en la Cámara. Podría hablar de expedientes iniciados en la Aduana, por ejemplo, para cobrar una devolución de veinte o treinta pesos y que han andado peregrinando ocho o diez años. Y cuando ha llegado el momento de ir a pagar la devolución, nos encontramos con que el papel sellado gastado en las diferentes actuaciones del asunto ha costado cien o ciento cincuenta pesos.

Señor Ramírez — Esa demora es cuando se trata de la devolución, pero cuando se trata de cobrar no pasa así.—(Hilaridad).

Señor Almada — A veces es lo mismo, señor diputado...

Señor Ramírez — No me parece.

Señor Almada — ...porque lo mismo se demora en la Aduana que en otras oficinas. Muchas veces en la Aduana hay aumentos y se demoran también por el exceso de expedienteo que hay en este país. Ese es un mal que hay que corregir de otra manera y cuando se discutan otras leyes; pero la causa fundamental de que no se refaccionen los edificios escolares no está en el expedienteo: está en que no hay dinero, y tal es así que si el señor diputado hubiera concurrido a la sesión de ayer, se hubiera enterado que yo tuve ocasión de decir que los expedientes están archivados, y están archivados porque no hay plata para hacer las reparaciones.

Señor Búrmester — Pues yo le voy a citar lo siguiente: este año, en el Departamento de Paysandú se crearon dos secciones sin escuelas. El vecindario reunió una cantidad de dinero y obtuvo del Ministerio para cada una de esas escuelas mil pesos. Las escuelas están en construcción y próximamente se inaugurarán. Ya ve cómo hay fondos cuando las cosas se hacen rápidas, y ese fué un asunto solucionado en ocho o diez días.

Señor Ramírez — Hay fondos cuando los vecinos dan.

Señor Almada — Eso, lo que prueba es que se hacen escuelas cuando hay dinero.

Señor Búrmester — La cuestión es hacer las cosas rápidas, no demorarse cuatro o cinco años.

Señor Almada — Lo que cita el señor diputado viene en apoyo precisamente de mi tesis: de que no se hacen escuelas cuando no hay fondos, y no diga el señor diputado que no se hacen escuelas...

Señor Presidente — Los señores representantes están fuera de la cuestión. Se va a votar...

Señor Almada — Pero estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Decía que mientras el señor diputado no nos diga concretamente con qué va a ser sustituída la cantidad que quiere adjudicar desde ya a los Municipios, no podemos votar la enmienda que propone.

Señor Búrmester — Eso lo sabrá el Consejo de Administración al formular el proyecto.

Señor Almada — Eso lo tenemos que saber nosotros.

Señor Búrmester — No, señor; es el Consejo de Administración el que tiene que presentar el Presupuesto.

Señor Almada — Podríamos encomendar también el trabajo de hacer esta ley al mismo Consejo...

Señor García Morales — Sería conveniente apartar esta cuestión y presentarla en proyecto separado. Hasta fin del año que viene no se presentaría, porque recién se empieza la recaudación de la Contribución Inmobiliaria de campaña correspondiente al ejercicio 20-21 a fines del año 20. De manera, pues, que tenemos un año de plazo para estudiar la situación y ver si es posible darle a los Municipios el cuarenta por ciento con los fines que establece el señor diputado.

Señor Ramírez — Si fuera muy próspera la situación del Erario!

Señor García Morales — Sería conveniente votar por ahora el artículo de la Comisión.

Señor Búrmester — Tendría un año el Consejo de Administración para estudiar el Presupuesto y equilibrarlo; más a mi favor.

Señor Ponce de León (don Luis) — Voy a hacer una observación.

Aquí se habla, refiriéndose a la Contribución Inmobiliaria, del "ejercicio". Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Contribución Inmobiliaria no se paga por ejercicio económico sino en la Capital; en los demás Departamentos el ejercicio coincide con el año civil. Creo que sería cuestión de darle otra redacción, nada más. Se podría decir: "El ejercicio económico 1921-22 inclusive para Montevideo y desde el año tal en adelante para campaña".

Señor Búrmester — Montevideo está aparte.

Señor Ponce de León (don Luis) — ¡Es verdad! Entonces habría que decir: "desde el año 1921 en adelante".—(Apoyados).

Señor Búrmester — En esa forma quedaría arreglado. En vez de año económico 1921-22, decir "1921 en adelante". Así, en esa forma yo aceptaría la modificación.

Señor García Morales — Es lo mismo que proponía al principio.

Señor Ponce de León (don Luis) — No; hay seis meses de diferencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es lo mismo que proponía el señor diputado Búrmester.

Señor García Morales — No hay diferencia, porque la ley se dicta para el ejercicio económico.

Señor Ponce de León (don Luis) — No, señor; las leyes de impuesto, no es exacto.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Ramírez — Entonces, si es así, mantengo la fórmula de la Comisión.

Señor García Morales — Lo que tiene, que se cobra al principio del año civil, y entonces el Poder Ejecutivo expide planillas que corresponden al año civil; pero la ley está dictada para el año económico 19-20.

Señor Ramírez — Entonces hay que mantener la fórmula de la Comisión.

Señor García Morales — La que se va a dictar ahora es la ley del año económico.

Señor Ponce de León (don Luis) — Se va a dictar mal; se dicta por dos medios años.

Señor García Morales — Lo que propone el doctor Ponce de León es lo mismo que proponía al principio el señor Búrmester, es decir, entregar de la Contribución del año que viene el cuarenta por ciento.

Señor Búrmester — El año que viene no; del año 21.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

pensar los doscientos veinte mil pesos?

Señor Ferrería — El Impuesto de Salubridad y el Impuesto de Instrucción Pública que cobran actualmente las Municipalidades regularizados en forma cubrirán con exceso los doscientos veinte mil pesos que se le quita por el Impuesto de Sereno. Por otra parte, según me ha manifestado un edil hace pocos días el Municipio está percibiendo cada día mayor suma por concepto de impuestos. Además por esta reglamentación se crean infinidad de rentas nuevas para los municipios que van a sobrar con exceso para pagar sus presupuestos, y en cambio tenemos que la policía de Montevideo no puede desempeñarse ni medianamente bien a causa de la falta de medios para pagar a los que desempeñan esas funciones.

Señor Cortinas — Pero ya las están desempeñando!

Señor Ferrería — Se desempeñan mal, pero es necesario reorganizarlas.

Señor Ramírez — ¡Yo creo que cada vez están más empeñadas!

Señor Ferrería — Es necesario concluir con esta situación y dotar a este Departamento de buenas policías, ya que todos los días nos quejamos de la mala organización que éstas tienen.

Señor Mibelli — Pero las policías no corresponden al Gobierno Municipal.

Señor Ferrería — En la ciudad de Buenos Aires...

Señor Almada — Sin embargo, el señor diputado declaró que en todas partes las policías son municipales, y no hay que excluir de aquí que lleguen a serlo.

Señor Ferrería — Para mi el Municipio deberá hacer su policía y pagarla con sus propios recursos, pero no mantener una policía que no es nada municipal, sino que es una policía militarizada que debe pagar el Municipio. La policía de la Capital debe ser una policía que haga honor a este país y cada vez que yo he protestado por la falta de cultura de los subalternos o de los mismos comisarios se me ha dicho siempre lo mismo: que no es posible seleccionar el personal porque no se le paga.

Señor Mibelli — Se les paga, lo que hay es que se les paga mal.

Señor Ferrería — Se les paga mal, se les paga el sueldo muy reducido.

Señor Almada — Parece que por cada cinco pesos más de sueldo debería corresponder un grado más de cultura.

Señor Ramírez — Y asimismo saben el Código de Procedimiento Civil! — (Hilaridad).

Señor Ferrería — Yo por eso entendía que había llegado la oportunidad de dar a cada cual lo suyo y que este impuesto debería ser para pagar a las policías y desde que la policía la paga el Poder Ejecutivo es muy justo que este impuesto sea percibido por el Poder Ejecutivo, para que pueda pagar ese personal.

Un señor representante — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar primero el artículo tal como lo propone la Comisión; si fuera desechado se votará con la supresión propuesta por el señor representante Ferrería.

Se va a votar en la forma propuesta por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 68. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes, en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 69. Además de las rentas indicadas en los artículos anteriores, corresponde al de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 70. Los otros Departamentos, además de las rentas detalladas anteriormente, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señale la ley respectiva.

Desde el ejercicio Económico 1921-22 inclusive les corresponderá el cincuenta por ciento de dicho impuesto de Contribución Inmobiliaria."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez — Hay un inciso aditivo propuesto por mí a este artículo que pediría que se pusiera en discusión conjuntamente.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor representante Pérez.

(Se lee):

"El señor representante Pérez hace moción para que "se declara" que son rentas propias de los Departamentos de Rocha y Maldonado y en la parte que respectivamente corresponda a cada uno de ellos, el producido de la pesca de anfibios, quedando a su respectivo cargo la explotación y administración de esa industria."

Se podría poner como un artículo aparte.

Señor Pérez — Muy bien.

Señor Presidente — En discusión el artículo 70 tal como lo propone la Comisión. El propuesto por el señor representante Pérez, se tratará separadamente.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Desearía conocer los motivos que ha tenido la Comisión para demorar más de un año el que se aumenten las rentas de los Municipios en cuanto a la Contribución Inmobiliaria.

La Comisión establece que recién percibirán el 50 o|o, de 21 y 22 inclusive en adelante.

Yo creo que si no hay un motivo muy poderoso para tomar esa determinación, sería conveniente aumentarla ya en el primer año en que van a entrar a funcionar los Gobiernos Municipales, aumentarles las rentas que tienen, pues de lo contrario, se van a encontrar los Municipios en una situación bastante delicada, con recargos mayores en el Presupuesto, y sin nuevas rentas para atenderlo.

Yo creo que podría establecerse que del año 20 al 21, el 40 o|o de la Contribución Inmobiliaria y del 21 al 22 inclusive en adelante, el 50 o|o, como lo propone la Comisión.

Propongo esa modificación, señor Presidente.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Fuí uno de los miembros de la Comisión que sostuvo la fórmula que prevaleció y que está en el proyecto.

Me parece que conocido el estado de la Hacienda pública por las repetidas manifestaciones que se han hecho en Cámara, y recientemente por el luminoso informe que se ha publicado en nombre del Consejo Nacional de Administración, es absolutamente innecesario decir por qué motivos no es posible, sino dentro de un período relativamente largo — y aún podría decir relativamente breve, pues no es tan largo — quitar al Erario Nacional la mitad de una fuente de rentas tan importante, como lo es la Contribución Inmobiliaria.

Señor Almada — Que alcanza a cantidades millonarias.

Señor Ramírez — ¡Cómo no!

Nada nos costaría establecer que para el año que viene ya dispusieran las Municipalidades del 50 o|o de esa contribución o del 40 o|o como lo propone el doctor Búrmester; pero, se puede asegurar que sería sencillamente engañarlas.

En el estado actual de las finanzas nacionales nadie puede creer que el año próximo podrá despojarse el Tesoro Nacional del 40 o|o de la Contribución Inmobiliaria...

Señor Búrmester — No es el 40 o|o. Si ya perciben el 1 por mil los Departamentos, así que vendría a ser aumentado en un 8 o|o, nada más.

Señor Ramírez — Pues es bastante.

Señor Almada — Es bastante para aumentar el desequilibrio actual.

Señor Ramírez — En mi concepto, la fórmula de la Comisión es una fórmula satisfactoria.

Se puede esperar que si no hacemos grandes locuras, para el plazo marcado en el proyecto de la Comisión, sea posible que el Estado renuncie a esa parte importante de sus rentas. Si surgiese una circunstancia feliz que permitiese antes de esa fecha hacer esa concesión a las Municipalidades, la haríamos; pero, yo prefiero darles esa buena sorpresa si llega el caso, a producirles la decepción inmensa de prometerles para el año próximo un aumento que no le podremos dar.

En consecuencia, mantengo el artículo de la Comisión.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Yo insisto, señor Presidente, en la fórmula que he propuesto de que se aumente en 40 o|o de 1920 a 1921, e insisto, por esto: porque la modificación que se introduce en el régimen financiero actual no es muy sensible como para que el Consejo de Administración al formular el nuevo Presupuesto para el año próximo no pueda tenerla en cuenta, y trate de arbitrar los medios para solventar ese pequeño desequilibrio que se establece.

Va a ser más fuerte para el Consejo buscar la fórmula para saltar del uno por mil al 50 o|o en las rentas, y solucionar ese déficit, que si lo hacemos gradualmente ya desde el año que viene, dándoles el 40 o|o.

Insisto, pues, en la moción.

Señor Almada — ¿Y qué da el señor diputado para sustituir esa cantidad que viene a sacar del Erario Nacional?

Señor Búrmester — Rebajar muchos gastos inútiles que existen en el Presupuesto. Es la tarea en que está empeñado el Consejo de Administración...

Señor Almada — Esa es una quimera.

Señor Búrmester — ...a objeto de hacer un proyecto completo de Presupuesto

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar primero en la forma propuesta por la Comisión; si fuera desechada, se votaría con la enmienda que propone el señor representante Búrmester.

Se va a votar tal cual lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 71. Lo que establecen los artículos que anteceden es sin perjuicio de lo que resuelvan las Asambleas Representativas, de acuerdo con lo establecido en el número 1.o del artículo 19."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 72.

(Se lee):

"Artículo 72. No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades, ni los bienes de uso comunal."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Aquí correspondería el artículo propuesto por el señor representante Pérez.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 73 (aditivo). Decláranse rentas propias de los Departamentos de Rocha y Maldonado el producido de la pesca de anfibios, quedando a su cargo la explotación y administración de la industria."

En discusión el artículo aditivo propuesto por el señor representante Pérez.

Señor Almada — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Almada — Es simplemente para formular una pregunta al señor diputado Pérez. Tengo ideá de que este impuesto de lobos se destina a la Asistencia Pública. Siendo así...

Señor García Morales — Cuando entra algo, porque a veces no se recauda nada. En los últimos años no ha habido explotación.

Señor Almada — Habrá habido causas excepcionales.

Señor García Morales — No se preocupe por la Asistencia Pública porque la renta es muy poca y puede desaparecer si predomina la idea del exterminio de los lobos.

Señor Almada — Pero de todas maneras hay que meditarlo bien antes de sacarle rentas a la Asistencia Pública, en momentos en que la Asistencia Pública nos está pidiendo fondos.

Señor García Morales — Son de poca importancia, no es un caso como el anterior.

Señor Pérez — Le voy a dar algunos datos al señor diputado Almada. La renta de lobos produjo en 1910 pesos 46.743.43. En 1911 descendió a pesos 27.749.98; en 1912 siguió descendiendo hasta pesos 19.325.76. Remontó en 1914 a pesos 21.892.04 y bajó nuevamente en 1916 a pesos 21.155.16.

El producido de la pesca de anfibios estuvo afectado durante muchos años a los Municipios de Rocha y Maldonado, por partes iguales, hasta que la Ley Orgánica de Juntas lo destinó a la Asistencia Pública.

Si bien es cierto que estas cantidades, aunque pequeñas, pueden ser estimables para los Municipios, como rentas a utilizarse en beneficio propio, para la Asistencia Pública no tienen importancia ni puedan producirle perjuicio. Se trata de 21.000 pesos, según los últimos datos que proporciona la Oficina de Administración de Bienes del Estado. Con esto le quedarían 10.000 y pico de pesos a cada uno de esos Departamentos.

Señor Almada — ¿Me permite?

Según el cálculo hecho por un conocido funcionario público distinguido, el señor Senén Rodríguez, se me dice que se calcula que estas rentas deben dar para el porvenir de ochenta a cien mil pesos anuales; y ya ochenta o cien mil pesos y aún los mismos veinte mil pesos no son una cantidad despreciable para la Asistencia Pública. Verdad que la Asistencia Pública tiene gastos millonarios, pero verdad es también que tiene un déficit constante, y, naturalmente, cuando se sacan veinte mil pesos de un organismo como ese, que está en déficit, me parece que se le hace un mal, indudablemente.

Señor Pérez — Ese es un cálculo que podrá confirmarse o no; los antecedentes dicen lo contrario. Estos datos son sacados precisamente de la Oficina de Avaluaciones de Bienes del Estado, que dirige el señor Rodríguez, y demuestran que viene descendiendo sensiblemente la renta: de cuarenta y seis mil pesos a que alcanzaba en 1910 ha bajado a veintiún mil pesos en 1916. Este es el producido bruto de la renta; hay que descontar todavía el presupuesto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo propuesto por el señor representante Pérez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Almada — ¿Qué se ha votado?

Señor Presidente — El artículo propuesto por el señor representante Pérez.

Señor Almada — Yo he votado equivocadamente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor representante Pérez.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 73, que pasa a ser 74.

SECCION V

De los recursos y del plebiscito

Artículo 74. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Asamblea Representativa, y los Consejos de Administración o Auxiliares, de sus resoluciones, dentro de los diez días de publicadas o notificadas.

Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que dicten los Consejos de Administración del Departamento de la Capital, serán apelables ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente Departamental, dentro del plazo de diez días desde su publicación o notificación.

Cuando se trate de ordenanzas, resoluciones o reglamentación de los Consejos de los demás Departamentos el plazo será de veinte días."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 74, que pasa a ser 75.

(Se lee):

"Artículo 75. Si los particulares se considerasen lesionados en su derecho por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Consejo de Administración, podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales, dentro del plazo de diez días a contar desde que sea publicada. El plazo será de veinte días cuando se trate de resoluciones de las autoridades locales que no sean del Departamento de la Capital."

En discusión.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Como se ve, señor Presidente, el proyecto mantiene la distinción de la legislación vigente entre el recurso por violación de intereses y el recurso por violación de derechos. En cuanto al recurso por violación de intereses, se modifica el régimen actual en este sentido: en lugar de ser Juez de Apelación el Poder Ejecutivo, como sucede actualmente, lo que significa la muerte de las autonomías locales, la apelación se produce dentro del propio gobierno local, siendo la autoridad que decide, la Asamblea Representativa.

En el recurso de violación de derechos intervienen, como sucede hoy, los Tribunales. Mi distinguido colega doctor Rodríguez Larreta, decía ayer que es absolutamente imposible establecer la distinción entre el caso de violación de derechos y el de violación de intereses. En mi concepto, no es así. Es verdad que algunos espíritus abstrusos que cultivan el derecho administrativo y que lo envuelven todo en nociones en cierto modo metafísicas, han logrado hacer una confusión absoluta entre esos términos; pero es verdad también que espíritus claros y prácticos se han preocupado de aclararlo y lo han conseguido. En el Reglamento Orgánico de la Junta Económico-Administrativa de 1891, hay un artículo que define los casos, artículo tomado, si no recuerdo mal, del proyecto de Reglamento Orgánico de la misma Junta, presentado el año 88 a la Asamblea General por el doctor Carlos María Ramírez. Ese artículo está concebido en los términos siguientes: "Artículo 41. Las providencias de mero trámite que dicten las Juntas Económico-Administrativas serán apelables ante el Poder Ejecutivo.

Si las Juntas o los particulares se considerasen lesionados en un derecho, podrán recurrir ante los Tribunales, cualquiera que haya sido la resolución del Poder Ejecutivo."

En mi concepto, las definiciones en este caso son claras: cuando un particular reconoce que las Juntas obran en virtud de atribuciones indiscutibles, atribuciones que, por otra parte, no están cercenadas por ningún contrato, el particular puede, sin embargo, reclamar de esa resolución ante la propia Junta o ante la Asamblea Represesentativa, en vía de apelación, cuando considere que se le infiere perjuicio sin ventajas para el bien público. En cambio, cuando el particular desconoce la facultad de las Juntas, o invoca en defensa de su petición una ley o un contrato, hay violación de derechos, y puede acudir a los Tribunales en demanda de la reparación que corresponda. Yo he sido abogado durante algunos años,—no lo soy ya,—de la Compañía de Tranvías "La Transatlántica", y no encontré nunca dificultades para distinguir entre el caso en que debía apelar ante el Poder Ejecutivo por violación de intereses en representación de dicha Compañía y el caso en que debía recurrir a los Tribunales por violación de derechos. Tampoco se produjo el caso de que hubiere oposición en la parte contraria, sosteniendo que había vio-

lación de derechos, cuando ya sostenía que la había de intereses, ni viceversa.

En consecuencia, me parece que el régimen existente es perfectamente aceptable, y que la Comisión ha procedido bien al mantenerlo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 75.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 76. Las cuestiones a que hace referencia el artículo precedente serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y en el interior, por los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil donde hubiere, con apelación ante la Alta Corte de Justicia. Tratándose de cuestiones que se estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno, con apelación ante la Alta Corte. En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios. De la sentencia de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno."

En discusión.

Señor Sorín—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sorín — En la discusión general había propuesto que se sustituyera el procedimieno de los juicios posesorios por un procedimiento escrito, breve y sumario. Yo no sé si el señor miembro informante ha meditado al respecto y ha proyectado alguna forma para organizar el procedimiento escrito.

Señor Ramírez —¿Se trata, si no he oído mal, de establecer que debe organizarse la vía dentro de la autoridad local?

Señor Sorín — No, señor. Estamos discutiendo el artículo referente a procedimiento judicial. El proyecto de la Comisión dice que se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios en que hay comparendos o audiencias verbales. Yo indicaba que se estableciera un procedimiente escrito, breve y sumario, por lo siguiente: la parte que representa al Municipio es el Agente Fiscal o Fiscal de Hacienda, que está en situación desventajosa para defenderse en audiencias o comparendos verbales, no sólo por sus tareas absorbentes que no le permiten concurrir, sino porque tiene que improvisar opiniones, cosa que no ocurre con el otro litigante. Por indicación del propio Fiscal de Hacienda es que yo mocionaba en el sentido de que se sustituyera el procedimiento verbal por el escrito, sin perjuicio de que éste fuera también sumario y breve, a fin de acortar los términos.

Señor Ramírez — Yo, conversando con el señor diputado Sorín, le manifesté que estaba, en principio, de acuerdo con esa modificación, que la iba a proponer, y mantengo esa opinión, pero no he pensado ninguna fórmula al respecto; así es que si el señor diputado Sorín tuviera alguna, por mi parte la aceptaría.

Señor Sorín — Yo propondría la siguiente: establecer que se observe el procedimiento en los juicios posesorios con estas modificaciones: "Quedan suprimidos los comparendos verbales a que se refieren los artículos 1177 y 1178 del Código de Procedimiento Civil. Las demandas se contestarán dentro del término y en la forma dispuesta para los juicios ordinarios escritos de menor cuantía. Vencido el término de prueba que señala el mismo de los juicios posesorios, las partes dispondrán de diez días improrrogables para presentar su alegato."

El Código de Procedimiento Civil dispone que presentada la demanda se citará a una audiencia con el plazo de tres días a ambas partes para discutir la cuestión planteada por el actor. En lugar de esa audiencia yo propongo que se establezca que se conferirá traslado al representante del Municipio por el término y en la forma que señala la ley para los juicios ordinarios escritos de menor cuantía, de modo que no habrá réplica ni dúplica.

El artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil dice que se señalará una audiencia con diez días de plazo que se podrá aumentar si resulta insuficiente; y que en esa audiencia ambas partes producirán la prueba y alegarán lo que corresponda. Ese es el segundo comparendo que pedía que se suprimiera, estableciendo, entonces, que vencido el término de la prueba, que será de diez días prorrogables, cada parte alegará dentro del término común e improrrogable de diez días...

Sólo pido esas modificaciones. Quedaría lo demás del artículo como está, incluso el inciso que establece que contra la sentencia de segunda instancia no cabrá recurso alguno.

Señor Ramírez —Por mi parte, acepto.

Señor Viera—¿Qué término se establece para la prueba?

Señor Sorín — El mismo término que señala la ley para los juicios posesorios. En eso no innovo. Lo que hago, simplemente, es proponer que se supriman las audiencias: la primera, para discutir la demanda, y la segunda, para discutir la prueba.

Señor Sánchez — Se podría leer cómo queda el artículo, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿Las partes deben alegar dentro de esos diez días de bien probado?

Señor Salteráin — Comunes.

Señor Ramírez — No, por su orden.

Señor Sorín —Yo, con el objeto de que los trámites sean breves, propuse un término común, pero no tengo ningún inconveniente en que aleguen por su orden. El Fiscal de Hacienda me decía que podría establecerse un término común para apreciar las pruebas, porque al fin y al cabo el expediente está en la oficina, y cada una de las partes lo estudia y puede alegar.

Señor Salteráin — ¿Y, mientras tanto, quién tiene el expediente a estudio?

Señor Sorín — Ninguna de las dos lo tendría: estaría en la oficina a disposición de ambas partes.

Señor Salgado — Eso es. Es lo que pasa en los arbitrajes.

Señor Presidente — Hay un inconveniente práctico: un abogado va a ver un expediente, y el otro lo está examinando...

Señor Salgado — Pero el otro no lo puede sacar de la oficina.

Señor Presidente — ... Uno lo examina durante los diez días, y el otro abogado no lo puede ver.

Señor Salteráin — Es preferible establecer plazos más cortos.

Señor Ramírez — Si el doctor Salgado agarra el expediente, el otro abogado no lo puede ver. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Si lo agarro, a las dos horas lo dejo, porque he tenido tiempo para enterarme.

Señor Presidente — Sería conveniente establecer que cada parte tendría cinco días para alegar, cada una por su orden.

Señor Sorín — Muy bien. Yo no tengo inconveniente; pero, hago notar esto: que en el procedimiento de los juicios posesorios, también cada parte tiene que estudiar los autos en la oficina, y tiene que ir a la audiencia a improvisar y a alegar verbalmente.

Señor Ramírez — Es un mal procedimiento.

Señor Sorín — El procedimiento que yo propongo siempre es más ventajoso que el actual.

Señor Salteráin — Convendría acortar el plazo. En lugar de diez días, establecer seis para cada parte.

Señor Sorín — ¿Seis días para que cada parte alegue por su orden?

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo creo que el término de seis días es muy reducido, porque, por experiencia, por mi intervención en esta clase de asuntos, sé que hay algunos que suelen ser muy complicados y que comprenden cuestiones graves de derecho administrativo. Naturalmente, que si un abogado no tuviese más que un solo asunto, el término de seis días sería suficiente; pero, hay que tener en cuenta que los abogados generalmente tenemos que atender tareas múltiples. Por consiguiente, creo que diez días no es un plazo excesivo.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor representante?

Señor Sorín — Sí, señor. No hago cuestión de términos: es cuestión de procedimiento.

Señor Presidente — Cada parte dispondrá de diez días.

Señor Ramírez — Improrrogables.

Señor Presidente — ¿Quiere el señor representante redactar el artículo?

Señor Sorín — El artículo 75 del repartido, en esa parte final, quedaría así: "En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios, con estas modificaciones: quedan suprimidas las audiencias o comparendos verbales a que se refieren los artículos 1177 y 1178 del Código de Procedimiento Civil. La demanda se contestará dentro del término y en la forma dispuesta para los juicios ordinarios escritos de menor cuantía. Vencido el término de prueba, que tendrá la duración establecida por el artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil, cada parte dispondrá de diez días improrrogables para presentar por su orden el alegato. De la sentencia de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno".

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Estoy de perfecto acuerdo con las modificaciones que propone el señor diputado Sorín; pero, entiendo que el término de prueba es demasiado corto con relación a los términos que se dan para alegar de bien probado. De manera que yo propondría que en lugar de diez fuese de quince días el término de prueba.

En cuanto a la primera parte en que se dice "que se seguirán los juicios posesorios", no hay por qué decirlo, desde que se modifica completamente el procedimiento. Bastaría con decir que se sigue el siguiente procedimiento, etc., pues desde el momento que no existe el procedimiento oral, característica de los juicios posesorios, no hay por qué establecer que se seguirá esa clase de juicios.

De manera que yo votaría la modificación del señor diputado Sorín suprimiendo la primera parte y estableciendo que el término de la prueba fuera de quince días.

Señor Sorín — Prefiero dejar las cosas como las propongo, porque no estoy muy seguro que con esas simples modificaciones se haya organizado todo un procedimiento para el juicio. Es mejor que queden como normas supletorias...

Señor Viera — Pero precisamente todos los demás artículos tienen relación.

Señor Sorín — ... todas las disposiciones que el Código de Procedimiento Civil contenga sobre juicios posesorios.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 21 de Noviembre de 1919

AVISOS DEL DIA

Administración del Diario Oficial

AL PUBLICO

Desde el 15 del corriente esta Oficina adoptará el horario de verano, de 7.30 a las 12 horas.

La Administración.

Los avisos se reciben hasta las 11 horas.

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.06
" media pasta, idem .... " 3.06

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Asistencia Pública Nacional

Licitación de una cámara frigorífica
SEGUGNDO Y ULTIMO LLAMADO

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la instalación de una cámara frigorífica en el Consultorio Gota de Leche número 1, calle Miguelete número 1625.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría) todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina, el día 28 del corriente a las 9 y 30.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—La Dirección General.

Nov.21-3040-v.nov.28.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 38
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los artículos que se detallan, destinados al aprovisionamiento de masita durante el primer semestre del año 1920 a las unidades del Ejército Nacional.

3.200 (tres mil doscientas) escobas.
1.974 (mil novecientas setenta y cuatro) escobillones.
926 (novecientos veintiséis) cepillos de piso.
3.000 (tres mil) kilos pomada amarilla.
3.000 (tres mil) kilos pomada negra.
16.700 (dieciséis mil setecientos) kilos creolina líquida.
15.000 (quince mil) kilos jabón amarillo.
2.500 (dos mil quinientos) ladrillos ingleses.
4.000 (cuatro mil) kilos jabón creolina.
19.000 (diecinueve mil) carreteles de hilo blanco, de 100 yardas cada uno.
19.000 (diecinueve mil) carreteles de hilo negro, de 100 yardas cada uno.
900 (novecientos) kilos de vaselina amarilla.
900 (novecientos) kilos noftalina.
4.000 (cuatro mil) kilos líquido para metales.
2.000 (dos mil) paquetes de agujas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 9 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Diciembre próximo, hasta las 9 horas, en cuya fecha y a las 9 y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.21-3051-v.dic.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEDIN, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña REINALDA BARRACHINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1167-v.nov.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MOROSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña AURORA DEFFEULLER CAMPOMAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2080-v.nov.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COSTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesin jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núemro 1479, y doña ASUNCION GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ejido número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2074-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ACOSTA Y LARA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las calles República y Chacarro sin número y doña DELFINA ROSALIA DUCROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2075-v.nov.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN D'ANGELO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1162, y doña MARIA CLOTILDE EMILIA GUGLIUCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y pubicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2079-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMOROZO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1464, y doña AIDA SIMON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y pubicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2078-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Qúe han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de 56 años de edad, de estado divorciado, de profesión comisionista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1626, y doña MARIA REY, de 76 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2077-v.nov.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO VALLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1790, y doña JOSEFINA BRAGAÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Batoví número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ADAMI CASARAVILLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1377 (1.a sección), y doña MARIA ELISA OLIVERA PREGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Ro-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

sario (Colonia), domiciliada en la calle Charrúa número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2082-v.nov.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LEGRAND, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1281, y doña LUISA POGGI RUGGERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Gaboto número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2083-v.nov.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO BADANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1220, y doña MARIA LEONOR PEREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 363 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2076-v.nov.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina D. de Astudillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.21-3014-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Catalina Currotti o Currotto y de Domingo Giossi o Iossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.21-3034-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Calzada y de Julio Mario Calzada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.21-3033-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Rodríguez de Cedón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.21-3032-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de los sucesiones de don Gerardo Moller y Elisa Feiel o Feil de Moller, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.21-3029-v.nov.30.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Manuel Alonso Quintas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.21-3036-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Navarro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 11 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.21-3042-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Múniz de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 17 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.21-3043-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cuñeses Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 23 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.21-3044-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de María Cornelia Pereira de Gómez y Antonio María Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1919.—Juan Cendán. Escribano.

Nov.21-3046-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicomedes Grafia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Noviembre 18 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.21-3045-v.dic.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Vilas Facal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de la que haya lugar.—Salto, Noviembre 13 de 1919.—Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.21-3048-v.Nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardí Abella, por licencia del titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Esquerré y doña Adela Esquerré o Barbazán de Esquerré, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Octubre 28 de 1919.—Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.21-3047-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Scingalea, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 18 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.21-3037-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Cabrera, citándose a la vez a todos aquellos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con sus correspondientes justificativos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Octubre 27 de 1919.—Eduardo V. Vío, Actuario.

Nov.21-3030-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Q. Pereira de Avila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Octubre 28 de 1919.—Eduardo V. Vío, Actuario.

Nov.21-3031-v.nov.30.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Las existencias e instalaciones del restaurant y bar del Canario. — Calle Colonia 1100, esquina Paraguay, frente al Politeama.

El miércoles 3 de Diciembre, a las 15 horas, remataremos a la más alta postura, por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección, doctor César Schiaffino, dictada en los autos "Dante Dallera contra Clandio y González, reconocimiento de firma y cobro de pesos". Armazón con vidrieras, mostrador de cedro con pirámide níquel, heladera, aparador, mesas de roble, cedro, sillas de Viena, per-

chas, jardineras, grandes cuadros al óleo, ventiladores de techo y de pie, lavatorio aguas corrientes, cantidad de tabiques y divisiones de camarines, zócalos, gran cocina de hierro para hotel o restaurant, con cañería, serpentina (poco uso), mostrador, vasera de zinc, batería de cocina, fuentes, teteras de metal, platos, tazas, jarros y demás útiles del ramo. Patente para bar y restaurant y demás que estará a la vista. Garantía en el acto 20 o|o. Comisión 5 o|o. Informes, Piedras 318.

Nov.21-3035-v.dic.3.

DEOLINDO F. TIRELLI

En la Villa del Cerro

JUDICIAL

De 2 hermosos solares.—Ubicación recomendable. — Rodeados de buena edificación, a pocos metros del eléctrico número 16.

El domingo 17 de Diciembre, a las 16 horas, venderé los incomparables solares, con arreglo al siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Iglesias", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, bajo la base de la tasación, de dos fracciones de terreno, situados en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la manzana número 76, de la 13.a sección judicial, según plano del agrimensor R. Muñoz y Oribe, de Octubre del corriente año, que se establecen así: 1.o La fracción A, compuesta de 278 metros 7.450 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con sucesión José Iglesias; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con la fracción señalada con la letra B; 12 metros 98 centímetros al Este, lindando con sucesión Stajano, y 12 metros 98 milímetros al Oeste, con la calle Vizcaya; 2.o La fracción letra B, compuesta de 278 metros 7.450 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con la fracción letra A; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con Emilia H. de Negrón; 12 metros 98 centímetros al Este, lindando con sucesión Stajano, y 12 metros 98 centímetros al Oeste, lindando con la calle Vizcaya. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.21-3038-v.dic.7.

JUSTO R. PELAYO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote.

De varios terrenos con los edificios y demás mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

El 22 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de la Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del entrante Diciembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder por el martillero don Justo R. Pelayo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este, sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo que por formar esquina son también de frente al Sur, sobre la calle Maldonado, lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo); B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros a la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo a la calle Yi, con la que hace esquina y linda por el Norte al Sud y Oeste con Pedro Soumastre; C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yi, confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este, con terreno del señor González; D) El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con el señor Gervasio L. Galarza, al Sur con Hipólito Sainz, y al Oeste, con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Noviembre 8 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante: Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte al día de la escrituración, el cual, al 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 8.504.49. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 9.500 pesos en títulos hipotecarios de la serie K.

—Por otros informes, ver al rematador, calle Maldonado número 880.

Nov.21-3041-v.dic.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Dante Castello la casa de comercio y fábrica de coronas y flores artificiales que tenemos establecida en la Plaza Libertad números 1162 y 1340. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Montedónico y Praderi.

Nov.21-3039-v.dic.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores Croce Hermanos los armazones, mostrador y patentes de la casa de comercio que teníamos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Paz, denominada "Almacén España".—Paysandú, Noviembre 13 de 1919.—Manuel Juncal Gil. —I. Borba.

Nov.21-3049-v.dic.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel Tangasis y Compañía, para la explotación de los vapores "Primero", "Segundo" y "Tercero de Vigo" que los dedicaron a toda clase de remolques, viajes, salvatajes y operaciones portuarias. Se previene a los acreedores, si los hubiese, que deben presentarse a cobrar sus créditos dentro de los treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación, en la casa calle Mercedes número 864. — Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Manuel Tangasis y Compañía.

Nov.21-3050-v.dic.11.

OFICIALES

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UNA PASARELA DE ACCESO A LOS TALLERES GENERALES DE LA USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la ejecución y suministro de las estructuras metálicas y accesorios de la pasarela proyectada para acceso a los talleres generales de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas se abrirán en el Directorio el 19 de Febrero de 1920, a las 11 horas.

Los interesados podrán recoger en la Gerencia el pliego de condiciones correspondiente, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados, de 9 a 12).

Nov.18-2978-v.dic.10.

EXPROPIACION

De acuerdo con la disposición del artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo fecha 10 del corriente, se declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 (orgánica de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado), la expropiación de un solar de terreno ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, camino a Peñarol, entre la vía del Ferrocarril Central y el camino nacional a Colón, a 17 metros 50 de éste.

Forma parte de mayor extensión de terreno, empadronado bajo el número 47708. Sus límites son: al Norte 6 metros 60, que son de frente sobre el camino al Peñarol; al Este, 21 metros 72; al Sur, 5 metros, y al Oeste, 26 metros 04, lindando por estos tres vientos con más terreno del señor Mariano Suárez.

El área encerrada entre dichos límites es de ciento diecinueve metros y cuarenta decímetros cuadrados.

En consecuencia, se pone en conocimiento del referido señor Mariano Suárez o de quienes se consideren con derecho sobre el expresado terreno, que los antecedentes relacionados con esta expropiación estarán de manifiesto en esta oficina, calle Julio Herrera y Obes (ex Daymán) número 1458, durante el término de ocho días, que fija el artículo 15 de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — La Gerencia.

Nov.20-2863-v.nov.28.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 29

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de los artículos que se detallan, para atender la provisión reglamentaria de dos trimestres para la Armada Nacional.

Grupo número 1

61 (sesenta y un) rollos cinta aisladora.
22 (veintidós) planchas de amianto.
9 (nueve) amianto con insersión tela metálica.
325 (trescientos veinticinco) empaquetaduras "Tuck" calderas para una sola pieza, según dibujo.
97 (noventa y siete) kilogramos empaquetaduras amianto surtidas.
163 (ciento sesenta y tres) kilogramos empaquetaduras Tuck surtidas.
90 (noventa) kilogramos empaquetaduras hidráulicas.
125 (ciento veinticinco) kilogramos empaquetaduras para vástagos de amianto, surtidas.
18 (dieciocho) kilogramos cordón amianto.
387 (trescientos ochenta y siete) lámparas a rosca de filamento metálico.
43 (cuarenta y tres) litros ácido muriático.
36 (treinta y seis) litros alcohol carburado.
288 (doscientos ochenta y ocho) kilogramos alquitrán mineral.
149 (ciento cuarenta y nueve) kilogramos alquitrán vegetal.
55 cincuenta y cinco) kilogramos baibén cáñamo alquitranado.
71 (setenta y un) kilogramos beibén cáñamo blanco.
46 (cuarenta y seis) kilogramos estaño puro en varillas.
1.265 (mil doscientos sesenta y cinco) cajas fósforos "Amorfos".
33 (treinta y tres) kilogramos grafito.
409 (cuatrocientos nueve) kilogramos masilla para madera.
11 (once) kilogramos lana para lubricadores.
25 (veinticinco) kilogramos pabilo.
33 (treinta y tres) kilogramos grasa "Belleville".
33 (treinta y tres) kilogramos resina blanca.
18 (dieciocho) kilogramos amoíaco.
1.342 (mil trescientos cuarenta y dos) kilogramos tierra refractaria.
1 (un) kilogramo cloruro de calcio.

Grupo número 2

187 (ciento ochenta y siete) paquetes agujas para coser.
413 (cuatrocientos trece) cepillos piazaba con o sin mango.
12 (doce) cepillos cerda, de mano.
9 (nueve) cepillos brazo, de mano.
374 (trescientos setenta y cuatro) escobas paja guinea.
118 (ciento dieciocho) cepillos cerda, para lona y pintura.
39 (treinta y nueve) escobillones con mango.

1.082 (mil ochenta y dos) carreteles hilo para coser, surtidos en números y colores.
193 (ciento noventa y tres) jabones rosados, limpieza.
39 (treinta y nueve) escobillones cerda de mano.
378 (trescientos setenta y ocho) ladrillos limpieza.
52 (cincuenta y dos) litros líquido para metales.
106 (ciento seis) litros agua janes.
178 (ciento setenta y ocho) mangos para escobas y escobillones.
181 (ciento ochenta y una) cajas pasta para metales número 12.
748 (setencientos cuarenta y ocho) repasadores y paños surtidos.
136 (ciento treinta y seis) panes de sapólio.
105 (ciento cinco) agujas para máquinas de coser.
165 (ciento sesenta y cinco) agujas para primus.
39 (treinta y nueve) litros alcohol rectificado.
149 (ciento cuarenta y nueve) litros alcohol desnaturalizado.
12 (doce) kilogramos bórax.
8 (ocho) kilogramos cáñamo en rama.
39 (treinta y nueve) ovillos hilo de acarreto.
541 (quinientos cuarenta y una) cajas pasta negra para correajes y calzado.
431 (cuatrocientos treinta y una) cajas pasta de color para correajes y calzado.
29 (veintinueve) kilogramos piedra pómez.
64 (sesenta y cuatro) kilogramos trapos para limpieza.
38 (treinta y ocho) kilogramos cola para carpintero.
59 (cincuenta y nueve) escurridores de goma.
110 (ciento diez) metros mechas rectas y chatas.
3 (tres) kilogramos jabón en polvo.

Grupo número 3

63 (sesenta y tres) lápices para carpintero.
537 (quinientos treinta y siete) rollos papel higiénico.
176 (ciento setenta y seis) blocks de papel.
242 (doscientos cuarenta y dos) cuadernillos papel florete.
92 (noventa y dos) hojas papel secante.
42 (cuarenta y dos) cajas de plumas para escribir.
2.310 (dos mil trescientos diez) sobres surtidos.
65 (sesenta y cinco) kilogramos tiza, en barras.
4 (cuatro) kilogramos tiza colorada.
44 (cuarenta y cuatro) kilogramos tiza en polvo.
50 (cincuenta) gomas de borrar.
37 (treinta y siete) frascos goma de pegar.
39 (treinta y nueve) cintas para máquinas de escribir.

Grupo número 4

21 (veintiún) kilogramos clavos de cobre o bronce.
15 (quince) kilogramos clavos de cobre con rosetas.
12 (doce) kilogramos clavos de hierro cuadrados.
17 (diecisiete) kilogramos clavos de hierro galvanizado.
16 (dieciséis) kilogramos puntas de bronce.
82 (ochenta y dos) kilogramos puntas de París, surtidas.
7 (siete) kilogramos tachuelas de hierro galvanizado.
5 (cinco) kilogramos tichuelas de cobre.
22 (veintidós) kilogramos tornillos de bronce cabeza chata y redonda, surtidos, para madera.
23 (veintitrés) kilogramos tornillos de hierro cabeza chata y redonda, surtidos, para madera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen, pueden pedir expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Diciembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha y a las 9 y 15 serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente o funcionario que este designe e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.20-3024-v.dic.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 37

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de sombreros destinados al aprovisionamiento del Ejército Nacional.

11.243 (once mil doscientos cuarenta y tres) sombreros reglamentarios para tropa.

Proporcionalmente a las medidas siguientes:

Medidas: 3, 7 o|o; 3 1|2, 10 o|o; 4 1|2, 33 o|o; 5, 10 o|o; 5 1|2, 7 o|o y 4 1|2, 33 o|o.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 de Noviembre hasta las 9 horas, en cuya fecha, y a las 9 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.17-2929-v.nov.27.

Administración G. de Correos, Teléfrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS POSTALES

Se hace saber al público que el día 25 del corriente mes se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos de los valores que se indican a continuación, impresos a dos tintas:

De 2 centésimos, orla bermellón y centro gris pardo.
De 4 centésimos, orla naranja y centro gris pardo.
De 8 centésimos, orla azul marino y centro gris pardo.
De 20 centésimos, orla bistre Van Dyck y centro gris pardo.
De 23 centésimos, orla verde esmeralda y centro bistre mineral.
De 50 centésimos, Orla bistre mineral y centro azul.
De 1 peso, orla punzó subido y centro azul.

Los sellos relacionados, cuya emisión fué autorizada por resolución del Consejo Directivo de esta Administración de fecha 31 de Mayo, acta número 644, llevan impresos, en el centro, una vista fotográfica del Cerro de Montevideo y circularán conjuntamente con los de igual valor que se emplean actualmente en el franqueo.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—La Secretaría.

Nov.20-3028-v.nov.28.

Biblioteca Nacional

María Teresa L. de Sanz, uruguaya, de estado casada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en al calle Municipio número 1642, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la Revista "Vida Femenina", de la que es directora, habiendo depositado dos ejemplares en esta Biblioteca.—Montevideo, Octubre 30 de 1919.—Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Nov.20-3018-v.nov.22.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para los siguientes artículos:

Número 1 — 500 sillas.
Número 2 — 100 fuentes de borbollón.
Número 3 — 100 depósitos para agua, de chorro ascendente.

El plazo para el llamado a licitación para el renglón número 1, vence el 22 del corriente, a las 11 horas, y para los números 2 y 3, el 31 de Diciembre, a las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a dichos actos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — V. Stewart, Secretario.

Nov.17-2931-v.nov.29.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Fechas de exámenes e inscripción para los mismos

Se hace saber a los alumnos de esta Facultad que los exámenes previos del próximo período tendrán lugar del 17 al 26 de Diciembre, y los ordinarios del 27 de Diciembre al 9 de Enero próximo, estando abierto en la Secretaría de esta Facultad el registro de inscripciones para los primeros del 17 al 26 de Noviembre, y para los ordinarios del 27 de Noviembre al 7 de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — El Secretario.

Nov.14-2849-v.nov.25.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6766

Con fecha 18 de Noviembre de 1919, los señoers Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARAMI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3016-v.dic.6.

ACTA N.o 6767



EL GALGO

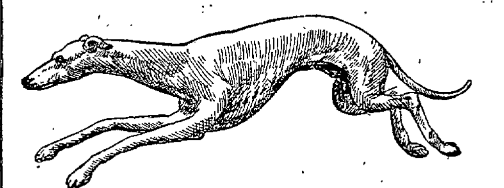
Con fecha 18 de Noviembre de 1919, los señores Rosciano, Paganini y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3017-v.dic.6.

ACTA N.o 6764



EL GALGO

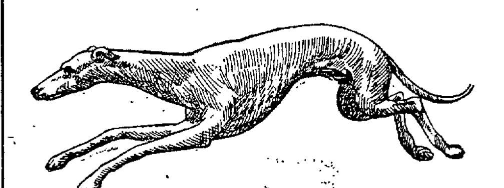
Con fecha 17 de Noviembre de 1919 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arregui y Landfried, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2999-v.dic.5.

ACTA N.o 6763



EL GALGO

Con fecha 17 de Noviembre de 1919 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arregui y Landfried, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 8, clases 50.a a 58.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2998-v.dic.5.

ACTA N.o 6761

"SANITAS"

Con fecha 13 de Noviembre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de The Sanitas Company, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marma:

"SANITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-2972-v.dic.4.

ACTA N.o 6760



Con fecha 13 de Noviembre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de E. Merck de Hessen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-2971-v.dic.4.

ACTA N.o 6762



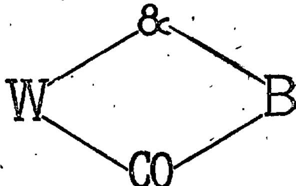
Con fecha 13 de Noviembre de 1919, los señores Amorín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TERU - TERU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-2907-v.dic.2.

ACTA N.o 6755



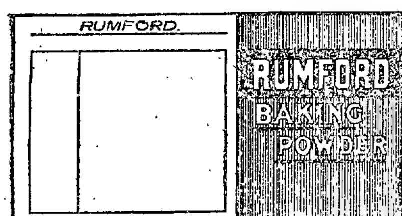
Con fecha 11 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Whitman y Barnes Manufacturing Co., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DIAMOND" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 17.a, 32 y 42.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.14-2853-v.dic.1.o.

ACTA N.o 6747



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RUMFORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a a 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2779-v.nov.28.

ACTA N.o 6746

R U M F O R D

Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RUMFORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a a 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2778-v.nov.28.

ACTA N.o 6757



Con fecha 13 de Noviembre 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. y G. Foret, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.17-2336-v.dic.3.

ACTA N.o 6722



Con fecha 3 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé Anonymes des Usinee Geo Foucault y Schweitzer, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a y 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2713-v.nov.25.

ACTA N.o 6759

Veronal

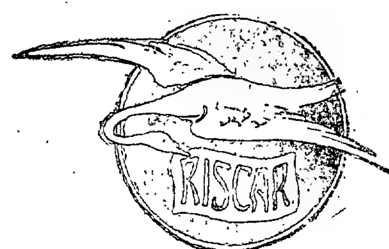
Con fecha 13 de Noviembre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de E. Merck de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"VERONAL" (renovación

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-2970-v.dic.4.

ACTA N.o 6320



Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Risso y Carli, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RISCAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2688-v.nov.25.

ACTA N.o 6751

ARTHRILENOL

Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor E. Bejean, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ARTHRILENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a. y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2783-v.nov.28.

ACTA N.o 6753

AUTO-LITE

Con fecha 10 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Electric Auto - Lite Corporation, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO - LITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.13-2818-v.nov.29.

ACTA N.o 6748



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etchechurry Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAZADOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a a 14, 32.a, 38.a a 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2780-v.nov.28.

ACTA N.o 6752

Resilia

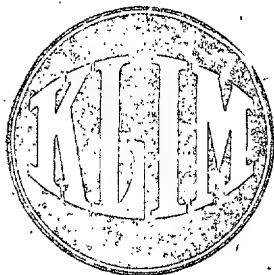
Con fecha 10 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Resilia Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RESILIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.13-2817-v.nov.29.

ACTA N.o 6749



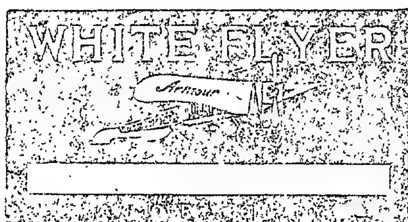
Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Merrell Soule Co., de Syracuse, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KLIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2781-v.nov.28.

ACTA N.o 6739



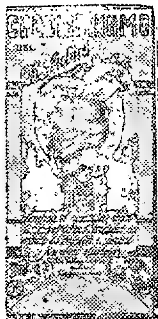
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITE FLYER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2747-v.nov.27.

ACTA N.o 6737



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDIODINAMO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2745-v.nov.27.

ACTA N.o 6741



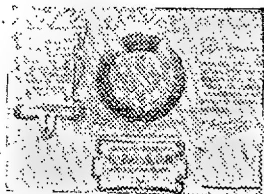
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CERTIFIED"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2749-v.nov.27.

ACTA N.o 6738



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fernando Sanjurjo, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CONDAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2746-v.nov.27.

ACTA N.o 6740



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2748-v.nov.27.

ACTA N.o 6735



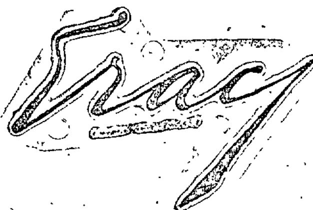
Con fecha 6 de Noviembre de 1919, los señores Ruiz y Cía., de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, han solicitado el registro de la marca:

"GATO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2711-v.nov.25.

ACTA N.o 6724



Con fecha 3 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Real de Azúa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.6-2624-v.nov.22.

ACTA N.o 6754

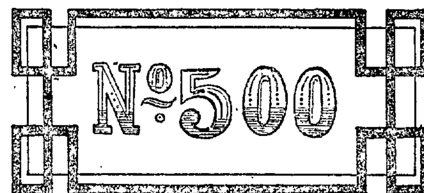
Con fecha 11 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Gaudino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANDA"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.14-2853-v.dic.1.o.

ACTA N.o 6729



Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

ACTA N.o 6732



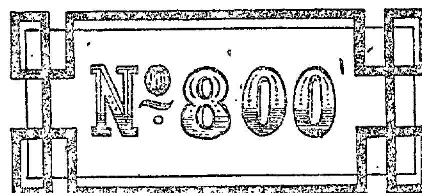
Con fecha 5 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAROLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2672-v.nov.24.

ACTA N.o 6728



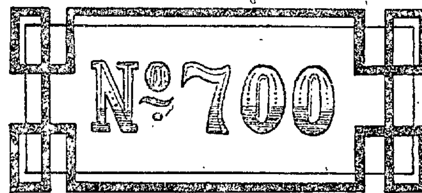
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 800"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2650-v.nov.24.

ACTA N.o 6730



Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 700"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2652-v.nov.24.

ACTA N.o 6736

Con fecha 7 de Noviembre de 1919, el señor Vicente Palomares, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MY DREAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2792-v.nov.28.

ACTA N.o 6721



Con fecha 31 de Octubre de 1919, los señores Calero y Penadés, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIMOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.4-2567-v.nov.20.

ACTA N.o 6745



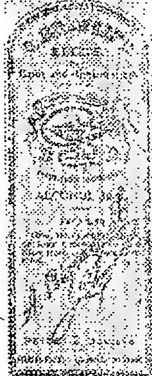
Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Westcott Motor Car Co., de Springfields, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WESTCOTT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-2875-v.dic.2.

ACTA N.o 6750



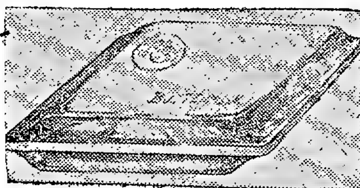
Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor E. Bejean, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"A. BEJEAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2782-v.nov.28.

ACTA N.o 6743



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMOUR SQUARES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2751-v.nov.27.

ACTA N.o 6742



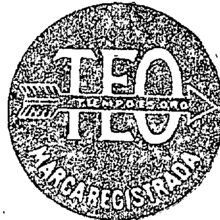
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BABY'S BALM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2750-v.nov.27.

ACTA N.o 6725



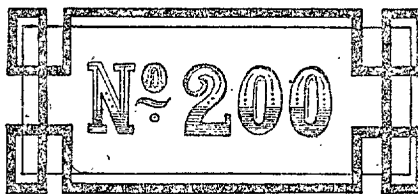
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (con excepción de los comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2647-v.nov.24.

ACTA N.o 6727



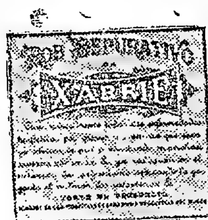
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 200"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2649-v.nov.24.

ACTA N.o 6734



Con fecha 6 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROB XARRIE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2714-v.nov.25.

ACTA N.o 6723

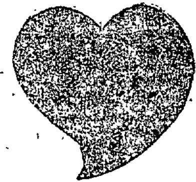
Con fecha 3 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Primitiva de Gas, de Buenos Aires, Limitada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ACAROINA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.6-2623-v.nov.22.

ACTA N.o 6733



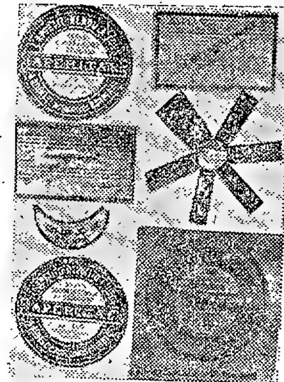
Con fecha 5 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan P. Lema, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORAZON" (Emblema).

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a a 14.a, 16.a, 17.a, 26.a, 27.a, 32.a, 38.a a 53.a, 58.a, 59.a, 60a al 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2673-v.nov.24.

ACTA N.o 6756



Con fecha 12 de Noviembre de 1919, el señor Paul Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., de Burdeos (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"APERITAL" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-2876-v.dic.2.

ACTA N.o 2726

Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidovich Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CARRERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2648-v.nov.24.

ACTA N.o 6607



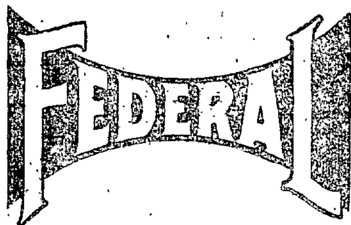
Con fecha 7 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fairbanks Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAIRBANKS O. K."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 25.a. —Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.14-2851-v.dic.1.o.

ACTA N.o 6744



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, el señor Enrique Brusco apoderado de García, Manzoni Gaza y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca: "FEDERAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9. — Montevideo, Noviembre 8 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2762-v.nov.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 12.a sección rural, en Juan González, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los daís hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 5 de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.18-2982-v.dic.5.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación a efectuarse en el edificio que ocupa la Graja Modelo del Instituto Nacional de Agronomía, de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 27 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.17-2939-v.nov.27.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de piedra destinada a la construcción de blocks para la escollera del Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaía mencionada hasta el día 26 del corriente, a las 10 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el derechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.

Nov.14-2864-v.nov.26.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 8.264m3 de pedregullo y 1.843.50m3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a Florida entre el kilómetro 47-643 a 54-000.

Llámase a licitación para la provisión de ocho mil doscientos sesenta y cuatro metros cúbicos de pedregullo y mil ochocientos cuarenta y tres metros cúbicos 50m3 de recebo, destinados al recargo de la carretera a Florida entre los kilómetros 47.643 a 54-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.o de Diciembre próximo a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919.— José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.15-2896-v.dic.1.o.

Llamado a licitación para la provisión de 2.588m.3 de pedregullo y 852m.3 de recebo destinados al recargo del trozo de carretera a San Jacinto entre los kilómetros 11-560 al 14-700, y acopios entre los kilómetros 9-412 al 25-724.

Llámase a licitación para la provisión de dos mil quinientos ochenta y ocho metros cúbicos de pedregullo y ochocientos cincuenta y dos metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a San Jacinto, entre los kilómetros 11-560 al 14-700, y acopios, entre los kilómetros 9-412 al 25-724, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 de Noviembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.5-2597-v.nov.25.

Segundo llamado a licitación para la provisión de 5.270m.3 de pedregullo y 1.170m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de caretra a San Jacinto entre los kilómetros 93-900 al 98-000.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de cinco mil doscientos setenta metros cúbicos de pedregullo y un mil ciento setenta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a San José entre las distancias kilométricas 93-900 al 98-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Noviembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.5-2596-v.nov.27.

Llamado a licitación para la provisión de 1.450m.3 de pedregullo y 290m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 a 12-200.

Llámase a licitación para la provisión de un mil cuatrocientos cincuenta metros cúbicos de pedregullo y doscientos noventa metros cúbicos de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 y 12-200, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.3-2496-v.nov.26.

Llamado a licitación para la provisión de 4.200m.3 de pedregullo y 930m.3 de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, entre los kilómetros 23-000 al 26-000.

Llámase a licitación para la provisión de cuatro mil doscientos metros cúbicos de pedregullo y novecientos treinta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, entre las distancias kilométricas 23-000 al 26-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Noviembre próximo a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.3-2497-v.nov.24.

Llamado a licitación para la provisión de 3.940m.3 de pedregullo y 720m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a Minas entre los kilómetros 58-137 a 60-617.

Llámase a licitación para la provisión de tres mil novecientos cuarenta metros cúbicos de pedregullo y setecientos veinte metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas entre las distancias kilométricas 58-137 a 60-617, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.3-2498-v.nov.22.

Llamado a licitación para la provisión de 5.768m.3 de pedregullo y 1.030m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a Florida comprendido entre los kilómetros 12-450 a 16-750.

Llámase a licitación para la provisión de cinco mil setecientos sesenta y ocho metros cúbicos de pedregullo y un mil treinta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a Florida, entre las distancias kilométricas 12-450 a 16-750, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.3-2499-v.nov.21.

(SECRETARIA)

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que con motivo del nuevo horario se ha fijado la hora 10 de los días, respectivamente, indicados para la recepción de las propuestas relativas a la construcción de obras y suministro de materiales a que se refieren los avisos de licitación mandados publicar. —Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — La Secretaría.

Nov.18-2984-v.dic.4.

Llamado a licitación

Puente a construirse sobre el Paso Hondo del arroyo Malo, en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el Paso Hondo del aroovo Malo, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, hasta el día 15 del corriente, y desde las 9 horas en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — La Secretaría.

Nov.15-2898-v.dic.13.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Vignoli o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H. de terreno, que se destina a ubicación de casilla para alojamien-

to de caminero en la carretera a Florida. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.8-2704-v.dic.17.

AVISO

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el Paso de Mazangano, en el río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 1.o de Diciembre próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 16 de 1919. — La Secretaría.

Oct.18-2137-v.dic.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del macadam en el camino Mendoza en una longitud de 3.935 metros 80, desde el punto donde termina el actual macadam, hasta el piquete número 157 a, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar, todos los días hábiles en la Secretaría, desde las 9 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas por los licitadores, redactadas en papel sellado de 0.25, exactamente igual al formulario inserto en el pliego el día 25 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — La Dirección.

Nov.17-2942-v.nov.25.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

(Sección Química)

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías, por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

29—Eduardo M. Pérez.
315—Guillermo Zabaleta.
322—Luciano Rial.
325—Pablo Esquiaga.
332—Marcial Bermúdez.
410—Juan Labandera.
544—Francisco Chao.
558—Celestino Muñoz.
770—Antonio Apaolaza.
1027—Carlos Arturo Del Pino.

Montevideo, Noviembre 13 de 1919.

A. Peluffo.

Nov.17-2940-v.nov.21.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Ema Piaggio de Piedra Cueva, propietaria del sepulcro número 323 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Dante Melesi, María Pomi, María Luisa Montefiori, José Galli, Federico Carlos Montefiori, María Teresa Balocco, María Catalina Laurieri, Domingo Ghio, Juan Zapata, Leira Costi, Susana T. de Duchaqui, Amelia Rattini, Carlos Montefiori, Juan Sampere, Herminia T. de Beltrand, un feto, María Arroyo de Olivera, Graciana P. de Vila, Tomasa Sampere, Emilia Vila de Peusa y los de un feto; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — La Dirección.

Nov.13-2820-v.feb.13.

Habiendo solicitado don Zoilo Pereira, propietario del nicho número 228 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de María Landi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —La Dirección.

Nov.12-2800-v.feb.13.

Federico García Martínez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1360 del primer cuerpo del Cementerio Central, que se encuentra a nombre de don Manuel Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — La Dirección.

Nov.6-2625-v.feb.6.

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.

Sep.10-1181-v.dic.10.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase a licitación, por el término de quince días para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 del corriente en esta oficina, a las 10 horas, haciéndose presente que esta Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa a los intereses que representa o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Noviembre 6 de 1919.— J. Epalsa.

Nov.11-2761-v.nov.24.

INTENDENCIA M. DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del pavimento con adoquín granítico de las calles General Flores entre Independencia y Gallinal, Rodó entre Independencia y Gallinal, Gallinal entre Rodó e Ituzaingó, Urioste entre Independencia y Gallinal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el 29 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y 30, y su apertura tendrá lugar en esta fecha a presencia de los interesados que concurran al acto.

Todo proponente acompañará a su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad de cien pesos.

Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, a lo determinado por la ley de afirmados de 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días y horas hábiles.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes a sus intereses—Florida, Octubre 28 de 1919. — Ignacio C. de Sierra, Intendente.

Oct.31-2437-v.dic.1.o.

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del pavimento de adoquín granítico de las calles Ituzaingó entre Independencia y 25 de Mayo, 25 de Mayo entre Ituzaingó y General Flores, General Flores entre 25 de Mayo y Gallinal, Gallinal entre General Flores e Ituzaingó.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el 29 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y 15, y su apertura tendrá lugar en esta fecha a presencia de los interesados que concurran al acto.

Todo proponente acompañará a su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad de cien pesos.

Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, a lo determinado por la ley de afirmados de 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días y horas hábiles.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes a sus intereses—Florida, Octubre 28 de 1919. — Ignacio C. de Sierra, Intendente.

Oct.31-2438-v.dic.1.o.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABANACH VENTURA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Hotel Colón, y doña ROSA VILA COMAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil.

2053-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1370, y doña MARIA JULIA DEMARTINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Daymán número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2052-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO PABLO GUILLERMO SASS de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Boston, domiciliado en el Hotel Oriental, y doña MARGARITA VILLARNOBO ARRUE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2120-v.nov.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. MARTEGANI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña ANITA SANTUCCI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sestri Levanti, domiciliada en la calle Solís número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2058-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JORAJURIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Misiones número 1586, y doña DOROTEA IRAOLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Cerrito número 145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2039-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FOTI, de 23 años de

edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsellaise número 340, y doña DORINDA IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2040-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CESAR PODESTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña TEODORA GRAVANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2024-v.nov.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN VILLAR POUSO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Río Branco número 1113, y doña ANUNCIA IGLESIAS FRANJO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Branco número 1113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2048-v.nov.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESPIÑA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA SALVETTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2049-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO RUIZ SISTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1119, y doña JUANA GALAZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2050-v.nov.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Galicia número 1270, y doña MANUELA SUAREZ LINARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2059-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTAS FACAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1126, y doña MARIA MARGARITA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofi a y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2021-v.nov.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL NOSCHESI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Constituyente número 1721, y doña ESPERANZA DE CAMPOS, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1603.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2068-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN DUCASSE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1469, y doña MARIA LUISA CEMBRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2047-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JACINTO GERONIMO GIRIBONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura número 26, y doña CARMEN DE DIEGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Médanos número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2026-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 278, y doña HONESTA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Maldonado número 1500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2025-v.nov.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ANTONIO GANDOLFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 13 (14.a sección), y doña MARIA CATALINA PIRIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Blandengues número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2062-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUIZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1873, y doña FRANCISCA VILA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2061-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle General Luna número 1293, y doña MARIA ANGELINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle General Luna número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2034-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña ELODINA PEÑA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2033-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1671, y doña JOSEFINA SERRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2032-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ALZUGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la Avenida General Flores número 374 (12.a sección), y doña LAURA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Rondeau número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo dedenuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la

puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2031-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MASIOTI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en Tupambaé, 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, y doña LUISA TERESA SEITUNE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 1538.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2030-v.nov.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BOTTINELLI DUCE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 18 de Junio del año 1884, domiciliado en Colón, y doña EVA GOSTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 19 de Octubre del año 1896, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
2063-v.nov.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGUSTIN MALET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 17 de Junio de 1893, domiciliado en la calle Almirante número 247 (10.a sección Unión), y doña ELVIRA BIBIANA PUENTES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 2 de Diciembre de 1898, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 359 (10.a sección, Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2072-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CASTALDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Barracas al Norte el día 6 de Febrero de 1892 (Buenos Aires), domiciliado en la calle Donnizetti (Barrio Latino, 10.a sección, Unión), y doña CARMEN IZQUIERDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el día 9 de Febrero de 1897, domiciliada en el Barrio Latino (10.a sección, Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2073-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO HONORATO DEARMAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 28 de Octubre de 1919, domiciliado en la calle La Paz número 58 (Unión), y doña GABINA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 19 de Febrero de 1890, domiciliada en la calle Montevideo, sin número (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2027-v.nov.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle Continuación Roma número 24, y doña ESPERANZA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales número 204.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2051-v.nov.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAINZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2632, y doña ROSA LODUCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1864.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.
2041-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO ABDUL GAZZAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 2518, y doña ELINA JUANA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Millán número 2518.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2029-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CRISTINA JUSTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2028-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1919, y doña ROSA SALVAGNO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1919.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2015-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DEL BOSCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Fomento número 2, y doña ROSA DE VITA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2014-v.nov.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SQUERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 166, y doña ALCIRA SPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 418.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2060-v.nov.27.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Noviembre de 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 272, y doña MARIA TRILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Turquía número 508.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2038-v.nov.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERRANDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alexandría, domiciliado en la calle Agraciada número 2871, y doña CORINA BARLOCCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez número 173.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2069-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO ICART ALVARIZA de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Obes número 4, y doña LUDIVINA JAMAR, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Tourcoing, domiciliada en la calle Lozano sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2070-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO GARGIULLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2907, y doña MARIA GIGLLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2907.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2071-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don ITALO SORRENTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1143, y doña EMIRENA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en el Camino Suárez número 2927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2022-v.nov.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ALALUF, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Industria número 50 (10.a sección), y doña RAFAELA DI MOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2055-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID DI PETTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1760, y doña CARMEN MAURO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Defensa número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2057-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Patria número 1944 (19.a sección), y doña GUMERSINDA VALENTINA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tabaré número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2056-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1258 (5.a sección), y doña SOFIA CARRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2054-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BERNARDO BONIFACINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 812 (1.a sección), y doña MARIA LUISA DURANTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2036-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2077, y doña BEATRIZ MIGNONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2055-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS REPETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1075, y doña BASILIA ERIFEMIA BARRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el camino Cibils número 179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2012-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JESUS BARREIRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2165 (18.a sección), y doña MAGDALENA GIORDANO, de 37 años de edad, de estado viuda de Santos Pastorino, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 2092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2013-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2401, y doña ROSAURA ISIDORA RIVADAVIA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2017-v.nov.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO FRANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Grande, y doña ROSA CARLUCCIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zaballa, Oficial del Estado Civil.

2010-v.nov.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO MONTAÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 66, y doña PRESENTACION MERCAPIDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Bruto número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2023-v.nov.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO BARONE NEGRI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2436, y doña MARIA ELENA REMERCIARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2067-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 14 de Octubre de 1889, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1960, y doña SARA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 26 de Julio de 1895, domiciliada en la calle Nueva Pamira número 1960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2065-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO PEROSANZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos el día 14 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2295, y doña VALERIANA SANZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos el día 15 de Septiembre de 1892, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2064-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LOURTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2206, y doña ANA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2066-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO PERRONE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Canelones), domiciliado en la calle Miguelete número 1961, y doña MARIA CLAUDIA PIERINI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cona (Italia), domiciliada en la calle Miguelete número 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2042-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CAMPIGLIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 2129, y doña MARIA TERESA TERRIBILE, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2047-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 68 años, de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 2369, y doña GREGORIA ARRIAGA, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Inca número 2369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2048-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO POMBO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2376, y doña MARIA LUISA ASSIARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2049-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA NAVARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2443, y doña AIDA PEDREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2050-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL HERRERA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga (España), domiciliado en la calle Emilio Reus número 2376, y doña JOSEFA LIZASO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra (España), domiciliada en la calle Emilio Reus número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer as causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2016-v.nov.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre de 1919, a las 11. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirs n matrimonio don MIGUEL MAC-GOVER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 55, y doña MARIA ESTHER DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

2037-v.nov.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCESTE MARIANO SPAOLONZI, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia di Rovigo (Italia), domiciliado en Sayago, y doña ORFILIA ANA AGOSTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en a puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2019-v.nov.21.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AVELINO DE SONZA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domicil ido en la calle Rodríguez Larreta número 25 (Sayago), y doña CELIA ANGELA CALZADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 25 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2018-v.nov.21.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Vero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juagado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-3026-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan T. Baygorria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-3013-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, docotr don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Juan Francisco Semería, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3003-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sara Muiñoz o Muiños, a fin de que todos los que se consiedren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.17-2925-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.17-2937-v.nov.27.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Piñeyro, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Pedro Landa y María Maiterro de Landa, hoy sucesión de Pedro Landa y María Maiterro de Landa", se hace saber al público que dichas sucesiones han sido declaradas yacentes, y haber sido nombrado curador de ellas el doctor Ramón Alvarez Lista. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2887-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pacor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2899-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Lius María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fermín Cazaux, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2903-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Lius María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Skawronski, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2904-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bonifai de Boggiano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-2905-v.nov.29.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Hourdebaigt, incidente sobre incapacidad de Pedro Hourdebaigt", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Octubre últi-

mo se ha declarado incapaz a don Pedro Hourdebaigt, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Santiago Juan Hourdebaigt. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2906-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Runchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.14-2854-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Américo Pedragosa Sierra, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes que fueron del extinguido Banco Constructor Oriental para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-2809-v.dic.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Abril último, dictada en los autos caratulados "Angélica Martín contra Andrés Luis Marinoni, ejecución de hipoteca", se ha declarado nula y sin ningún valor la primera copia expedida de la escritura de venta que otorgaron los señores Faustino Filomeno Correa y Juan Francisco Ferreira (hijo), a favor de don Andrés Luis Marinoni en veintiuno de Septiembre de mil novecientos once ante el escribano don Juan José Segundo, respecto de dos fracciones de terreno situadas a inmediaciones de la nueva sección del Barrio Lavaderos, en el Buceo, de este Departamento, señaladas con los números siete y ocho de la fracción uno en el plano levantado en Octubre de mil novecientos uno por el agrimensor don Alfredo Lerena. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-2835-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Imaz", se hace saber que se ha presentado don Luis Borsani, por sí y en representación legal de doña María Simona Muñoz de Imaz, Felisa, Juana Manuela, Juan Miguel, José, Juana M., Valentina, Benito, Paula, Juan, Elías y María Norberta Imaz, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de José Imaz porque en ella se omitió poner el nombre del inscripto. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-2834-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Berrutti de Bassiguana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.12-2798-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.20-2802-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Cundins o Condins Moreira de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.22-2209-v.nov.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Padrón, María Hernández de Padrón y de doña Manuela Padrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2953-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Amelia Surraco y Olinda Amelia Surraco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2952-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bideau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2951-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Trucillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2950-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Mamberto de Roca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2948-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nieves Díaz y María Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2949-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Currotti o Curzotto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2947-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Babila Egozcue de Erviti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2844-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Alberto Gnazzo solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Alberto Gnazzo, por aparecer el peticionario con el nombre de José Cosme, por error, cuando el verdadero nombre es Alberto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación—Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-2815-v.nov.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos A. Arocena, título por prescripción", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de noventa días, a don José Mayán o sus sucesores, o cualquier otra persona que se considere con algún derecho o título a una fracción de terreno situada en el distrito del Colorado, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra A en el plano que en Agosto de 1917 levantó el agrimensor Carlos Thode, y cuya fracción se compone de una superficie de 14 hectáreas, 8.574 metros, lindando: al Norte, con campos que fueron de don Cándido Joanicó; al Este, con los lotes que fueron de Roldós y Weisse; al Sur y Oeste, con campos que fueron de don Cándido Guerra y otros; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-2816-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Consoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-2814-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Sparano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-2813-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Vila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí

número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-2812-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Arriols de Mollios o Clotilde Ariori de Mollos, á fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-2811-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cayetana Cantisani de Logaldo, á fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-2810-v.nov.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide: Manuel L. Pérez, constituyendo domicilio en la calle Maldonado número 1259, en esta ciudad, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que debiendo producir la información de vida y costumbres para optar al ejercicio de la profesión de escribano, vengo a pedir a V. S.a. de acuerdo con lo que establece la ley de 13 de Julio de 1897, quiera disponer la publicación de este escrito por el término legal, y que se reciba la declaración de los testigos don Manuel Greia y escribano don Solano A. Riestra, domiciliados en esta ciudad, y a quienes presentaré oportunamente al Juzgado para que sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a quien los hace declarar, como también su honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Que una vez vencido el término de la publicación, y recibida la información, todo con la debida intervención del Ministerio Público, si no se hiciere observación, se sirva V. S.a aprobarla y mandar se me expidan los testimonios que solicito. Quiera V. S.a proveer en todo como queda pedido. Es justicia. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Manuel L. Pérez". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.12-2784-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio De Dovitiis a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.10-2721-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lasimino o Maximino Fernández, á fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.10-2720-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.3-2524-v.nov.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Techera de Alvez dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Alves dos Santos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.27-1994-v.nov.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Josefa Ferreira de Zanirati, solicitando título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren o tengan algún derecho a unos solares de terreno de ciento setenta y cinco metros setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, hallados en terreno de la señora Josefa Ferreira de Zanirati, compuesto de setecientos cuarenta y ocho metros ochocientos veinte mil doscientos cincuenta y siete, cuyos límites son: frente al Norte sobre la calle Santa Teresa (hoy Recinto); veintiún metros ochocientos noventa y nueve, por el Sur: veintiún metros doscientos sesenta, con Valentín Hegui; por el Este, treinta y cinco metros quinientos once, con Tomasa Toribio; por el Oeste, treinta y cinco metros quinientos once, con la calle Pérez Castellanos, antes San Vicente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del expresado término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.22-2195-v.nov.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Santiago Decia, incidente Tranquilino Juan Rodolfo Decia, incapacidad", se hace saber al público que por decreto de fecha 15 de Octubre de 1919 ha sido declarado incapaz don Tranquilino Juan Rodolfo Decia y por decreto de 26 de Octubre de 1919 ha sido designada curadora legítima su señora madre doña Dorotea Saso de Decia. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.15-2684-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Casal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.18-2957-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Guerrero Garzón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.18-2958-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Elhordoy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.18-2959-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eloy G. Pereiar, Actuario.
Nov.18-2960-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Savia de Pesante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.18-2961-v.nov.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Sorrentino, solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado don José Sorrentino, solicitando se le expida una segunda copia de la escritura de venta que con fecha 31 de Agosto de 1914 otorgó doña Sofía Platero de Idiarte Borda a favor de don José Sorrentino en esta ciudad ante el escribano don Héctor Ortiz Garzón, y cuya escritura se refiere a dos fracciones de terreno contiguas, situadas en Melilla, 9.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 7 y 8 en el plano levantado por el agrimensor don Pedro Brascón García con fecha 12 de Febrero de 1903, y compuestas en conjunto de 1 hectárea 8.838 metros 82 decímetros, que se deslindan así: 198 metros 70 centímetros de frente al Este sobre el camino Melilla; 31 metros 80 centímetros al Sur, lindando con terreno de la sucesión Freire; 149 metros 92 centímetros al Sudeste, lindando con las fracciones 5 y 6 y 251 metros 25 centímetros al Norte, lindando con don Juan Pastorino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.18-2962-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Maseda de Bermúdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.17-2936-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cantoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.15-2893-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segun-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomás José Ezquerra o Tomás Ezquerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-2956-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arrosa de Bocking, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3006-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Nicolás Venditto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Nicolás Venditto, donde los padres de éste aparecen con los nombres de Juan Venditto y María Fiam debe establecerse Antonio Venditto y Antonia Valletta, respectivamente; 2.o En la partida de matrimonio de Nicolás Venditto con Clorinda Perrone, donde la madre del contrayente aparece como María Fiau, debe decir Antonia Valletta, y 3.o En las partidas de nacimiento de Juan Antonio Leopoldo, María Luisa y Clorinda Eusebia Venditto, donde la abuela paterna de los inscriptos aparece, respectivamente, como María Fiano, Antonia Baletta y Antonia Valetta, debe decir Antonia Valletta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta pubicación.—Montevideo, Noviembre 10 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3007-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.15-2892-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Levins de Darragh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2847-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Ricci y don Gualberto Ignacio Ricci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2846-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Greppi de Greppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2848-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Falco de Falco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.13-2819-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muiños, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Eduardo y don Saturnino Muiños para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2557-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Meaca Curutchet de Abella o María Meaca de Abella, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2330-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marciano o Mariano Comesaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2327-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Cristian Federico Heinemann, rectificación de su partida de defunción, solicitada por Emilio Zimmermann", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Cristian Federico Heinemann, presentada en dichos autos en la forma que a continuación se expresa: Donde el extinto aparece con el nombre Alberto Heinemann, debe decir así: Cristian Federico Heinemann. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2269-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Maupome contra Julio Casterán, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al ejecutado don Julio Casterán, así como a los señores José y Eugenio Casterán, hijos y herederos de doña Jacoba Dobersan de Casterán para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o debidamente representados, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.22-2206-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Campomar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.22-2205-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Emilio Moretti contra los que se consideren con derecho a la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 512, empadronada con el número 4321, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título al inmueble situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 512, empadronado con el número 4321, que se compone de 137 metros cuadrados, teniendo 6 metros 5 centímetros de frente al Norte, por 22 metros 69 centímetros de fondo al Sud, lindando por el Oeste con el doctor Vicente Barcia, y por el Este, con la sucesión Forteza, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, citándose al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial.—Montevideo, Octubre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2171-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Spallato, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2168-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1082-v.dic.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha concedido a don Luis Lanata el registro de una mina de turba con la denominación de "Colonia", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado en campos de don Avelino Rodríguez, José Ismendi, Rafael Terni, sucesión Manuel Starost, Burnet, sucesión Manuel Gorlero, hoy de Herrera Vegas y del Municipio, lindando: por el Nordoeste, con la mina "San Fernando"; al Nordeste, la parte Sud de la ciudad de Maldonado; al Sudeste, la mina "Constancia". A sus efectos y como lo dispone la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Nov.12-2785-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Federico Bozzo, capitán del vapor nacional "Salus" en Diciembre de 1914, para que comparezca a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras, de trasbordo, en la carga del vapor "Salus", efectuada en Nueva Palmira, para que compa-

rezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1602-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado la persona que se considere con derecho a catorce fardos de tabaco de 50 kilos, más o menos, cada uno, más 13 fardos en latas, un fardo de lata incompleto y 20 kilos de tabaco chileno, también en lata, formando un total de 1.300 kilos, más o menos, todo lo cual fué apresado por la policía de la 1.a sección rural de Treinta y Tres, en una una pieza deshabitada de la casa propiedad de don José Torro en Mayo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1603-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 18 de Diciembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, los rematadores señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto, según medición practicada por el agrimensor don Pedro Ponce, de veinticinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle Alzaga, por sesenta y un metros quince centímetros a la de Cuareim, y según título de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros por sesenta y un metros y cuarenta y dos centímetros, lindando por el Norte con la expresada calle Alzaga; por el Sud, con don Telmo Montoya; por el Este, con la calle Cuareim, y por el Oeste con don José Arrúe. Se previene: A) Que los documentos y antecedentes relativos están depositados en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Bergdall y del Campo contra Antonio B. Zito, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el señor don Natalio F. Orsi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Concordato. — En Montevideo, a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, los suscriptos, acreedores de don Natalio Orsi, comerciante establecido en la sección Santa Rosa, del Departamento de Canelones, acordamos lo siguiente: 1.o Conceder al señor Orsi una quita del cincuenta por ciento de nuestros respectivos créditos, debiendo abonarnos el resto, en partes iguales, a los seis, doce y dieciocho meses, contados desde la aprobación judicial de este convenio; 2.o Respondiendo, actualmente, los bienes raíces del deudor, con primeras hipotecas, por valor de seis mil pesos en conjunto, se obliga el señor Orsi a otorgarnos una segunda y general hipoteca sobre esos mismos bienes, en garantía del 50 por ciento que debe abonarnos en la forma de la cláusula primera, y con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo para el caso de ejecución por falta de pago total o parcial de nuestros créditos; 3.o El término de la hipoteca será de dieciocho meses, y la suma a determinarse en la misma se tomará de la lista de acreedores del balance general de dicho comercio fecha 31 de Agosto próximo pasado, con la deducción del 50 por ciento, y debiendo extenderse la escritura por el Escribano Actuario inmediatamente de aprobarse este convenio, y concédersе al señor Orsi la venia judicial requerida por el artículo 271, inciso 2.o del Código Civil; 4.o El deudor solicitará la homologación judicial de este acuerdo, tan pronto el presente sea suscripto por la mayoría de los acreedores que representen las tres cuartas partes del pasivo total del deudor. — Natalio Orsi. — Ameglio, y Podestá. — Hijos de Carlos Ameglio. — Ricardo Marenco, pesos 327.13. — Sorrondegui Hnos., $ 50.90. — José Schiavo, $ 33.35. — Rodolfo Penino Hnos., $ 44.76. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Miguel Maseli, $ 71.00. — Pedro Zas, $ 127.80. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — Viuda e Hijos de P. Fitte, $ 77.60. — Santiago S. Laporte, $ 34.41. —Alberti y Cía., $ 43.56. — Carlos Bruni. — Pedro Basalo; $ 107.71. — A ruego de don Esteban Bentancor: Pablo D. Coda, $ 10.40. — A ruego de don Isaías Calero: Pablo D. Coda, $ 33.74. —A ruego de don Santiago Navarro: Pablo D. Coda, $ 220.91. — Luis Imperiale, $ 29.40. —Juan V. Castiglioni, $ 300.00. — A ruego de don Francisco Pirotto, por no saber firmar, y como testigo: Pablo D. Coda; testigo Dionisio J. Coda: $ 278.93. — Por mi señor padre don Santiago Coda: Pablo D. Coda, $ 125.00. — Eulogio Calero, $ 86.00. — Francisco Orsi, $ 37.16. — A ruego de mi señor padre don Pedro Bentancor: José Bentancor, $ 56.85; testigo Pedro Vizcaíno. — A ruego de don Antonio G. Rabera y como testigo: Cristóbal García, $ 400.00; testigo Pedro A. Vilá. — Francisco Rocca, $ 110.00. — (Sigue algo ilegible). — Antonio Bazzino, pesos 34.60.—Storace Hnos., $ 1.500.00. — Scarsi y Cía., $ 79.34. — Francisco Rodríguez, $ 3.52. — Ubaldo Walte, $ 13.00. — Benito Santos, $ 100.00. — José López, $ 85.53. — Pedro Santos, 54.02. — Pedro Ferrari, pesos 92.94. — Por la casa de Luquetti Hnos.: Gregorio Ochoa, $ 55.80. — Banco de la República Oriental del Uruguay, $ 3.461.05. — P. p. P. Mañé y Cía.: José M. Mañé, $ 105.49. —En Montevideo, a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, los suscriptos acreedores de don Natalio Orsi, del Departamento de Canelones, acordamos lo siguiente: 1.o Conceder al señor Orsi una quita del cincuenta por ciento de nuestros respectivos créditos, debiendo abonarnos el resto, en partes iguales, a los seis, doce y dieciocho meses, contados desde la aprobación judicial de este convenio; 2.o Respondiendo actualmente los bienes raíces del deudor, con primeras hipotecas, por valor de seis mil pesos en conjunto, se obliga al señor Orsi a otorgarnos una segunda hipoteca sobre esos mismos bienes en garantía del 50 por ciento que debe abonarnos en la forma de la cláusula primera, y con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo para el caso de ejecución por falta de pago total o parcial de nuestros créditos; 3.o El término de la hipoteca será de dieciocho meses, y la suma a determinarse en la misma se tomará de la lista de acreedores del balance general de dicho comercio fecha 31 de Agosto próximo pasado, con la deducción del 50 por ciento, y debiendo extenderse la escritura por el Escribano Actuario inmediatamente de aprobarse este convenio, y concederse al señor Orsi la venia judicial requerida por el artículo 271, inciso 2.o del Código Civil; 4.o El deudor solicitará la homologación judicial de este acuerdo tan pronto el presente sea suscripto por la mayoría de los acreedores que representen las tres cuartas partes del pasivo total del deudor. Es copia del arreglo celebrado por don Natalio F. Orsi con algunos de sus acreedores, y al cual presta la Liga su conformidad con las condiciones que se establecen a continuación, y que el deudor acepta: 1.o El plazo de seis, doce y dieciocho meses, acordado al señor Orsi para pagar el 50 por ciento, empezará a correr desde la fecha en que la Liga suscribe este convenio; 2.o El pago de lo que corresponda a los acreedores socios de la Liga se efectuará en ésta, en Montevideo, quedando establecida esta ciudad como domicilio convencional para el caso de ejecución u otras acciones fundadas en el presente convenio; 3.o Es convenido que la falta de pago, a su vencimiento, de cualquiera de las cuotas, da derecho a los acreedores para dar por extinguido el plazo respecto de las cuotas a vencerse, las que se harán exigibles, pudiendo los acreedores optar entre la ejecución de la hipoteca u otros bienes del deudor. En este último caso no quedarán perjudicados sus derechos para la ejecución de la hipoteca. — Por Staricco y Cía., pesos 70.70. — Español y Llovet, $ 61.10. — Rodríguez Anido Hnos., $ 324.58. — Modesto Rodríguez y Cía., $ 45.70. — Carlos F. Alvariza y Arcos, $ 645.51. — Rossi y Cía., $. 100.00. — Beretta, Fratelli y Cía., pesos 598.96. — $ 1.846.55. — Montevideo, Diciembre trece de mil novecientos dieciocho. —Por la Liga de Defensa Comercial. — T. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Firmado por la Liga el 15 de Febrero de 1919. — Ratificación: En Montevideo, a dos de Septiembre de 1919, los suscriptos, acreedores comerciantes de don Natalio F. Orsi, establecido con casa de comercio en la sección de Santa Rosa, del Departamento de Canelones, acordamos: Ratificar por separado, y de acuerdo con el artículo 1524, inciso 1.o, letra B del Código de Comercio, el concordato que, conjuntamente con los acreedores civiles, suscribimos el cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, y cuya aprobación gestiona el señor Orsi ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Acreedores radicados en Montevideo: Ricardo Marenco, $ 327.13. — Ameglio y Podestá, $ 66.06. — Hijos de Carlos Ameglio, $ 61.99. — Luquetti Hnos., pesos 55.08. — Sorrondegui Hermanos, $ 50.90. —José Schiavo, $ 33.35. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Penino Hnos. $ 44.76. — P. Mañé y Cía., $ 105.49. — Pedro Las, pesos 127.80. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — Beretta, Fratelli, $ 598.96. — Carlos Alvariza, $ 645.51. — Rodríguez Anido, $ 324.56. — Staricco y Cía., $ 70.00. — Español y Llovet, $ 61.10. — Rodríguez y Cía., $ 106.00. — Acreedores radicados en Canelones: Storace Hnos. $ 1.500.00. — Scarsi y Cía., $ 66.35. — Alberti y Cía., $ 43.56. — Santiago V. Laporte, $ 34.41. — Sucesión Pedro Fite, pesos 77.60. — Antonio Bazzino, $ 34.60. — Storace Hnos., $ 1.500.00. — José Schiavo, $ 33.35. — Rodolfo Penino Hnos., $ 44.76. — Por P. Mañé y Cía.: E. Mañé, $ 105.49. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Ricardo Marenco, $ 327.13. — Sorrondegui Hnos., pesos 50.90. — Por F. Luquetti Hnos.: G. Ochoa, $ 55.08. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — P. Las, $ 127.80. — Ameglio y Podestá, pesos 61.99. — Hijos de Carlos Ameglio, pesos 66.06. — Viuda e Hijos de P. Fitte. — Scarsi y Cía., $ 74.54. — Antonio Bazzino, $ 34.60. — Alberti y García $ 43.56. — Santiago S. Laporte, $ 34.41". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.10-2715-v.dic.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Francisco Casáñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le sigue don Juan Pons, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Oct.30-2419-v.dic.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Ricardo Deambrosio y a los herederos de Eugenio Legrand, y a todos los que, a cualquier título, se crean con derecho a la sucesión de esos señores, o a la sociedad "Deambrosio, Legrand y Cía.", para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Y habilítase el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.27-2322-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la sucesión de don Inocencio Gemini, establecida con comercio en Santa Rosa del Cuareim, para la reunión que tendrá lugar el día 6 de Diciembre entrante, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicha sucesión. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 del corriente pueden ser presentadas en esta oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.15-2902-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Estanislao Ciccone y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 27 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.19-2987-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Carvallo o Carballo de Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.17-2943-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Eloísa Larraura se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su tía Juana Turreiro, por figurar la extinta con el apellido de Torreiro, siendo Turreiro, y como de estado viuda, cuando era soltera. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.17-2941-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Carmelo Bonito se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de su hijo Matías, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno con el apellido Benito, siendo Bonito; la madre como Juana Negro, debiendo ser Juana María Antonia Nigro; el abuelo materno con el apellido Negro, en vez de Nigro; la abuela paterna como Antonia Ventrella, siendo Vindrella, y la materna como Rosalía Petraglia, en vez de María Petraglia; 2.o La de nacimiento de Vicente, por figurar el apellido paterno como Benito, en vez de Bonito; la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, en vez de Matías; el materno con el apellido Negro, siendo Nigro; la abuela paterna con el apellido Bintrella, siendo Vindrella, y la materna como Rosaria Petrana, en vez de María Rosa Petraglia; 3.o La de nacimiento de Francisco, en la que figura el apellido paterno como Benitto y Bonitto, en vez de Bonito; la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, en vez de Matías; el materno con el aepllido Negro, siendo Nigro; la abuela paterna con el apellido Ventrella, siendo Vindrella, la materna como Rosario Pedraglia, en vez de María Rosa Petraglia; 4.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el apellido paterno como Benito, siendo Bonito; la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; el materno con el apellido Negro, en vez de Nigro; la abuela paterna con el apellido Entrela, en vez de Vindrella, y la materna como Rosario Petrolio, siendo María Rosa Petraglia; 5.o La de nacimiento de Constantino, por aparecer el apellido paterno como Bonitto, en vez de Bonito; la madre como María Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; el materno con el apellido Negro, siendo Nigro; la abuela paterna con el apellido Ventrella, en vez de Vindrella, y la materna como Rosario Petraglia, siendo María Rosa Petraglia; 6.o La de nacimiento de Angela, por figurar la inscripta, su padre y el abuelo paterno con el apellido Bonita, siendo Bonito; este último con el nombre Mateo, en vez de Matías; la madre como Juana Negra, en vez de Juana María Antonia Nigro; la abuela paterna con el apellido Vintrella, siendo Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negra, en vez de Nigro, y la abuela materna como Rosario Petralla, en vez de María Rosa Petraglia; 7.o La de nacimiento de Carlos, por aparecer la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Martín, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido Ventrella, en vez de Vindrella; el abuelo materno con el de Negro, en vez de Nigro, y la abuela materna como Rosario Petraglia, siendo María Rosa; 8.o La de nacimiento de Carmen, por aparecer la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido Ventrela, siendo Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negro, siendo Nigro, y la abuela materna como Usaria Petrana, en vez de María Rosa Petraglia; 9.o La de nacimiento de Rosalía, en la que la madre figura como Juana Negro, en vez de Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido Vendrello, siendo Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negro, siendo Nigro, y la abuela materna como Rosalía Petraglia, siendo María Rosa; 10. La de nacimiento de Antonia, por figurar la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido de Bertreta, en vez de Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negro, siendo Nigro, y la abuela materna como Rosaria Pedíala, en vez de María Rosa Petraglia. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.15-2877-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Orsero Berro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.14-2850-v.dic.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marcelina Piovano de Servente, conocida también por María M. Pastoriza, o Marcelina Pastoriza, o Marcelina Piuvan, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.12-2794-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel V. Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.12-2793-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Amalia Hubert y Lasa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Teófilo Cipriano Oroz y Uriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2723-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Frank para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Hedy Antonia Greck, así como para la audiencia del día 18 de Febrero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2734-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro César Lemos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Justina Massey, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2223-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pedro Loaces, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña Teresa Schiaffino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2217-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Scapulatempo, Scapolatempo o Scapolatempoe, así como la de doña Magdalena Larroca de Scapolatempo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ellas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2211-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los sucesores o herederos, a cualquier título, de doña María Lanthaler, así como a los señores David, Herminio y María Morchio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis Morchio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-1840-v.en.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Asunción Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2993-v.dic.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don José M. Arias contra doña Faustina Marzetti y don José Alvarez, por posesión treintenaria, se cita, llama y emplaza a las personas nombradas doña Faustina Marzetti y don José Alvarez o a sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, manzana número 60 de la Villa del Cerro, compuesto de un área de seiscientos ochenta y seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, encerrados así: veinte metros noventa de frente al Este, a la calle Portugal; treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Norte, que por formar esquina, son también de frente a la calle Ecuador; veintiún metros treinta y seis centímetros en el Oeste, lindando con el señor Martinone, y por el Sud con el señor Ghiringuelli o sus sucesores; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del indicado término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-3000-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Rosina Peronde, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Antonio Croccia para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.14-2870-v.dic.15.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por doña Escolástica Meneses de Páez contra don Tomás Páez, por divorcio, se hace saber al público que se ha decretado interdicción general en los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal y dotales, no pudiendo el esposo contraer

deudas ni realizar contratos que tengan relación con la sociedad conyugal. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.13-2827-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrdao Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Francisca Contreras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Faustino Roig y Soler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. —Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2712-v.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Lastra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angelina Perry, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2682-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Leonardo Bianchimano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Anunciación o Nunziota Rimolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Nov.8-2681-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Angel Taboada Escobedo contra María Valdivielso Vázquez, por divorcio", a solicitud de la parte actora se ha ordenado verificar la presente publicación durante treinta días, de nuevos edictos por noventa días, haciéndose constar que doña María Valdivielso Vázquez, emplazada en este juicio con fecha doce de Febrero último, y así suscripta en el acta de matrimonio, es la misma persona que en el texto de dicha acta figura con los nombres "Juana María Hilaria". Se hace presente que a los efectos de este edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2680-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los herederos de don Arturo Antonio Constenla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Popular del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.7-2671-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Pablo Ugrin, citándose a la vez à todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, como asimismo se cita y emplaza a don Jorge, doña Ana y doña María Ugrin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.5-2587-v.dic.5.

Declaración de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone falleció a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece de las listas respectivas, y salió de Southampton y Cherburgo el diez de Abril de mil novecientos doce, sin que su nombre figure en las listas de sobrevivientes después del naufragio. Se hace constar esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.1.o-2490-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Alicia Eugenia Lindcú para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Olsen Böje, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Oct.30-2408-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Alejandro Rizzo con Matia D'Amato ejecución, se cita y emplaza al demandado don Matia D'Amato por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en esta demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.29-2382-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Justo Fernández Alcainer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha inicido doña Angeles Laso y Alonso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado próximo al efecto de lo dispuesto. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.24-2255-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Benito Basso, en su carácter de propietario del solar de terreno empadronado con el número 66299, situado en la calle Comercio, con frente al S. E., formando esquina con la rambla Wilson, jurisdicción del Buceo, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual, en representación de la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Quedado habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Oct.23-2229-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 86814, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el inmueble nombrado para que dentro del plazo de noventa días concurra ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto del emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno mencionado se deslinda así: por el Norte, veintisiete metros treinta y siete centímetros, lindando con don Gabriel Varela; por el Sud, igual extensión, que linda con don Cristóbal Somma; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros con frente a la calle Estomba, en el Barrio Paysandú, y por el Oeste, igual extensión, lindando con la propiedad empadronada con el número 86819, de propietario desconocido. La superficie del terreno es de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.17-2917-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 87199, se cita, llama y emplaza a don Juan González, o a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento se ha habilitado la feria mayor próxima. El inmueble nombrado tiene un frente de treinta y dos metros veintitrés centímetros a la calle Moreno, mirando al Sud, y otro frente de diez metros cuarenta y tres centímetros a la calle Monte Caseros, mirando al Este. Sus linderos son: al Norte, en treinta y ocho metros dieciocho centímetros, don Francisco Graffigna, y al Oeste, en diez metros, don Justino López. El terreno tiene trescientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. —Ricardo Jalabert.

Nov.17-2916-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85240, se cita, llama y emplaza a la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas (en liquidación), o a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El referido terreno tiene diecisiete metros setenta centímetros de frente a la calle Vilardebó, mirando al Sud, y seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Guaviyú, mirando al Oeste. Por el Norte y por el Este, tiene diecisiete metros sesenta y un centímetros y siete metros diez centímetros, respectivamente, lindando con terrenos del Municipio. Tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, y ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.6-2634-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77524, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado inmueble para que comparezca, dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en las nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El referido inmueble se encuentra ubicado en el Cerrito de la Victoria, y es la manzana comprendida entre el camino Reducto (hoy Avenida General San Martín), y las calles números 1, 3 y 4, con excepción de un solar de la sucesión Romualdo Castiglione, ubicado en la esquina de Reducto y calle número 3, y de otro solar que tiene frente a la calle número 3, y pertenece a Antonio Suárez y otro. La superficie de este bien es de cinco mil ochocientos trece metros, y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de tres mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nv.4-2532-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 84458, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca, dentro de los noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazameinto ha sido habilitada la feria ma-

yor próxima. El terreno sobre el cual versa este litigio se deslinda así: por el Norte, dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente a la calle Araycuá; igual extensión por el Sud, lindando con la propiedad empadronada con el número 84457, cuyo propietario no se conoce; por el Este, once metros sesenta y tres centímetros de frente a la calle Patria, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. Este inmueble tiene una superficie de doscientos diez y seis metros cuadrados y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2533-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria sigue la Dirección General de Impuestos Directos, contra la propiedad empadronada con el número 84456, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona se deslinda así: por el Norte, dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número 84457, de propietario desconocido; igual extensión por el Sud, lindando con don Nicolás Berlangieri; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Patria, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. Este inmueble tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cien pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2534-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 84457, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno expresado se deslinda así: por el Norte, diez metros sesenta y cuatro centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número 84458, de propietario desconocido; igual extensión por el Sud, lindando con la propiedad empadronada con el número 84456, de propietario desconocido; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Patria, próxima a la calle Araycuá, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. La superficie del terreno es de ciento sesenta metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de cien pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2535-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 82551, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno citado, sobre el cual se acciona, se deslinda así: por el Norte, treinta y un metros setenta y ocho centímetros, que lindan con propiedad de los señores Di Landro y Alonso; por el Sud, igualmente, treinta y un metros setenta y ocho centímetros, lindando con el señor Gilard; por el Este, tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Municipio, próximo a la esquina de Oficial número 2; y por el Oeste, también ocho metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con don Florencio Hernández. Dicho terreno tiene una superficie de doscientos setenta y tres metros cuadrados y está aforado en la suma de cuatrocientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2312-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 84336, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que la feria próxima ha sido habilitada al efecto de este emplazamiento. El terreno sobre que versan los autos, se deslinda así: diez metros de frente a la calle Araycuá entre Patria y Cufré, mirando al Sud; diecinueve metros noventa centímetros por el Este, lindando con don José López; y veintidós metros con veintiocho centímetros en la línea del Norte al Oeste, lindando con don Máximo Araña. Dicho terreno tiene una superficie de ciento diez metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cincuenta pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2310-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12 sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 82763, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre tal inmueble para que por sí o por apoderado en forma comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El terreno contra el cual se acciona se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros con ochenta y cinco centímetros, lindando con doña Anunziata de Starico, y con don Juan Breus; por el Sud, cuarenta y tres metros con ochenta centímetros, lindando con don Francisco Vilaró; por el Este, diez metros, que lindan con don Bernardo A. Barrere; y por el Oeste, diez metros con frente a la calle Ellauri y próximo a la esquina calle Caridad. Tiene una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2311-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85654, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al referido inmueble, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima al efecto de este emplazamiento. El terreno mencionado tiene nueve metros treinta centímetros de frente a la calle J. L. Terra, entre Santa María y Guadalupe, mirando al Este; igual dimensión en la línea del fondo, por donde linda con la sucesión de Domingo Ravenna; veinticuatro metros lineales en los dos costados, por donde linda con don Manuel Mato por el Nordeste, y con doña Eustaquia C. de Lallera, don Luis C. Pernacelli y don Antonio Díaz Arnesto por el Sudoeste. Dicho terreno tiene una superficie de doscientos veintisiete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2302-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85961, se cita, llama y emplaza a don Pedro Morás, o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de este emplazamiento. El inmueble de la referencia se deslinda así: por el Norte, treinta y ocho metros sesenta centímetros, lindando con el señor Soppolo; por el Sud, cuarenta y seis metros cuarenta centímetros, lindando con los señores Bornes y Mosquera; por el Este, ocho metros cincuenta centímetros, lindando con el mismo señor Soppolo, y por el Oeste, tiene un frente de diez metros a la calle Arenal Grande, entre las de Isla Gorriti y Santa María. Dicho terreno tiene un aforo de mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria.—Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2301-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23793, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Martín Aguirre, de don Juan Miguel Martínez, de don Lucas Leccoq y del señor Canstatt, como igualmente a todos los que se consideren con derechos a la manzana 31 C de esta villa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2443-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la sucesión de Martín Aguirre, por cobro de impuesto inmobiliario, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 24968, y ubicada en la manzana 75 A de esta villa, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Brasil; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Sur sobre la calle España, y esta última sucesión en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2445-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24656, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Aguirre, Martínez y Canstatt, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana 54 A de esta villa, compuesta de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, y al Sur sobre la calle Ecuador; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste sobre la calle Portugal, y esta última dimensión en la línea Este, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2444-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Lanthaler y a todo aquél que por cualquier concepto se considere con derecho a la propiedad de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 463, con frente al Este sobre la calle Juan M. Blanes, por donde mide metros 9.77, distante metros 21.54 centímetros de la calle San Salvador, y metros 30.24 de la Avenida Gonzalo Ramírez, empadronado con el número 16435, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Rivera número 2040, por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Im-

puestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto de contribución directa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a fin de que corra el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — V. Fernández, Juez de Paz.

Nov.15-2447-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido, linda: por el Norte, en un frente de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco, sobre la calle Río Negro, formando esquina; al Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, sobre la calle Constitución; cincuenta y tres metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente a la calle Concordia, al Oeste, y cincuenta y tres metros seiscientos ochenta y ocho milímetros al Sud, a la calle Yi, donde forma esquina con la calle Concordia, lindando en el ángulo formado por las calles Constitución y Yi con el inmueble de propiedad de don Félix Grilli, y en el ángulo Río Negro y Concordia, con terrenos baldíos de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil trescientos tres metros (5.303 metros) cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 172 del Pueblo Victoria (La Teja), y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.18-2946-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido, linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95), frente a la calle Daymán; por igual extensión al Sur, en donde linda con Juan Frugone y otros; veintisiete metros, más o menos, en el Oeste, con frente a la calle Paysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; igual extensión en su contrafrente, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve (1.179 metros) cuadrados, está ubicado en la manzana 27|51 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.18-2945-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36203, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de vientiún metros cuatrocientos setenta y cinco (21 metros 475) con frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95) a la calle La Plata, que, por formar espina con la calle Daymán, son también de frente: igual extensión en el otro costado, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 36202, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 15|39 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Diux.

Nov.18-2944-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36788, se cita, llama y emplaza a doña Elvira Lozano de Aufelo, al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el frente, al Sud, en una extensión de veinticinco metros cinco centímetros (25 metros 05), sobre la calle Queguay; por el Oeste, con doña Elvira Lozano de Aufelo, y por el Norte y Este, con propiedades de propietarios desconocidos. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil setenta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 51|82 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.17-2915-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36369, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda, con frente al Sud, en una extensión de diez metros setenta y tres centímetros (10 metros 73 centímetros), sobre la calle Arapey, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36357, de propietario desconocido e Isabel A. de Milburn; al Este con Francisco Piria, y al Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36370, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 39|67 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.17-2912-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36409, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar, a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros (21 metros 48 centímetros) con el inmueble baldío de propietario desconocido, empadronado con el número 36408; igual extensión al Sud, en donde linda con E. Landi y otro; al Este con la calle Colón, y al Oeste con la sucesión Lezama. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 32|56 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.17-2914-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36408, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmbuele referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95 centímetros), frente a la calle Daymán, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 36409, de propietario desconocido; por el Este igual extensión, que, por ser esquina, tiene frente a la calle Colón; igual extensión al Oeste, en donde linda con Juan B. Viacaba y Baldomera Torres. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 32|56 del Pueblo Victoria, y aforado en un mil trescientos pesos para el pago del impuesto inmobiliario. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.17-2913-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53010, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros de frente al Sud sobre el camino al Cerro; igual extensión al Norte, en donde linda con Ayala y Rodríguez; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, donde linda con propiedad de José M. Gori; igual extensión al Oeste, en donde linda con la sucesión Mac Coll. Tanto el inmueble referido como los linderos son terrenos baldíos. El inmueble referido está ubicado en la manzana 40|63 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2536-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordoeste de frente sobre la calle Ibicuy; igual extensión al Sudeste, en donde linda con la sucesión Mac Coll; treinta y dos metros, más o menos, al Nordeste, con frente a la cale Bella Vista; igual extensión al Sudoeste, en donde linda con la sucesión Robledo y Octavio Ferrero. El inmueble referido tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Está aforado para el pago de la contribución Inmobiliaria en un mil cuatrocientos pesos, y se halla ubicado en la manzana 77|111 del pueblo Victoria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2537-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37013, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor

de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con frente a la calle Queguay, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 33028, de propietario desconocido; treinta y un metros setenta y cinco centímetros, más o menos; al Oeste, que, por ser esquina, es también de frente a la calle Colón; igual extensión al Este, en donde linda con terrenos de E. Lussich y otro y Antonio R. Morales. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de (1.364 metros) un mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 65|97 del pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2538-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con A. Vázquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 36975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Laborde y Francisco Piria y el inmueble 36978, teniendo en estos tres lados igual extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 63|95 del pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2539-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que, por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, con la calle Queguay, en donde tiene un frente de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; igual extensión en su contrafrente, al Sudeste, en donde linda con Angel Banchero; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, que, por formar esquina, son también de frente al Sudoeste sobre la calle Real, e igual extensión en su contrafrente, al Nordeste, en donde linda con el inmueble baldío empadronado con el número 26975, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.845 metros), más o menos. Está ubicado en la manzana número 63|95 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil doscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2452-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36959, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con Pablo Olloniego; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Oeste, con la calle Nueva Troya, y por el Este, con terreno baldío, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centésimos (42 metros 95 centímetros) en cada uno de sus cuatro lados, con un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 61,93 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2451-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36958, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle 18 de Julio, y por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Norte, con Pablo Olloniego, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36959, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, con un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 61|93 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2450-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con la Avenida al Cerro; por el Sud, en igual extensión, con la sucesión de I. I. Gomensoro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 50|81 del Pueblo Victoria, y aforado en dos mil doscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2449-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros; por el Sud, con la sucesión de I. I. Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, y por el Este, con el inmueble empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área de novecientos veintidós metros, más o menos, y está aforado en dos mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. Se halla ubicado en la manzana 50|81 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2448-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36709, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el camino al Cerro; por igual extensión al Sud, en donde linda con Isabel E. de Melo; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde linda con José de León y López; igual extensión al Oeste, en donde linda con don Felipe Zabala. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 47|48 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil ochocientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2446-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco A. Di Fiore, en representación de la sucesión de Diego Santana, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción: Donde dice Diego Santa Anna, debe decir Diego Santana, que es el verdadero nombre del fallecido; 2.o Partida de matrimonio: Establecer el nombre del contrayente, Diego Santana, en vez de Diego San Anna, como aparece; 3.o Partida de nacimiento: El inscripto figura como Jenuario Sant Anna, y debe ponerse Jenuario Santana. El nombre de la madre es Juana Pérez, y no Juana Arevalo, como aparece en la partida. Y a lo sefectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 27 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.14-2843-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Ferreira Ramos solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Establecer que es hijo legítimo de Belarmino Ferreira Ramos y de Rosa López, y no de Belarmino Ferreira y Rosa López; que es nieto por línea paterna de Justo Ferreira Ramos y Rosaria Benítez, y no de Justo Ferreira y Rosario Benítez, y que su abuela materna se llama María Isabel Rolón, y no como aparece en la partida, donde se dice, equivocadamente, que son sus abuelos maternos Pedro López y María Isabel Rolona. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 25 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.6-2616-v.nov.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de las sucesiones de Severino Vasconcellos y Virgilia Rodríguez Almeida de Vasconcellos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de éstos en la forma siguiente: A) Los contrayentes figuran como Severino Narde de Vazconcello y Virginia Casilda de Almeida, cuando, en realidad, sus verdaderos nombres son Severino Nardy Vazconsellos y Virgilia Rodríguez Almeida, lo que así se consignará; B) Los apellidos de los padres de los contrayentes se establecen Vasconcello, en vez de Vazconsellos; el de la modre de la desposada se dice Noveira, cuando el verdadero es Noguera. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 30 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.6-2615-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Casimiro Al-

varez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2580-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel José Barboza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano.

Oct.28-2347-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la pertura de la sucesión de Eleuterio Dutra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2337-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Esteban Arrillaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2336-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2338-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de José González y Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.1.o-331-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Rivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma entro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Noviembre 12 de 1919.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.19-2995-v.nov.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a dedcuirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en los autos mencionados dentro del mismo término a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, que la componen Luis Gaggero, fallecido, que fué casado con Catalina Puppo y dejó dos hijas llamados Paula y Sixta Gaggero; José Gaggero, Juan Gaggero, Antonio Gaggero, Serafina Gaggero, casada con Pedro Batto, y la hija de Angela Gaggero, fallecida, que fué casada con Marcelo Pesano, llamada Amelia Pesano, y a la hermana del causante Francisca Beltrán o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Canelones, Noviembre 12 de 1919.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.19-2996-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Basaistegui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.18-2983-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2880-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Bologna, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2879-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido Sesilia, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: 1.o La de casamiento del compareciente, Cándido Sesilia con Gregoría Tabares, en donde dice Cándido Cecilio, español, Gregoria Pereyra, Paulino Cecilio, Nieves Estrel, José Pereyra, Natalia Muñoz, debe decir Cándido Sesilia, oriental, Gregoria Tabares, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, Gregorio Tabares, Natalia Pereyra; 2.o En las de nacimiento de Cipriano y Epifanio Manuel Sesilia, en ambas partidas figuran los nombres Cándido Cecilio y Gregoria Pereyra, en vez de Cándido Sesilia y Gregoria Tabares; 3.o En la partida de nacimiento de Tomasa Sesilia, en donde dice Cándido Cecilio, Gregoria Muñoz, debe decir Cándido Sesilia y Gregoria Tabares; 4.o En la de nacimiento de Pedro Sesilia, donde dice Cándido Cecilio, Domingo Cecilio, debe decir Cándido Sesilia, Domingo Sesilia; 5.o En la de nacimiento de Regina Sesilia, donde dice Cándido Cesilia, Domingo Cesilia, Nieves Estrella, y la abuela materna, que se ignora, debe decir, Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, y la abuela materna Natalia Pereyra. Además, al nombre Regina, de la inscripta, debe agregársele el segundo nombre de Persilia; 6.o La de nacimiento de Feliciano Sesilia, donde dice Cándido Cecilio, Domingo Cecilio, Nieves Estrella, la abuela materna N. N., debe decir Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, la abuela materna Natalia Pereyra; 7.o La de nacimiento de Telésfora Nieves Sesilia, en donde dice Telesfora Cecilia, Cándido Cecilia, Domingo Cecilia, Nieves Estrellis, Natalia N, debe decir Telésfora Nieves Sesilia Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, Natalia Fereyra; 8.o Partida de nacimiento de Bibiana Sesilia, en donde dice Cándido Cecilia, Domingo Cecilia, Nieves Estrella, debe decir Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, debiéndose agregar el nombre Natalia Pereyra, que es el de la abuela materna; 9.o En la de nacimiento de Brígida Sesilia, en donde dice Cándido Cesilio, Domingo Cecilio, Nieves Estrella, debe decir Cándido Sesilia Domingo Sesilia, Nieves Estrello, debiéndose también agregar el nombre de la abuela materna, que lo es Natalia Pereyra; 10. En la de nacimiento de Estanislao Sesilia, en donde dice Cecilia Estanislao, Cándido Cesilio, Domingo Cesilio, Nieves Estrella, debe decir Estanislao Sesilia, Cándido Sesilia, Domingo Sesilia y Nieves Estrello; 11. En la de nacimiento de Florencio Sesilia, en donde dice Cecilio Florencio, Cándido Cecilio, Domingo, Cecilio, Nieves Estrella, la abuela materna N. N., debe decir Florencio Sesilia, Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, y la abuela materna Natalia Pereyra. — Canelones, Octubre 29 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2881-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Luciano Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los correspondientes justificativos de su parentesco. —Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.14-1684-v.nov.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Real o Pablo Rial, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los citados autos a don Abdón Real o Rial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.—Canelones, Octubre 21 de 1919. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.29-2377-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno con las poblaciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana número ochenta y ocho de esta villa, que consta de dos mil novecientos treinta metros cuadrados, lindando: al Sudoeste, con la calle Progreso; al Sudeste, por ser esquina, con la de Cerro Largo; al Nordeste, terreno ocupado por don Luis Martínez, y al Noroeste, con don Domingo Peraza; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación en el juicio sobre prescripción treintenaria promovido por doña Manuela Borges de Martínez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Noviembre 5 de 1919. — Santa Lucía, Noviembre 5 de 1919. — Vicente T. Caputi.

Nov.7-2362-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cáceres, Pedro Cáceres, Margarita Cáceres y Eugenio Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 11 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.18-2954-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente

caratulado "Don Rafael Pírez contra Agustín Silvera y Manuel Ignacio da Rosa, por reivindicación", se cita y emplaza a los demandados antes nombrados para que dentro del término de treinta días comparezcan, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2826-v.nov.29.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "El vira Yorda contra Jacinto Sánchez, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Sánchez-Yorda. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2825-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges Ezequiel Buzó y Carmen P. de Buzó", se cita y emplaza a los herederos o sucesores, a cualquier título, de don Ezequiel Buzó (hijo) para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Noviembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2788-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Silva de Tort, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en foram dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 5 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2791-v.nov.22.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Anelia Cáceres de Cheppi, denunciando la incapacidad de Juana Cáceres de Cáceres, se hace saber que se ha declarado incapaz a la referida Juana Cáceres de Cáceres, y que se ha nombrado a don Faustino Tort curador interino de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 3 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2790-v.nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Las sucesiones de los cónyuges Ezequiel Buzó y Carmen P. de Buzó, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la partida de bautismo de Patricio, cuando debe ser Ezequiel, pues éste era el nombre que usaba en todos sus actos, y por el que era conocido, y, además, por aparecer la madre con el nombre de Carmelita, cuando debe ser Carmen. En la partida de matrimonio de los causantes, aparece la contrayente, Carmelita Wenceslaa, siendo simplemente Carmen; el padre de la contrayente aparece llamarse Francisco Pérez, siendo su nombre Francisco Solano Pérez, y la madre figura con el nombre de Sinforosa Musoías, en lugar de María Ruis Días, que era su verdadero nombre. En la partida de bautismo de Isabel, figura la inscripta con el nombre de María Isabel, siendo solamente Isabel. En la de bautismo de Carmen figura la inscripta con el nombre de Carmelita Catalina, en vez de Carmen, que es su nombre, y la madre de la inscripta, qué figura como Carmelita Pérez, debiendo ser Carmen Pérez. En la de bautismo de María, figura la inscripta con el nombre de María Josefa, siendo sencillamente María. En la de bautismo de Ana, figura la inscripta con el nombre de Ana Andrea Avelina, en vez del nombre sencillo de Ana, y la madre de la inscripta aparece llamarse Carmela Pérez, debiendo ser Carmen Pérez. En la de bautismo de Juan, figura el inscripto con el nombre de Juan Venancio, siendo solamente Juan. En la de bautismo de Damián, figura el inscripto con el nombre de Ceferino Damián Ezequiel, debiendo ser solamente Damián, y la madre, que figura como Carmela Pérez, debe ser Carmen Pérez. En la de bautismo de Flora, el nombre de la inscripta aparece Flora Eladia, siendo sencillamente Flora. En la de Dolores, el nombre de la inscripta figura Dolores Melchora, siendo solamente Dolores, y la madre figura como Carmela Pérez, siendo Carmen Pérez. En la de bautismo de Anacleta, figura la inscripta con el nombre de Isabel Anacleta, siendo simplemente Anacleta; y en la de defunción de Flora, figura la madre de la inscripta con el nombre de María Solano Pérez, debiendo ser Carmen Pérez. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Octubre 28 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.5-2582-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardo J. Larralde, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del tédmino de treinta días. —Colonia, Octubre 31 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3022-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manito, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 5 de 1919—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3023-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aellen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Noviembre 7 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.19-2991-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bratschi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Noviembre 7 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.19-2990-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sixta Ribeyro de Barry, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 5 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.14-2857-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Asunta Carbone de Vassallo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 31 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-2804-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2602-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casto Betancour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2601-v.dic.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente sucesorio de don Juan Félix Hernández, se emplaza al heredero ausente Peregrino Cándido Hernández, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Colonia, Octubre 29 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2600-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2513-v.dic.3.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos relativo a la quiebra del comerciante Santiago Ziegler se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 13 de Junio de 1918, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Octubre 27 de 1919. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2511-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Timoteo Gonnet y doña Julia Félix de Gonnet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2526-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Fernández de Carbajal, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.29-2389-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Gonnet de Fleury, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 2 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.24-2246-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ojeda de Bilat, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 9 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.24-2247-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Oronoz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 5 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-2823-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan León Amarillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en for-

ma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.13-2822-v.dic.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Fort, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito, que en su parte pertinente dice: 1.o En la partida de casamiento de José Fort con Dionisia Alvarez, aparece el contrayente con el apellido Fors, cuando debe decir Fort, y a la madre de la contrayente la nombran Dionisia, cuando debe ser Isidora; 2.o En la partida de bautismo de Isabel Fort, letra B, el apellido del padre está escrito Fors, en vez de Fort; 3.o En la partida de bautismo de Isidora Dominga Fort, aparece con los nombres Dominga Isidora, en lugar de Isidora Dominga, y donde aparece la madre apellidándose Brit, debe decir Alvarez, que es el verdadero apellido; 4.o En la partida de bautismo de José Domingo Fort, el apellido del padre está escrito For, cuando el verdadero es Fort; 5.o En la de nacimiento de Ramón Pastor Fort, el apellido de éste y el del padre, dos veces, está escrito For, cuando debe ser Fort; 6.o En la partida de nacimiento de Diego Fort, aparece el nombre del padre escrito For, cuando, en realidad, es Fort, y el nombre de la madre está escrito Dionicia, cuando se escribe Dionisia; 7.o En el acta de nacimiento de Micaela Faustina Fort, aparecen los nombres traspuestos, figurando Faustina Micaela, cuando debe decir Micaela Faustina; el apellido de ésta y el del padre por dos veces está escrito For, cuando debe ser Fort; 8.o En el acta de nacimiento de Alcira Gregoria Fort, figura llamándose Gregoria Elvira, cuando su verdadero nombre es Alcira Gregoria, apareciendo el apellido, por tres veces, escrito For, cuando debe decir Fort; 9.o En el acta de nacimiento de José Pedro Fort, el apellido de éste y el del padre aparece escrito For, en vez de Fort; 10. En el acta de nacimiento de Miguel Tomás Fort, el nombre de la madre está escrito Dionicia, cuando se escribe, y debe ser Dionisia; el apellido de la abuela paterna aparece Medina, cuando es Ortega; 11. En el acta de nacimiento de Julia Dionisia Fort, aparece con los nombres de Alberta Dionisia, cuando su verdadero nombre es Julia Dionisia. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 5 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.13-2821-v dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan José Oronoz, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito solicitando rectificación de partidas, que en su parte pertinente, dice: 1.o En la partida de nacimiento de Isabelino Oronoz, aparece como hijo de José Oronoz y Felipa Apeteche, omitiéndose en ambos los nombres de Juan y María, que preceden, y el apellido de la madre, mal, Apeteche, en vez del verdadero Apeceche; 2.o En la partida de nacimiento de Alejandrina Oronoz, como hija de José Orono y de Felipa Apecelho; iguales omisiones en los nombres, la Z en el apellido Oronoz y el materno Apecelhs, en vez de Apeceche; 3.o En la partida de nacimiento de Luciana Oronoz, donde aparecen los padres con los nombres de José Oronoz y Felipa Apeceche, debe decir Juan José Oronoz y María Felipa Apeceche; 4.o En la partida de nacimiento de Carlota Oronoz, dice que es hija de José Oronoz y de Felipa Apeseche, debiendo decir Juan José Oronoz y María Felipa Apeceche; 5.o En la partida de nacimiento de Benita Oronoz, dice hija de José Oronoz y Felipa Apeseche, debiendo decir Juan José Oronoz y María Felipa Apeceche; 6.o En el acta del segundo matrimonio de Juan José Oronoz con doña María Antonia Sanci, aparecen ambos con los nombres de José Oronoz y María Antonia Iganci, debiendo decir, como se ha expresado, Juan José Oronoz y María Antonia Sanci; 7.o En el acta de reconocimiento de Cipriano Oronoz, hijo de Juan José Oronoz y María Antonia Yanci, igualmente aparece con el apellido Sganci, y, de consiguiente, lo mismo, pues sirvió de base en la indicada escritura de legitimación autorizada del escribano Aller, y en la escritura de venta que otorgó dicho hijo con el nombre de Cipriano Oronoz e Igancy a su señor padre, el expresado Juan José Oronoz, y fué autorizada por el nombrado escribano en el mismo pueblo de Santa Isabel el 24 de Enero de 1918; 8.o En el acta de nacimiento de Inocencio Oronoz, aparecen los padres con los nombres de José Oronoz y Antonia Yanci, omitiéndose en ambos los nombres de Juan y María, que, respectivamente, se anteponen; 9.o En el acta de nacimiento de Clotilde Oronoz, se dice hijo de Juan José Oronoz y de Antonia S. de Oronoz, omitiéndose también en la madre el primer nombre, María, e indicándose solamente la inicial I del apellido, cuando debió extenderse por extenso Yanci; 10. En el acta de nacimiento de Toribia Carmen Oronoz, dice que es hija de José Oronoz y de Antonia Yanzi, la misma omisión de los nombres Juan y María, y, además, sustituída en el apellido materno la C por Z. 11. En el acta de nacimiento de Julián Oronoz, se dice hijo de Juan José Oronoz y de Antonia Iganci, igualmente omitido en la madre el nombre de María y el apellido alterado, en vez de Yanci, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno Octubre 24 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.6-2617-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Carballo o Carbalho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Oct.25-2282-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamentas de Folres, se hace saber que se han presentado los sucesores de Juan B. Cames solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Juan B. Cames con María T. Oyenarte, donde dice Bautista Cametz, hijo legítimo de Juan Bendarlla y María Tomasa Oyenarte, hija legítima de Juan Esquiroz, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames, hijo legítimo de Juan Cames y María Tomasa Oyenarte, hija legítima de Juan Oyenarte. Partida de nacimiento de Félix Cames, donde dice Próspero Félix y Juan Bautista Camez, debe decir, respectivamente, Félix y Juan Bautista Cames. Partida de defunción de Félix Cames, donde dice hijo de Bautista Cames y Tomasa Oyenard, debe decir Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte. Partida de matrimonio de Félix Cames, donde dice hijo de Bautista Cames y Tomaza Oyenart, debe decir hijo de Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte. Partida de nacimiento de Elena Longino Cames, donde dice Bautista Cames y Tomasa Oyenart, debe decir Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte. Partida de nacimiento de María Cames, donde dice hijo de Bautista Cames y Tomasa Oyenarte, y nieto de Juan Bondage y Juan Esquiroz, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte, Juan Cames y Juan Oyenarte. Partida de nacimiento de Victoriano Teofano Cames, donde dice Bautista Cames, Teofano, Tomasa Oyenarte, Juan Oyenart, Juan Bordages, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames, Victoriano Teofano, María Tomasa Oyenarte, Juan Oyenarte y Juan Cames. Partida de nacimiento de Pedro Florencio Cames, donde dice Bautista Cames y Juan Bordages, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames y Juan Cames.—Trinidad, Noviembre 7 de 1919.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Nov.20-3012-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro R. Callaba y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 27 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Nov.11-2769-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Bautista Irazabal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 18 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Nov.8-2701-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ciriaco Nicasio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 31 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Nov.13-2830-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Trezza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.18-2965-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Florinda Saura de González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.17-2934-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina Falkenhagen de Barreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.15-2888-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ciara González de Pizzorno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.12-2796-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Diego Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.12-2795-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Venancia Sastre de Podestá, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.11-2777-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.3-2515-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Ramón Martínez", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a la heredera doña Dolores Martínez de Moreira, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término a estar a derecho en los autos testamentarios de la referencia, bajo apercibimiento de lo que ha-

ya lugar por derecho. — Florida, Octubre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.3-2516-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Peregrino Ignacio da Cunha, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro di término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1919. —Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.1.o-2476-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuela Machado de Antonini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 22 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.25-2284-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Casilda Cequeira de Peluaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919.— Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.23-2226-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Miguel Icasuriaga, Petrona Icasuriaga y Carmen García, su incapacidad, y Bartolo E. Icasuriaga, curador de ausentes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Bartolo Eladio Icasuriaga para que comparezca ante este Juzgado, por sí o apodrado en forma, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.22-2200-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Correa y Aramis Santos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Octubre 24 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.19-2986-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Medina de Díaz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 10 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.19-2985-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Se cita al heredero ausente Ramón Díaz por el mismo término, bajo apercibimiento de que si pasados los noventa días no se presentase, se le nombrará curador. Quedó habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Noviembre 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.18-2976-v.dic.24-en.26-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Borges, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.17-2927-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Benicio Osano y Vicenta Perdomo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 11 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.17-2928-v.nov.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que ha sido declarado incapaz don Alberto Hernández, habiéndosele nombrado curador a don Manuel P. Delgado. — Maldonado, Septiembre 25 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.11-2772-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado doña Dorotea Felipa Gómez pidiendo rectificación en su partida de nacimiento de los siguientes errores: Están equivocados el nombre y apellido de la madre y el apellido del abuelo materno, en donde dice Margarita Vazquez debe decir Agueda Pérez, y en donde dice Luis Vázquez tiene que decir Luis Pérez.— Maldonado, Octubre 20 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.11-2771-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pío Vázquez y Matilde Fernández de Vázquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 23 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.11-1296-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael A. Guerra, representante de los sucesores de Francisca Castro Viroga, solicitando la rectificación de las partidas y errores siguientes: A) Partida de casamiento de Antonio roga con Francisca Castro: El apellido del contrayente y el del padre de éste, que es como queda escrito, aparece Quiroga; B) Partida de bautismo de Lope Leocadio Viroga: Se nota el mismo error que en la anterior; C) Partidas de nacimiento y bautismo de Eusebio y de Máxima Ramona Flora Viroga: El apellido del padre está escrito Biroga; D) Partida de nacimiento de Agueda Catalina Peregrina Viroga: Se suprimió el primer nombre, Agueda, que es el verdadero, y con el que se la conoce. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.8-2699-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larrosa de Pedraja, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.7-2665-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 21 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.7-2664-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Bermúdez de Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 18 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.24-2259-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 15 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.24-2258-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Adelina Alfaro de Stagnaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.24-2260-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Dutra de Montes de Oca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.10-2732-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Luciano Suárez, información "ad-perpetuam", se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días: Una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesta de treinta y siete hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, sucesión Domingo Correa y Juan Núñez; al Sur, Manuel Correa; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, Manuel Correa. — Maldonado, Octubre 24 de 1919. — Antonio Stagnara, Escribano.
Nov.10-2733-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño del solar de terreno embargado que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparesca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle Veintidos entre Diecisiete y Dieciocho del solar L de la fracción 54 del amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Maldonado, Septiembre 22 de 1919. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.
Oct.11-1930-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño de los solares de terreno embargados que más abajo se mencionan, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle Veintiuno entre Tres y Dieciséis de los solares A, B, C y D de la fracción 45, de la amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Septiembre 22 de 1919.— Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.
Oct.11-1929-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

Embargo

Por mandato del Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento, en el expediente caratulado "La Empresa Constructo-

ra de Adoquinado Mainatti y Barriero con Juan Pedro Duhant, cobro de pesos", se hace saber al público que se ha trabado embargo en un solar de terreno, y lo en él edificado, ubicado en la Villa de San Carlos, calle 18 de Julio entre Valle del Aiguá y Jacinto M. Alvariza; y entre los siguientes linderos: calle 18 de Julio, Angela Aguirre de Salaverri, calle Jacinto M. Alvariza y Manuela S. de Arigón. — San Carlos, Noviembre 4 de 1919. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Nov.10-2740-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Aicaguer, citándose a la vez a todos los que por cualkuier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 11 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2874-v.dic.15.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Sagarra, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, de este Juzgado, se ha declarado a doña Julia Benítez de Garabal y Otero en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su hermano Lindolfo Benítez. — Minas, Noviembre 11 de 1919. — Leonardo Solier, Actuario.

Nov.18-2980-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanasio Chirivao y de doña Juana Fernández de Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2873-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Delfino González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Noviembre 10 e 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2872-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Casulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Lonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2884-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Ladós, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2883-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Salvanelli, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2882-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2833-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauro Graso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2832-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2831-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2659-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Olivera de Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2658-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2657-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.5-2579-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Ricci, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 31 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.5-2578-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia Cotulo o Casulo de Estefa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2473-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Villanueva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2472-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de la Puente, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2308-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Castro de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.25-2280-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.25-2279-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Techera y don Sebastián Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2249-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Villete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2248-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ascorreta y Genara García de Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.22-2213-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Ramona Agriel con Alejandro Giménez Morales, divorcio", se cita, llama y emplzaa a Alejandro Giménez Morales, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado su nombrada esposa, por divorcio, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 17 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.22-2214-v.dic.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha ce saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Fructuoso Chéchile, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 15 de 1919. — Alberto S. Quintana Escribano.

Nov.18-2968-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Silvino Verocai, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 3 de 1919. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.7-2668-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de José Garcen, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 18 de 1919.— Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.24-2254-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se cita y emplaza a Juan, Germán, Teresa, Justa y Gilberto Delgado para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a estar a derecho en el juicio seguido por don Manuel G. Minetti contra don Cesáreo Delgado, por cobro de pesos, tercería deducida por don Lucas Delgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 20 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.24-2253-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de José M. Martínez, citándose a los que se consideren con derecho a heredarle, y especialmente a Dolores y Genaro Martínez y Benjamín Hermida, para que comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Octubre 6 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.14-2025-v.dic.24.En.26-v.fb.14.

Emplazamiento

De mandato judicial se cita y emplaza a los herederos de Felipe García, o Blanco o Acosta, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, calle Uruguay número 194, a estar a derecho en este juicio sucesorio e incidente promovido por Juana Inocencia Acosta y Ramón G. T. Acosta para justificar su estado civil como hijos naturales de Juana Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.13-1264-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de David Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 31 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.15-2901-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Arnoldo Ramos, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha treinta de Octubre próximo pasado, se ha declarado rehabilitado al nombrado don Arnoldo Ramos. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se ha la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.18-2967-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Julio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.10-2726-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Apolonia Chapex, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con lo justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.10-2725-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado, por los interesados, la rectificación de las siguientes actas: A) La de defunción de María Apolonia Chapex, por aparecer el apellido Chappe, en vez de Chapex; B) La de nacimiento de María Luisa Blanc, por tener equivocados el nombre y apellido de la madre, que aparece como Polonia Chape, en vez de María Apolonia Chapex; C) La de nacimiento de Enrique Blanc, está equivocado el apellido Chapex, que aparece Chappe; el apellido de la abuela paterna, que es Challier, aparece Chalier, y los de los abuelos maternos, que son Chapex y Gaye, están asentados Chappe y Gueit; D) La de nacimiento de Delicio Blanc, la madre aparece como María Polonia Chappe, en vez de María Apolonia Chapex; el apellido de la abuela materna está escrito Chaye, en lugar de Challier, y los apellidos maternos aparecen Chappe y Gay, en vez de Chapex y Gaye. De acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de quince días. —Paysandú, Noviembre 6 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.10-2728-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Coccaro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.4-2564-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Manuel Castagnola y Nicolasa Lavagnino de Castagnola, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 31 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.4-2563-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Generoso Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 14 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Oct.20-2150-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Fausta de los Santos, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Menandro Suárez y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.13-1263-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Gregorio, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Nov.17-2938-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Mariana Munyo de Berro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Nov.10-2741-v.dic.10.

Separación de administrador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que en el juicio de divorcio iniciado por doña Felipa Duarte de Laborda contra don Victorio Laborda, se ha declarado a este último separado de la administración de la sociedad legal de bienes formada por el matrimonio, y que ejercía el citado don Victorio Laborda como marido, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil. — Fray Bentos, Octubre 21 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.1.o-2475-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro Risso y Hermano, quiebra", se hace saber que se ha señalado la audiencia del día 5 de Diciembre entrante y a las 10 horas, para la junta de acreedores, tanto conocidos como desconocidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. —Rivera, Noviembre 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2989-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Rebollo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 1.o de 1919. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.

Nov.12-2786-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Proceso Basaldúa y de don Leopoldino López dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 3 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.10-2738-v.dic.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Camps ey Piguillén, citándose a la vez a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 22 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.31-2434-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inócencia Fernández de Ledesma, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 14 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-3010-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Vicente de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.18-2964-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonia Velázquez de Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.17-2933-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guillermo Tell Belloni, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.17-2932-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Fernández de Altéz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 3 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.12-2797-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 29 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2604-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Oyarvide, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 25 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2603-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amalia Olivera de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 24 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2510-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Hilario Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.3-2509-v.dic.3.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que por auto de fecha 16 del corriente ha sido declarado incapaz don Faustino Correa, habiéndose nombrado curador del mismo por auto de fecha 17 del actual al señor Justino Pedro Correa. — Rocha, Octubre 20 de 1919. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.31-2439-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benicio González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2202-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Flora Salustiana Correa de Oliveira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 4 de 1919.— Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2201-v.nov.22.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción cinco animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de éstos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca azuleja overa, una vaca pampa colorada y una blanca salpicada (dos con cría chica), un novillo manchado con las señales siguientes: un sacabocado por abajo y otro por arriba, oreja izquierda y un zarcillo abajo en la derecha y marca ; un novillo colorado, sin señal, y marcado con esta . — Garzón, Noviembre 2 de 1919. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

Nov.13-2829-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Pedro Taruselli, solicita la rectificación de la partida de defunción de José Taruselli", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado de este Departamento don Pedro Taruselli solicitando la siguiente rectificación de partida: El error a que me refiero es el siguiente: en donde dice el apellido Taruccelli, con dos C, debe escribirse Taruselli, con una S solamente. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 7 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.17-2921-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lila Noble de Lima de Simoes Pires, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.12-v.nov.21.

JUZGADO DE FERIA DE SAN JOSE

Por disposición del señor Juez de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Díaz de Martínez, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 16 de 1919. — Mario Arias, Escribano Público.

Nov.13-2838-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Pantaleón Barreto y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones en los autos caratulados "Bautista Etcheverry con Teresa Rodríguez, ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 10 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.19-2997-v.dic.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cortabarria de Servetto, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 11 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.13-2837-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael D. Menéndez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 6 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.12-2806-v.dic.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de los Reyes Abreu de Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Noviembre 7 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.12-2807-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Burlando de Pasttorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.18-2974-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Silveyra de Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano.

Nov.18-2973-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado Francisco Andriolo, en representación de Pedro C. Aizpeolea, solicitando rectificación de la partida de defunción de Dolores Oballe de Aizpeolea, en cuanto se establece en ella Dolores Oballe, debiendo decir Josefa Dolores Obaya. También aparece el padre de ésta con el apellido de Oballe, en vez de Obaya, y el esposo con los nombres de Carlos Pedro Aizpeolea, en vez de Federico Carlos Aizpeolea. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 8 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.18-2977-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Alberro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.14-2867-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado el escribano don Pedro B. Burzaco, en representación de los sucesores de Aurora Arabeity, solicitando rectificación de las partidas de casamiento de los padres de la causante y la de nacimiento de ésta, en cuanto aparece el nombre de la madre con el de Mariana, en vez de María Ana. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 31 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.14-2866-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado el escribano Pedro B. Burzaco, en representación de los sucesores de Miguel Zugarramurdi, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Petrona y Alejandro Zugarramurdi, en cuanto se designa a la abuela materna de éstos con el apellido Tegeira, en vez de Tejería; B) En la de nacimiento de Juan Cruz León Zugarramurdi, aparece la madre y abuelo materno del mismo con el apellido de Ascone, en vez de Ascune; C) Las de bautismo de Miguel, Alejandrina y Natalia Antonia Zugarramurdi, en cuanto aparecen en la del primero apellidados los padres de éste, respectivamente, Sugarramurdi y Ascuny, en vez de Zugarramurdi y Ascune; el abuelo materno con el nombre de Juan de la Cruz, en vez de Juan Cruz, y la abuela materna con el nombre y apellido de María Pejeri, en vez de María Francisca Tejería; en la de Alejandrina, aparecen apellidados sus padres, Sugarramurdi y Asconiga, en vez de Zugarramurdi y Ascune, y en la de Natalia Antonia, se leen los apellidos de sus padres Suharramurdi y Ascona, en vez de Zugarramurdi y Ascune, y el apellido de la abuela materna Tegevía, en vez de Tejería. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.14-2865-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Liberata Troche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-2765-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Hortensia Aizpeolea de Arzubi para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio "Adela S. Pintos, por su hija menor Antonia Adela Pintos, contra la sucesión de Juan Aizpeolea, filiación natural", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2576-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Leoncio Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 30 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2571-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Garula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2572-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2575-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 27 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.1.o-2469-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Hatchondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 14 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.29-2173-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-898-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascrito, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Amaro Correa y doña Catalina Bontink, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores Noviembre 7 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Nov.15-2890-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Rodríguez Olivera de Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1919. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Nov.14-2861-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Weispbach, o Carlos Bay Paz y María Ballon de Weispbach o María Bayan de Weisbaht, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.14-2860-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zaragoza González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Nov.10-2737-v.nov.29.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada con esta fecha en el expediente iniciado por doña Teresa Curbelo contra su esposo don Brígido Olivera, sobre divorcio por la sola voluntad de la esposa, se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal referenciada. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.10-2736-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Aurora o Aurora Victoria Díaz de Bodean, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.20-3008-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Florencio Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con sus correspondientes justificativos, bajo apercibimiento de lo que hubiede lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.20-3009-v.dic.1.o.

PEDRO RIERA

JUDICIAL

De la casa calle República número 2164, que consta de cuatro habitaciones y demás dependencias, el viernes 5 de Diciembre a las 16 horas y 30, remataré esta propiedad con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesores de María Odella de Pronzolino y de Luis Pronzolino", se hace saber al público que el día 5 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, se va a proceder por el martillero don Pedro Riera, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: un solar de terreno y el edificio que en él está construído, con sus mejoras, ubicado en la Aguada, calle República número 2164, antes número 132, entre las calles Hocquart y Nueva Palmira, compuesto el terreno, que es parte del solar número 7, de la manzana D del plano de don Fridolín Quincke, de 9 metros 10 centímetros de frente al Oeste, a la calle República, por 18 metros 50 centímetros de fondo al Este, donde linda con el solar número 6, y por el Norte, con el solar número 8; por el Sur, con el resto del solar 7, o sea con propiedad de don José Firpo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto Inmobiliario en la suma de 1.800 pesos, según planilla número 17.600. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en ga-

rantía; 3.o Que los derechos de escrituración de la compraventa, papel sellado de protocolo y copia, impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919 .— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3019-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolíbar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Joaquina A. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.15-2886-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Eduvijes Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.15-2885-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Martínez e Isabelino Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.11-2744-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Noé Viera de Britos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.11-2743-v.nov.21.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Bauzá solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella como hijo natural de Teresa Bauzano. Dicho bautismo tuvo lugar el día quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro en la parroquia de San Juan Bautista, de Santa Lucía. La rectificación que se solicita es sustituir el apellido materno, que aparece Bauzano, por el de Bauzá, que es el verdadero. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.8-2696-v.nov.25.

Prescripción adquisitiva

De mandato de S. S. el señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos M. Uriarte entablando formal demanda de prescripción adquisitiva contra los sucesores de don Gregorio de Brun y contra todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de ochenta y cuatro hectáreas once áreas, ochenta y cuatro centiáreas y treinta y cuatro centímetros, que linda: al Norte, con el nombrado doctor Uriarte; al Este, con S. Fernández, y al Sur, y Oeste, también con el doctor Uriarte, citándose y emplazándoseles por el término de noventa días, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A sus efectos se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Octubre 23 de 1919. — Eduardo Vió, **Actuario.**

Oct.30-2395-v.dic.1.o.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tiburcio A. Rodales entablando formal demanda de prescripción adquisitiva contra todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo, adquirida de doña Gabina Andrade, ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta hectáreas, que linda: al Norte, con Florentino Ferreira y Manuel Ituarte; al Sur, con Luberbe Vera y Miguel Pereira; al Este con Virginio Fernández, y al Oeste, con Isidro Gutiérrez, citándose y emplazándoseles por el término de noevnta días, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del término de la publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Treinta y Tres, Octubre 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.27-2304-v.nov.29.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos de divorcio iniciados ante este Juzgado por doña Ignacia Saravia contra don José B. Lagreca, se ha decretado interdicción general de bienes del expresado matrimonio, ya sean éstos de calidad dotal, marital o ganancial, y consistentes en inmuebles, muebles y semovientes, etc., con prohibición al esposo, señor Lagreca, de efectuar cualesquier clase de operación de gravamen sobre los mismos, así como de percibir sus rentas. A los efectos de derecho se hace la preesnte publicación.—Treinta y Tres, Octubre 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.22-2215-v.nov.22.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se procederá en las puestas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, o sea el solar número 33, que es parte del huerto 57, de los que circundan esta ciudad, según plano del agrimensor Montagne, con una superficie de 230 metros, lindando al Norte, en 10 metros, con el camino carretero, prolongación de la calle Yaguarón, al Sur, en igual extensión, con el solar 8, al Este, en 23 metros, con el solar 32, y al Oeste, en igual extensión, con el 34, y ha sido tasado en la suma de 500 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada; el bien pertenece a la sucesión de doña Juana Aguete de Goñi y se manda vender en los autos sucesorios de la misma y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Noviembre 18 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.20-3015-v.dic.5.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente sucesorio de Cayetano Salerno, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 3 de Diciembre próximo, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Una finca en la ciudad vieja, en terreno de 8 metros 80 centímetros de frente, por 15 metros de fondo, lindando al Norte y Este con la sucesión Criado Pérez; al Sur, calle Misiones, y al Oeste, con la otra finca que se vende; 2.o Otra finca lindando al Este con la anteriormente deslindada, compuesto el terreno de 200 metros, lindando al Sur, calle Misiones; al Norte, sucesión de Criado, y al Oeste, calle Las Flores. Las ventas se efectuarán sobre las bases de 367 pesos y 334 pesos, respectivamente, y el mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho.—Colonia, Noviembre 6 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3021-v.dic.4.

ALMONEDA

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Francisca Toja, se hace saber al público que el día 4 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas, y en las puestas de este Juzgado, calle Rincón número 472, se va a proceder a la venta, en remate almoneda y bajo la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: 1.o Dos solares de terreno situados en el barrio Nueva Génova, de este Departamento, señalados con los números 3 y 11 de la manzana A en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzoni en 7 de Diciembre de 1879, y compuestos ambos, por estar unidos, de un área de 562 metros 89 decímetros y 25 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, sobre el camino del Bucea; 65 metros 16 centímetros al Este, lindando con los solares 4, 6, 7 y 10; 65 metros 89 centímetros en el Oeste, lindando con los solares 2 y 8, y 8 metros 59 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Agua Sola. 2.o Una fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras, situada en la novísima ciudad, a inmediaciones del paraje denominado Tres Cruces, señalada en el plano levantado en Agosto de 1868 por el Agrimensor don Manuel Serby con el número 16, y compuesto, según mensura que el 27 de Junio de 1898 practicó el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra, de 10 metros 67 centímetros de frente al Norte, a la calle Carapé; 8 metros 75 centímetros en el costado Oeste, por donde linda con don Francisco Romanelli; en el costado Este, cuya línea es quebrada, formando un ángulo obtuso, linda con la finca vendida por don José Senlle a don Santiago Belenda y que hace esquina a las calles Carapé y Salsipuedes, compuesta esa línea de dos partes con pared de medio ladrillo, de 5 metros 85 centímetros una parte, contados desde la calle Carapé, y 6 metros 72 centímetros la otra parte, y en el fondo al Sud, línea recta de 8 metros 96 centímetros, confinando con propiedad del expresado José Senlle, encerrando 104 metros 78 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que los dos solares descriptos en primer término se hallan aforados en conjunto en la suma de 1.100 pesos, y la propiedad detallada en segundo lugar, en 2.600 pesos, de cuyas sumas se fijan las dos terceras partes, en cada caso, como base de venta, o sea $ 733.324 para los primeros y $ 1.733.0324 para el segundo; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Noviembre 15 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3002-v.dic.4.

BLAS RISSO (hijo)

Remate judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capeila y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Fernández y Lucrecia Fernández Cal", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1919 de las 10 a las 11 horas, el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado venderá la siguiente propiedad: un terreno y finca ubicado en la villa de San Carlos que mide una superficie de trescientos setenta y cuatro metros empadronado con el número 109, manzana 11, calle 25 de Agosto. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 800; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador.—Maldonado, Noviembre 12 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.18-2975-v.dic.3.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

Propiedad en la ciudad de Paysandú, calle Colón esquina Convención.

El lunes 22 de Diciembre de 1919, a las 15, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 478, y de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el veintidós de Diciembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador señor Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes, que deberá ser cubierta, de la tasación, el siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Paysandú, formando esquina

con las calles Colón y Convención, teniendo treinta y dos metros y cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Colón, por cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros de fondo, con frente al Oeste, sobr la calle Convención, lindando al Sur con Francisco Viola, y al Este, con Vicente Lacaste. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que la tasación importa cuatro mil cuarenta y cinco pesos; 4.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Renzi y Anastasia contra Lorenzo Carleo, juicio ejecutivo".—Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Martillero: calle 25 de Mayo número 320.

Nov.17-2918-v.dic.22.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanquinet, se hace saber que el día 26 del corriente, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador señor Juan Perolo va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: Los derechos que a los señores Juan Rua y Manuel Rodríguez les corresponden en la sociedad de aduana denominada "Manuel Rozados y Cía.". Se previene: 1.o Que los derechos a venderse, de los señores Juan Rua y Manuel Rodríguez, fueron tasados, los de cada uno, en trescientos setenta y un pesos y noventa y cinco centésimos, o sean, en total, setecientos cuarenta y tres pesos y noventa centésimos; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que, como queda expresado, importa, en total, setecientos cuarenta y tres pesos y noventa centésimos; 3.o Que el comprador de los derechos pertenecientes a los señores Rua y Rodríguez, en la expresada sociedad "Manuel Rozados y Cía.", tendrá que sujetarse en un todo a lo establecido en las bases del contrato social que luce a fojas catorce de los autos principales, caratulados "Juan Rua y Manuel Rodríguez contra Manuel Rozados y Cía."; 4.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Esta venta ha sido decretada en la pieza caratulada "Testimonio de planilla, Eduardo Vargas, incidente por cobro de honorarios a Juan Rua y Manuel Rodríguez, en los autos seguidos contra Maneul Rozados y Cía.". — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.15-2894-v.nov.26.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

En el Rincón del Cerro.

El 28 de Noviembre de 1919, a las 15 horas.

En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras.

Venderé una valiosa fracción de terreno, compuesta de 7 hectáeras 834 metros 20 decímetros cuadrados, dividida en dos potreros, con alambrados en perfecto estado. Tierras de primer orden para agricultura, viña o lechería, con manantial que nunca se ha secado, y dando frente en una extensión de 125 metros 80 centímetros, al camino Fontana, macadamizado.

La venta la efectuaré según el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique San Martín y otra, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Noviembre, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y por precio que exceda de seiscientos pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Rincón del Cerro (16.a sección judicial), de este Departamento, compuesta de 7 hectáreas 834 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, por donde mide 125 metros 80 centímetros, camino vecinal en medio, con doña Catalina Elhordoy; al Sur, por donde mide 125 metros 70 centímetros con la fracción 11, de doña Sabina Elhordoy; al Oeste, por donde mide 563 metros 7 centímetros, con la fracción número 1, adjudicada a doña María Elhordoy de San Martín, y al Este, por donde mide 563 metros 7 centímetros, con la fracción 3, adjudicada a doña Margarita Elhordoy de Merga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.13-2824-v.nov.28.

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 28 de Noviembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en el lugar donde se encuentran, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles de la sucesión de don Leandro Molas. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios respectivos, y será al contado. — San José, Octubre 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.13-2828-v.nov.28.

PEDRO E. MAISONNAVE

JUDICIAL

Rematará la barraca, con piezas, luz eléctrica, aguas corrientes, caño colector y todas sus mejoras, calle Dacá número 1933 entre República y Arenal Grande.

El domingo 23 de Noviembre corriente, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Laura Alasia de Arbouet", se hace saber al público que el día veintitrés de Noviembre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pedro E. Maisonnave, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 487 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con la letra F, compuesto de 297 metros 69 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle Dacá; 36 metros 41 centímetros al Este, lindando con los solares A, B, C, D y E; 32 metros 90 centímetros al Oeste, por donde linda con doña Gerónima Ghirardelli, y 9 metros 60 centímetros en el Noroeste, confinando con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de 4.600 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Domicilio del rematador: Sarmiento número 20.

Nov.7-2644-v.nov.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL,

650 cajones aceite "Gargoil".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el día 24 del corriente, a las quince horas, y en la dársena número 2, calle Juncal, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de la siguiente mercadería: 650 cajones conteniendo aceites de la "Vacuum Oil Company", llegados por el vapor "Jeckil". Se previene: Que los efectos a venderse se hallan en la dársena número 2, calle Juncal, y que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "El Banco de Seguros del Estado solicitando se practique un peritaje sobre mercaderías desembarcadas del vapor "Jeckil", cuyos autos se encuentran en el Juzgado de Comercio de segundo turno, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.12-2808-v.nov.24.

ARMANDO IBARLUCEA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Ramón Campos, se hace saber al público que el día 25 del corriente, a las quince horas y treinta minutos, se procederá, por el martillero don Armando Ibarlucea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y en el lugar de su ubicación, bajo la base que se indicará, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado a inmediaciones del Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, compuesto, según título, de 845 metros 59 decímetros 50 centímetros, y, según plano levantado en 5 de Octubre del corriente año por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll, de 853 metros 59 decímetros deslindados así: 8 metros 74 centímetros con frente al Sureste al camino Suárez, donde el edificio tiene señalada la puerta con el número 152; 17 metros 30 centímetros al Nordeste, lindando con José Grajales, antes viuda de Haro, donde forma un martillo de 8 metros 13 centímetros en dirección al Norte, de donde parte una línea recta de 4 metros al Nordeste, lindando con Felipe Caballeriza, antes sucesión Lecocq; 12 metros 5 centímetros al Noroeste, con César Brignami, y 67 metros 30 centímetros al Suroeste, con Francisco Ferreira, antes Rafael Ferreira. Se previene: Primero: Que este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.500.00, que se toma como base de venta, no aceptándose oferta sino sobre dicha suma; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; Tercero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.7-2646-v nov.22.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Esteban Urtazun", se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 15 horas y 30, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, por el martillero don Rodolfo Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno situado en el paraje denominado Carrasco, jurisdicción de este Departamento, señalado con la letra A en el croquis respectivo, y compuesto de 846 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 438 milímetros de frente al Noroeste a la calle Chacarita; 39 metros 50 centímetros en el Noreste, lindando con Josefa A. de Lesa; igual extensión en el Sudoeste lindando con el solar B, y 21 metros 438 milímetros en el fondo, al Sudeste, lindando con el solar C. Segundo: Un solar de terreno compuesto de 589 metros 43 decímetros 85 centímetros, según el mismo croquis, señalado con la letra B, que se deslinda así: 19 metros 651 milímetros de frente al Noroeste a la citada calle Chacarita; 39 metros 50 centímetros en la línea del Noreste, confinando con el solar A; 33 metros 80 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con Ana M. de Rethe; una línea de 7 metros 95 centímetros en el costado Suroeste, que son de frente a la calle 20 de Febrero, y 6 metros 97 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, lindando con el solar C. Tercero: Un solar de terreno señalado con la letra C en el mencionado croquis, compuesto de 611 metros 13 decímetros, 25 centímetros, encerrados en los siguientes límites: 2 metros 90 decímetros de frente al Sudeste al camino Carrasco; 39 metros 05 centímetros en el costado Noreste, lindando con Domingo Caprile; 28 metros 40 centímetros en el Noroeste, confinantes con los solares A y B, y 46 metros 70 centímetros en el Suroeste, que son de frente a la calle 20 de Febrero. Se previene: Primero: Que los solares A y B se encuentran aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.500.00, y el solar C en $ 500.00, sumas que se toman como base de venta, no aceptándose oferta que no las sobrepase; Segundo: Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; Tercero: Que éstos deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, Jentschik, Misiones 1482.

Nov.8-2710-v.nov.22.

PEDRO R. GARCIA

En el Salto.

Del vapor "Ytapeby".

Por disposición del señor Director G. de Aduana, don Roque Mendoza, el domingo 23

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

de Noviembre, a las 10 horas, en los depósitos de la Aduana, calle Brasil, remataré, al mejor postor, el vapor "Ytapeby", de las dimensiones siguientes: eslora, 12 metros 85 centímetros; manga, 2 metros 53 centímetros; puntal, 1 metro 52 centímetros.
Casco de hierro acerado, máquina, 25 caballos, caldera sistema locomotora, y demás enseres que estarán a la vista.
Por más datos, ocurrir a la Receptoría, en días y horas hábiles.
Nov.7-2666-v.nov.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Un lindo jardín, con construcciones de madera, calle Moreno (adoquinada), esquina P. Secchi, a 200 metros de la Avenida 8 de Octubre, hacia al Norte, pasado el Hospital Militar, calle por medio con el Instituto de Sordomudos.
El lunes 24 de Noviembre, a las 17 horas, en la misma propiedad, que consta de una construcción de madera, compuesta de galería, dos piezas, galpón, caballeriza, cocina w. c., galponcito, gallinero y demás mejoras.
Todo plantado con árboles frutales y plantas de adorno.
La venta se hará de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Andrés A. Dufort, hoy su sucesión, y María Luisa Garibaldi de Dufort, epecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Noviembre, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Tres solares de terreno contiguos, con lo edificado y demás mejoras que contienen y le correspondan, situados en La Blanqueada, a inmediaciones de la Unión, de esta Capital, próximos al edificio que actualmente ocupa la Escuela de Sordomudos, señalados en el plano respectivo con los números 90, 91 y 92, compuestos, en conjunto, de 1.318 metros cuadrados, teniendo 40 metros de frente al Sudeste, a la calle B; 32 metros, 95 centímetros al Sudoeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle D; 40 metros al Norte, por donde linda con el solar 93, y 32 metros 95 centímetros al Nordeste, por donde linda con el solar 89. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.7-2656-v.nov.24.

MENDOZA GARIBAY

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por el Banco Hipotecario del Uruguay. — El 28 de Noviembre de 1919, a las 14 y 30. — En el vestíbulo de la Bolsa. — Casa esquina a las calles San José y Cuñapirú, en la ciudad de Rivera.
Léase el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rufino Rodríguez (hoy Abenero Abascal), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del mes de Noviembre, a las 14.30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: el solar de terreno número 5 de la manzana número 331 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, con todos los edificios y demás mejoras que contiene, y cuyos linderos son: 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle San José, por 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Norte a la calle Cuñapirú. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía en poder del Actuario; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Octubre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.718.02.
El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.800, en títulos hipotecarios de la Serie P.
Más datos: Treinta y Tres número 1523.
Oct.10-1908-v.nov.28.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

En Pocitos.—6 solares sobre las calles Cololó y Artigas.—Base: 2|3 partes de su aforo, o sean $ 3.28 el metro.
El viernes 5 de Diciembre, a las 17 horas. De acuerdo con el siguiente
EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Tomás Masaferro y Solari", se hace saber al público que por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, acompañado del Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá, en el lugar de su ubicación, el día 5 de Diciembre próximo, a las 17 horas, con la base de las dos terceras partes de su aforo, para el pago del impuesto inmobiliario, a la venta de los siguientes bienes: 6 solares de terreno contiguos, situados en la 18.a sección judicial de este Departamento (Pocitos), cuya numeración y deslindes, según plano del agrimensor don Celestino C. Bove, de Enero de 1914, es así: Solar número 1, 8 metros 78 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 29 centímetros al Este, lindando con el solar número 2, y 23 metros 24 centímetros de frente al Oeste, por ser esquina, a la calle Artigas; encerrando un área de 204 metros 27 decímetros. Solar número 2, 8 metros 76 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 34 centímetros al Este, lindando con el solar número 3, y 23 metros 29 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 202 metros 84 decímetros. Solar número 3, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 39 centímetros al Este, lindando con el solar número 4, y 23 metros 34 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 203 metros 28 decímetros. Solar número 4, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 44 centímetros al Este, lindando con el señor número 5, y 23 metros 39 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 203 metros 71 decímetros. Solar número 5, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 49 centímetros al Este, lindando con el solar número 6, y 23 metros 44 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 204 metros 15 decímetros. Solar número 6, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 54 centímetros al Este, lindando con el solar número 7, y 23 metros 49 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 204 metros 58 decímetros. Se previene: 1.o Que estos solares están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de mil pesos cada uno, correspondiendo a $ 4.89 el metro al número 1; $ 4.93 el metro al número 2; $ 4.92 el metro al número 3; $ 4.91 el metro al número 4, $ 4.90 el metro al número 5 y $ 4.89 el metro al número 6; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de estos aforos; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo de los compradores, como asimismo la comisión de 1 o|o del rematador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.— Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, en mis oficinas, calle Misiones número 1364.
Nov.19-2992-v.dic.5.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de don Agustín Muñoz y sucesiones de doña Josefa Gómez y doña Raudelinda Muñoz de Estomba", se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre corriente, a las dieciséis horas, se procederá por el martillero Luis G. Bermúdez, en el lugar de su ubicación, a la venta en remate y al mejor postor, con asistencia del suscripto Actuario, del terreno y finca que se describe, y que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la Plaza Constitución, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, limitando: al Norte, con la sucesión de doña Florinda Moraes de Silveira; al Sud, con José Francisco Lucas, y al Este, con doña Agustina Muñoz de Antúnez. — Melo, Noviembre 1.o de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.8-2689-v.nov.24.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en el expediente sucesorio de Cayetano Salerno, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 3 de Diciembre próximo, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Una finca en la ciudad vieja, en terreno de 8 metros 80 centímetros de frente por 15 metros de fondo, lindando: al Norte y Este, con la sucesión Criado Pérez; al Sur, calle Misiones, y al Oeste, con la otra finca que se vende; y 2.o Otra finca, lindando: al Este, con la anteriormente deslindada, compuesto el terreno de 200 metros, lindando: al Sur, calle Misiones; al Norte, sucesión Criado Pérez, y al Oeste, calle Las Flores. Las ventas se efectuarán sobre las bases de 467 pesos y 334 pesos, respectivamente, y el mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 6 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.14-2856-v.nov.29.

DOMINGO NUÑEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Jacinta García, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del corriente, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero don Domingo Núñez, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de un terreno y finca en él construída, ubicada en esta ciudad, compuesto, el terreno, de 11 metros de frente al Este sobre la calle Sarandí, donde está señalada su puerta con el número 726, por 26 metros 25 centímetros de fondo, teniendo un martillo saliente sobre la parte Norte, que empieza a los cinco metros cinco centímetros de la línea Oeste, y tiene dos metros 56 centímetros de ancho, por 20 metros 68 centímetros de largo, lindando toda esa propiedad: por el Norte, hoy, con don Alfredo Hargain; por el Sur, con terreno de don Joaquín Arróspide; por el Este, con terreno de la iglesia, y por el Oeste, con la expresada calle Sarandí, formando un área total de trescientos sesenta y seis metros ochenta centímetros, poco más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que sea menor a la cantidad de seis mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento del total de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días.— Durazno, Noviembre 4 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.8-2691-v.nov.24.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, y lo proveído por este Juzgado en los autos "Chiarino y Cía. con Américo Moyano, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 25 del corriente mes, a las quince horas, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto, y en la casa de don Miguel Rufiner, frente a la plaza pública de este pueblo, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todos

los bienes embargados, consistentes en muebles y mercaderías, cuyo detalle el señor rematador insertará en los carteles respectivos. Se previene que las ventas son al contado. — Nueva Helvecia, Noviembre 12 de 1919. — Juan F. Miranda, Juez de Paz.

Nov.14-2871-v.nov.24.

SERVANDO ECHEVARRIA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Antonio J. Alby contra Feliciana Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo venidero, de la hora nueve a la diez, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, el martillero don Servando Echeverría, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, situada en Molles de Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de diecinueve hectáreas seis mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, que, por estar proindivisa y unida a la de los hermanos de la ejecutada, llamados Candelaria, Tomás y Ana Rodríguez, forma un área total de setenta y ocho hectáreas siete mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados, y linda: al Norte, camino vecinal por medio, con Leonarda Alanis y sucesión de Ciriaca Bas; Sud, con la sucesión de Pedro Zipitría; Este, sucesión de Juliana Bas, y Oeste, sucesión de Secundina Alanis. El mejor postor oblará el diez por ciento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los gastos de escritura serán de cargo del comprador. — Florida, Octubre 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.7-2663-v.nov.22.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Salvanelli y Volante contra la sucesión de Pedro Brascón, por cobro de adoquinado, se va a proceder, por el martillero don Antonio Fernández, asistido del señor Juez y del infrascripto Escribano, como Actuario especial, a la venta en pública almoneda, el día veintidós del corriente mes, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad embargada en dicho juicio, consistente en un terreno, con las mejoras que contiene, sito en esta ciudad, con frente a la calle Montevideo, y lindando: al fondo, con don Bernardo Coya; por un costado, con don Paulino Zorrilla, y por el otro, con don Francisco Rosés. Se previene que dicha propiedad fué tasada en la suma de seiscientos setenta y cinco pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de la suya, en el acto de serle aceptada, y en garantía de dicha oferta. Por más datos ocurrir al Juzgado de Paz de la 1.a sección, donde se encuentra el expediente. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — José María Espinosa, Actuario Especial.

Nov.5-2598-v.nov.21.

DAVID FERRARI

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día cinco de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del infrascripto Actuario y del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial, y por un precio no menor de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes útiles: 1 lavatorio de fierro, $ 0.40; 1 escalerita de pie, $ 0.50; 1 lavatorio con depósito de latón, $ 2.00; 4 perchas metálicas, lote $ 1.00; 1 mortero y mano de madera, $ 2.00; 1 aparato de hierro para lámpara, $ 1.20; 1 caja con un lote placas fotográficas, $ 0.40; 1 farol para patio, $ 1.00; 1 lámpara chica, $ 0.40; 4 marcas de hierro, $ 0.50; 1 azuela, $ 0.60; 1 silla de lona, $ 1.00; 1 sobrecincha, recado y estribos, $ 6.00; 1 baño de latón, $ 3.00; 1 nivel, $ 1.20; 1 sierra, $ 0.60; 1 calentador primus, $ 1.00; 1 guillaine de fierro, $ 0.30; 4 mesas de pino, lote, $ 5.00; 3 fiambreras, lote, $ 5.00; 1 depósito zinc, $ 1.20; 1 caballete de pino, $ 0.50; 9 estantes pino, $ 0.60; 1 farol carruaje, $ 1.00; 1 serpentina con pedestal de fierro, $ 1.20; 1 máquina embotellar, $ 2.50; 8 hojas de puerta, lote, $ 6.00; 2 hojas de ventada, lote, $ 3.50; 2 coronas de cama, $ 1.00; 1 caballete para recado, $ 0.80; 1 percha de pie, $ 2.50; 2 bancos de hierro, lote, pesos 6.00; 1 toldo de lona, $ 2.00; 1 estufa, $ 3.00; 1 tostador, $ 0.80; 4 atados de tejido de alambre, lote, $ 1.80; 1 casilla de madera para perro, $ 2.80; 1 cajón con varias piezas de lámparas, $ 0.80; 1 casilla de madera, $ 7.00; 1 barandilla escritorio, $ 3.00; 2 enrejados de hiero, lote, $ 4.00. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "Pedro L. Lerni contra Enrique S. Fontans y Natividad Sosa de Fontans, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se efectuará en el local donde se encuentran los útiles detallados, calle 25 de Mayo esquina número 3. En la misma forma se procederá a la venta de los semovientes que se detallan a continuación, en la puerta del Juzgado, el día seis de Diciembre del corriente año, a las 9 horas: 1 caballo tordillo, $ 16.00; 1 ídem zaino negro, $ 16.00; 1 ídem doradillo, $ 10.00; 1 ídem doradillo, $ 10.00; 1 ídem colorado, $ 10.00; 1 ídem zaino manchado, $ 10.00; 1 novillo overo colorado, $ 30.00; 4 novillos más, $ 30.00 cada uno. Semovientes y útiles que se encuentran en Estación Young: 1 caballo colorado, pesos 12.00; 1 ídem tordillo, $ 10.00; 1 ídem tordillo, $ 10.00; 1 ídem ruano, $ 6.00; 1 ídem overo rosado, $ 6.00; 3 yeguas bayas, $ 5.00 c|u.; 2 protrancos orejanos $ 4.00 cada una. Utiles: 5 cabriadas pino de tea, 6 metros de largo, en $ 30.00; 2 falsas cabrias, simples, lote, $ 7.00; 2 soleras pino de tea, 7 1|2 x 15 centímetros, lote, $ 4.00; 2 soleras ídem, 10.30 de largo, lote, $ 8.00; 18 tirantes tea, 7 1|2 x 7 1|2 centímetros, de metros 5.40 de largo, lote, $ 25.00; 20 chapas de hierro galvanizado, sin uso, lote, pesos 80.00. — Paysandú, Noviembre 11 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.17-2926-v.nov.26.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro Risso y Hermano, quiebra", se hace saber que el día 1.o de Diciembre próximo venidero, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en público remate almoneda, de los siguientes bienes: una casa de material y techo de zinc, compuesta por un salón de veinticinco metros de largo por siete y medio de ancho y más ocho piezas de material y techo de zinc; una casa de pared de terrón y techo de zinc, de veinticuatro metros de largo por cinco y medio de ancho y otra pieza de material y zinc; un galpón de zinc y maderas, de veinticinco metros de largo por cinco metros de ancho, y más mostradores, estaterías, billar, tacos, etc. La venta se efectuará al mejor postor y éste oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada. — Rivera, Noviembre 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2988-v.dic.4.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU

Juzgado L. Departamental del Salto

JUDICIAL

Remate de haciendas, sin base y al mejor postor.

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día diez de Diciembre de mil novecientos diecinueve, en el paraje conocido por Paso de Valega del arroyo Mataojo Grande, sexta sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en público remate y al mejor postor, por el martillero don Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del señor Juez de Paz de la misma sección, de los bienes semovientes que a continuación se expresan: ciento treinta y ocho reses de cría, quinientas cincuenta ovejas, doce caballos, diez yeguas. Se previene que todo comprador debe abonar el importe de su compra al serle aceptada su oferta; que los gastos por comisión deberán ser abonados entre el comprador y el vendedor. — Salto, Noviembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.17-2920-v.dic.2.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en los autos sucesorios de Felipe Péndola y Verónica Ferreira, se hace público que el primero de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puerta de este Juzgado, el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, va a vender en almoneda un terreno con las edificaciones, cercos, veredas y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de Dolores, en este Departamento, compuesto de 21 metros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: Al Norte, calle Constitución; al Este, terreno de Virginia Indart de Duarte y Centro "Paz y Unión"; al Sur, terreno de Juan José Sosa, y al Oeste, Luis Moller. Dicho bien ha sido retasado en pesos 1.432 36 centésimos. Las ofertas deberán tener por base las dos terceras partes de esta suma; advirtiéndose que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-2763-v.nov.26.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro Gil y Cía., Calveiro Carvino y Cía. contra Amancio J. Durán, cobro de pesos", se hace saber que el día 3 del próximo mes de Diciembre y a las 10 horas, por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en la misma casa de Durán, denominada "Sombrerería Colón", calle Sarandí, de esta ciudad, se procederá a la venta, en público remate almoneda y al mejor postor, de las existencias, mostradores, estanterías de la referida casa. El mejor postor oblará el diez por cierto de su oferta en el momento de ser aceptada.—Rivera, Noviembre 13 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.18-2969-v.nov.27.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión de Héctor Pini", se hace saber que el día 12 de Diciembre entrante, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los siguientes inmuebles que en condominio pertenecen a la referida sucesión Héctor Pini y don Ermete Pini, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, de dos terrenos solares con frente a las calles José Pedro Ramírez y Paysandú, de esta ciudad, existiendo en ellos una casita de material sin revocar, con frente de azotea, y techo de zinc media agua al patio y cercado en parte por muro de material, los cuales se deslindan por ser contiguos, por un frente de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lineales con la calle José Pedro Ramírez, por otro frente, que forma esquina también de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lineales a la calle Paysandú, por el fondo en igual extensión con la sucesión Angel Cedrés, y por otro costado la misma extensión con la sucesión Estanislao Barrios, tasados en la suma de mil seiscientos pesos; y de las 16 a las 16 y 30 minutos de otro terreno solar y sus mejoras, ubicado en la calle perimetral Solís, con diecisiete metros treinta y cinco centímetros de frente a dicha calle, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros a costados iguales y paralelos de fondo, lindando por el costado Sudeste, con solar de don Florencio Corbo; por el Nordeste, con solar número 3, de doña Gertrudis Veiga, y por su frente de fondo con el solar número 7 de don Adolfo Gonella, tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como los más altos postores deberán consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho.—Rocha, Noviembre 14 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.18-2963-v.dic.3.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amistosamente la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebeidas al por menor, sito en la calle Buenos Aires número 202, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don Luciano Rodríguez y desligado don Francisco Calvo. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Francisco Calvo.—Luciano Rodríguez.

Nov.20-3020-v.dic.10.

Al comercio y al público

La Compañía Swift de Montevideo (S. A.) y don Carlos F. Almón dan aviso al comercio en general que con fecha de 15 de Noviembre de 1919 los poderes otorgados

por la Compañía al señor Carlos F. Almon han sido revocados amigablemente.—Compañía Swift de Montevideo (S. A.) y Carlos F. Almon.

Nov.20-3027-v.dic.10.

Venta de panadería

Comunico que he vendido a los señores Alvarez y Ginart la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la esquina de las calles Treinta y Tres y Vadal, de la ciudad de San José de Mayo, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Noviembre 18 de 1919.—Ernesto Barbia.

Nov.20-3016-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar el garage denominado "Comercio", establecido en la casa número 1269 de la calle Municipio, de esta ciudad, y con la firma de Martino y Compañía constituímos en escritura de 22 de Septiembre próximo pasado ante el escribano Alberto Pouy. El ex socio señor Martino se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los recaudos o comprobantes relativos a la misma casa, calle Municipio número 1269, de las 13 a las 14 horas del día, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término quedará el señor Martino desligado de toda responsabiliad al respecto.—Montevideo. Noviembre 18 de 1919.—G. Martino.—Lidoro Risso.

Nov.20-3011-v.dic.10.

Venta de negocio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido vender a don Ricardo Minola el café que tengo establecido en la calle Aldea número 15, esquina Morales. Los que se consideren acreedores se servirán concurrir a la misma casa dentro del término de establecido por la ley de 26 de Septiempre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1919. — Pedro Losano.

Nov.15-2878-v.dic.6.

Disolución de sociedad

En esta fecha y de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Hernández y Suárez, sita en Duraznito, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Helvecio Hernández. Y de acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término legal. — Duraznito, Noviembre 4 de 1919.—Luciano Suárez.—Helvecio Hernández.

Nov.19-2993-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Abelardo Pérez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Mercedes número 1517. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Manuel Nieves.

Nov.19-3004-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Ugolini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 700, de esta ciudad. A los efectos de lo que perscribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919. —Martín Font.

Nov.19-3005-v.dic.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alberto Almandós y Ramón Belando las existencias en mercaderías y útiles del comercio situado en la calle Maldonado esquina Brígido Silveira, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Minas, Noviembre 15 de 1919. — Nicolás Estela.

Nov.18-2979-v.dic.8.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Antonio Hilari todo el mobiliario, existencias y útiles de nuestra casa de negocio sita en la calle Convención número 1376, de esta ciudad, denominada pensión "El Plata" y que giraba bajo la razón social de Martí y Becceiro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Martí y Becceiro.—Antonio Hilari.

Nov.19-3001-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Estela y Compañía en la casa de comercio sita en la calle Maldonado esquina Brígido Silveira, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Alberto Almandós. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Minas, Noviembre 15 de 1919. — Nicolás Estela. — Alberto Almandós.

Nov.18-2981-v.dic.8.

Sociedad Anónima Gamberoni

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará el día 28 de Noviembre próximo, a las 17, en el local social, calle Santa Fe número 1164, para tratar la siguiente orden del día:

A) Consideración del balance, inventario y memoria social correspondiente al ejercicio 1918-19.
B) Dividendo a distribuirse.
C) Asuntos varios.

Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, se deberá depositar las acciones en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — El Secretario.

Nov.17-2911-v.nov.21.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he comprometido en venta a los señores Santiago Villanueva y Claudio Urtasun el activo de mi casa de comercio situada en la calle Brasil esquina Ibicuy, emplazando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus créditos en la indicada casa. — Salto, Noviembre 13 de 1919. — José Corsiguia.

Nov.17-2923-v.dic.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 6 del corriente, por ante el escribano don Alberto Thévenet, ha quedado disuelta la firma que en esta plaza giraba bajo la razón social de Llama Hnos y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 10 de 1919. — Ramón Garma.

Nov.17-2922-v.dic.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido vender a don Julio Albornoz nuestro establecimiento de lechería en Cardal, Departamento de Florida, debiendo presentar sus créditos los acreedores en Montevideo, calle Río Negro número 1700. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Martínez y Hermanos.

Nov.8-2707-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Primitivo Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1798, esquina Nueva York número 1206, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Alejandro Farinasso.

Nov.7-2645-v.nov.27.

Al comercio y al público

Conforme, y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa que en el ramo de importación de tejidos y mercaderías en general tenía establecida en esta ciudad, calle Rincón número 525, la firma Yordi, Solana y Grolero. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. —Alberto Grolero. — Juan A. Solana. — Francisco. — Solana.

Nov.7-2655-v.nov.28.

Almacén vendido

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Juan López y Rosendo Avelino Alonso el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la casa 1100 de la calle Miguelete, esquina Paraguay, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 5 de 1919. — Ramón Caballero.

Nov.7-2675-v.nov.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Albertino Piñeiro todas las existencias de mi casa de comercio situada en San Francisco (Departamento de Paysandú). Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, para serle satisfechos sus importes. — San Francisco, Noviembre 3 de 1919. — Martín L. Echenique.

Nov.7-2669-v.dic.9.

Venta de negocio

Participamos al público y al comercio en general que habiendo quedado disuelta la sociedad que tenía con don Broz Huga Karlson en el negocio de restaurant y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Yacaré número 1579, y siendo hoy el único dueño, he prometido vender a los hermanos Ciriaco y Stamatis Miguel, según documento privado de fecha 2 del corriente mes. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Stamatis Marcantoni.

Nov.6-2640-v.nov.26.

Venta de negocio

Se avisa que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom hemos vendido a don Cayetano Luciani el establecimiento de zapatería situado en esta Capital, calle Justicia número 2051. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo establecimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Cayetano Sodano. — Federico I. Sodano. — José F. Sodano.

Nov.6-2642-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores José y Juan Bautista Hegoburu, libre de deudas y cargos, las existencias, útiles y anexos de la casa de comercio que en el ramo de fábrica de alpargatas y zapatillas tengo establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores números 2193 y 2195, a excepción de mercaderías, puesto que no existen de ninguna especie. Los que se consideren mis acreedores se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días por el local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Pedro Marenco.

Nov.6-2630-v.nov.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos constituído en esta ciudad una sociedad comercial en los ramos de tienda, almacén, ferretería y bazar, que girará bajo la razón de Amado y Rodríguez, la misma que se ha hecho cargo del activo y pasivo que pertenecía a la firma ahora extinguida, de Cipriano Amado. — Melo, Octubre 21 de 1919. — Cipriano Amado. — Manuel Rodríguez.

Nov.6-2638-v.nov.26.

Al público y al comercio

De acuerdo, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender al señor Domingo R. Men-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

dy el taller mecánico que tengo establecido en la calle Sierra número 1409, y a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Ernesto Danzi.

Nov.6-2628-v.nov.26.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a los señores Martín Rezk y Nanve Rezk la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y otros anexos, así como en barraca y frutos del país, gira en el pueblo José Pedro Varela, décima sección del Departamento de Minas, bajo mi firma. Por tanto, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José Pedro Varela, Noviembre 4 de 1919. — Ceferino T. Lenú.

Nov.6-2626-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Vicente Zunino nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada "Flor de Francia", tenemos establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Susana Dabarrere. — Francisco Lestelle.

Nov.5-2589-v.nov.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Cipriano González, José López y José Villar la fábrica de dulces sita en la calle Canelones número 1251, esquina Yí número 1202, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José A. Pombo.

Nov.5-2595-v.nov.26.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Cipriano Ithurralde la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1613. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores par que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — José Atilio Oddera. — Cipriano Ithurralde.

Nov.4-2570-v.nov.25.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los muebles, útiles y activo y pasivo del diario "La Defensa" han pasado a la Sociedad Anónima Editora "La Defensa", y a objeto de que todos los que se consideren con derecho contra aquéllos se presenten dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Diego Pons, Presidente. — R. Mora Magariños, Secretario.

Nov.4-2561-v.nov.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, don Miguel Borsani ha vendido a don Rinaldo Airaldi el negocio de confitería y despacho de bebidas sin alcohol que el primero posee en esta ciudad, calle Río Negro número 1679. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de treinta días con los justificativos del caso a cobrar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Miguel Borsani. — Rinaldo Airaldi.

Nov.13-2836-v.dic.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Juan Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paraguay número 1679, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Julián Otero.

Nov.14-2862-v.dic.5.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público que por escritura autorizada por el señor Víctor Beceiro quedó disuelta nuestra sociedad. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 4 de 1919. — Ruchert y Bell.

Nov.12-2799-v.dic.3.

Al comercio y al público

Participamos que la casa comercial que en Valentines, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, gira bajo la firma Sergio y Bacelo, girará en lo sucesivo bajo la firma Francisco Sergio e Hijos, única dueña del activo y única responsable del pasivo. — Florida, Noviembre 7 de 1919. — Francisco Sergio e Hijos.

Nov.14-2845-v.dic.4.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó con fecha 7 del corriente el escribano público don Juan María Osorio, hemos prometido vender al señor Tomás Castro la casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo Sarandí Grande, Departamento de Florida. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus haberes. — Sarandí Grande, Noviembre 10 de 1919. — Laporta Hnos. y Cía.

Nov.14-2858-v.dic.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Vicente Caggiano y Patricio Caprioli mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1000. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Carlos Aresi.

Nov.14-2855-v.dic.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hago saber al público en general y al comercio en particular que por terminación de contrato ha quedado total y definitivamente disuelta, desde el día 31 de Julio último, la sociedad de comercio que giraba en esta plaza, calle Agraciada número 1711, en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país bajo la razón social de Parra y Rodríguez Montero, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la misma, que consta del respectivo inventario general de aquella fecha, y trasladando mi escritorio a la calle General César Díaz número 1171, entre Rondeau y Cuareim. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Pedro Rodríguez Montero.

Nov.13-2839-v.dic.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano en esta ciudad, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de confitería, café, billares y anexos teníamos establecida en esta ciudad bajo la firma de Porley y Patrón, quedando el activo pasivo de la misma a cargo del ex socio don Rafael Eliseo Porley, lo que hacemos saber de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Octubre 27 de 1919. — Juan Manuel Patrón. — Rafael E. Porley.

Nov.1.o-2461-v.dic.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón social de Salomón Banón y Cía. en los ramos de tienda, almacén, mercería, bazar y zapatería, quedando con el activo y pasivo de la casa matriz y sucursal el socio señor Salomón Banón. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus respectivos créditos en la casa mencionada.— José Batlle y Ordóñez, Noviembre 15 de 1919. — Salomón Banón. — José Cohen.

Nov.17-2919-v.dic.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que me he hecho cargo del activo y pasivo, por conclusión de contrato, de la razón Nieves y Pintos, en el paraje denominado Mataojito, sexta sección judicial del Departamento del Salto. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Alejandro Nieves.

Nov.13-2840-v.dic.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Orrico el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cuñapirú número 2202, esquina Cufré. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Germán Rodríguez.

Nov.13-2842-v.dic.4.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los señores Antonio Rico y José Cancela el reparto de leche que hago en esta ciudad, con domicilio en la casa número 1745 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad. Las reclamaciones deben hacerse en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Rafael Javier y Hernández.

Nov.13-2841-v.dic.4.

Al público y al comercio

Habiendo determinado vender a los señores Ramón F. Carbajal, Federico Siepcke y Ginés Barreto nuestro establecimiento en los ramos de café, bar y posada, situado en esta Capital, calle Piedras número 274, y denominado "London Bar", por estas publicaciones citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores por concepto de operaciones derivadas de ese comercio, por créditos contra el establecimiento o deudas de cualquier orden, para que dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, concurran al propio establecimiento, de 11 a 13 horas, con los justificativos pertinentes, a fin de percibir sus respectivos importes. Y de acuerdo y para todos los efectos de la ley antedicha hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — John Kroklin. — A. Gialerakis.

Nov.13-2565-v.dic.4.

Al comercio y al público

En cumplimiento con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Bresciani la parte que me corresponde en la casa de remate situada en la calle Buenos Aires números 606|612, esquina Juan Carlos Gómez, a fin de que el que se considere con derecho pueda presentar en dicha casa sus comprobantes dentro de treinta días para justificar su crédito, quedando el activo y pasivo por cuenta del socio Pedro Bresciani. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — María G. de Campo. —Pedro Bresciani.

Nov.15-2891-v.dic.6.

Venta de negocio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender a don Cayetano Sodano el negocio de zapatería que con la denominación de "Casa Maeso" tengo establecido en la casa calle 18 de Julio número 1913 (bis), de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Gabino Maeso.

Nov.11-2742-v.dic.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Alipio Larrar el puesto de pan que tengo establecido en la calle Agraciada número 1961, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus créditos en el domicilio indicado, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mon-

tevideo, Noviembre 12 de 1919. — Florencio C. Ruppo. — Alipio Larrar.
Nov.15-2889-v.dic.6.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano Lorenzo Angel Ruiz el dos del corriente mes y año, vendimos a Hilario Ubillos y Ramón Urán (hijo) el comercio que en los ramos de tienda, ropería y anexos, teníamos establecido en esta localidad, como sucursal de nuestra casa central de Mercedes, quedando el activo y pasivo a nuestro cargo. — Dolores, Noviembre 8 de 1919. — Leonardo Ubillos y Compañía. — Ramón Urán (hijo). —Hilario Ubillos.
Nov.15-2900-v.dic.5.

Al público y al comercio

Las abajo firmadas participan, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que han prometido vender a don Alfredo Rodríguez Camusso la empresa de transporte que bajo la firma de Viuda e Hijos de José Real tienen establecida en la calle Hocquart número 2143, de esta ciudad. En consecuencia, todos los que tengan créditos a cobrar contra la misma deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro de treinta días en el local indicado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Carolina Corrales de Real. — Josefina Real.
Nov.15-2909-v.dic.6.

Promesa de venta

Con esta fecha hemos prometido vender al señor Servando Pouquette la casa de comercio que en los ramos de café, billar y bebidas fermentadas, tenemos establecida en Villa Colón, calle Lezica y Gabauani, para que se presenten los que se consideren con derecho dentro del término de treinta días con los respectivos créditos conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Vizcaíno Hnos. — Felipe L. Vizcaíno. — Juan Vizcaíno. — Lucas Sburlati.
Nov.15-2869-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Juan R. Gerpe y Cía. en la casa de comercio sita en la calle Lavalleja número 2200, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Juan R. Gerpe. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días que le será cancelado. — Montevideo Noviembre 13 de 1919. — Manuel Esmoris. — Juan R. Gerpe.
Nov.14-2859-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de fecha de hoy, autorizada por el señor escribano Isidoro A. Furriol, hemos disuelto amistosamente la sociedad que para la explotación de una lechería y sus derivados y cría de ganados con asiento en la sección Pando (Departamento de Canelones), teníamos constituída los abajo firmantes, bajo la razón social "Carrillo y Rodríguez Harretche", separándose el socio Eduardo Carrillo y quedando el activo y pasivo a cargo de Ramón Rodríguez Harretche.—Pando, Noviembre 7 de 1919.—Eduardo Carrillo.—Ramón Rodríguez Harretche.
Nov.15-2895-v.dic.6.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Mariano Rodríguez la carnicería de mi propiedad situada en la calle Cívicos número 2801 (Bella Vista). — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Modesto Repetto.
Nov.5-2611-v.nov.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Delfino V. Casás las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1852, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Víctor Bayardi.
Nov.6-2641-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Claudio Bouso y José Cotelo nuestra casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenemos establecida en esta ciudad en la calle Cerro Largo número 1130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las siguientes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Raúl Rodríguez. — Antonio P. González.
Nov.5-2588-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender a don Miguel Garramón todas las existencias y mobiliario de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tengo establecida a mi solo nombre en la undécima sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por La Laguna. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito y emplazo a todos mis acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos, tanto en el lugar asiento de mi negocio, como en el "Hotel Comercio", en esta ciudad. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Francisco A. Beloqui.
Nov.5-2577-v.nov.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 18 de Agosto próximo pasado autorizada por el escribano señor Federico Prando he vendido a don Néstor García de Zúñiga el "Biógrafo Imperial", de mi propiedad, situado en la calle Sierra número 1676. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Juan Baccino.
Nov.5-2586-v.nov.26.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano don Zoilo De Simone he vendido a los señores Ulises L. Camejo y Humberto Cazot la casa de negocio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billares tenía establecida en esta localidad, quedando a mi cargo el activo y pasivo. Y a los efectos de la ley respectiva hago esta publicación. — San Bautista, Octubre 29 de 1919. —Julio Picaroni.
Nov.5-2583-v.nov.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Santocchi el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Gantas R. Vente.
Nov.8-2697-v.nov.29.

Venta de negocio

Comunico al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha 15 del corriente mes por ante el escribano don Juan María Osorio, adquirí, por compra que hice a mi hermano y socio don Lorenzo Bocchi, la parte que le corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la Estación Puntas de Maciel, Departamento de Florida, quedando a cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Estación Puntas de Maciel, Octubre 31 de 1919. — Silvestre Bocchi.
Nov.7-2667-v.nov.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Pedro Labarrére la fonda que poseo en esta ciudad calle Cerrito número 158, denominada "Fonda Española". A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Zacarías Fernández.
Nov.8-2709-v.nov.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Constantino y Modesto Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en el Mercado Central número 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo y Luis Vallejo.
Nov.4-2569-v.nov.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley comercial vigente hago saber que he prometido vender a mi socio señor Manuel Domingo Dibarboure y al señor José Matías Etchevarría la parte que me corresponde como socio del comercio que en los ramos de tienda, sastrería, ropería, etc. tenemos establecido en la calle Independencia esquina Juan I. Cardozo, en la ciudad de Florida, bajo la firma de Gutiérrez y Debarboure. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio indicado dentro del término de legal. —Florida, Noviembre 2 de 1919. — Américo Gutiérrez.
Nov.4-2562-v.nov.25.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he promtido vender a los señores Ramón Quintas y Joaquín Puig las existencias de mi casa de comercio en los ramos de restaurant y bar denominado de "La Bolsa", sita en esta ciudad, en la calle Zabala número 1524, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten a mi indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 30 de 1919. — Manuel San Martín.
Nov.3-2527-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Federico Bonfiglio el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle República números 152 y 154, esquina a la de Santiago Vázquez (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Carlos Rebutti. — Federico Bonfiglio.
Nov.1.o-2464-v.nov.21.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he resuelto vender al señor Nicolás Ruocco el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Rivera 326. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 2 de 1919. — Pablo E. Cánepa.
Nov.4-2566-v.nov.25.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don José Faroppa la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad en la casa número 1982 de la calle Agraciada, bajo la denominación de "Catalana", debiendo otorgarse la escritura definitiva el 29 del corriente mes ante el escribano Fernando I. Díaz. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. —Tomás Castro Blanco.
Nov.3-2529-v.nov.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor don Alejandro Frontini el almacén de mi propiedad sito en la calle Municipio número 1298, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Juan B. Sanguinetti.
Nov.3-2528-v.nov.24.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de **tabacos y fabricantes** de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Aloazo Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonzo Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Deseve María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Enrile Picasso

F

France Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelis
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Usburuburu Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Enrile Picasso
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santa-

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Catanmbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrulló

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

1896-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4.......	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 26......	Puntas de Tres Cruces	V.	31 Diciembre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9........	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31......	Los Orientales.........	V. y M.	31 Julio 1920
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27......	Tres Cruces..........	V. y M.	31 Julio 1920
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29......	Sarandí............	V. y M.	31 Diciembre 1919

3025-pte.625.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Mansueto Gretter el negocio "Provisión" establecido en la calle Río Negro número 1143. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Ramón Araújo. — Mansueto Gretter.

Nov.12-2789-v.dic.3.

Al público y al comercio

Por el presente aviso les comunico que he vendido mi casa de comercio en el ramo de cereales establecida en la calle Agraciada número 2747 al señor Sandalio C. Requena. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — José Brandón.

Nov.12-2787-v.dic.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he promtido vender a la sociedad Francisco S. Bianchi y Compañía las exitsencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía mi finado hermano don Juan R. Brunetti, bajo la razón de Juan R. Brunetti y Compañía, y se hallaba establecido en la esquina de las calles Sarandí y Artes, de esta ciudad, debiendo quedar el activo y pasivo de la misma a mi exclusivo cargo. —Paysandú, Noviembre 7 de 1919. — Paula Brunetti.

Nov.10-2729-v.nov.30.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Antonio Maselli el puesto de verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1473. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo establecimiento. —Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Segundo Món.

Nov.11-2776-v.dic.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Lechería vendida

Con esta fecha he vendido ante el escribano Antonio Julio Botta la casa de comercio que tengo establecida en la calle Inca número 1900, en el ramo de lechería y puesto de pan, a Luis P. Cazaux. Los interesados pueden recurrir con los justificativos de sus créditos al citado domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Juan García. —Luis P. Cazaux.

Nov.10-2739-v.dic.1.o.

Promesa de venta

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Enrique De Feo y Fernando Iglesias el comercio que en el ramo de sastrería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 511. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Cirilo Trenchi.

Nov.14-2868-v.dic.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Borsani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1302, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Miguel J. Arruti.

Nov.10-2724-v.dic.1.o.

Venta de negocio

Declaro por la presente que he prometido vender a don Arturo Merello las existencias de mi casa de comercio ubicada en Itacabó, 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú, en los ramos de almacén y tienda. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Paysandú, Noviembre 7 de 1919. — Pedro Mimbacas (hijo).

Nov.10-2730-v.nov.30.

Al público y al comercio

Comunico que he vendido a los señores Martín Rospide y Cía. el comercio que en almacén y los demás ramos anexos tenía establecido mi extinto esposo Antonio Blanzaco en la 12.a sección judicial del Departamento de Minas. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y se designa como domicilio el indicado comercio, a fin de que se presenten dentro del término legal los que se crean con derecho a reclamar algo. — José Batlle y Ordóñez, Octubre de 1919. — Juana Anavitarte de Blanzaco.

Nov.10-2716-v.dic.1.o.